

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2002, Tomo DLXXXVIII	37
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 51-2 mediante la cual se dan a conocer las modificaciones a las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen	2
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran las secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la empresa pública paraestatal descentralizada Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	8
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de los entronques Hecelchakán I y Hecelchakán II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, y se expropián las superficies de 40,321.35 y 1,700.87 m ²	15
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y se expropiá la superficie de 17,242.39 m ²	17
Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, y se expropián las superficies de 4,822.13 y 465.30 m ²	19
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Escuinapa I y entronque El Rosario de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, y se expropián las superficies de 25,557.45 y 35,565.99 m ²	21
Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones	24

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 5,016.452 metros cuadrados, denominado Cuartel Miguel Hidalgo y Costilla o San Antonio, ubicado en la calle Poniente 8 esquina con la calle Norte 5, colonia Centro, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, en el cual se encuentra un cuartel militar, forma parte del dominio público de la Federación	25
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar	

propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Promotora de Obras Civiles, S.A. de C.V.	27
---	----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/28/2002 mediante el cual se declaran días inhábiles para la Sala Regional Peninsular	28
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1329/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Noria, Municipio de Cortazar, Gto.	28
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 48/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.	74
---	----

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1
--	---

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	1
---	---

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	2
---	---

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2002	2
--	---

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos del partido político nacional denominado México Posible	5
---	---

AVISOS

Judiciales y generales	38
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVIX No. 6

México, D. F., Lunes 7 de octubre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXXVIII SEPTIEMBRE DE 2002

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo relativo a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados

Decreto por el que se convoca a una sesión solemne de la Cámara de Diputados del Congreso General, el día 1 de octubre de 2002, para conmemorar el 178 Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas tomado en la sesión centésima cuadragésima segunda de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, por el cual se notifica a los promoventes de diversos trámites iniciados ante esta Comisión, que deberán continuar con los mismos dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no hacerlo se decretará la caducidad del procedimiento

Acuerdo por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2002, publicado el 8 de agosto del mismo año, mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple

FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del frente frío número 31 y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz-Llave, con el propósito de fortalecer las acciones para el adecuado y oportuno funcionamiento del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Ver.

5 Sep.-

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Durango

4 Sep.-

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 15 y 17 de agosto de 2002, en diversos municipios del Estado de Zacatecas

4 Sep.-

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en el Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí

5 Sep.-

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Tlaxcala

20 Sep.-

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 28 de agosto

3 Sep.- No. 2.- 2

de 2002, en los municipios de Aramberri e Iturbide del Estado de Nuevo León

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 29 de agosto de 2002, en el Municipio de Salinas Victoria del Estado de Nuevo León

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Puebla

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Hidalgo

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Isidore y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Yucatán

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2002, Tomo DLXXXVII

Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se designa al Subsecretario para América Latina y el Caribe y a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, como Secretario Técnico del Comité de Información y Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respectivamente

Convocatoria al Concurso Público de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano de Carrera 2002

Exequátur número nueve expedido a favor de la señora Lina María Ramella Osuna, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República de Italia en la ciudad de

Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Jalisco y Zacatecas

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor John Norman Grantham, como Cónsul en Guadalajara, Jal.

Oficio mediante el cual se informa la acreditación al señor Mario Alberto Florian Cruz como Cónsul de la República de Guatemala en Comitán, Chis.

Oficio mediante el cual se comunica el inicio de comisión del señor Maurice S. Parker, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en el Estado de Chihuahua

Autorización definitiva número tres a favor del señor Ernesto José Morales Galván-Duque, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Ucrania en la ciudad de Toluca, con circunscripción consular en el Estado de México

Autorización definitiva número dos a favor del señor Francisco Marañón Cañadas, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Kevin Peter Sinnott, como Cónsul de Canadá en Monterrey, N.L.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

20 Sep.- No. 14.- 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

SECRETARÍA DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

2 Sep.- No. 1.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo, en su base II, de la autorización otorgada a Consultoría Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Value Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito,

3 Sep.-

3 Sep.-

18 Sep.-

19 Sep.-

23 Sep.-

23 Sep.-

23 Sep.-

17 Sep.-

30 Sep.-

Value Grupo Financiero, por aumento de capital fijo pagado

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Citibank, por cambio de denominación social

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Citibank, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 27 de mayo de 2002

Anexo No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

Circular F10.1.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre el registro contable de las reclamaciones recibidas

Circular F-18.6 mediante la cual se establecen la forma y términos en que se dará a conocer la información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones de fianzas
(Segunda Sección) 17 Sep.- No. 11.- 1

Circular S-21.9 mediante la cual se establecen la forma y términos en que se dará a conocer la información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Circular S-25.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, la información sobre la publicación en las páginas web de las instituciones de los contratos de adhesión y modelos de cláusulas adicionales independientes

Circular S-25.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de vida, criterios en la celebración de los seguros de vida

Circular S-25.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de accidentes y enfermedades, criterios en la celebración de los seguros de gastos médicos mayores y accidentes personales

Circular S-25.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de daños en el ramo de automóviles, criterios en la celebración de los seguros de automóviles

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1, 7, 11, 14 y 15

11 Sep.

11 Sep.

12 Sep.

12 Sep.

12 Sep.

12 Sep.

(Segunc

20 Sep.

10 Sep.

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a ING Seguros, S.A. de C.V., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud

Oficio mediante el cual se modifica el primer párrafo del artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Bital, S.A., por aumento de su capital social

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Cigna Seguros, S.A., por incremento de su capital social

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud y reducir su capital social mínimo fijo

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., para incorporar a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Gerling-Konzern Globale Rückversicherungs AG., de Colonia, República Federal de Alemania, para establecer una oficina de representación en México

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006

Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22 fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Resolución por la que se da a conocer el formato integrado de reporte para operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como el instructivo para su llenado

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 10, 15, 21 y 22

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2002

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2002

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación y Concertación "Todos por la Vivienda", que celebran el Ejecutivo Federal, los Organismos Nacionales de Vivienda, el Estado de Chiapas, así como los municipios y los sectores social y privado de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la resolución publicada el 20 de agosto de 2002

Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para dar aprobación de destino final a los bienes decomisados, en favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México

Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos

11 Sep.

12 Sep.

13 Sep.

24 Sep.

24 Sep.

11 Sep.

9 Sep.-

24 Sep.

naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante Decreto publicado el 20 de octubre de 1938

Aviso de cancelación anticipada de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002, publicada el 5 de abril de 2002

Aviso mediante el cual se proroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 1 de abril de 2002

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-139-ECOL-2002, Que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado

Programa Nacional Forestal 2001-2006

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar

Resumen del oficio mediante el cual se autoriza a la empresa Promotora Ecotur, S.A. de C.V., el proyecto Desarrollo Turístico Ecotur

Resumen del oficio mediante el cual se autoriza a la empresa Promotora Ecotur, S.A. de C.V., el proyecto casa club, SPA y 4 Hoyos de Golf Ecotur (Segunda Sección)

SECRETARIA DE ENERGIA

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales, publicada el 25 de abril de 2001

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Sur-Profundo, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

23 Sep.

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino 2D Regional Golfo de México, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

23 Sep.

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Exploración Superficial del Proyecto Sismológico Tabal-3D, del Activo de Exploración Campeche-Golfo

23 Sep.

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre (Segunda Sección) Amatitlán, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

23 Sep.

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre Ampliación Agua Fría-Tajín 3D, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

23 Sep.

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Norte-Profundo, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

23 Sep.

Extracto de Convenio de desempeño que celebra el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Energía, Contraloría y Desarrollo

10 Sep.-No. 7-48

Administrativo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto de Investigaciones Eléctricas

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2002, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado

Reglamento Interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Resolución por la que se aprueba la metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración al Acuerdo que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 29 de agosto de 2002

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora

Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú

(Cuarta

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú

24 Sep.

Acuerdo por el que se da a conocer la reducción de plazos de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Economía

26 Sep.

Acuerdo por el que se dan a conocer los convenios en materia de establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, suscritos durante el periodo 1999-2000

9 Sep.

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos del proceso de reclutamiento y selección de personal para la ocupación de plazas vacantes de mandos medios en la Secretaría de Economía

10 Sep.

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2002

4 Sep.

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2002

30 Sep.

Acuerdo por el que se incrementa para determinados bienes textiles y del vestido el monto de la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio y reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

25 Sep.

Acuerdo por el que se modifican y derogan diversas disposiciones relativas a formatos de solicitud e instrumentos que acreditan la expedición de las resoluciones que se indican

10 Sep.

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-021-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-124-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-192-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-295-SCFI-2002

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-199/2-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-228-SCFI-2002

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-FF-061-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-081-SCFI-2002

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-007-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-064-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-066-INNTEX-2002 y PROY-NMX-A-301/1-INNTEX-2002

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-181-SCFI-2002

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño

Cédula del Patrón nacional de medición

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Durango, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Servicio de Información de Mercados en el Estado de Veracruz, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa de 2002, de fomento a la integración de cadenas productivas de 2002 y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato,

9 Sep.-

9 Sep.-

9 Sep.-

9 Sep.-

9 Sep.-

9 Sep.-

27 Sep.-

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-20/2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-21/2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-22/2002

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2002

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros

Punto resolutivo tercero de la resolución emitida por el Subdirector de Supervisión de Correduría el 20 de mayo de 2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2002

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia

Resolución mediante la cual se autoriza cambio de número de correduría en la plaza de Baja California al ciudadano Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez

Resolución mediante la cual se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yépez, corredor público número 3 en la plaza de Nayarit

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 17 de junio de 2002, en relación a las cuotas compensatorias definitivas sobre las

importaciones de varilla corrugada, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y de la República

de Venezuela, independientemente del país de procedencia, impuestas mediante resolución publicada el 23 de diciembre de 1991

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las repúblicas de Colombia, Ecuador e Indonesia, con independencia del país de procedencia

Suplemento 4 del Programa Nacional de Normalización 2002

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO

RURAL, PESCA

Y ALIMENTACION

3 Sep.- No. 2.- 94

Acuerdo mediante el cual se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión de la palomilla oriental de la fruta *Grapholita molesta*, en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih., y en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga

Acuerdo mediante el cual se modifica, para su ampliación, el diverso por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de la mosca del Mediterráneo en los municipios de Ocosingo, Chis., y Tenosique, Tab.

Aviso por el que se autoriza la operación de embarcaciones menores con redes de arrastre en el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, en las aguas marinas costeras frente al litoral del Estado de Sinaloa

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la

25 Sep.

17 Sep.

30 Sep.

26 Sep.

26 Sep.

20 Sep.

captura de las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal de la zona Norte del Golfo de México y en la zona de Contoy, así como en la Laguna Madre, ubicada en el Estado de Tamaulipas

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California

Aviso por el que se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada el 12 de julio de 2002

Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña contra la Mosquita Blanca, publicada el 27 de noviembre de 1997

Lineamientos de operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivo de Frijol, del ciclo agrícola primavera-verano 2002, por el cultivo de avena forrajera, del Estado de Zacatecas

Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002 para los programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, del Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y de apoyos para la integración a los mercados y fomento a las exportaciones agroalimentarias, publicadas el 15 de marzo de 2002

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado el 15 de enero de 2002

Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de

plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción

de residuos 18 Sep.

30 Sep.- No. 30.- 59
Prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales

2 Sep.

9 Sep.- No. 6.- 67
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 1- TVR- 1.1.1)

18 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 3- TVR- 1.2.1)

19 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 5- TVR- 1.3)

19 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 10- TVR- 2.6)

19 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 22- TVR- 5.4.1)

20 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 23- TVR- 5.4.2)

18 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 24- TVR- 5.5)

20 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 25-TVR-5.6)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 26-TVR-5.7)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 27-TVR-5.8)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 32-TVR-6.6)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 33-TVR-6.7)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 37-TVR-8.2)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 40-TVR-8.7)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 42-TVR-8.9)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Ernesto Soto Vega

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Enrique Pedroza Romo

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tele Cable de Teocaltiche, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 7-TVR-2.3)

(Segunc

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 8-TVR-2.4)

(Segunc

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 9-TVR-2.5)

17 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 11-TVR-2.7)

17 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 12-TVR-3.3)

17 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 13-TVR-3.4)

17 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 14-TVR-3.5)

(Segunc

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 28-TVR-6.2)

17 Sep.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 29-TVR-6.3)

(Segunc

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 29-TVR-6.3)

Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.
(Concurso 30-TVR-6.4)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 31-TVR-6.5)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Ensenada, B.C., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Mexicali, B.C., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Tijuana y Rosarito, B.C., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkiní y Champotón, Camp., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Ciudad del Carmen y Palizada, Camp., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Colima, Col. y 9 localidades más del Estado de Colima, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Tapachula, Chis. y 23 localidades más del Estado de Chiapas, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del

espectro radioeléctrico para uso determinado en Acapulco, Gro. y 12 localidades más del Estado de Guerrero, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Puerto Vallarta, Jal. y 11 localidades más del Estado de Jalisco, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cancún e Isla Mujeres, Q. Roo, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. - No. 13.- 3

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Cozumel y Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. - No. 12.- 69

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos Q. Roo, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Nogales, Son. y 24 localidades más del Estado de Sonora, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Córdoba, Ver. y 63 localidades más del Estado de Veracruz, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Poza Rica de Hidalgo, Ver. y 120 localidades de los

18 Sep.

19 Sep.

20 Sep.

18 Sep.

17 Sep.

19 Sep.

19 Sep.

estados de Veracruz y Puebla, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en la ciudad de Chihuahua, Chih. y 38 localidades más del Estado de Chihuahua, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Hidalgo del Parral y 18 localidades más del Estado de Chihuahua, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en la ciudad de Durango, Dgo. y 27 localidades más del Estado de Durango, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Morelia, Mich. y 46 localidades más del Estado de Michoacán, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Uruapan, Mich. y 24 localidades más del Estado de Michoacán, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Zamora y 40 localidades más del Estado de Michoacán, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Tepic, Nay., y 22 localidades de Nayarit y Jalisco,

otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

19 Sep.- No. 13.- 8
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Ahome, Guasave, Sinaloa, El Fuerte, Choix, Angostura y Salvador Alvarado, Sin., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

17 Sep.- No. 11.- 7
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, Sin., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

13 Sep.- No. 10.- 10
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Etchojoa, Alamos, Bâcum, Rosario, Yécora, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, Son., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

17 Sep.- No. 11.- 6
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Guaymas, Son., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

29 de agosto de 2002
Fe de errata a la Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California, para construir el tramo ferroviario Tecate-Ensenada, publicada el 29 de agosto de 2002

17 Sep.- No. 7.- 7
Oficio mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza los montos de aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público que se indican

**SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

17 Sep.- No. 11a.- 7
Circular que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora EMM, S.A. de C.V.

13 Sep.- No. 10.- 7
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gamma Servicios Radiográficos de México, S.A. de C.V.

(Segunc

17 Sep.

(Segunc

(Segunc

17 Sep.

(Segunc

23 Sep.

4 Sep.

24 Sep.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Papelero Rag, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pegatérmica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora Industrial e Ingeniería, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiólogos Asociados de Tampico, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguridad, Higiene, Equipo vs. Incendio, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tomografía Axial Computarizada de Tamaulipas, S.A. de C.V. (Segunda Sección)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Unidad de Electrofisiología, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2001

Convocatoria dirigida a las personas interesadas en acreditar el nivel bachillerato general, cuyos conocimientos hayan sido

adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos

3 Sep.- No. 2.- 96
Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tigre, ubicada en el Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche

Manual de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos

SECRETARIA DE SALUD

Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis

26 Sep.- No. 18.- 36
Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicado el 29 de mayo de 2000

5 Sep.- No. 4.- 10
Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Criterios para la determinación de los niveles de concentración de plomo en sangre. Acciones para proteger la salud de la población no expuesta ocupacionalmente. Métodos de prueba, publicado el 30 de mayo de 2000

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-188-SSA1-2000, Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias, publicado el 14 de junio de 2000

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias, publicado el 12 de septiembre de 2001

25 Sep.- No. 17.- 28
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SSA1-2000, Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base

5 Sep.- |

24 Sep.:

4 Sep.- |

12 Sep.:

12 Sep.:

10 Sep.:

5 Sep.- |

6 Sep.- |

de leche. Especificaciones sanitarias, publicado el 19 de mayo de 2000

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-184-SSA1-2000, Bienes y servicios. Leche para consumo humano. Especificaciones sanitarias, publicado el 16 de junio de 2000

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación

Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos relativos al Programa de Apoyo a la Capacitación, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Yucatán, los representantes de los sectores empresarial y obrero, las universidades y tecnológicos y el sector social

Convenio por el que crea el Consejo Estatal para el Diálogo de los Sectores Productivos en el Estado de Guerrero

Convenio por el que se crea el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, en el Estado de Baja California Sur

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-29-76 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie

aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. 11 Sep.- No. 8.- 31

19 Sep.:

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-10 hectárea, Municipio de Paraíso, Tab. (Segunda Sección) 13 Sep.- No. 10.- 16

19 Sep.:

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

23 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espino, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. 18 Sep.- No. 12.- 75

4 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Magueycitos, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps. 25 Sep.- No. 17.- 29

6 Sep.:

(Segunda Sección) del 23 Sep.- No. 15.- 37a propiedad nacional denominado Cañón de las Vacas, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps.

6 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla de Enmedio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps. 24 Sep.- No. 16.- 20

6 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie aproximada de 728-47-50 hectáreas, Municipio de Yécora, Son. 11 Sep.- No. 8.- 76

13 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paredón del Potrero de la Luz, con una superficie aproximada de 180-59-40 hectáreas, Municipio de San Juan del Río, Dgo. 12 Sep.- No. 9.- 53

13 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo. 13 Sep.- No. 10.- 71

13 Sep.:

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Blanco, La Esperanza y El Consentido, con una superficie

de 4,241-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih. 13 Sep.- No. 10.- 73	una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. (Segunc
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puente Alto, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedras Azules, con una superficie aproximada de 224-55-34 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. (Segunc
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro de San Cristóbal, con una superficie de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Zamorate, con una superficie aproximada de 332-61-69 hectáreas, Municipio de Ures, Son. (Segunc
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Flor, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Canutillo San Mateo, con una superficie de 225-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp. 19 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chávez, con una superficie aproximada de 26-55-39 hectáreas, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. 19 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Avestruces, con una superficie aproximada de 20-95-37 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gabriel de las Tunas, con una superficie de 424-41-84 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih. 19 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escalera, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Inés, con una superficie aproximada de 04-20-31 hectáreas, Municipio de Centro, Tab. 19 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla Fracc. I, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diez, con una superficie aproximada de 33-14-93 hectáreas, Municipio de Empalme, Son. 23 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla Fracc. II, con una superficie aproximada de 8-16-18 hectáreas, Municipio de Nuevo Ideal, Dgo. (Segunda Sección)	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 551-06-28 hectáreas, Municipio de Bacanora, Son. 23 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera Segunda, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son. 23 Sep.:
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla Fracc. III, con una superficie aproximada de 7-49-22 hectáreas, Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.	Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. de terreno ubicado en el predio Siari, con una superficie

aproximada de 11-50-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 85-29-02 hectáreas, Municipio de Oxcutzcab, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado González, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Bacoachi, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mechal, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón del Baviso, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pato, con una superficie aproximada de 63-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 152-00-00 hectáreas, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional SPR Milagros del 2000, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Escuinapa, Sin.

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Flor del Pantano, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 274-60-27 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Rita, Municipio de Rioverde, S.L.P.

SECRETARIA DE TURISMO
23 Sep.- No. 15.- 61

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece bs elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas

CONSEJERIA JURIDICA

DEL EJECUTIVO FEDERAL

23 Sep.- No. 15.- 64

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

23 Sep.- No. 15.- 65

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Michoacán de Ocampo y la Procuraduría General de la República

24 Sep.- No. 16.- 24

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Nuevo León y la Procuraduría General de la República

13 Sep.- No. 10.- 70

PROCURADURIA AGRARIA

23 Sep.- No. 15.- 59

Acuerdo por el que se abroga el diverso de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco,

23 Sep.

(Reg.- 2

27 Sep.

27 Sep.

11 Sep.

9 Sep.-

23 Sep.

23 Sep.

publicado el día veinticuatro del mismo mes y año, por el que establece el Registro de Consultores y Peritos de la Procuraduría Agraria

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Procuraduría Agraria

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-06-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de bebidas carbonatadas

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica

Acuerdo por el que se abroga el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 42/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito

Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito

Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

5 Sep.- No. 4.- BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2002

Indice nacional de precios al consumidor

Indice nacional de precios al consumidor

Indice nacional de precios al consumidor

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de agosto de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de septiembre de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de septiembre de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de septiembre de 2002

Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Segunda Sección)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 90 días

(Segunda Sección)

12 Sep.

25 Sep.

25 Sep.

25 Sep.

(Segunda Sección)

10 Sep.

25 Sep.

(Tercera Sección)

4 Sep.

11 Sep.

19 Sep.

25 Sep.

(Todos los días)

12 Sep.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	solicitada por el poblado Lic. Antonio Ocampo Rancho Municipal de Centro, Tab.	26 Sep.:
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 196/03, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Francisco Zarco, Municipio de Canatlán, Dgo.	19 Sep.:
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	Sentencia pronunciada en el juicio agrario (Todos los días hábiles del mes) número 24/2001, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Atotonilco, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.	27 Sep.:
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	Sentencia pronunciada en el juicio agrario (Todos los días hábiles del mes) número 4/2002, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Encarnación de Díaz, municipio del mismo nombre, Jal.	(Segunc
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 425/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría 5 de Mayo, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado de Tecomán, municipio del mismo nombre, Col.	18 Sep.:
Valor de la unidad de inversión	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 565/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos de la ranchería de La Trinidad, Municipio de Santiago Yaveo, Oax.	(Segunc
Valor de la unidad de inversión	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 571/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Ceiba, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver.	30 Sep.:
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 585/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado El Mirador, Municipio de Loma Bonita, Oax.	25 Sep.:
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la suspensión de actividades en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dos, con motivo de los desastres naturales acaecidos en dicha ciudad, hasta el momento en que se restablezcan las condiciones de normalidad en la zona	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 724/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Peña Blanca y Anexos, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.	27 Sep.:
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 11/2002, relativo a la cuarta ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, Hgo.		
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 119/96, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Cabellal, Municipio de Cazones de Herrera, Ver.		
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 15/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el N.C.P.E. José María Morelos y Pavón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.		
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1833/93, relativo a la dotación de tierras,		

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 88/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado 20 de Abril, Municipio de Acapetahua, Chis.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 150/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Mateo Yucutindoo, Municipio de Zapotitlán del Río, Distrito de Sola de Vega, Oax.

Sentencia pronunciada en el expediente número 181/98-18, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos del poblado San Pedro Tlalmimilulpan, Municipio de Tetela del Volcán, Mor.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 29/95, relativo al conflicto por límites, suscitado entre los poblados de San Baltazar Chivaguela o Laguna y San Carlos Yautepec, ambos del Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION
AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Informe sobre los apoyos financieros otorgados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para el primer semestre del año 2002

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2002

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación de un Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la

Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que se utilizarán en las elecciones federales del 6 de julio de 2003

2 Sep.-

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la creación de un comité técnico asesor para el programa de resultados electorales preliminares y para estudiar la posibilidad de realizar conteos rápidos en las elecciones federales de 2003

2 Sep.-

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos para que realice diversos actos encaminados a garantizar el cumplimiento del artículo 46 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

4 Sep.-

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la realización de un ejercicio de participación cívica infantil y juvenil a celebrarse el 6 de julio de 2003

5 Sep.-

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y estatutos de la agrupación política nacional Ricardo Flores Magón

2 Sep.-

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción de la agrupación política nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.

2 Sep.-

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Causa Nueva, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

4 Sep.-

de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.,

en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la agrupación política nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos y Declaración de Principios de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Indígena, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Conciencia Política

**CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

- Interpretación administrativa número 1
- Interpretación administrativa número 2
- Interpretación administrativa número 3
- Interpretación administrativa número 4
- Interpretación administrativa número 5
- Interpretación administrativa número 6

Resolución administrativa mediante la cual se reconoce al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), como centro público de Investigación

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES
DEL ESTADO**

Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual se modifica la integración y funcionamiento del Comité de Ajustes Constructivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reformas a los lineamientos de operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres

**SERVICIO DE ADMINISTRACION
DE BIENES ASEGURADOS**

Aclaración al Catálogo de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de bienes asegurados, decomisados y abandonados que se deberán resarcir de los frutos, rendimientos o aprovechamientos,

publicado el 29 de mayo de 2002

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS
Judiciales y generales

4 Sep.-

25 Sep.

19 Sep.

(Segunc

19 Sep.

(martes

(lunes a

CIRCULAR CONSAR 51-2 mediante la cual se dan a conocer las modificaciones a las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 51-2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 48 fracción IX, 89, 90 fracción II y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar con los esfuerzos en materia de administración integral de riesgos, estableciendo la obligación de implementar sistemas que además de medir los riesgos, doten de elementos que coadyuven a su control.

Que se deben fortalecer las mejores prácticas a que deben sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para disminuir el riesgo en la concertación, liquidación y asignación de operaciones, y

Que en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas es conveniente estandarizar los procesos de toma de decisiones y ejecución, a efecto de que se asegure la participación de los comités de inversiones y riesgos, de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, del área de inversiones y del área de control y registro de las operaciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN

UNICA.- Se modifican las reglas décima fracción I, décima primera fracción I, décima novena, vigésima segunda y vigésima tercera; y se adiciona un sexto párrafo a la regla octava, una fracción VIII bis a la regla décima cuarta y un capítulo IX que comprende las reglas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena, a la Circular CONSAR 51-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de diciembre de 2001, para quedar en los siguientes términos:

“OCTAVA.- ...

...

...

...

...

Toda Administradora deberá tener un responsable de riesgos que deberá ser funcionario cuando menos de segundo nivel dentro de la estructura organizacional de ésta, y deberá reportar directamente al Director General de la Administradora.”

“DECIMA.- ...

- I. Contar con modelos y sistemas de medición y control de riesgos que incorporen información de mercado que comprenda variables tales como rendimientos, volatilidad y potencial de movimientos adversos, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo;

II. a V. ...”

“DECIMA PRIMERA.- ...

- I. Permitir la medición, monitoreo y control de los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, así como la generación de informes al respecto.

Asimismo, deberán prever que el sistema de registro de operaciones concertadas informe al operador cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Instrumentos Llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o por el Comité de Riesgos o existan condiciones extremas de mercado, y

II. ...”

“DECIMA CUARTA.- ...

I a VIII. ...

VIII bis. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con derivados, la logística para operar éstos, ajustándose a las mejores prácticas de conformidad con lo establecido en la regla vigésima octava;

IX y X. ...

...”

“DECIMA NOVENA.- Las Sociedades de Inversión, en la administración del Riesgo de Crédito por lo que hace al Riesgo Crediticio en operaciones con instrumentos financieros que celebren, deberán como mínimo:

- I. Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia del emisor, de la contraparte, o de ambos, según sea el caso;
- II. Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía que determine su Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos;
- III. Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, del emisor, o de ambos, según sea el caso, y
- IV. Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.”

“VIGESIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión, en la administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- II. Calcular el valor en riesgo en condiciones extremas y darlo a conocer diariamente al Director General, al Contralor Normativo y al responsable del área de inversiones de la Administradora. Asimismo deberán dar a conocer esta información semanalmente a los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos de la Sociedad de Inversión;
- III. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo;
- IV. Evaluar la diversificación del Riesgo de Mercado de sus posiciones;
- V. Comparar sus exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos, y
- VI. Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afecten sus posiciones, a fin de calcular el Riesgo de Mercado.”

“VIGESIMA TERCERA.- Para llevar a cabo la administración de su Riesgo Operativo, las Sociedades de Inversión deberán como mínimo:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo.

- A efecto de lo anterior, en todas las operaciones de compraventa de valores se deberá observar lo siguiente:
- a) Se deberá grabar o mantener en medios magnéticos la concertación de las operaciones y conservar las grabaciones o medios magnéticos en que consten durante un plazo de dos años;
 - b) Las operaciones deberán ser confirmadas por escrito o por medios electrónicos por el intermediario con el que se celebre la operación;
 - c) Se supervisará regularmente que las operaciones cumplan con las normas internas y externas aplicables y que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado, conservándose por un mes todas las cotizaciones que se hayan obtenido previamente a la concertación de cada operación.
- II. Establecer mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones, de conformidad con lo siguiente:
- a) Se deberá llevar un registro detallado de las operaciones y de los movimientos correspondientes a cada operación en las cuentas de valores y de efectivo;
 - b) Las operaciones se realizarán únicamente bajo el sistema de entrega contra pago, con excepción de las celebradas con derivados;
 - c) La instrucción de liquidación de cada operación deberá enviarse por escrito ya sea por vía electrónica o por papel, al área encargada de la liquidación en cuanto se cierre la operación;
 - d) El área encargada de liquidar las operaciones deberá actuar con independencia del área que las concerte, debiéndose establecer en los manuales internos las funciones que competen a cada una claramente;
 - e) Los encargados de la liquidación sólo podrán ordenar el depósito de valores o efectivo a cuentas previamente registradas en los sistemas de la Sociedad de Inversión. Los depósitos a cuentas que no se encuentren registradas deberán requerir autorización adicional del Comité de Inversión;
 - f) Se deberá validar diariamente que se cuente con suficiencia y disponibilidad de recursos en la Sociedad de Inversión para hacer frente a las operaciones que se pacten durante el día;
 - g) Contar con sistemas de monitoreo de las cuentas de valores que utilice la Sociedad de Inversión;
 - h) Cerciorarse del traspaso de valores de las cuentas de la Sociedad de Inversión, previéndose que los movimientos de las cuentas de valores deberán ser autorizados por al menos dos personas en forma mancomunada;
 - i) Al cierre de operaciones se deberá constatar que exista coincidencia entre las operaciones concertadas y las cartas de confirmación enviadas y recibidas, así como entre los valores y el efectivo de la Sociedad de Inversión;
 - j) Se deberá contar con sistemas de contingencia para la transferencia de valores y efectivo, y
 - k) Se deberá enviar y recibir confirmación de las transferencias de efectivo y contar con firmas electrónicas autorizadas para ordenar las transferencias;
- III. Contar con sistemas de procesamiento de información para la Administración de Riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.”

“CAPITULO IX DE LAS MEJORES PRACTICAS

VIGESIMA SEPTIMA.- La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá promover que la Administradora se ajuste a las mejores prácticas en materia de administración integral de riesgos. Para ello, deberá:

- I. Implementar un sistema de seguimiento de las garantías de los contratos de derivados que celebren las Sociedades de Inversión, en caso de que se pretenda celebrar este tipo de operaciones;
- II. Incluir dentro de sus planes de contingencia un sistema de alarmas tempranas para anticipar violaciones a los límites de riesgo;
- III. Calcular el Valor en Riesgo marginal de aquellas operaciones que determine el Comité de Riesgos de cada Sociedad de Inversión por su monto o características, incluyendo las celebradas con derivados que realicen las Sociedades de Inversión, en su caso, y su contribución en el Valor en Riesgo total.

VIGESIMA OCTAVA.- La logística para operar derivados, misma que se adjunta a las presentes Reglas como Anexo A, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El responsable del área de inversiones de la Administradora deberá determinar los objetivos de la operación, y presentar a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos su propuesta de tipo de instrumentos derivados y contrapartes, incluyendo la información relevante de los mismos, considerándose únicamente derivados que puedan ser valuados por el Proveedor de Precios el día de la concertación de la operación;
- II. La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, con base en la información anterior deberá determinar el marco operativo para la operación de derivados:
 - a) Límites de contraparte;
 - b) Límites por emisor;
 - c) Límites por mercado listados y fuera de Bolsa;
 - d) Límites por operador, y
 - e) Límites de Valor en Riesgo marginal y total de la cartera de inversión.

Esta información, previa confirmación por el Proveedor de Precios de la posibilidad de valorar una operación o Instrumento, deberá ser sometida al Comité de Riesgos para su aprobación y, en su caso, hacerla del conocimiento del Comité de Inversión, para que considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de derivados.

Tratándose de operaciones particulares que no se encuentren previstas en el marco operativo a que se refiere esta fracción, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán solicitar a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos que presenten la operación al Comité de Riesgos previamente a su concertación, para su inclusión en la política de inversión;

- III. Los operadores de la Sociedad de Inversión en cada operación que realicen con derivados, conforme a la política de inversión definida por el Comité de Inversión, deberán:
 - a) Celebrar por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión la operación correspondiente, en operaciones celebradas fuera de Bolsa, o, una vez firmado el contrato de adhesión a la Bolsa o Cámara de Compensación en cuestión, para cada operación celebrada posteriormente, documentarla con cartas de confirmación;
 - b) Calcular el Valor en Riesgo marginal de la operación y de toda la cartera, con la colaboración de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;
 - c) Informar diariamente de las operaciones concertadas a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, al Director General de la Administradora y a los encargados del control y registro de las operaciones, y
 - d) Informar al Comité de Riesgos y al Comité de Inversiones, en cada sesión de éstos, sobre el detalle de las operaciones concertadas, el seguimiento de las mismas y los resultados contables y financieros.
- IV. La Unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá calcular y documentar el Valor en Riesgo de las operaciones concertadas y de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, vigilar el cumplimiento de los límites a que se refiere la fracción II anterior e informar al Director General, al Contralor Normativo y al responsable del área de inversiones de la Administradora las operaciones concertadas y su impacto en la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, así

como monitorear diariamente el impacto en el Régimen de Inversión en el supuesto de que se ejecuten las garantías;

- V. Sólo los encargados del control y registro de las operaciones podrán confirmar y conciliar las operaciones, a efecto de lo anterior deberán:
- a) Revisar los términos y condiciones del contrato correspondiente a cada operación junto con los funcionarios del área jurídica de la Administradora;
 - b) Llevar el registro contable de las operaciones;
 - c) Administrar las cuentas de margen y las garantías de cada operación, y
 - d) Liquidar las operaciones y sus cuentas de margen.

VIGESIMA NOVENA.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras que las operen deberán implementar un programa de capacitación continua y un Código de Etica, dirigidos a los operadores de las Sociedades de Inversión, a su personal de apoyo, a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y en general a todo su personal involucrado en la operación de las Sociedades de Inversión.

El Código de Etica deberá prever los procedimientos a los que deberán sujetarse los funcionarios antes mencionados para la celebración de operaciones, la obligatoriedad de su cumplimiento y las sanciones internas en caso de faltar al mismo.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día quince de octubre de 2002.

SEGUNDA.- Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas el Director General de cada administradora de fondos para el retiro deberá notificar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro si su representada cumple con los requerimientos previstos en la regla vigésima tercera.

En caso de que la administradora de fondos para el retiro no cumpla con dichos requerimientos, se deberá presentar un plan de trabajo para implementarlos en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

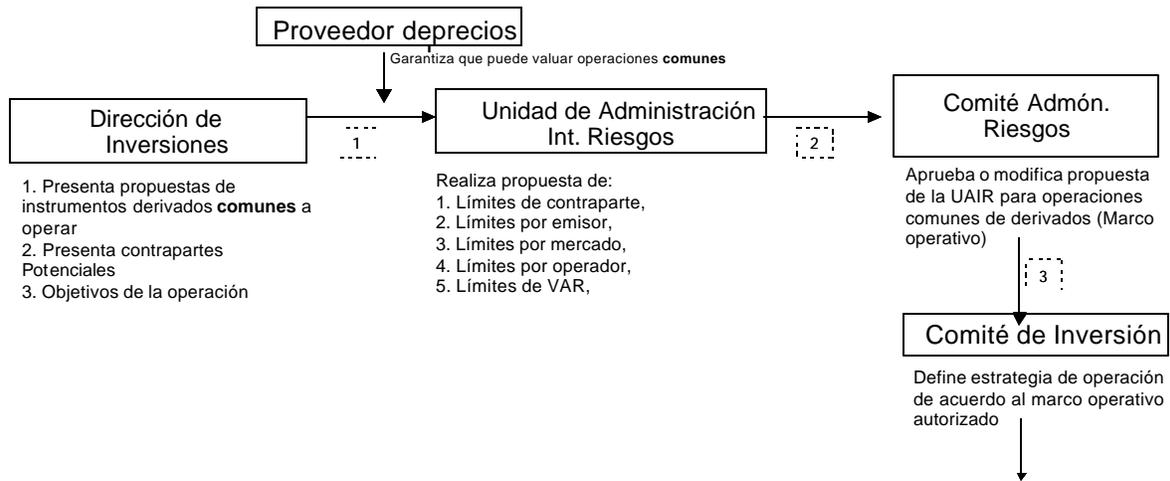
TERCERA.- Las administradoras de fondos para el retiro deberán adecuar su Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos, así como los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo de conformidad con las presentes Reglas y remitirlos a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dentro de un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, considerando, sólo en caso de pretender operarlos, lo correspondiente a los derivados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

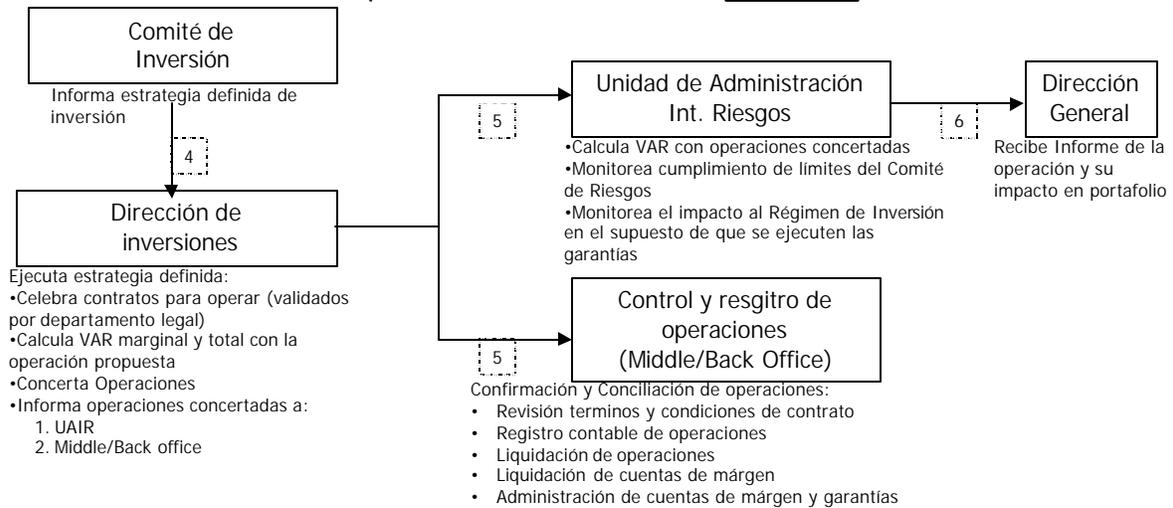
México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

ANEXO A LOGISTICA PARA OPERAR DERIVADOS

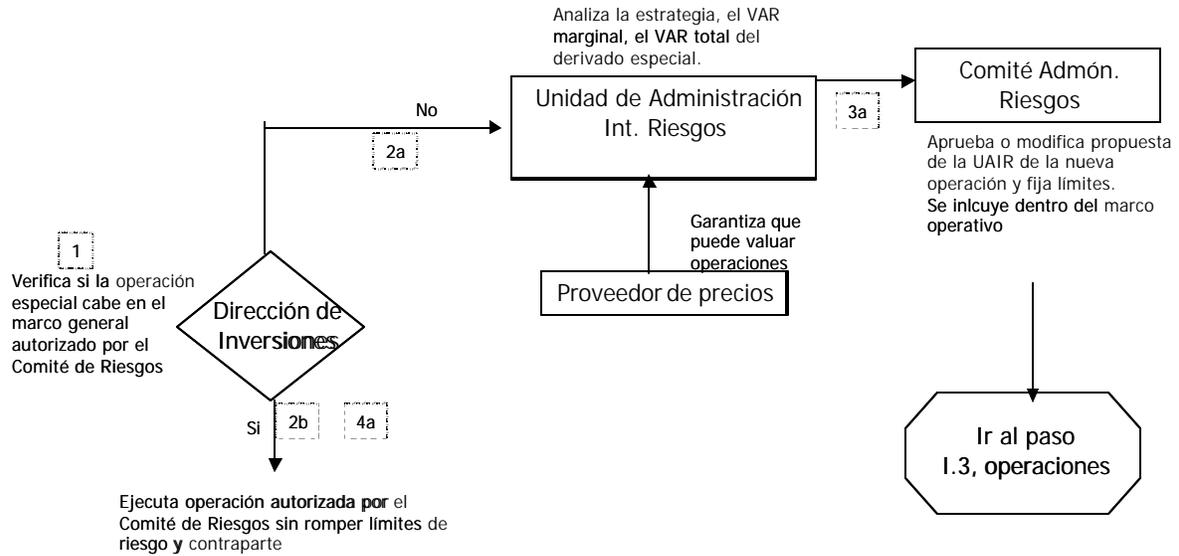
I. Definición de marco operativo



II. Operación con derivados comunes



III. Operación con derivados especiales



SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del Convenio de Desempeño que celebran las secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la empresa pública paraestatal descentralizada Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE ENERGIA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PUBLICA PARAESTATAL DESCENTRALIZADA PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la productividad del sector público, la cual requiere fortalecer la flexibilidad y autonomía para la toma de decisiones por los funcionarios del gobierno, así como los mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación del desempeño.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación, en sus respectivos artículos 9, señalan que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades en forma programada con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo.
Para su desarrollo y operación, las entidades paraestatales están sujetas a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III. Con fecha 1 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual en su artículo 25 contempla que la SHCP y la SECODAM, con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y con la participación de la correspondiente Coordinadora de Sector, podrán suscribir convenios de desempeño con las entidades paraestatales. Asimismo, en el

artículo 26 del citado ordenamiento se prevé que las entidades que suscriban convenios de desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y de acuerdo con las excepciones de autorización que determine la SHCP.

- IV. El Gobierno Federal estableció dentro de los objetivos de la política de gasto, aumentar la eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los recursos públicos, contando para tal efecto con un sistema de planeación estratégica que brinde claridad y unidad a los propósitos gubernamentales.
- V. En el caso de las empresas públicas, es necesario modernizar los mecanismos de supervisión y control de la Administración Pública Federal que se han implantado para asegurar racionalidad, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos a fin de vincular de manera transparente los ingresos y egresos de las empresas públicas con sus resultados de operación. Igualmente, es necesario que dichos mecanismos promuevan la oportuna toma de decisiones y reduzcan el tiempo y recursos que se destine al cumplimiento de trámites y procesos internos de control de la Administración Pública Federal.
- VI. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 11 otorga autonomía de gestión a las entidades paraestatales, a fin de que sus Organos de Gobierno puedan libremente adoptar las decisiones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- VII. El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 15, señala entre las responsabilidades de los titulares de las entidades paraestatales, instrumentar y ejecutar en sus términos, los acuerdos que dicte el Organo de Gobierno; para garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales respectivos. Asimismo, el artículo 27 del propio Reglamento establece que los convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con lo establecido en los programas institucionales correspondientes.
- VIII. A fin de contar con una Administración Pública Federal que responda eficaz y oportunamente a las demandas de la ciudadanía se han adoptado medidas para promover una cultura de administración por resultados, a través de la eliminación de controles administrativos que norman diversos trámites, el uso generalizado de la herramienta de planeación estratégica para tomar control de la gestión gubernamental en un entorno cambiante, la medición y la evaluación sistemática de los resultados de las instituciones públicas a través de indicadores, la aplicación de incentivos y sanciones ligados al desempeño de esas instituciones y la sistemática rendición de cuentas a la ciudadanía de los resultados logrados. En este sentido, los convenios de desempeño conjuntan en un solo instrumento las medidas de la administración por resultados.

DECLARACIONES

- I. Los titulares de la SHCP, SECODAM, SENER, PEMEX, PPQ y Cangrejera declaran estar facultados para suscribir el convenio de acuerdo a lo señalado en sus Reglamentos Interiores y su Ley Orgánica.
- II. Cangrejera declara que para poder cumplir eficientemente con el objeto social e incrementar la productividad, requiere flexibilidad para fortalecer su autonomía de gestión para mejorar sus condiciones administrativas, financieras, presupuestales y operativas a efecto de maximizar su valor presente y poder convertirse en una empresa capaz de competir en el mercado internacional de productos petroquímicos no básicos.
- III. Cangrejera declara que cuenta con los elementos legales, administrativos y humanos necesarios para poder llevar a cabo una gestión autónoma exitosa que le permita alcanzar las metas y objetivos estipulados en su plan de negocios, así como en el programa anual de trabajo y en el programa de modernización y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Que mediante oficio No. 340.A.2.-215 de fecha 6 de marzo de 2002, la SHCP por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura determinó que la entidad puede celebrar el presente Convenio.

La SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Política Presupuestal, la Unidad de Política de Ingresos y la Unidad de Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas facultades, verificaron que la propuesta de convenio presentada por la ENTIDAD cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

OPINION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO

Con fecha 10 de abril de 2002, en la VIII sesión ordinaria, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento opinó favorablemente la suscripción del presente Convenio, conforme a la propuesta presentada (acuerdo 02-VIII-2 que se incluye en el Anexo C del presente instrumento).

CONTENIDO DEL CONVENIO DEL DESEMPEÑO

El presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 se acompaña de los siguientes documentos, los cuales forman parte integrante del mismo:

Anexo A: Oficio No. 340.A.2.-215 de fecha 6 de marzo de 2002, la SHCP a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura, en el que determinó que la ENTIDAD puede celebrar el presente Convenio.

Anexo B: Oficio No. 340-A.2.-420 de fecha 22 de marzo de 2002, la SHCP a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura, en el que verificó que el presente Convenio reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Anexo C: Acuerdo No. 02-VIII-2 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en el que se opina favorablemente la suscripción del presente Convenio.

Anexo D: Plan estratégico de mediano plazo.

Anexo E: Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos.

Anexo F: Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones.

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de resultados específicos que asumirá la ENTIDAD, así como las excepciones de autorización presupuestarias que se determinan para impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto; fortalecer la autonomía de gestión de su Organismo de Gobierno; promover un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos, y lograr una efectiva rendición de cuentas.

DEFINICIONES DEL CONVENIO

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- I. Presupuesto: aquel formulado a partir de los programas anuales de la propia ENTIDAD, y que contiene la descripción detallada de los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas (artículo 50 de la LFEP).
- II. Organismo de Gobierno: Consejo de Administración de la ENTIDAD, cuya conformación y facultades se desprenden de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de su escritura constitutiva.

Plan estratégico de mediano plazo: es el documento de planeación estratégica que identifica al menos visión, misión y objetivos estratégicos, diagnóstico, líneas estratégicas, indicadores de desempeño y metas el cual incluye:

Plan financiero con estimaciones de las principales variables financieras, proyecciones de flujo de efectivo, estado de resultados, estado de posición financiera y programa de inversión para los próximos 10 años.

Compromisos de innovación de servicios gubernamentales, y

Programa anual de trabajo con los compromisos trimestrales de balance de operación, primario y financiero.

Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos: documento en el que se incluye una relación de información trimestral, calendario y destinatario específico de la información para la evaluación y la aplicación de incentivos y sanciones.

Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones: documento en el que se incluye la ponderación y rango de calificación de los indicadores de desempeño estratégico, y el esquema de aplicación trimestral de incentivos y sanciones.

Flexibilidad: las excepciones de autorización presupuestaria que la SHCP otorga en virtud de este Convenio a la ENTIDAD para abatir los trámites y controles en materia presupuestaria y administrativa.

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

De conformidad con el objeto de este Convenio, la ENTIDAD se compromete, a través de su Organismo de Gobierno y de su Director General, con la colaboración de sus servidores públicos, a cumplir con lo establecido en este Convenio y en los anexos que forman parte del mismo.

En forma específica se compromete a:

Lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos de este Convenio.

Diseñar e implantar, previa aprobación del Organismo de Gobierno, los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a los cuales la ENTIDAD deberá ejercer su presupuesto autorizado.

No constituir, por ningún motivo, en la política de incentivos una obligación, derecho o pasivo laboral futuro.

Aplicar, previa autorización del Organismo de Gobierno:

Los recursos que se obtengan con motivo de las economías y ahorros que se originen para destinarlos a programas prioritarios, tales como los de inversión, reserva financiera o ambiental, u otras que determine constituir el Organismo de Gobierno.

El esquema para incentivar el desempeño de los servidores públicos de la ENTIDAD, de acuerdo con el mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones de este Convenio y con apego a los lineamientos específicos que emita la SHCP.

Difundir los compromisos y los resultados de la entidad con motivo de la celebración del presente Convenio en los términos del artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Establecer las medidas necesarias para que cada una de sus unidades responsables asuman los compromisos establecidos en el Convenio, a efecto de que dichas unidades contribuyan en el ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de dichos compromisos.

Emitir para efectos legales de la ENTIDAD los oficios de inversión correspondientes, en términos de la fracción II numeral tres de la cláusula cuarta.

Revisar y, en su caso, aprobar los mecanismos o fórmulas empleados para la determinación o modificación de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste, los cuales deberá proponer a la SHCP para su autorización, sin perjuicio de las facultades que sobre regulación de precios establece la Ley Federal de Competencia Económica y de acuerdo con los términos del artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

COMPROMISOS DE LA SHCP

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la SHCP se compromete a:

Apoyar y vigilar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de la ENTIDAD, y promover la consecución de los objetivos, indicadores y sus metas, así como de los compromisos que se señalan en los anexos del presente Convenio.

Autorizar a la entidad, previa aprobación del Organismo de Gobierno, para:

Realizar modificaciones presupuestarias conforme a lo siguiente:

Realizar trasposos de recursos en materia de servicios personales, de acuerdo con la normatividad vigente, para el cumplimiento de los objetivos, programas, metas e indicadores plasmados en el presente instrumento, sin exceder del presupuesto original autorizado y sin incrementar el presupuesto previsto para honorarios.

Determinar y efectuar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas.

Traspasar a programas prioritarios los montos presupuestarios que se hayan generado por ahorros y economías en los términos de las disposiciones aplicables.

Las excepciones de autorización de las modificaciones enunciadas surtirán los efectos que para el ejercicio del gasto otorga la SHCP, siempre y cuando cumplan con su meta anual de balance primario.

Realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos propios que la ENTIDAD obtenga en exceso a los previstos en su presupuesto aprobado para lo siguiente:

Programas prioritarios tales como: programas y proyectos de inversión, gasto corriente, reservas financieras, reserva ambiental u otras que determine constituir la ENTIDAD.

Ejercer los recursos provenientes de aumentos al patrimonio de la ENTIDAD, con base en el Plan Estratégico de Mediano Plazo, programas y presupuestos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y sujetas para efectos de registro presupuestario a la normatividad vigente.

Las excepciones de autorización de estas erogaciones enunciadas surtirán los efectos que para el ejercicio del gasto otorga la SHCP, siempre y cuando cumplan o mejoren su meta anual de balance primario.

Convocar a licitaciones, formalizar o modificar contratos de obras públicas o de adquisiciones, para que realice su ejecución dentro de su presupuesto autorizado, sin contar con el oficio de autorización correspondiente.

Realizar el ejercicio del presupuesto de acuerdo al calendario de gasto aprobado por el Organismo de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables.

Efectuar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, erogaciones identificadas en dicho ordenamiento como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de dicho Decreto.

Permitir la ocupación de vacancias, conforme a la plantilla autorizada.

Contratar créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la SHCP oportunamente.

Para todas las excepciones de autorización enunciadas, la ENTIDAD estará sujeta a los controles presupuestales establecidos en la presente cláusula.

COMPROMISOS DE LA SECODAM

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, la SECODAM se compromete a:

Efectuar las evaluaciones respecto del desempeño de la ENTIDAD, sujetándose a los plazos y condiciones establecidos en este Convenio.

Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a la consecución de los compromisos asumidos por la ENTIDAD en este Convenio.

Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento a los compromisos asumidos por las partes en este Convenio.

COMPROMISOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, la Coordinadora de Sector se compromete a:

Apoyar y vigilar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de la ENTIDAD, y promover la consecución de sus objetivos, indicadores y metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente Convenio.

Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes, para que la ENTIDAD cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar en forma más eficaz y eficiente.

Retomar sin modificar, el proyecto de presupuesto de egresos y los calendarios de gasto de la ENTIDAD autorizado por el Organismo de Gobierno para su integración en el proyecto de presupuesto del sector.

Participar con la SHCP y la SECODAM en la evaluación trimestral del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el presente Convenio o, en su caso, un extracto del mismo.

Aceptar que la ENTIDAD realice las gestiones ante la SHCP y la SECODAM sobre las autorizaciones que emita el Organismo de Gobierno según corresponda y en forma paralela informe de éstas para su registro.

COMPROMISOS DE PEMEX

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, PEMEX se compromete a:

Designar un representante que formará parte del Organismo de Gobierno, que reúna las características, condiciones y requisitos señalados en los estatutos sociales de la ENTIDAD. De igual forma que cuente con las atribuciones necesarias para asegurar la oportuna toma de decisiones en el seno del Organismo de Gobierno. Dicho representante se sujetará a las disposiciones de los estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de promover la eficiencia y eficacia de la operación de la ENTIDAD.

Promover con sus Organismos Subsidiarios la suscripción de contratos de suministro de materia prima que la ENTIDAD utilice en sus procesos productivos.

Promover con sus Organismos Subsidiarios la suscripción de contratos de compraventa de productos, servicios y servicios no asociados a la operación, que permitan a la ENTIDAD alcanzar su objeto social.

COMPROMISOS DE PPQ

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, PPQ se compromete a:

Designar un representante que formará parte del Organismo de Gobierno, que reúna las características, condiciones y requisitos señalados en los estatutos sociales de la ENTIDAD. De igual forma que cuente con las atribuciones necesarias para asegurar la oportuna toma de decisiones en el seno del Organismo de Gobierno. Dicho representante se sujetará a las disposiciones de los estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de promover la eficiencia y eficacia de la operación de la ENTIDAD.

Vigilar el cumplimiento y promover la consecución del Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como los compromisos de innovación del presente Convenio, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, con el propósito de garantizar la competitividad y rentabilidad de la empresa en el largo plazo.

Designar representantes en cada grupo de trabajo creado por el Organismo de Gobierno, para revisar previo a su aprobación los temas que se deriven de las flexibilidades del presente Convenio, a través de los titulares de las unidades administrativas responsables de cada tema.

Celebrar y promover con sus filiales, la suscripción de contratos de suministro a largo plazo de productos o sustancias que la entidad utilice como materia prima en sus procesos productivos.

Celebrar y promover con sus filiales, a la entrada en vigor del presente Convenio, la suscripción de contratos de compraventa de productos, servicios y servicios no asociados a la operación, que permitan a la entidad alcanzar su objeto social.

PLAN ESTRATEGICO DE MEDIANO PLAZO

Visión

“Consolidarnos como una empresa competitiva y líder de la Industria Petroquímica Nacional, reconocida por la calidad de sus productos, poseedora de una arraigada cultura de servicio al cliente y comprometida con el fortalecimiento de la cultura de seguridad industrial y protección ambiental.”

Misión

“Elaborar y comercializar productos petroquímicos que garanticen la satisfacción de nuestros clientes, con el compromiso de mantener y mejorar la cultura de seguridad industrial y protección ambiental, buscando generar el máximo valor económico a largo plazo con los activos y personal que la conforman.”

Objetivos estratégicos

Como resultado del análisis de la situación actual de la empresa y acordes a la misión para lograr consolidar su visión de cambio, Cangrejera establece los siguientes objetivos estratégicos:

- 1.- Maximizar la rentabilidad de la empresa con los activos y personal que la conforman.
- 2.- Incrementar los niveles de producción en la cadena de etileno a través de la ejecución de proyectos de inversión y en la cadena de aromáticos por medio del suministro confiable de materia prima en calidad y cantidad.
- 3.- Optimizar la operación de las plantas productivas, mediante la modernización y descuellamiento de sus procesos y el ahorro de materia prima y energía.
- 4.- Incrementar la participación del mercado de acuerdo con la capacidad proyectada de productos satisfaciendo los requisitos y expectativas de nuestros clientes.
- 5.- Mantener la integridad de nuestro personal e instalaciones, preservando el medio ambiente.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

La evaluación de la situación global de la empresa mediante los indicadores de desempeño, permitirá la toma de decisiones correctivas y preventivas enfocadas a alcanzar los objetivos estratégicos de la empresa, lo cual se logrará en forma importante mediante el uso eficiente de sus insumos, dando como consecuencia una reducción de costos, que nos llevará junto al buen desempeño administrativo, el cuidado por la seguridad industrial y la protección ambiental así como a la práctica de estrategias comerciales, a obtener estados financieros más favorables.

APLICACION DE INCENTIVOS Y SANCIONES

- I. La SHCP con base en los avances al trimestre y su rango de calificación, aplicará los incentivos o sanciones como sigue:
 1. Crítico.- Se promoverá la terminación anticipada del Convenio, en los términos de la cláusula décima sexta del mismo.
 2. Deficiente.- Se efectúa una amonestación a la ENTIDAD. Dos trimestres consecutivos con esta calificación conducen a la terminación anticipada del Convenio.
 3. Aceptable.- Se exhorta a la ENTIDAD a mejorar sus resultados. Con dos trimestres consecutivos con esta calificación, se efectúa una amonestación y con tres se le suspende una flexibilidad. Con cuatro, se analizará si debe continuar con el Convenio para el próximo ejercicio fiscal.
 4. Bueno.- Con tres trimestres consecutivos se expide una carta de reconocimiento a la ENTIDAD y se otorga la flexibilidad del uso de disponibilidades de recursos propios de años anteriores.

5. Excelente.- Con tres trimestres consecutivos se expide una carta de reconocimiento a la ENTIDAD y se otorga la flexibilidad del uso de disponibilidades de recursos propios de años anteriores. Además, los servidores públicos podrán recibir una percepción extraordinaria anual única que no exceda el 5% de las percepciones mensuales netas y que no implique un mayor presupuesto regularizable y no genere pasivos laborales para el presente ejercicio ni para ejercicios fiscales subsecuentes. La SHCP podrá emitir disposiciones adicionales para el pago de los reconocimientos.
- II. Los incentivos y sanciones se aplicarán a partir de la fecha de la opinión correspondiente y hasta una nueva opinión.

EVALUACION

- I. La SHCP, la SECODAM y la Coordinadora de Sector en forma conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos por la ENTIDAD en el presente Convenio.
- II. El Organo de Gobierno con base en las autoevaluaciones de la ENTIDAD que le presente el Director General con la opinión del Comisario Público, así como en los resultados de las evaluaciones a que se refiere el numeral anterior, efectuará las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes.
- III. Asimismo, la ENTIDAD proporcionará a la SHCP, para su remisión a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los resultados de la evaluación al cumplimiento del Convenio a más tardar el 1 de octubre de 2002.

VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre de 2002 y será prorrogable de manera automática hasta la fecha en que se formalice el nuevo Convenio para el ejercicio fiscal 2003, siempre y cuando del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la ENTIDAD ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento. En su caso, el Convenio deberá modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

La entidad acepta que la SHCP, la SECODAM, la Coordinadora de Sector, PEMEX y PPQ, conjuntamente podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio en caso de incumplimiento de la ENTIDAD a los compromisos adquiridos en éste, por causas imputables a la misma.

DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, éstas se realizarán en los domicilios señalados por la SHCP, la SECODAM, la Coordinadora de Sector, PEMEX, PPQ y la ENTIDAD.

JURISDICCION

Para las controversias que se susciten con motivo del presente Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o que por cualquier otra causa o razón pudiera corresponderle.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de los entronques Hecelchakán I y Hecelchakán II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, y se expropián las superficies de 40,321.35 y 1,700.87 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de los Entronques Hecelchakán I y Hecelchakán II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, ubicados en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche;

Que los entronques de referencia son parte integrante de la vía general de comunicación a que se refiere el considerando que antecede, que contribuirán a su modernización, garantizarán el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las Ciudades de Campeche, Campeche y Mérida, Yucatán; enlazarán con carriles de aceleración, desaceleración y retornos a las carreteras Campeche-Mérida y Chocholá-Mérida, permitiendo la incorporación de una manera fácil y segura al flujo vehicular y ampliarán la capacidad de la carretera federal Costera del Golfo, que une al sureste con el centro del país, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/CAMP/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de los Entronques Hecelchakán I y Hecelchakán II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 40,321.35 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Hecelchakán I, de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 64+500.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 38,133.30 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Campeche-Mérida en el PST=64+004.90, continúa tangente de 333.44 m. y $\text{Rac}=\text{N } 47^{\circ}48'27''$ E hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.32 m. y $\text{Rac}=\text{N } 47^{\circ}40'23''$ E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.04 m. y $\text{Rac}=\text{N } 50^{\circ}54'19''$ E hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.95 m. y $\text{Rac}=\text{N } 54^{\circ}11'23''$ E hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 57^{\circ}28'14''$ E hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.01 m. y $\text{Rac}=\text{N } 60^{\circ}45'21''$ E hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.02 m. y $\text{Rac}=\text{N } 64^{\circ}02'33''$ E hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.99 m. y $\text{Rac}=\text{N } 67^{\circ}19'39''$ E hasta el vértice 9, continúa tangente de 19.96 m. y $\text{Rac}=\text{N } 70^{\circ}36'27''$ E hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.01 m. y $\text{Rac}=\text{N } 73^{\circ}53'23''$ E hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.02 m. y $\text{Rac}=\text{N } 77^{\circ}10'37''$ E hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.07 m. y $\text{Rac}=\text{N } 80^{\circ}28'08''$ E hasta el vértice 13, continúa tangente de 19.96 m. y $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}44'35''$ E hasta el vértice 14, continúa tangente de 152.87 m.

y Rac=N 84°09'35" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 46.94 m. y Rac=S 33°15'11" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 2.89 m. y Rac=S 66°18'00" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 20.06 m. y Rac=S 66°59'55" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 20.01 m. y Rac=S 66°12'59" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 452.27 m. y Rac=S 44°46'07" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 21.83 m. y Rac=S 61°24'30" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 20.05 m. y Rac=S 62°15'07" W hasta el vértice 22, continúa tangente de 20.08 m. y Rac=S 58°58'04" W hasta el vértice 23, continúa tangente de 20.03 m. y Rac=S 59°23'41" W hasta el vértice 24, continúa tangente de 20.06 m. y Rac=S 56°44'53" W hasta el vértice 25, continúa tangente de 20.09 m. y Rac=S 56°38'19" W hasta el vértice 26, continúa tangente de 19.99 m. y Rac=S 54°33'25" W hasta el vértice 27, continúa tangente de 21.84 m. y Rac=S 53°55'15" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,591.24 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Campeche-Mérida en el PSC=64+578.50, continúa tangente de 19.99 m. y Rac=S 82°16'25" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.99 m. y Rac=S 79°19'40" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 19.99 m. y Rac=S 76°22'56" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 7.52 m. y Rac=S 74°21'18" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.07 m. y Rac=N 47°46'48" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=N 47°46'48" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=N 47°46'48" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=N 47°46'48" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=N 47°46'48" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 19.98 m. y Rac=S 02°52'19" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.98 m. y Rac=S 04°23'50" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 8.98 m. y Rac=S 09°39'52" W hasta el vértice 4, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 596.81 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 5, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Campeche-Mérida en el PST=64+682.18, continúa tangente de 26.98 m. y Rac=S 84°11'30" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 9.97 m. y Rac=S 86°49'09" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 10.04 m. y Rac=N 64°26'29" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 10.05 m. y Rac=N 24°54'17" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.77 m. y Rac=N 15°56'48" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 10.41 m. y Rac=N 11°36'38" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.09 m. y Rac=N 07°55'19" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 22.40 m. y Rac=S 19°32'51" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.95 m. y Rac=S 40°30'40" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.99 m. y Rac=S 60°16'04" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.12 m. y Rac=S 80°06'21" E hasta el vértice 5, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 1,700.87 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Hecelchakán II, de la carretera Campeche-Mérida, tramo Campeche-Límite de Estados, ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, localizada a la altura del kilómetro 70+000.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 70.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Campeche-Mérida en el PST=69+904.50 y a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 10 en el PST=10+554.00, continúa tangente de 51.61 m. y Rac=N 60°51'48" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 30.67 m. y Rac=N 48°04'46" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 49.11 m. y Rac=N 78°28'31" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 62.27 m. y Rac=S 19°18'27" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y se expropia la superficie de 17,242.39 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que la obra de referencia es una vía general de comunicación que evitará los problemas de congestión de la carretera federal existente, debido a las bajas velocidades de operación de los vehículos pesados que por ella transitan, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las diversas ciudades de los Estados de México, Hidalgo y Veracruz, reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Tuxpan, impulsará el desarrollo integral de la región y abatirá la contaminación ambiental promoviendo el empleo de rutas con mejores velocidades de operación y alojadas fuera de áreas urbanas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/HGO/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 17,242.39 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en cinco fracciones, localizada entre los kilómetros 53+576.50 al 54+820.00, con origen de cadenamiento en el entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 3,661.39 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+576.50, continúa tangente de 147.20 m. y AZAC=49°17'58" hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+720.00, continúa tangente de 39.00 m. y AZAC=319°17'58" hasta el vértice 3, continúa tangente de 25.77 m. y AZAC=211°57'04" hasta el vértice 4, continúa tangente de 123.78 m. y AZAC=221°24'02" hasta el vértice 5, continúa tangente de 14.30 m. y AZAC=139°17'58" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,256.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+805.00, continúa tangente de 46.09 m. y AZAC=49°18'50" hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+850.00, continúa tangente de 49.20 m. y AZAC=320°37'51" hasta el vértice 3, continúa tangente de 30.19 m. y AZAC=213°59'28" hasta el vértice 4, continúa tangente de 25.02 m. y AZAC=270°00'01" hasta el vértice 5, continúa tangente de 60.00 m. y AZAC=140°21'26" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 4,440.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+885.00, continúa tangente de 74.00 m. y AZAC=49°17'58" hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=53+959.00, continúa tangente de 60.00 m. y AZAC=319°17'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 74.00 m. y AZAC=229°17'58" hasta el vértice 4, continúa tangente de 60.00 m. y AZAC=139°17'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 6,360.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=54+004.00, continúa tangente de 106.00 m. y AZAC=49°17'58" hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=54+110.00, continúa tangente de 60.00 m. y AZAC=318°28'10" hasta el vértice 3, continúa tangente de 106.00 m. y AZAC=226°19'56" hasta el vértice 4, continúa tangente de 60.00 m. y AZAC=138°27'51" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 525.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 34.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=54+785.00, continúa tangente de 47.37 m. y AZAC=67°18'00" hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=54+820.00, continúa tangente de 43.40 m. y AZAC=277°56'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.29 m. y AZAC=181°39'05" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, y se expropián las superficies de 4,822.13 y 465.30 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la autopista México-Querétaro,

tramo Palmillas-Querétaro, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de San Juan del Río y El Marqués, Estado de Querétaro;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación cuya ampliación garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes de la región, contribuirá al desarrollo integral de la zona, facilitará el comercio de los productos que cruzan dicha autopista, reducirá la distancia y tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Querétaro y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre el Estado de Querétaro, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/QRO/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 4,822.13 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, localizada entre los kilómetros 164+662.00 al 165+010.00 del cuerpo A de la autopista México-Querétaro, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la izquierda del eje del cuerpo A de la autopista México-Querétaro en el PSC=164+662.00, continúa tangente de 37.03 m. y $Rac=N 54^{\circ}56'22''$ W hasta el vértice 3, continúa tangente de 38.86 m. y $Rac=N 58^{\circ}20'32''$ W hasta el vértice 4, continúa tangente de 34.91 m. y $Rac=N 61^{\circ}30'51''$ W hasta el vértice 5, continúa tangente de 36.22 m. y $Rac=N 64^{\circ}34'08''$ W hasta el vértice 6, continúa tangente de 39.75 m. y $Rac=N 67^{\circ}56'05''$ W hasta el vértice 7, continúa tangente de 33.62 m. y $Rac=N 71^{\circ}14'04''$ W hasta el vértice 8, continúa tangente de 36.11 m. y $Rac=N 74^{\circ}01'15''$ W hasta el vértice 9, continúa tangente de 38.59 m. y $Rac=N 77^{\circ}18'31''$ W hasta el vértice 10, continúa tangente de 45.65 m. y $Rac=N 80^{\circ}54'02''$ W hasta el vértice 11, ubicado a 15.00 m. a la izquierda del eje del cuerpo A de la autopista México-Querétaro en el PSC=165+010.00, continúa tangente de 77.41 m. y $Rac=S 89^{\circ}51'45''$ E hasta el vértice 12, continúa tangente de 62.17 m. y $Rac=S 79^{\circ}39'32''$ E hasta el vértice 13, continúa tangente de 69.73 y $Rac=S 70^{\circ}49'22''$ E hasta el vértice 14, continúa tangente de 65.85 m. y $Rac=S 60^{\circ}01'54''$ E hasta el vértice 15, continúa tangente de 40.68 m. y $Rac=S 52^{\circ}40'02''$ E hasta el vértice 16, continúa tangente de 35.50 m. y $Rac=S 47^{\circ}23'09''$ E hasta el vértice 1, continúa tangente de 11.75 m. y $Rac=S 76^{\circ}48'22''$ W hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 50.00 m. en forma constante, correspondiendo 25.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 465.30 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, localizada entre los kilómetros 216+070.79 al 216+116.50 del cuerpo B de la autopista México-Querétaro, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 22, ubicado a 7.50 m. a la izquierda del eje del cuerpo B de la autopista México-Querétaro en el PST=216+070.79, continúa tangente de 17.94 m. y $Rac=S 19^{\circ}10'21''$ E hasta el vértice 22A, continúa tangente de 8.86 m. y $Rac=S 74^{\circ}56'45''$ W hasta el vértice 22B, continúa tangente de 37.50 m. y $Rac=S 66^{\circ}05'32''$ W hasta el vértice 22C, continúa tangente de 17.92 m. y $Rac=N 18^{\circ}32'30''$ W hasta el vértice 20, ubicado a 10.00 m. a la izquierda del eje del cuerpo B de la autopista

México-Querétaro en el PST=216+116.50, continúa tangente de 19.36 m. y Rac=N 65°52'23" E hasta el vértice 21, continúa tangente de 26.34 m. y Rac=N 70°25'10" E hasta el vértice 22, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Escuinapa I y entronque El Rosario de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, y se expropián las superficies de 25,557.45 y 35,565.99 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Escuinapa I y Entronque El Rosario de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, ubicados en los municipios de Escuinapa y El Rosario, Estado de Sinaloa;

Que los entronques de referencia son parte integrante de una vía general de comunicación, que garantizarán el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las diversas ciudades de los estados de Nayarit y Sinaloa, enlazarán con carriles de aceleración, desaceleración y retornos a la carretera federal Tepic-Mazatlán, con la autopista Tepic-Mazatlán, aumentando la capacidad de las mismas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/SIN/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Escuinapa I y Entronque El Rosario de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 25,557.45 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Escuinapa I, de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, ubicada en el Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, comprendida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro 192+986.93, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 10,217.35 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 31.50 m. a la derecha del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el PST=192+625.50 y a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 292 en el PSC=292+627.00, continúa tangente de 165.90 m. y $Rac=N 52^{\circ}37'05" W$ hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el PSC=192+779.00, continúa longitud parcial de curva simple de 207.53 m. con las siguientes características: Delta $c= 29^{\circ}00'$ derecha, $Gc=1^{\circ}45'$, $St=169.34$ m., $Rc=654.81$ m., $Lc=331.43$ m. hasta el vértice 3, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el PSC=192+973.00 y a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 292 en el PSC=292+958.00, continúa longitud parcial de curva simple de 208.26 m. con las siguientes características: Delta $c= 29^{\circ}00'$ izquierda, $Gc=1^{\circ}45'$, $St=169.34$ m., $Rc=654.81$ m., $Lc=331.43$ m. hasta el vértice 4, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 292 en el PC=292+749.79, continúa tangente de 110.73 m. y $Rac=S 35^{\circ}03'42" W$ hasta el vértice 5, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 292 en el PT=292+639.05, continúa longitud parcial de curva simple de 7.55 m. con las siguientes características: Delta $c= 14^{\circ}23'17" derecha$, $Gc=4^{\circ}31'$ $St=32.00$ m., $Rc=253.51$ m., $Lc=63.66$ m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 15,340.10 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el PSC=192+968.50 y a 20.00 m. a la izquierda del eje del ramal 21 en el PST=21+304.50, continúa tangente de 472.38 m. y $Rac=N 50^{\circ}54'28" W$ hasta el vértice 2, ubicado a 16.50 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+570.00, continúa tangente de 167.48 m. y $Rac=S 53^{\circ}11'26" E$ hasta el vértice 3, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PT=31+402.80, continúa longitud parcial de curva simple de 194.80 m. con las siguientes características: Delta $c= 13^{\circ}09'13" derecha$, $Gc=1^{\circ}36'$, $St=82.00$ m., $Rc=711.21$ m., $Lc=163.27$ m. hasta el vértice 4, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PSC=31+208.00 y a 42.50 m. a la izquierda del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el PT=193+231.99, continúa longitud

parcial de curva simple de 263.49 m. con las siguientes características: Delta $c=29^{\circ}00'$ derecha, $Gc=1^{\circ}45'$, $St=169.34$ m., $Rc=654.81$ m., $Lc=331.43$ m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 35,565.99 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque El Rosario, de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Escuinapa-El Rosario, ubicada en el Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, comprendida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro 220+816.65, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 16,020.21 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el $PST=220+684.50$ y a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 20 en el $PSC=20+046.00$, continúa tangente de 233.71 m. y $AZAC=311^{\circ}22'05''$ hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el $PST=220+922.21$ y a 10.00 m a la derecha del eje del ramal 11 en el $PSC=11+257.50$, continúa longitud parcial de curva simple de 178.39 m. con las siguientes características: Delta $c=50^{\circ}44'42''$ derecha, $Gc=3^{\circ}8'$, $St=173.22$ m., $Rc=365.26$ m., $Lc=323.50$ m. hasta el vértice 3, ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 11 en el $PC=11+079.11$, continúa tangente de 38.03 m. y $AZAC=80^{\circ}37'22''$ hasta el vértice 4, ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 11 en el $PT=11+041.07$, continúa longitud parcial de curva simple de 38.27 m. con las siguientes características: Delta $c=16^{\circ}04'$ derecha, $Gc=7^{\circ}49'$, $St=206.75$ m., $Rc=146.44$ m., $Lc=41.07$ m. hasta el vértice 5, ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 11 en el $PSC=11+002.80$, continúa tangente de 30.20 m. y $AZAC=143^{\circ}39'01''$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 6.83 m. y $AZAC=176^{\circ}30'13''$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 7.59 m. y $AZAC=245^{\circ}15'59''$ hasta el vértice 8, ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 20 en el $PT=20+218.57$, continúa longitud parcial de curva simple de 172.57 m. con las siguientes características: Delta $c=109^{\circ}15'$ derecha, $Gc=8^{\circ}46'$, $St=184.04$ m., $Rc=130.67$ m. $Lc=249.15$ m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 19,545.78 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el $PSC=220+807.00$ y a 20.00 m. a la izquierda del eje del ramal 45 en el $PSC=45+468.50$, continúa longitud parcial de curva simple de 271.91 m. con las siguientes características: Delta $c=93^{\circ}43'$ derecha, $Gc=5^{\circ}52'$, $St=207.91$ m., $Rc=194.80$ m., $Lc=318.67$ m. hasta el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la izquierda del eje del ramal 45 en el $PT=45+740.41$, continúa tangente de 58.29 m. y $AZAC=338^{\circ}16'45''$ hasta el vértice 3, ubicado a 10.00 m. a la izquierda del eje del ramal 45 en el $PC=45+798.70$, continúa longitud parcial de curva simple de 53.50 m. con las siguientes características: Delta $c=26^{\circ}54'$ izquierda, $Gc=4^{\circ}40'$, $St=58.75$ m., $Rc=245.54$ m., $Lc=115.33$ m. hasta el vértice 4, ubicado a 10.00 m. a la izquierda del eje del ramal 45 en el $PSC=45+852.00$, continúa tangente de 17.38 m. y $AZAC=145^{\circ}10'43''$ hasta el vértice 5, ubicado sobre el eje del ramal 45 en el $PSC=45+842.50$ y a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Tepic-Mazatlán en el $PST=221+160.09$, continúa tangente de 353.09 m. y $AZAC=131^{\circ}22'05''$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO No. P/080702/143

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de agosto de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que el propio decreto le confiere, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.
- II. Con fecha 16 de julio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el cual, dentro de otras modificaciones se incorporó la denominación de "Titulares de los Organos Internos de Control en las Dependencias" en lugar del término "Contralorías Internas".
- III. El artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispone que para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con diversos servidores públicos y unidades administrativas, dentro de los cuales se menciona a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- IV. El artículo 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece que corresponde al Pleno; derogar, abrogar, adicionar o modificar el Reglamento Interno de la Comisión.
- V. El artículo 37 Bis fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, faculta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a expedir su propio Reglamento Interno.

CONSIDERANDOS

1. Que mediante oficio circular número CGOVC/007/2001, de fecha 10 de octubre de 2001, emitido por el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se instruyó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, a adecuar los nombramientos de los Titulares de los órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, gestionando las adecuaciones a los ordenamientos legales de la institución respectiva.
2. Que a efecto de dar cumplimiento al oficio CGOVC/007/2001, de fecha 10 de octubre de 2001, resulta necesario modificar los artículos 6 fracción VII y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de incorporar el término "Órgano Interno de Control" en lugar de "Contraloría Interna".

Con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y tercero del decreto que crea a la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y en virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2002 acordó lo siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 6 FRACCION VII Y 31 DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

UNICO.- Se modifican los artículos 6 fracción VII y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I a VI

VII. Titular del Organó Interno de Control y sus respectivas Areas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación y Quejas.

VIII a IX

Artículo 31.- Corresponde al Titular del Organó Interno de Control y a sus respectivas Areas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación y Quejas, actuar conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quedando facultado para requerir a la Comisión, a los servidores públicos adscritos a ésta y las unidades administrativas que la integran, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Este Acuerdo fue tomado por los Comisionados, que firman al calce para constancia, México, D.F., a 8 de julio de 2002.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, José Luis Muñoz Balvanera**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 5,016.452 metros cuadrados, denominado Cuartel Miguel Hidalgo y Costilla o San Antonio, ubicado en la calle Poniente 8 esquina con la calle Norte 5, colonia Centro, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, en el cual se encuentra un cuartel militar, forma parte del dominio público de la Federación.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 16, 17 fracción I y último párrafo, 34 fracción I, 83, 85 fracción VII, y 87 primer párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales dispone que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles utilizados por las dependencias de la Administración Pública Federal en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo;

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Veracruz, mediante certificado sin número de fecha 20 de agosto de 2001, informó que no se localizó antecedente registral de propiedad en favor de persona alguna, respecto del inmueble denominado "Cuartel Miguel Hidalgo y Costilla" o "San Antonio", ubicado en la calle Poniente 8 esquina calle Norte 5, colonia Centro, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz;

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Estado de Veracruz, mediante oficio número 16548 de fecha 24 de junio de 2002, certificó que la Secretaría de la Defensa Nacional ha venido utilizando el inmueble a que se refiere el párrafo que antecede, en el cual se encuentra un cuartel militar, de manera pacífica, continua y pública desde hace más de 30 años;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 58254 de fecha 24 de agosto de 2000, solicitó la emisión de una declaratoria por la cual se disponga que el inmueble a que alude el segundo párrafo de estos considerandos forma parte del dominio público de la Federación, a efecto de que, con base en ella, se efectúen los trámites tendientes a la obtención de los derechos de propiedad del mismo;

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 5,016.452 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número D-1-249-3, elaborado a escala 1:300 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 1 de octubre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano y Proyectos del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Estado de Veracruz, mediante oficio número 224/2001 de fecha 11 de diciembre de 2001, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble objeto de la presente Declaratoria, es compatible con el Programa de Ordenamiento del Municipio de Orizaba;

Que la Ley General de Bienes Nacionales establece las normas fundamentales para regular el patrimonio federal, previendo mecanismos administrativos que permitan la defensa, protección y conservación de los bienes que conforman dicho patrimonio, incluso de los inmuebles que utiliza el Gobierno Federal en calidad de poseedor para la prestación de servicios públicos;

Que uno de los mecanismos jurídicos a que se refiere el párrafo precedente, es la Declaratoria establecida en el artículo 17 fracción I de la mencionada Ley, mediante la cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dispone que un inmueble forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido en alguno de los supuestos de la ley o por haber estado bajo el control o administración del Gobierno Federal, y

Que en virtud de que el inmueble objeto de la presente Declaratoria, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en la fracción I del citado artículo 17, ya que es utilizado en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y administrado por el Gobierno Federal, y que asimismo, es necesario dar certeza jurídica a los inmuebles que utilice el propio Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones, una vez integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble a que se refieren los párrafos segundo y quinto de los considerandos de este ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar

comprendido dentro de los supuestos que establecen los artículos 2o. fracción V, y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 fracción VII, y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Publíquese esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Expedida a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Promotora de Obras Civiles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/049/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados
Presentes.

En términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación personal que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0949/2002, a la sociedad mercantil denominada Constructora y Promotora de Obras Civiles, S.A. de C.V., el 24 de septiembre de 2002, surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del 25 de septiembre de 2002, la empresa Constructora y Promotora de Obras Civiles, S.A. de C.V. se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/28/2002 mediante el cual se declaran días inhábiles para la Sala Regional Peninsular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/28/2002

SE DECLARAN DIAS INHABILES PARA LA SALA REGIONAL PENINSULAR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracción XIII y 44 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tomando en consideración la magnitud del huracán "Isidore", por causa de fuerza mayor, se declaran inhábiles los días del 23 al 27 de septiembre del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintisiete de septiembre de dos mil dos.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**. Firman, el Magistrado **Alejandro Sánchez Hernández**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 168455)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1329/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Noria, Municipio de Cortazar, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de las ejecutorias dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, en los expedientes 520/97, de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, amparo en revisión, que modificó la sentencia pronunciada por el Juez Quinto de Distrito, en el juicio de amparo número 454/96 y 72/2001 de veintidós de agosto de dos mil uno, amparo en revisión, que modificó la sentencia pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 148/2000, en el proceso agrario número 1329/93, que corresponde al expediente administrativo número 2628, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Noria", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió en la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Noria", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Noria", ubicado en el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, y por ende se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola 00956 expedido a favor de Ana María Hoth de Ritter, respecto al predio "San Lorenzo", ubicado en el Municipio de Cortazar, Guanajuato, propiedad para efectos agrarios de Eusebio Aboytes Ruiz, Eusebio Aboytes Novoa y Angélica Aboytes de Arriaga; lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero de esta sentencia, de 200-80-00 hectáreas (doscientas hectáreas, ochenta áreas) de riego, como excedentes a la pequeña propiedad, superficies que se tomarán de la siguiente forma: 45-74-00 hectáreas (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas), de "El Colorado", propiedad de Luis Dagnino Irigoyen; 37-16-00 hectáreas (treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas), del predio "El Carrizal", propiedad de Esteban Ruiz Bello; 80-10-00 hectáreas (ochenta hectáreas, diez áreas), del predio "La Mexicana", propiedad de Alfonso Irigoyen Albaitero y 37-80-00 hectáreas (treinta y siete hectáreas, ochenta áreas), del predio "San Lorenzo", propiedad para efectos agrarios de Eusebio Aboytes Ruiz, Eusebio Aboytes Novoa y Angélica Aboytes de Arriaga, cuyas fracciones provienen de la ex hacienda denominada "Vista Hermosa", ubicada en el Municipio de Cortazar, Guanajuato; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (33) treinta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria".

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante este Tribunal Superior, Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, por su propio derecho demandaron juicio de garantías, tocándole conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 454/96-3, autoridad que el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió sobreseer el amparo promovido por los quejosos.

Inconforme con el fallo anterior, Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, interpusieron recurso de revisión, tocándole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, bajo el expediente 520/97, que en resolución de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió conceder la protección constitucional a los amparistas, toda vez que consideró:

"**SEXTO.-** los conceptos de violación insertos son substancialmente fundados.

En efecto, los quejosos argumentan que la autoridad responsable vulneró en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda vez que nunca se les notificó de la integración del expediente del que derivó la resolución en la que se determinó cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola que amparaba sus propiedades y la afectación de las mismas a favor del ejido 'La Noria' de Cortazar, Guanajuato, sin que la sola publicación de la solicitud de ampliación de ejido, pueda tenerse como una notificación que surta efectos contra los propietarios de los predios afectados.

Agregan los inconformes, que el procedimiento impugnado, resulta ilegal, por virtud de que el Tribunal Superior Agrario carece de competencia para resolver sobre la nulidad de los certificados de inafectabilidad agrícola, facultad que conforme a lo dispuesto por la fracción XX del ordinal 10, de la Ley de Reforma Agraria, conserva el Secretario de la Reforma Agraria, a través de los procedimientos que establecen los artículos 418 y 419 de ese cuerpo legal, sin que de los artículos tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y los numerales 9 y 4 transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios sea posible desprender esa facultad, como lo sostiene la responsable.

Sostienen, además que nunca se efectuó la anotación marginal a que alude el artículo 449 de la Ley de Reforma Agraria, además de que se pretende aplicar retroactivamente la ley en su perjuicio, ya que los Códigos Agrarios de 1934, 1938 y 1940 no preveían la nulidad de acuerdos presidenciales y conforme a esas normas se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola del predio 'San Lorenzo'.

Las anteriores inconformidades, resultan sustancialmente fundadas.

De los antecedentes del asunto se advierte:

a).- Que el 2 dos de marzo de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, el ejido 'La Noria', solicitó ante el Gobernador del Estado, la instauración del procedimiento agrario de ampliación de tierras (fojas 451 Tomo II del sumario). Solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 veintiséis de abril de ese mismo año (a fojas 460 del sumario), con lo que se inició la tramitación de la citada secuela procesal bajo el número 25/128229.

b).- Seguido el procedimiento respectivo, el 6 seis de abril de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, Ana María Hoth de Ritter, propietaria del predio 'San Lorenzo', remitió al presidente de la Comisión Agraria Mixta, copias certificadas de su título de propiedad (a fojas de la 526 a la 532 del Tomo II), así como el certificado de inafectabilidad (fojas 952 del sumario) relativo a esa fracción de terreno.

c).- El veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la Comisión Agraria Mixta aprobó un proyecto de dictamen en el que se exponía, que la solicitud de ampliación de ejido era procedente, pero, que al no existir ningún predio afectable dentro del radio legal establecido para el efecto, no se ampliaba el referido ejido (a fojas de la 662 y 666 del tomo II).

d).- Que el Ingeniero José Luis Salas Muñoz, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, mediante oficio pone a la vista del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, los trabajos técnicos informativos, ordenados por el Consejero Agrario Presidente de la Sala por el Estado de Guanajuato y que para la realización de dichas diligencias se citó Eusebio Aboytes Ruiz, Ramón Angel Salaman Kury, Antonio Kamel Cosah, en su carácter de propietarios del predio denominado 'San Lorenzo' (a fojas 3542, 3543, de la 1717 a la 1805 y 1843 del tomo II y 3682 y 3738 del tomo del sumario, respectivamente).

e).- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, determinó instaurar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad 00956, así como tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional que ampara el predio 'San Lorenzo' de Cortazar, Guanajuato

(a fojas 1894 y 1895 del tomo II del sumario), por lo cual se ordenó notificar a los propietarios de dicho predio sobre la instauración de tal procedimiento, mismos que según los trabajos técnicos resultaron ser, Angélica Aboytes de Arriaga, Eusebio Aboytes Novoa y Eusebio Aboytes Ruiz, a quienes se notificó personalmente

(a fojas 1996, 1903 y 1910, del tomo II, respectivamente), personas que concurrieron por escrito, ante aquella Dirección, en defensa de sus intereses, formulando los alegatos respectivos (a fojas de la 2700 a la 2076, de la 2684 a la 2696 y de la 2638 a la 2646 del tomo II del sumario).

f).- El 7 siete de febrero de mil novecientos noventa, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario emitió un dictamen, que fue ratificado el día diez de febrero de mil novecientos noventa y tres (a fojas de la 4502 a la 4538 y 577 a la 566 del tomo II), en el que se opinó que era procedente la cancelación del aducido certificado de inafectabilidad agrícola, por lo que debía turnarse el expediente al Secretario de la Reforma Agraria, para que ordenara la respectiva cancelación.

g).- En mil novecientos noventa se ordenó que se llevaran al cabo los trabajos técnicos complementarios (a fojas 2983 del tomo II), cuya realización fue comunicada a los propietarios del predio 'San Lorenzo' Angélica Aboytes de Arriaga Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, a través del segundo de los nombrados (a fojas 3095 y 3096).

h).- El diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, el aludido Cuerpo Colegiado, además de ratificar el citado dictamen de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, se pronunció en el sentido de que era procedente la ampliación de tierras solicitada por el ejido 'La Noria'. (a fojas de la 677 a la 756 del tomo II).

i).- El diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario, radicó el expediente agrario de ampliación de ejido 25/12829, dando inicio al juicio agrario que motivó la presente causa, al que se le asignó el número 1329/93, en el que se dictó resolución el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas de la 206 a la 219 del tomo I), fallo que fue notificado por rotulón el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 203 vuelta del tomo I).

Ahora bien, por lo que concierne a los antecedentes de propiedad del predio 'San Lorenzo' de Cortazar, Guanajuato, de las copias certificadas de los documentos que a continuación se enuncian y que dada su calidad de instrumentos públicos, en atención a lo previsto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles Federal de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hacen prueba plena de lo en ellos consignado, se desprende que:

a).- El once de septiembre de mil novecientos setenta, Ana María Hotk Ritter, vende el terreno denominado 'San Lorenzo' a Agustín Trejo del Valle, según se colige de la certificación emitida por encargado del Registro Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato (foja 3055).

b).- A través de la escritura pública 11,072 tirada ante la fe del licenciado Guillermo Sergio Aguinaga Olmedo, Juez Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, actuando por receptación, se adjudicó a Eusebio Aboytes Ruiz el predio rústico 'San Lorenzo' municipio de Cortazar, Guanajuato, ello derivado de un juicio ejecutivo civil seguido en contra de Agustín Trejo del Valle, (2651 a 2664 del tomo II).

c).- El día treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, Eusebio Aboytes Ruiz, vende a Antonio Kamel Cosah, una fracción de 24-67-09 hectáreas del predio 'San Lorenzo', del municipio de Cortazar, Guanajuato, como se aprecia en la escritura pública 11,108, otorgada ante Javier Guerrero, Notario Público número 3 tres de Celaya (a fojas de la 2669 a la 2674 del tomo III del sumario).

d).- En aquella misma fecha, ante el mismo fedatario público Eusebio Aboytes Ruiz, vendió otra fracción de 24-66-90 hectáreas del terreno llamado 'San Lorenzo' a Ramón Angel Salamar Koury, como se advierte en la escritura pública 11,109 (a fojas de la 2678 a la 2685).

e).- El cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Antonio Kamel Cosah vendió a Eusebio Aboytes Novoa, 24-67-09 hectáreas del predio 'San Lorenzo', acto que fue consignado en la escritura pública 12,055, pasada por la fe del Licenciado Javier Guerrero, notario público número tres de Celaya, Guanajuato (a fojas de la 2691 a la 2695 del tomo II).

f).- En la misma fecha antes referida y ante el mismo fedatario público, Ramón Angel Salaman Koury, vendió a Angélica Aboytes de Arriaga, de una fracción de 24-66-90 hectáreas del predio rústico 'San Lorenzo', de Cortazar, Guanajuato, operación asentada en (a fojas de la 2708 a la 2712).

g).- En fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete Angélica Aboytes Novoa vendió a Mariano Valdez Castro, 24-66-90 hectáreas, mismas que formaron parte del predio 'San Lorenzo' que según la escritura pública 2412 (a foja de la 3381 a la 3383 del tomo IV), tirada ante el Notario Arturo Puente Cruz, notario público número uno de Cortazar, Guanajuato, adquirió de Ramón Angel Salaman Koury, por medio de la escritura pública 12,057, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Guerrero, Notario Público número tres de Celaya, Guanajuato.

h).- El siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete Eusebio Aboytes Novoa vende a Angélica Aboytes Novoa -de Arriaga-, 24-44-36 hectáreas, del predio 'San Lorenzo', como se aprecia de la escritura pública 2413, consignada ante la fe del Licenciado Arturo Puente Cruz, Notario Público número uno de Cortazar, Guanajuato (a fojas de la 3390 a la 3394).

i).- El veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, María Leticia Cervantes Quezada adquirió 24-49-95 hectáreas del predio 'San Lorenzo' del municipio de Cortazar, Guanajuato, por compra que hiciera, para ésta, Rubén Aboytes Novoa, a Elda Barrón Varessio, quien a su vez adquirió de Eusebio Aboytes Ruiz, según consta en la escritura pública 2,736 tirada ante la fe del Licenciado Arturo Puente Cruz, Notario Público número uno de Cortazar, Guanajuato (fojas de la 3398 a la 3400 del Tomo IV).

De las probanzas y antecedentes referidos, se advierte que el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad 00956 que amparaba los predios propiedad de los quejosos, fue iniciando el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1902, 1894 y 1895 del Tomo II del sumario) y concluyó hasta el siete de febrero de mil novecientos noventa (4502 a la 4538 del sumario).

De las escrituras públicas 2412 (a fojas de la 3381 a la 3383 del tomo IV del sumario) y 2736 (a fojas de la 3398 a la 3400 del tomo IV) se colige que Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, adquirieron los predios, motivo de la presente causa, el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente; que en dichos instrumentos públicos, se encuentra inserta una cláusula agraria en la que literalmente se hace constar: 'Celaya, Guanajuato, a 11 once de septiembre de 1971 mil novecientos setenta y uno. Con esta fecha y de acuerdo con la comunicación girada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en su oficio número 20 veinte, 27 veintisiete, expediente 3220 tres mil doscientos veinte, segunda solicitud de segunda ampliación FJS Poblado Tierrafría del Municipio de Cortazar, de fecha 7 siete del corriente, procesado a anotar marginalmente las inscripciones relativas a los predios posiblemente afectables o concurrentes a esa ampliación, acatando lo dispuesto en el artículo 449 cuatrocientos cuarenta y nueve, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.- DOY FE.- Rúbrica'; Inscripción que no corresponde al procedimiento de ampliación incoado a solicitud del ejido 'La Noria', de Cortazar, Guanajuato, tercero perjudicado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, es claro que por una parte, los quejosos adquirieron sus respectivos inmuebles; durante la tramitación del procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola seguido ante la Dirección de Tenencia de la Tierra y aun antes de que el Cuerpo Consultivo Agrario emitiera el dictamen positivo que sobre ese particular pronunció; por otro lado, la inscripción a que se refiere el ordinal 449 de la Ley de Reforma Agraria, no se efectuó, es decir, el registrador público de Cortazar, Guanajuato, no hizo anotación marginal alguna en los registro respectivos.

El artículo 449 de la Ley de Reforma Agraria dispone: "ARTICULO 449.- Las autoridades agrarias están obligadas a comunicar al Registro Público correspondiente todas las resoluciones que expidan por virtud de las cuales se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos sobre bienes rústicos.- El registro Público de la Propiedad de que se trate deberá hacer las anotaciones sobre los que existan solicitudes

agrarias, conforme a las modificaciones que reciba de las autoridades del ramo. Estas anotaciones se harán en los libros que registran la traslación de dominio de los inmuebles y de los derechos reales'.

Debe destacarse, que como se advierte del texto legal antes transcrito, la omisión consistente en la falta de la aducida nota marginal, le es imputable a las autoridades agrarias, pues aquel dispositivo constriñe a éstas a comunicar a los registradores públicos la existencia de cualquier solicitud agraria, para que aquél realice la anotación correspondiente.

Así las cosas, aun y cuando los ahora inconformes pudieran tener la calidad de causahabientes de Angélica Aboytes de Arriaga y Eusebio Aboytes Ruiz, es claro que aquellos también tienen el carácter de terceros adquirentes de buena fe, ya que al adquirir sus correlativos predios, no pudieron enterarse válidamente de la instauración del procedimiento de cancelación y ampliación iniciado a favor del ejido 'La Noria' de Cortazar, Guanajuato, toda vez que el Registro Público de la Propiedad de aquella localidad, no existía graven (sic) agrario alguno sobre los predios adquiridos por los quejosos.

En ese entendido, si los promoventes adquirieron los terrenos objeto del presente asunto, amparados por un certificado de inafectabilidad, cuya nulidad se estaba ventilando ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el momento de la adquisición, esto es, que en la época en que los quejosos compraron dichos inmuebles el Cuerpo Consultivo Agrario aún no dictaminaba la procedencia o improcedencia de esa cancelación y la posterior ampliación de tierras, entonces, la autoridad agraria debió llamar a los ahora inconformes, como nuevos propietarios de los predios presuntamente afectables, toda vez que la garantía de audiencia no se agotó al llamar a los causantes próximos y remotos de los quejosos, puesto que éstos no estuvieron en aptitud de conocer legalmente los gravámenes que pesaban sobre los terrenos que adquirirían, dada la omisión de realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad.

En esa tesitura, asiste la razón a los quejosos al señalar que la autoridad responsable vulneró en detrimento de sus derechos la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, al dejar de notificarles la instrucción de los procedimientos de cancelación de certificados de inafectabilidad y ampliación de ejido, lo que les impidió acudir en defensa de sus derechos ante la autoridad agraria. Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones las tesis de la Segunda Sala de la SCJN, publicada en la página 19,

del Tomo 97-102, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación del rubro y textos siguientes: 'AGRARIO. INAFECTABILIDAD. CANCELACION DEL CERTIFICADO. AUDIENCIA PARA EL ADQUIRENTE DEL PREDIO PROTEGIDO.- La notificación del procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad debe hacerse no solamente al titular del certificado de inafectabilidad en los términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino en debido acatamiento al artículo 14 constitucional, también al adquirente del predio inafectable. Al no notificar las autoridades agrarias al propietario violan en su perjuicio y consiguientemente, en perjuicio de su causahabiente (quien tiene los mismos derechos y obligaciones de su causante), la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, pues conociendo las autoridades que el titular del certificar (sic) de inafectabilidad había vendido su predio deben cumplir con la garantía constitucional de audiencia señalada, antes de pronunciar la resolución que anula el certificado de inafectabilidad'.

Dado el sentido de la presente ejecutoria se hace innecesario el estudio de resto de los conceptos de violación esgrimidos por los promoventes del amparo".

TERCERO.- Por auto de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Colegiado, en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario 1329/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 2628, relativo a la ampliación de ejido promovida por el poblado "La Noria", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos.

CUARTO.- Por otra parte, también inconforme con la sentencia emitida por este Tribunal Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por escrito presentado el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante este Organismo Colegiado, Rebeca López Arzate, promovió juicio de garantías, tocándole conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, registrándolo bajo el número 148/2000-2, autoridad que el veintiocho de febrero de dos mil uno, resolvió:

"PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio de garantías respecto a las autoridades precisadas en el considerando segundo de esta resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en el mismo. SEGUNDO.- Se niega el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa Rebeca López Arzate, contra los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando tercero de esta resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando quinto de la misma. TERCERO.- Se concede el amparo y la protección de la Justicia Federal a Rebeca López Arzate, contra los actos reclamados a las

autoridades precisadas en el considerando tercero de esta resolución para los efectos precisados en la parte final del último considerando”.

QUINTO.- Inconforme con la anterior resolución, el diecinueve de marzo de dos mil uno, Rebeca López Arzate, interpuso recurso de revisión, tocándole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto circuito, bajo el número 72/2001, autoridad que por resolución de veintidós de agosto de dos mil uno, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Queda intocado el sobreseimiento decretado en relación con los actos reclamados al Director General en Jefe del Registro Agrario Nacional, al Representante Estatal de la Reforma Agraria y al Director del Registro Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato. SEGUNDO.- En la materia de la revisión, se modifica la sentencia impugnada. TERCERO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Rebeca López Arzate, en contra de los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de la Tenencia de la Tierra, Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, de la Propia Secretaría, Cuerpo Consultivo Agrario y Delegado Agrario en el Estado, que se precisaron en el resultando primero de esta ejecutoria”.

La autoridad antes referida para llegar a dicha determinación, consideró lo siguiente:

“QUINTO.- Los agravios esgrimidos por la inconforme son en parte infundados y substancialmente fundados en otra.

No asiste razón a la recurrente al sostener, que la sentencia impugnada contraviene en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; ya que, cuando los Jueces Federales actúan como órganos de control constitucional, como es el caso, tienen la específica función de velar por el respeto a las garantías individuales que consagra la Ley Federal a favor de los gobernados, frente a las transgresiones en que puedan incurrir las autoridades responsables en el ejercicio de sus atribuciones, y por ende, no pueden infringir en sus fallos ningún precepto de la Carta Magna, sino en todo caso, las disposiciones de la Ley de Amparo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la primera, en términos de su artículo 2o., que son los ordenamientos que rigen su actuación, y de ahí, que los argumentos aducidos sobre el particular resulten infundados.

Por el contrario, son fundados los planteamientos consistentes en que la sentencia impugnada causa perjuicio a la inconforme, ya que el Juez de Distrito le negó el amparo y la protección de la Justicia Federal, por haber considerado, incorrectamente, que aquella no es tercera extraña al procedimiento de nulidad de acuerdo... (sic) y cancelación de certificados de inafectabilidad del...(sic) actos reclamados, porque fue oída y vencida ... (sic) de su causante, Eusebio Aboytes Ruiz, y por consiguiente, no existió violación a su garantía de audiencia en dicho procedimiento.

En efecto, el A quo llegó a la conclusión apuntada, por considerar que el dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis, le fue notificada a Eusebio Aboytes Ruiz, mediante oficio número 572235, la iniciación del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 00956, que amparaba el predio ‘San Lorenzo’, con superficie de 99-80-00 hectáreas de riego, a fin de que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y alegara lo que a su derecho conviniera, lo que hizo aquél, mediante escrito presentado el treinta de mayo del citado año, y por consiguiente, de ello se deriva que Rebeca López Arzate no era tercera extraña al citado procedimiento, sino causahabiente de Eusebio Aboytes Ruiz, pues según constaba en la escritura pública 3781, pasada ante la fe del Notario Número 17 de Salamanca, Guanajuato, la compraventa celebrada entre ambos respecto de 29-49-95.5 (sic) hectáreas del aludido predio, tuvo lugar el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, es decir, cuando ya se había iniciado el procedimiento de que se trata, y por ende, al haber sido oída y vencida la inconforme por conducto de su causante, quien compareció al mismo, ofreció las pruebas y expuso los alegatos que estimó convenientes, aquélla no quedó inaudita, en mérito de lo cual, debía negársele el amparo y la protección de la Justicia Federal.

Sin embargo, estas consideraciones del A quo son jurídicamente inexactas, pues como lo aduce la recurrente, no existe constancia en autos de que las autoridades agrarias hayan cumplido con la obligación que les imponía el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha de celebración del contrato de compraventa precitado, consistente en inscribir en el Registro Público de la Propiedad

el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad del que dimanen los actos reclamados, a fin de que el Registro Público realizara la anotación correspondiente.

En efecto, el aludido precepto establecía literalmente:

'Artículo 449.- Las autoridades agrarias están obligadas a comunicar al Registro Público correspondiente todas las resoluciones que expidan por virtud de las cuales se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos sobre bienes rústicos.- El Registro Público de la Propiedad de que se trate deberá hacer las anotaciones se harán en los libros que registran la translación de dominio de los inmuebles y de los derechos reales'.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende por una parte, que la recurrente adquirió el inmueble mencionado, durante la tramitación del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola ventilado ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, antes de que el Cuerpo Consultivo Agrario emitiera el dictamen positivo correspondiente, ya que éste fue pronunciado el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres; en tanto que la compraventa celebrada entre Eusebio Aboytes Ruiz y Rebeca López Arzate, tuvo lugar el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, como antes se indicó, y por otro lado, que la inscripción a que se refiere el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria no se efectuó, pues el Registrador Público de la Propiedad de Cortazar, Guanajuato, no hizo anotación marginal alguna en los registros respectivos.

Por consiguiente, aun cuando al recurrente pudiera tener la calidad de causahabiente de Eusebio Aboytes Ruiz, es claro que también tiene el carácter de tercera adquirente de buena fe, ya que al celebrar el contrato de compraventa, no pudo enterarse legalmente de la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales, cancelación de certificados de inafectabilidad y ampliación de ejidos, iniciado a favor del poblado 'La Noria' de Cortazar, Guanajuato, toda ... (sic) que en el Registro Público de la Propiedad de dicha localidad, no constaba la existencia de gravamen alguno, respecto del inmueble adquirido por Rebeca López Arzate.

En ese entendido, si la inconforme adquirió el terreno mencionado, amparada con el certificado de inafectabilidad, cuya cancelación se estaba ventilando ante la Secretaría de la Reforma Agraria en el momento de la adquisición, esto es, que en la época en que compró el inmueble, el Cuerpo Consultivo Agrario aún no dictaminaba sobre la procedencia o improcedencia de esa cancelación y la posterior ampliación de tierras, entonces, la autoridad agraria debió llamar a la inconforme, como nueva propietaria del predio presuntamente afectable, toda vez que la garantía de audiencia no se agotó al llamar al causante próximo, pues aquélla no estuvo en aptitud de conocer el gravamen que pesaba sobre el terreno que adquiriría, dada la omisión de las autoridades agrarias, de realizar la inspección correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad.

Por tanto, asiste razón a la inconforme al aseverar que la autoridad responsable vulneró sus garantías individuales, al dejar de notificarle la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales, cancelación de certificados de inafectabilidad y ampliación de ejido, pues tal omisión le impidió acudir ante la autoridad agraria en defensa de sus derechos, y de ahí, que los agravios esgrimidos al respecto resulten substancialmente fundados.

Igual criterio al que se sostiene en el presente asunto, fue sustentado por este Tribunal Colegiado al resolver el amparo en revisión adquisitivo número 520/97, en sesión del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por mayoría de votos de los Magistrados Javier Pons Liceaga y Froylán Guzmán Guzmán, habiendo emitido voto particular el Magistrado Juan Manuel Arredondo Elías.

En las relatadas condiciones, al demostrarse mediante los agravios la ilegalidad de la sentencia recurrida, en la parte que determinó negar a la quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal, ésta debe ser modificada".

SEXTO.- Por auto de cinco de octubre de dos mil uno, este Organismo Colegiado, en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por este Tribunal Superior, en el expediente del juicio agrario número 1329/93, que corresponde al expediente administrativo 2628, relativo a la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado "La Noria", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a la superficie del predio que defiende la quejosa.

SEPTIMO.- Por otra parte, cabe destacar que el presente asunto que nos ocupa se encuentra vinculado con la acción agraria promovida por el poblado "Mexicanos", Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, juicio que fue radicado en este Organismo Colegiado bajo el número 617/93, acción que fue resuelta por sentencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que se le ordenó dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte, veintidós, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, y por ende la cancelación de los certificados de

inafectabilidad agrícola números 145935, 13226, 00958, 00955, 1328, 145934 y 145933, respecto de los predios denominados "La Bolsa", "Los Caballos", "El Carrizal", "El Colorado", "La Charca", "La Escuadra", "La Mexicana" y "Los Chinos". Asimismo, es importante puntualizar que en el considerando séptimo de dicha sentencia se reservó para la acción promovida por el poblado "La Noria", diversas superficies, siendo las siguientes: Del predio "El Colorado", propiedad de Luis Dagnino Irigoyen, una superficie de 45-74-00 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas); del predio "El Carrizal", propiedad de Esteban Ruiz Bello, una superficie de 37-16-00 (treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas); y del predio "La Mexicana", propiedad de Alfonso Irigoyen Albaitero, una superficie de 80-10-00 (ochenta hectáreas, diez áreas).

Por lo que en virtud de lo anterior e inconformes con la sentencia antes aludida, los propietarios de los predios afectados, promovieron diversos juicios de garantías, entre los que se encuentran los propietarios de las fracciones que se dejaron en reserva para el poblado "La Noria", siendo los siguientes amparos y quejosos que nos interesan para la presente acción:

1.- Amparo promovido por Antonio Nieto Almeida, tocándole conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 2211/98, autoridad que el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió conceder el amparo impetrado al quejoso.

2.- Amparo promovido por Guillermo y María Guadalupe de apellidos Nieto Almeida, tocándole conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 2221/98, autoridad que el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió conceder el amparo impetrado a los quejosos.

3.- Amparo promovido por Rafael López Cabrera, tocándole conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 2231/98, autoridad que el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió conceder el amparo impetrado al quejoso.

Los anteriores juicios de garantías fueron resueltos por similares razones, toda vez que consideró el Tribunal de alzada lo siguiente:

"lo que se sostiene en los conceptos de violación extractados en los incisos a) al f), así como los sintetizados en los incisos h) e i), ... son fundados... en tanto que es verdad, que el Tribunal Superior Agrario responsable varió la litis del juicio agrario 617/93, así como la litis del procedimiento responsable varió la litis del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de cancelación (sic) agrícola.- En efecto, a fin de acreditar el aserto anterior, es pertinente traer al caso, lo expuesto en el dictamen positivo de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario, (fojas 1 a 203 del legajo XIII), (transcribe)...- De las anteriores transcripciones se puede apreciar que la litis tanto en primera y segunda instancia de la acción agraria que nos ocupa, así como en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad que se resolvió simultáneamente a través del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, con el que se pusieron los autos en estado de resolución a fin de que el Tribunal Superior Agrario resolviera en definitiva, y la litis del propio juicio agrario número 617/93, se circunscribe a determinar en base a los trabajos técnicos informativos y complementarios efectuados con motivo de la acción agraria, si en los predios afectables operó un cambio de calidad en las tierras de riego a partir del año de mil novecientos cincuenta y dos, en que quedaron comprendidos dentro del Distrito de Riego del alto río Lerma, y que, como consecuencia de tal cambio de calidad en las tierras a riego, sí excedían en consecuencia los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable, por el artículo 27, fracción XV Constitucional y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en su caso procedía la cancelación de los certificados de inafectabilidad, en términos del artículo 110, fracción II del Derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y su correlativo del artículo 256, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu.- En este orden de ideas, la sentencia reclamada resulta violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al resolver el juicio agrario totalmente fuera de la litis pues, pese a que a partir de la valoración del juicio agrario, la responsable concluye, que en ellos no se consigna información que conduzca de un modo indubitable, a tener por probada la causal de afectación de cambio de calidad en las tierras materia de la acción agraria; determina la consistente en que los terrenos señalados como afectables son de humedad de primera desde siempre, llegando a tal conclusión, adminiculando el hecho de que en la escritura de partición de bienes hereditarios de JUAN IRIGOYEN, se consigna que la Hacienda Vista Hermosa, se componía de terrenos de riego, con el diverso hecho de que en la partición de dichos bienes, la mayoría de los propietarios al efectuar ventas de subfracciones señalan éstas como de riego y, con las manifestaciones de los propietarios en sus alegatos y demandas de amparo; sin embargo tal determinación, además de variar totalmente la litis, tanto de primera como de segunda instancia de la acción agraria, así como del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, y del juicio agrario 617/93; carece de fundamentación y motivación dado que para la actualización de la nueva causal de afectación, ninguno

de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que obran en los autos del juicio agrario, prueban dicha causal de afectación.- En consecuencia, toda vez que la sentencia reclamada es violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo precedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado’.

En cumplimiento a las ejecutorias antes referidas, este Organismo Colegiado dictó diversos acuerdos de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en los que dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Organismo Colegiado en el juicio agrario 617/93, relativo a la ampliación de ejido del Poblado “Mexicanos”, Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que respecta a las superficies que defienden los quejosos.

Asimismo, también dejó parcialmente sin efectos la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior, el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el presente juicio agrario número 1329/93, relativo a la acción que nos ocupa del Poblado “La Noria”, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, por lo que se refiere a la superficie detenida por los quejosos la cual forma parte de las 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) que fueron reservadas para la acción de referencia.

Por otra parte, este Tribunal Superior en cumplimiento de las ejecutorias antes referidas y así como las ejecutorias números D.A. 2241/98, D.A. 2631/98 y D.A. 3291/98, emitió sentencia el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, es improcedente la acción de nulidad de los Acuerdos Presidenciales del veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como también es improcedente cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola siguientes: 145935, expedido respecto al predio ‘La Bolsa’; 01328, expedido respecto al predio ‘La Charca’; 01326, expedido respecto del predio ‘Los Caballos’; certificado de inafectabilidad agrícola sin número, expedido respecto al predio ‘Los Chinos’; 145934, expedido respecto al predio ‘La Escuadra’; 145933, expedido respecto al predio ‘La Mexicana’; 955, expedido respecto al predio ‘EL Colorado’; 958, expedido respecto al predio ‘El Carrizal’; inmuebles todos ellos que se ubican en el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato y que son propiedad de María del Carmen, Miguel Antonio, Martín, José y María Covadonga

de apellidos Zubiri Poo, Luz María Uzabiaga Arroyo, María del Carmen Blanca Lizardi Nieto, Rosa María Garza Alvarez, Gilda Deorgina Morín Suárez, Elia Acosta León Flores, Silvia Flores Acosta, Juan Manuel Irigoyen Borajas, Alfonso Irigoyen Medina, Juan Manuel Irigoyen Medina, Javier Irigoyen Medina, Antonio Nieto Almeida, Guillermo Nieto Almeida, Guadalupe Nieto Almeida y Rafael López Cabrera.

SEGUNDO.- Se niega la dotación de tierras, en vía de ampliación de ejido, al núcleo agrario denominado ‘Mexicanos’, Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención a lo expuesto en el considerando quinto de este fallo”.

Sentencia anterior que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el amparo D.A. 3861/2000 de cuatro de mayo de dos mil uno, en la que se negó el juicio de garantías al poblado “Mexicanos”, Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato.

Cabe advertir que los quejosos Antonio Nieto Almeida, Guillermo y María Guadalupe Nieto Almeida y Rafael López Cabrera, también interpusieron juicio de garantías en contra de la sentencia definitiva de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por este Organismo Colegiado en el juicio agrario 1329/93, relativo a la ampliación de ejido del poblado “La Noria”, Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, amparo que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, en el toca en revisión 44/2001, que confirmó la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo 308/2000, promovido por Guillermo Nieto Almeida y otra, y por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio 147/2000, resolución que sobreseyó el juicio, en virtud de que la sentencia que constituyó el acto reclamado dejó de producir efectos jurídicos al ser declarada insubsistente en cumplimiento a las ejecutorias emitidas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos directos D.A. 2211/98 y D.A. 2231/98, en contra del mismo acto reclamado.

OCTAVO.- Ahora bien, para una mejor comprensión del presente asunto que nos ocupa, se citan los siguientes antecedentes históricos que dieron origen a la acción de ampliación de ejido solicitada por el núcleo gestor:

1.- Por Resolución Presidencial del veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio del mismo año, se concedió al núcleo ejidal de que se trata

por concepto de dotación de tierras 268-00-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas) de riego, para beneficiar a sesenta y seis campesinos capacitados, ejecutada en todos sus términos el ocho de octubre del citado año.

2.- Por escrito de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como predio de posible afectación la finca denominada "Vista Hermosa", propiedad de la sucesión de Manuel Irigoyen.

3.- Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento agrario el seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, registrándolo bajo el número 2628, y giró los avisos de iniciación correspondiente.

La solicitud del poblado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno local, bajo el número 33 del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Mediante oficios 8471, 8473 y 8475, del nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes a Teodoro Beltrán, Juan Vargas y Rafael Moreno, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario.

4.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 2850 de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenó a personal de su adscripción practicar los trabajos relativos al censo agrario correspondiente, así como investigar los terrenos concedidos; del informe rendido por el comisionado el tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se advierte que los terrenos concedidos por dotación se encontraron debidamente aprovechados. Por otra parte, existen en el poblado solicitante ciento cuarenta y cuatro habitantes, de los cuales treinta y tres son campesinos capacitados en materia agraria, según constancias que corren agregadas en autos.

El citado órgano colegiado mediante oficio 3233 del treinta de julio de mil novecientos cincuenta y tres, comisionó personal de su adscripción para realizar trabajos técnicos e informativos, del informe respectivo, se conoce que los predios ubicados dentro del radio de afectación, no exceden los límites de la pequeña propiedad.

5.- Con base en los datos que aparecen en autos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por considerar que no existen predios que puedan satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

6.- Por su parte el Gobernador del Estado de Guanajuato, no emitió mandamiento alguno, turnando posteriormente el expediente al órgano colegiado para su trámite subsecuente.

El trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, el Delegado Agrario elaboró su resumen y emitió su opinión en el sentido de confirmar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

7.- Para integrar debidamente el expediente, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que en atención a la referida solicitud, el funcionario agrario mediante oficio 5052 del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, ordenó a personal especializado ejecutar los trabajos encomendados, el comisionado para tal fin, rindió su informe respectivo el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, del que se desprende que los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros, son auténticas pequeñas propiedades inafectables. Por lo que se refiere a los predios "San Lorenzo" y "El Pitayo", que provienen de la Ex hacienda "Vista Hermosa", de acuerdo con los datos del Registro Público de la Propiedad de los municipios de Salamanca y Cortazar del Estado de Guanajuato, se conoce que la finca "El Pitayo", con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de riego, propiedad de Eusebio Aboytes Ruiz, se encuentra inscrita bajo la partida 17, tomo V, sección de la propiedad.

Posteriormente, el referido propietario vendió la fracción de - - -10-00-00 (diez hectáreas), del predio de referencia a Roberto Fabre Abaddie, según inscripción 274 del primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres del Registro Público de la Propiedad de Salamanca, quedándole 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) de riego.

Por lo que respecta al predio "San Lorenzo", con 99-80-00 (noventa y ocho hectáreas) de riego mecánico, propiedad de Eusebio Aboytes Ruiz, según escritura pública 11072 del dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Celaya,

Guanajuato, el treinta de octubre del mismo año, el propietario vendió la fracción de 24-67-09 (veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, nueve centiáreas) de riego, a Antonio Kamel Cosah, según escritura pública 11108 del veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. Asimismo, el dieciocho de noviembre del mismo año, vendió la fracción de 24-69-90 (veinticuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centiáreas) de riego, a Ramón Angel Salaman Koury, según escritura pública 11109, inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Después de las ventas realizadas, al propietario de referencia, le quedaron 50-46-01 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, una centiáreas) de riego. El responsable de los trabajos manifestó, que este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 00956, expedido a favor de Ana María Hoth de Ritter.

Aseveró el comisionado que el propietario Eusebio Aboytes Ruiz, acumuló un total de 137-80-00 (ciento treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego, que provienen de las fincas "El Pitayo" y "San Lorenzo" ubicadas en los municipios de Salamanca y Cortazar, Guanajuato, respectivamente, por lo que en el año de mil novecientos setenta y dos, el referido propietario excedió los límites de la pequeña propiedad.

8.- Con motivo de los trabajos referidos en el resultando anterior y con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente en segunda instancia, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión que tuvo verificativo el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó acuerdo en el que solicita a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, para que con los elementos y pruebas existentes, instaure el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 00956, y deje sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial que le dio origen, de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, expedido a favor de Ana María Hoth de Ritter, que ampara 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas) de riego, del predio denominado "San Lorenzo", ubicado en el Municipio de Cortazar, Guanajuato, propiedad de Eusebio Aboytes Ruiz, toda vez que se comprobó en autos que acumuló una superficie mayor a la establecida por la Ley Federal de Reforma Agraria y ordenó su debida notificación al referido propietario.

(Continúa en la página 61)

(Viene de la página 36)

Debidamente substanciado el procedimiento mencionado, culminó con dictamen jurídico de la citada dirección, de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que consideró procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de referencia, y por ende cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 00956, que ampara el predio rústico denominado "San Lorenzo".

En lo que atañe a los alegatos formulados y a las pruebas ofrecidas en su momento procesal oportuno por Eusebio Aboytes Ruiz, Eusebio Aboytes Novoa y Angélica Aboytes de Arriaga, como propietarios del predio investigado, cabe señalar que además de las documentales públicas, consistentes en copia de la escritura pública número uno del seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, copia certificada de la escritura de compraventa 11072, plano topográfico del fraccionamiento del predio "San Lorenzo", informe del Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como copia de la escritura pública de compraventa 11108 del treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, presentaron alegatos donde aducen de entre otras cosas que son propietarios del predio denominado "San Lorenzo", y que en ningún momento han acumulado las 137-80-00 (ciento treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego.

9.- Como resultado de la opinión emitida por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de febrero de mil novecientos noventa, aprobó dictamen positivo, en el que consideró dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial que dio origen al certificado de inafectabilidad agrícola 00956, expedido a favor de Ana María Hoth de Ritter, que ampara el predio rústico denominado "San Lorenzo", con superficie de 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas) de riego, ubicado en el Municipio de Cortazar, Guanajuato.

10.- De la revisión efectuada al expediente en estudio por el Cuerpo Consultivo Agrario, éste estimó necesario la práctica de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual giró instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, contenidas en el oficio 76461, del siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Autoridad que comisionó personal a su cargo por el diverso 332 del veintidós de enero de mil novecientos noventa, que rindió informe el diecisiete de abril del mismo año, en cuyas partes substanciales se conoce que el predio "San Lorenzo", proviene de la Ex hacienda denominada "Vista Hermosa", que se fraccionó en el año de mil novecientos treinta y siete, entre los sucesores de Manuel Irigoyen.

Además, agregó el comisionado que los campesinos del poblado "Mexicanos", tienen instaurado el expediente de ampliación de ejido en la Comisión Agraria Mixta, solicitando los excedentes de superficies de los predios en que se dividió la referida Ex hacienda.

En relación a lo anterior, cabe señalar que, paralelamente a este procedimiento y dentro del diverso relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado "Mexicanos", Municipio de Villagrán, también del Estado de Guanajuato, se instauró el procedimiento de nulidad de los acuerdos presidenciales, pronunciados el veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte, veintidós, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 145935, 13226, 00958, 00955, 1328, 145934 y 145933, expedidos en favor de Manuel Irigoyen de Dagnino, María Antonia Irigoyen Cervantes, Alberto Stein, José Martínez, Juan Irigoyen Cervantes, Manuel Irigoyen y Alfonso Irigoyen, respecto de los predios denominados "La Bolsa", "Los Caballos", "El Carrizal", "El Colorado", "La Charca", "La Escuadra", "La Mexicana" y "Los Chinos", por haber incurrido sus titulares en la hipótesis prevista por el artículo 418, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; procedimiento que se substanció para resolver la acción referida, así como la que nos ocupa y que culminó con la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio registrado con el número 617/93, que ordenó dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y por ende la cancelación de los certificados relacionados con antelación. Asimismo, en el considerando séptimo de dicho fallo, se estableció reservar para fincar la presente acción, 45-74-00 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas) del predio "El Colorado", propiedad de Luis Dagnino Irigoyen; 37-16-00 (treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas), del predio "El Carrizal", propiedad de Esteban Ruiz Bello y 80-10-00 (ochenta hectáreas, diez áreas) del predio "La Mexicana", propiedad de Alfonso Irigoyen Albaitero.

11.- Corre agregado en autos dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, y el turno del mismo a este Tribunal Superior Agrario.

12.- Por auto del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 1329/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

NOVENO.- En cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 520/97, por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, que modificó la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el amparo número 454/96, en el que los quejosos son Mariano Valdez Castro, María Leticia Cervantes Quezada, este Organismo Jurisdiccional dictó el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, un acuerdo para mejor proveer en el que se solicitó se girara atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 a efecto de que notificara a los quejosos, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días para que manifestaran y presentaran pruebas que a su interés conviniera.

Por otra parte, en cumplimiento a la ejecutoria número 72/2001, dictada en el amparo en revisión el veintidós de agosto de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, que modificó la sentencia emitida en el juicio de garantías número 148/2000, promovido por Rebeca López Arzate, este Organismo Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer el siete de noviembre de dos mil uno, en el que solicitó se girara atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para el efecto de que se le notificara a la quejosa la radicación del juicio agrario número 1329/93, así como la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, respecto del predio "San Lorenzo", para que en un término de cuarenta y cinco días, ofreciera las pruebas y alegatos que a su interés conviniera, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo señala que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Asimismo, tenemos que el artículo 80 del ordenamiento legal antes invocado, refiere que la sentencia que concede el amparo, tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- Se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que del informe rendido el tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se conoce que los terrenos concedidos al poblado se encontraron debidamente aprovechados.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, éste se ajustó a las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y 304 en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada con la diligencia censal realizada en el año de mil novecientos cincuenta y uno, ya que se acreditó que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197 fracción II en relación con el 200

de la Ley Federal de Reforma Agraria, de cuya diligencia resultaron (33) treinta y tres campesinos capacitados.

SEXTO.- Por lo que respecta a la superficie que se reservó para la presente acción agraria mediante sentencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, relativo al poblado "Mexicanos", Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 617/93, como son el predio "El Colorado", con una superficie de 45-74-00 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas); predio "El Carrizal", con una superficie de 37-16-00 (treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas); y el predio "La Mexicana", con una superficie de 80-10-00 (ochenta hectáreas, diez áreas), y que en su conjunto hacen un total de 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) se dice lo siguiente:

Como se ha relatado en la parte histórica del presente fallo, las superficies antes referidas, fueron combatidas mediante diversos juicios de amparo por sus propietarios actuales, siendo éstos Antonio Nieto Almeida, Guillermo y María Guadalupe Nieto Almeida y Rafael López Cabrera, bajo los números D.A. 2211/98, D.A. 2221/98 y D.A. 2231/98, tocándole conocer de ellos, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien resolvió el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, conceder el amparo impetrado por los quejosos, por las consideraciones que se han vertido en el resultando séptimo del presente fallo y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Es menester puntualizar que dichas ejecutorias fueron cumplimentadas por este Organismo Colegiado, mediante sentencia de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que resolvió que resultaba improcedente la acción de nulidad de acuerdos presidenciales de veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como también improcedente cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 145935, expedido respecto al predio "La Bolsa"; 01328, expedido respecto al predio "La Charca"; 01326, expedido respecto del predio "Los Caballos"; certificado de inafectabilidad agrícola sin número, expedido respecto al predio "Los Chinos"; 145934, expedido respecto al predio "La Escuadra"; 145933, expedido respecto al predio "La Mexicana"; 00955, expedido respecto al predio "El Colorado"; y 00958, expedido respecto del predio "El Carrizal", y por consecuencia negando la acción intentada por el poblado "Mexicanos".

Este Tribunal Superior en dicha sentencia consideró lo siguiente:

"SEGUNDO.- El procedimiento agrario de ampliación de tierras, promovido por el poblado denominado 'Mexicanos', ubicado en el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades previstas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292 y 304, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala: 'Si al ejecutarse una Resolución Presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable.'

Así las cosas, de autos se desprende lo siguiente:

Que el procedimiento en estudio se inició a solicitud de un grupo de campesinos del ejido 'Mexicanos', del quince de enero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el veinticuatro de marzo de ese mismo año.

Que el poblado promovente es un ejido que fue legalmente constituido mediante Resolución Presidencial del veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro, por la cual se le entregó en dotación 1,794-38-00 (mil setecientos noventa y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas).

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta levantada por el comisionado Javier Rosales Rubio el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, de la cual se desprende que los terrenos concedidos en dotación al ejido de 'Mexicanos', se encontraban explotados en su totalidad.

Igualmente, se estiman satisfechos los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva del grupo de campesinos del poblado solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las diligencias censales llevadas a cabo por el enviado de la Comisión Agraria Mixta, topógrafo Javier Rosales Rubio, se desprende que en el poblado de referencia existen un total de 164 (ciento sesenta y cuatro) campesinos capacitados en materia agraria. Así también, obran en los autos los trabajos técnicos informativos y complementarios que se practicaron dentro del radio legal de afectación; trabajos que se analizarán en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, y en estricto apego a las ejecutorias del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de garantías señalados en los resultandos segundo y tercero de este fallo, que concedieron el amparo y protección de la Justicia Federal a Antonio Nieto Almeida, Guillermo Nieto Almeida, María Guadalupe Nieto Almeida, Rafael López Cabrera, Luz María Usabiaga Arroyo, María del Carmen Blanca Lizardi Nieto, Rosa María Garza Alvarez, Gilda Deorgina Morín Suárez, Elia Acosta León de Flores, Silvia Flores Acosta, Juan Manuel Irigoyen Boragas, Alfonso Irigoyen Medina, Juan Manuel Irigoyen Medina y Javier Irigoyen Medina, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente resolución, precisando que la misma, sólo se ocupará de analizar lo relativo a los predios denominados 'La Bolsa', 'La Charca', 'Los Caballos', 'Los Chinos', 'La Escuadra', 'La Mexicana', 'El Colorado' y 'El Carrizal', que fueron los inmuebles que defendieron los citados quejosos en los juicios constitucionales DA2211/98, DA2221/98, DA2231/98, DA2241/98, DA2631/98 y DA3291/98, ante el Tribunal de Garantías inicialmente mencionado.

CUARTO.- Ahora bien, aun cuando el procedimiento cuyo estudio nos ocupa, se instauró originalmente para resolver sobre la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario denominado 'Mexicanos', sin embargo al efectuarse los trabajos técnicos informativos y complementarios sobre el radio de siete kilómetros y al apersonarse a este juicio agrario los propietarios de las fincas señaladas como de posible afectación (ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino) resulta indispensable, por razón de método y técnica jurídica, que previo al estudio de la cuestión de fondo, se determine si en los predios mencionados en el considerando que antecede, operó o no cambio de calidad en sus tierras a partir del año de mil novecientos cincuenta y dos, en que quedaron comprendidos dentro del Distrito de Riego del alto Río Lerma, y si como consecuencia de tal cambio, exceden los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable, para en su caso, resolver lo relativo a la procedencia de la nulidad de los Acuerdos Presidenciales y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que amparan esos predios pretendidos por el poblado gestor.

Sirve de fundamento a lo anterior, la tesis jurisprudencial sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo número 664/94, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-II, Febrero de 1995, Octava Epoca, que a la letra dice:

'AMPLIACION DE EJIDO, DEBE EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD ANTES DE DECRETAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCION.- No es factible revocar la negativa de ampliación de ejido, hasta en tanto se valoren la totalidad de los certificados de inafectabilidad existentes respecto de las tierras señaladas como susceptibles de afectación, en su caso se lleve a cabo el procedimiento de nulidad de certificados de inafectabilidad que detente el propietario; sólo de esa manera, es posible examinar posteriormente si dentro del área de afectación existe un predio que no ha sido explotado por más de dos años y resolver sobre la procedencia de la acción solicitada; pues declarar dicha ampliación con apoyo en investigaciones incompletas o defectuosas resulta transgresora de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 Constitucional'.

Acorde con lo acabado de expresar y analizadas las constancias que obran en autos, se tiene que del informe del catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, rendido por el Ingeniero Guillermo Mendoza R., respecto de los trabajos técnicos informativos que le fueron encomendados por la Comisión Agraria Mixta, así como de los diversos trabajos técnicos practicados por Salvador Gómez Sánchez, contenidos en el informe del treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se desprende en esencia lo siguiente:

1.- Que dentro del radio legal de afectación circundante al poblado 'Mexicanos', se encuentran ubicados los ejidos definitivos 'Las Palomas', 'Sarabia', 'Los Aguilares', 'San Rafael', 'Cerro Gordo', 'La Proveedora', 'San Isidro Cerro Gordo', 'Suchitlán', 'Villagrán', 'Las Adjuntas', 'La Manga', 'El Nacimiento', 'El Chiquiador', 'Tierra Fría', 'Perico de Vázquez', 'La Noria' y 'San Bernardo'.

2.- Que dentro del mismo radio legal de afectación, se localizó la Ex hacienda de 'Vista Hermosa', inmueble del cual los comisionados informaron que perteneció originalmente a Juan Irigoyen, y que al fallecer éste, sus sucesores fraccionaron dicho inmueble en el año de mil novecientos treinta y siete, en trece predios que en ese entonces quedaron de la siguiente manera:

Fracción 1 o 'La Bolsa', adjudicada en propiedad a Manuela Irigoyen de Dagnino, con 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas).

Fracción 2 o 'La Charca', adjudicada en propiedad a Juan Irigoyen Cervantes, con 196-25-00 (ciento noventa y seis hectáreas, veinticinco áreas).

Fracción 3 o 'Los Caballos', adjudicada en propiedad a Antonia Irigoyen de Cervantes, con 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas).

Fracción 4 o 'Los Chinos', adjudicada en propiedad a Mercedes Irigoyen de Bandala, con 198-70-00 (ciento noventa y ocho hectáreas, setenta áreas).

Fracción 5 o 'La Escuadra', adjudicada en propiedad a Manuel Irigoyen, con 198-70-00 (ciento noventa y ocho hectáreas, setenta áreas).

Fracción 6 o 'El Colorado', adjudicada en propiedad a José Martínez, con 145-74-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas).

Fracción 7 o 'El Carrizal', adjudicada en propiedad a Alberto Stein, con 137-16-00 (ciento treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas).

Fracción 8 o 'La Mexicana', adjudicada en propiedad a Alfonso Irigoyen Albaitero, con superficie de 190-70-00 (ciento noventa hectáreas, setenta áreas).

Fracción 9 o 'San Lorenzo', adjudicada en propiedad a Ana María Hot de Ritter, con 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas).

Fracción 10 o 'La Recibidora', adjudicada en propiedad a Guillermo García, con 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas).

Fracción 11 o 'Siete Compuertas', adjudicada en propiedad a Andrés García Rejón, con 100-00-00 (cien hectáreas).

Fracción 12 o 'El Tornillo', adjudicada en propiedad a María Dolores Pérez, con 98-60-00 (noventa y ocho hectáreas, sesenta áreas), y

Fracción 13 o 'Vaso de Merino', adjudicada en propiedad a Gildardo Montes, con 103-02-00 (ciento tres hectáreas, dos áreas).

Conviene precisar que las fracciones denominadas 'San Lorenzo', 'La Recibidora', 'Siete Compuertas', 'El Tornillo' y 'Vaso de Merino', quedan excluidas de este estudio al no haber sido afectadas en la Resolución dictada por este Tribunal Superior el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, pues se consideraron pequeñas propiedades inafectables.

Por lo tanto, los únicos inmuebles a los cuales se constriñe el estudio que nos ocupa son:

Fracción 1 o 'La Bolsa', adjudicada en propiedad a Manuela Irigoyen de Dagnino, con 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas).

Fracción 2 o 'La Charca', adjudicada en propiedad a Juan Irigoyen Cervantes, con 196-25-00 (ciento noventa y seis hectáreas, veinticinco áreas).

Fracción 3 o 'Los Caballos', adjudicada en propiedad a Antonia Irigoyen de Cervantes, con 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas).

Fracción 4 o 'Los Chinos', adjudicada en propiedad a Mercedes Irigoyen de Bandala, con 198-70-00 (ciento noventa y ocho hectáreas, setenta áreas).

Fracción 5 o 'La Escuadra', adjudicada en propiedad a Manuel Irigoyen, con 198-70-00 (ciento noventa y ocho hectáreas, setenta áreas).

Fracción 6 o 'El Colorado', adjudicada en propiedad a José Martínez, con superficie de 145-74-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas).

Fracción 7 o 'El Carrizal', adjudicada en propiedad a Alberto Stein, con superficie de 137-16-00 (ciento treinta y siete hectáreas, dieciséis áreas).

Fracción 8 o 'La Mexicana', con superficie de 190-70-00 (ciento noventa hectáreas, setenta áreas).

Ahora bien y respecto de los predios acabados de referir, analizadas las constancias que obran en autos, obra el informe rendido el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por el comisionado Salvador Gómez Sánchez, quien recabó los antecedentes y datos registrales de la Ex hacienda 'Vista Hermosa', así como de las fracciones en que ésta fue dividida, informe en el cual se precisa lo siguiente:

Que en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cortazar, Guanajuato, en el tomo II de la sección de Títulos de Propiedad, bajo las partidas números 36, 43 y 60, con registros del primero de marzo, once de agosto y veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete, se encuentran las inscripciones que corresponden a la aplicación de la hacienda de 'Vista Hermosa', entre los herederos de la sucesión del señor Juan Irigoyen, así como las ventas que los herederos de éste realizaron desprendiéndose de dichas inscripciones que a la señora Manuela Irigoyen de Dagnino se le adjudicó la fracción denominada 'La Bolsa', predio al que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, le fue expedido el certificado de inafectabilidad agrícola 145935; a Juan Irigoyen Cervantes se le adjudicó la fracción denominada 'La Charca', inmueble al que por Acuerdo Presidencial del veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad 01328; a María Antonia Irigoyen Cervantes, se le adjudicó la fracción denominada 'Los Caballos', predio al que mediante Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 01326; a la señora Mercedes Irigoyen de Bandala, se le adjudicó la fracción denominada 'Los Chinos', predio al que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad agrícola (del cual no se conoce el número); a Manuel Irigoyen Albaitero, se le adjudicó la fracción denominada 'La Escuadra', inmueble al que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad agrícola 145934; a Alonso Irigoyen Albaitero se le adjudicó la fracción 'La Mexicana', inmueble al que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad 145933; a José Martínez se le adjudicó el inmueble

'El Colorado', al que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad agrícola 955; a Alberto Stein se le adjudicó la fracción 'El Carrizal', inmueble que por Acuerdo Presidencial del veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió certificado de inafectabilidad agrícola 958.

Ahora bien, y por lo que toca a dilucidar la cuestión relativa a la calidad que tenían las tierras que constituían los predios, objeto de este estudio, antes de que en el año de mil novecientos cincuenta y dos, fueran integradas al Distrito de Riego número 11 del Alto Río Lerma, Estado de Guanajuato, al respecto en autos obra el informe del ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, rendido por el Ingeniero Salvador Gómez Sánchez, comisionado de la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria

en la entidad federativa acabada de mencionar, en el cual se señala que las tierras que conformaba la Ex hacienda de 'Vista Hermosa', en el año de mil novecientos treinta y siete, eran tierras de riego. Cabe destacar que la opinión en comento, la formuló el comisionado de referencia exclusivamente tomando como base el hecho de que en las escrituras públicas del veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete (por las cuales se adjudicaron los terrenos que conformaban la masa hereditaria de la sucesión de Juan Irigoyen) se señala o menciona que desde el veintidós de julio de mil novecientos nueve, el Presidente de la República había expedido, al propietario de la Ex hacienda de 'Vista Hermosa', título para usar y aprovechar con fines de riego las aguas del Río 'La Laja' en cantidad de 1,250 litros por segundo.

Sin embargo, la anterior prueba carece de todo valor porque en primer lugar, la sola referencia contenida en una escritura pública, no constituye el medio idóneo para demostrar de manera fehaciente la calidad de las tierras de los predios cuyo estudio nos ocupa; en segundo lugar, porque el comisionado Salvador Gómez Sánchez formuló su opinión de manera subjetiva, en franca

contravención a lo dispuesto por el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, precepto que obligaba a realizar los trabajos técnicos sobre los predios ubicados en el radio legal de afectación, de una manera directa, es decir a través de trabajos de campo, para de esta suerte definir la extensión y calidad de las tierras, los cultivos principales así como las condiciones agrológicas y climatológicas de los inmuebles investigados, y en tercer lugar, porque del mismo texto de las escrituras públicas de adjudicación del veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, se menciona en su cláusula novena, que los terrenos que integraban el predio 'Vista Hermosa' eran de temporal.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las pruebas presentadas durante este procedimiento por los pequeños propietarios de los predios en análisis, mediante escritos del dieciséis, veintiuno y veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de las cuales destacan por su trascendencia, las siguientes:

a).- Oficio R11-RGAJ-28 del veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el cual se hace constar que el régimen torrencial del Río 'La Laja', en el periodo comprendido entre los meses de enero a julio, arrojaba un gasto medio diario de 0.00 metros cúbicos.

b).- Certificado sin fecha expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se determina en forma clara y expresa que el río 'La Laja' tiene un caudal no permanente, toda vez que sólo unos cuantos meses al año lleva escurrimientos debido a las escasas precipitaciones fluviales que lo surten; que a partir del año de mil novecientos veintinueve en que se empezó a llevar el aforo sistemático, el régimen diario del Río "La Laja" ha sido de cero metros cúbicos por segundo, durante ocho meses por año.

Las dos constancias acabadas de referir tienen valor probatorio pleno, acorde a lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al estar suscritas por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, documentos en base a los cuales se colige que los terrenos de la Ex hacienda de 'Vista Hermosa', en el año de mil novecientos treinta y siete, (antes de que se iniciara el procedimiento agrario que aquí se resuelve) eran de temporal, calidad que conservaron hasta el año de mil novecientos cincuenta y dos en que se inscribieron al Distrito de Riego 11 del Alto Río Lerma, Estado de Guanajuato.

En tal tesitura, los predios denominados 'La Bolsa', 'La Charca', 'Los Caballos', 'Los Chinos', 'La Escuadra', 'La Mexicana', 'El Colorado' y 'El Carrizal', que derivaron de la Ex hacienda de 'Vista Hermosa' propiedad de Juan Irigoyen y que se adjudicaron a los sucesores de éste mediante escrituras públicas del primero de marzo, once de agosto y veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete, aun cuando alguno de dichos predios contaban con más de 100-00-00 (cien hectáreas), sin embargo al estar constituidos por terrenos de temporal, ninguno de ellos rebasaban los límites de la pequeña propiedad establecidos por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 51 y 52 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro (bajo cuya vigencia se realizó la subdivisión y adjudicación de la Ex hacienda de 'Vista Hermosa') preceptos estos últimos que contenían las mismas disposiciones que el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de acuerdo con los preceptos aludidos, la pequeña propiedad en tratándose de tierras de temporal podía estar constituida hasta por 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Ahora bien, es cierto que en los inmuebles 'La Bolsa', 'La Charca', 'Los Caballos', 'Los Chinos', 'La Escuadra', 'La Mexicana', 'El Colorado' y 'El Carrizal', operó un cambio de calidad en sus tierras en el año de mil novecientos cincuenta y dos, al inscribirse en el Distrito de Riego del alto Río Lerma, Estado de Guanajuato; pero también no es menos cierto, que al convertirse en terrenos de riego por la anterior circunstancia, ello no implicó que dejaran de tener la calidad de una pequeña propiedad, pues ese cambio en nada modificó la situación legal de inafectabilidad agraria que tenían con anterioridad. Al respecto debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 256 del ordenamiento legal últimamente invocado, que establece:

'Artículo 256.- Cuando una propiedad haya quedado reducida a la extensión inafectable... no se tomarán en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores los cambios favorables que en la

calidad de sus tierras se hayan operado en virtud de obras de irrigación, drenaje o cualquier otro procedimiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

Fracción I. Que el mejoramiento de la calidad de las tierras se deba a iniciativa del propietario y se haya consumado después... de la localización de la superficie inafectable...

Fracción II. Que la propiedad o posesión se encuentre en explotación y se le haya expedido certificado de inafectabilidad...'

La disposición legal acabada de citar, es perfectamente aplicable al asunto cuyo estudio nos ocupa, no sólo por las razones lógico jurídicas que han quedado asentadas en los tres párrafos que anteceden, sino porque además en autos quedó comprobado que los predios ya referidos se han dedicado de manera permanente a la explotación de caña de azúcar.

En el anterior orden de ideas, resulta evidente que los predios 'La Bolsa', 'La Charca', 'Los Caballos', 'Los Chinos', 'La Escuadra', 'La Mexicana', 'El Colorado' y 'El Carrizal' por derivar de un fraccionamiento

y adjudicación de los terrenos que conformaban la Ex hacienda 'Vista Hermosa', llevada a cabo en los meses de marzo y agosto de mil novecientos treinta y siete, dicho fraccionamiento o subdivisión, surtió todos sus efectos legales al no haberse realizado con posterioridad al quince de enero de mil novecientos treinta

y ocho, fecha en la cual fue presentada la solicitud de ampliación de ejido por campesinos del núcleo agrario denominado 'Mexicanos', por lo que no se surte en la especie la causal de nulidad prevista por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Igualmente quedó comprobado que los citados predios estaban constituidos por tierras de temporal y que sufrieron un cambio en su calidad, hasta el año de mil novecientos cincuenta y dos, en que quedaron comprendidos en el Distrito de Riego número 11 del Alto Río Lerma, del Estado de Guanajuato, sin que con motivo de ese cambio operado excedan los límites de la pequeña propiedad establecidas por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, debe decirse que no existe en autos constancia alguna que demuestre que los predios antes aludidos hayan estado inexplorados por más de dos años consecutivos o que sus titulares hubiesen incurrido en alguna de las causales, previstas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola con los cuales cuentan, por lo que en tal tesitura, deviene improcedente la acción de nulidad de los Acuerdos Presidenciales del veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como también es improcedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola, que fueron expedidos en el siguiente orden: certificado de inafectabilidad agrícola 145935, expedido respecto al predio 'La Bolsa'; certificado de inafectabilidad 01328, expedido respecto al predio 'La Charca'; certificado de inafectabilidad agrícola 01326, expedido respecto del predio 'Los Caballos'; certificado de inafectabilidad agrícola sin número, expedido respecto al predio 'Los Chinos'; certificado de inafectabilidad agrícola 145934, expedido respecto al predio 'La Escuadra'; certificado de inafectabilidad agrícola 145933, expedido respecto al predio 'La Mexicana'; certificado de inafectabilidad agrícola 955, expedido respecto al predio 'El Colorado'; y el certificado de inafectabilidad agrícola 958, expedido respecto al predio 'El Carrizal', inmuebles que corresponden actualmente a María del Carmen, Miguel Antonio, Martín, José y María Covadonga de apellidos Zubiri Poo, Luz María Uzabiaga Arroyo, María del Carmen Blanca Lizardi Nieto, Rosa María Garza Alvarez, Gilda Deorgina Morin Suárez, Elia Acosta León Flores, Silvia Flores Acosta, Juan Manuel Irigoyen Borajas, Alfonso Irigoyen Medina, Juan Manuel Irigoyen Medina, Javier Irigoyen Medina, Antonio Nieto Almeida, Guillermo Nieto Almeida, María Guadalupe Nieto Almeida y Rafael López Cabrera.

Es importante recalcar que por lo que respecta al predio 'La Bolsa', sus actuales propietarios María del Carmen, Miguel Antonio, Martín, José y María Covadonga de apellidos Zubiri Poo, promovieron juicio de amparo 2201/98 ante el primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, quien mediante ejecutoria del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve sobreseyó el juicio de garantías, argumentando para ello que la sentencia que reclamaron los quejosos no afectaba sus intereses jurídicos, debido a que no se cancelaron los certificados de inafectabilidad agrícolas 183201, 156048, 156049 y 155300, sin embargo, los quejosos reclamaron que se declarara inafectable el predio 'La Bolsa' el cual se encuentra amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola 01328 (diferente a

aquellos señalados por el Tribunal Constitucional) por lo tanto y a efecto de no generar incertidumbre jurídica respecto de la situación legal que debe guardar el predio denominado 'La Bolsa', en mérito de lo expuesto en el cuerpo de esta resolución, se declara inafectable dicho inmueble, pues se reitera que en autos quedó comprobado que cuenta con una superficie que no excede los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amén de que se ha dedicado de manera permanente al cultivo de caña de azúcar.

QUINTO.- En relación a la acción agraria de ampliación de ejido, que ejercitó un grupo de campesinos del núcleo agrario denominado 'Mexicanos', Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, mediante escrito del quince de enero de mil novecientos treinta y ocho, es de negarse la citada ampliación de ejido.

En efecto, el poblado gestor señaló en forma específica durante el procedimiento cuyo estudio nos ocupa, como de probable afectación la Ex hacienda 'Vista Hermosa' propiedad de Juan Irigoyen. Sin embargo de lo expuesto en el considerando que antecede, se desprende que dicha finca fue fraccionada para constituir trece predios que en el año de mil novecientos treinta y siete, se adjudicaron a los sucesores de Juan Irigoyen, predios que al estar constituidos por tierras de temporal no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, es decir ninguno de ellos contaba con más de 200-00-00 (doscientas hectáreas), razón por la cual devienen o resultan inafectables para satisfacer necesidades agrarias al tenor de lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Así también porque ninguno de esos inmuebles se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos, al momento de practicarse los trabajos técnicos informativos, llevados a cabo por los ingenieros Guillermo Mendoza R. y Salvador Gómez Sánchez, quienes rindieron sus informes el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ni tampoco al practicarse los trabajos técnicos informativos complementarios por Jaime Rodríguez Negrete, Raúl Sánchez Rodríguez, Luis Felipe Marques Herrera, José Enrique Castro Valdés, Roberto Hernández Luna y, quienes rindieron sus informes el veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, diez de abril de mil novecientos ochenta, y once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

En tal orden de ideas y toda vez que dentro del radio de siete kilómetros no existen otros predios que puedan ser afectados, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de la Materia, interpretado en sentido contrario, se niega la ampliación de ejido solicitada por los campesinos del núcleo agrario denominado, 'Mexicanos', Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, por no existir fincas que puedan ser afectadas para satisfacer sus necesidades agrarias".

Sentencia anterior, que fue combatida mediante juicio de garantías promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "Mexicanos", Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, tocándole conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 3861/2000, autoridad que el cuatro de mayo de dos mil uno, resolvió negar el amparo al poblado en cuestión, por las siguientes razones:

"Ahora bien, como se desprende de los antecedentes descritos, este órgano colegiado se ha pronunciado en dos ocasiones diversas en relación con este asunto. En la primera de ellas, concedió el amparo solicitado porque advirtió que el Tribunal Superior Agrario había realizado una inadecuada valoración de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, pues contrario a lo sostenido por aquél, de dichos trabajos no se desprendía la causal de afectación invocada; esto es, porque no se demostraba que la propiedad de los quejosos se hubiera beneficiado del Distrito de Riego número 11 antes de los años de mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno. Y, en la segunda ocasión se concedió nuevamente el amparo solicitado porque el Tribunal Superior Agrario varió la litis de primera y de segunda instancia porque, a pesar de que reconoció que a partir de la valoración de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que obran en los autos del juicio agrario no se consigna información que conduzca de manera indubitable a tener por probada la causa de afectación de cambio de calidad en las tierras materia de la acción agraria, determinó la procedencia de dicha acción, señalando una nueva causal de afectación, consistente en que los terrenos señalados como afectables son de humedad de primera desde siempre.

A partir de lo anterior, se concluye que este Organismo Colegiado ya determinó que la litis en el juicio agrario 617/93 consistente en establecer si, con base en los distintos trabajos técnicos e informativos y complementarios, es posible concluir que en los predios señalados como afectables operó un cambio de calidad en las tierras de riego a partir del año de mil novecientos cincuenta y dos y como consecuencia, si éstos excedían los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable. Asimismo, se advierte que este Tribunal estableció la imposibilidad jurídica que existe de variar la litis en las diferentes etapas del juicio agrario 617/93; esto es, no es posible que en las diversas etapas del procedimiento se haga referencia a nuevas causas de afectación, pues esto sólo sería causa inseguridad jurídica para las partes, quienes además estarían en aptitud de promover cuantos juicios de amparo consideraran convenientes para obtener una sentencia acorde a sus intereses, situación que no sólo impediría la solución definitiva del presente asunto, sino que al mismo tiempo no sería posible conseguir, si se considera que la resolución que beneficie a una de las partes necesarias afectará a otra o a otras de ellas.

Por consiguiente, si este Tribunal Colegiado ya estableció desde el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, que, a partir de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que obran en autos, no es posible concluir la causal de afectación invocada por la responsable, Tribunal Superior Agrario, porque de ninguno de ellos se desprende que efectivamente hubiera operado, a partir del año de mil novecientos cincuenta y dos, un cambio de calidad en las tierras señaladas como afectables, y estableció también que dicho cambio era la única causa de afectación que podría ser válida en la acción agraria intentada, puesto que todos los trabajos técnicos e informativos y complementarios se realizaron con el propósito de verificar la existencia de dicha causa de afectación; aun cuando en esa ocasión se estableció que el amparo se concedía para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente su sentencia y, en su lugar, emitiera otra analizando y valorando con libertad de jurisdicción dichos trabajos y dándoles a cada uno el valor que conforme a derecho les correspondiera, es incuestionable que dicha responsable debía ceñirse a lo ya resuelto por este órgano colegiado en cuanto a lo ya resuelto por este Organismo Colegiado en cuanto a la ineficacia de dichos trabajos para probar el extremo señalado y emitir su sentencia partiendo de esa premisa.

De ahí que sea correcto que ahora, en la sentencia reclamada en el presente juicio de garantías, el mencionado Tribunal Superior Agrario, haya dilucidado, en primer término, lo relativo al cambio de calidad en las fincas señaladas como de posible afectación, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, analizando las pruebas ofrecidas por las partes, para luego establecer lo conducente en relación con la acción de nulidad de los Acuerdos Presidenciales y cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparan tales predios; para luego concluir la improcedencia de la acción agraria de ampliación de ejido intentada.

En el anterior orden de ideas y a partir de todo lo antes señalado, se llega a la conclusión de que los conceptos de violación propuestos son ineficaces, aun suplidos en su deficiencia, pues como ya se dijo, el Tribunal Superior Agrario se condujo conforme a derecho al emitir la sentencia reclamada.

En efecto, el primero y el segundo de los conceptos de violación que se hicieron valer constituyen una serie de afirmaciones que carecen de sustento jurídico, pues en el primero se dice que la sentencia emitida por la responsable incumple con el requisito de fundamentación que se exige en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria en vigor, mientras que en el segundo, se hace una narración de antecedentes que tampoco llevan a concluir alguna deficiencia en el análisis de pruebas por parte de la responsable.

Por otra parte, lo que aducen los quejosos en el tercer concepto de violación en cuanto a que las constancias que sirvieron de fundamento para la emisión de la sentencia reclamada carecen de eficacia, en virtud de que no fueron emitidas con apoyo en un dictamen o diagnóstico en filotecnia, debe decirse que esta afirmación carece de consistencia jurídica pues el tribunal carece de consistencia jurídica pues el Tribunal responsable actuó correctamente al analizarlas, administrándolas con el resto de las pruebas ofrecidas, además de que por la época de la que datan, debe atenderse a ellas, ya que, de otra forma, no sería posible retrotraer las cosas al estado que guardaban hace más de veinte años, pues el oficio R11-RGAJ-28 es del veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y aun cuando el certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y

Recursos Hidráulicos no tiene fecha, también constituye una constancia que hace prueba conforme a lo establecido por la responsable.

Por otra parte, es inoperante lo que aducen los quejosos en cuanto a que los terrenos señalados como posiblemente afectables eran de temporal desde antes de que se hiciera la solicitud de tierras, pues como ya se dijo, la única causa de afectación que podría resultar válida en la acción agraria intentada era la de variación en la calidad de las tierras, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, pues esta fue la causa invocada en primera y en segunda instancia. Por lo mismo, también es inoperante lo que se aduce en cuanto a que no hay constancia de que los propietarios o residentes de dichos predios hayan hecho gastos para la construcción de las obras de riego respectivas, así como también es inoperante lo que se hace valer en cuanto a que la compra que hizo el señor Juan Irigoyen es nula de pleno derecho, en virtud de que esta persona no cumplió con lo dispuesto en la Ley de Extranjería y Naturalización del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pues esta cuestión se introduce hasta esta instancia y la parte afectada no tuvo oportunidad de defenderse al respecto.

Por otra parte, como este Tribunal Colegiado lo estableció en su anterior ejecutoria, resulta inoperante lo que aducen los quejosos en relación a que los terrenos señalados como afectables originalmente son de humedad bastante y se equiparan a terrenos de riego, pues esto no forma parte de la litis.

Por lo que respecta a las conclusiones que se obtienen de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, el Tribunal responsable justificó cada una de ellas, en relación con la litis planteada; por consiguiente, la manifestaciones de los hoy quejosos sobre el particular se apartan de la litis establecida, de ahí que sean inoperantes.

Por lo que toca a que con los elementos de prueba que relacionan se llega a conocer plenamente que los predios objeto de estudio han sido de riego desde mil novecientos cuatro, debe reiterarse lo antes dicho, en cuanto a que este Tribunal Colegiado ya estableció que no es posible variar de una instancia a otra la causa de afectación, pues con ello se dejaría a los afectados en estado de indefensión.

Por todo lo antes expuesto y dado que el Tribunal responsable ya analizó y valoró adecuadamente las pruebas que integran el expediente agrario 617/93, no hay razón para conceder el amparo solicitado para el efecto propuesto por los quejosos, esto es, para que de nueva cuenta se analicen las pruebas mencionadas.

Por último, es inoperante lo que aducen los quejosos en cuanto a que la sentencia reclamada les causa perjuicio porque en ella se establece que, en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aun cuando es cierto que en los predios señalados como posiblemente afectables operó un cambio en la calidad de tierras, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, ese cambio en nada modifica la situación de inafectabilidad agraria que tenían con anterioridad, porque contrario a lo señalado por el Tribunal responsable, la situación de dichos predios no se adecua a la hipótesis prevista en el mencionado artículo 256, pues no hay constancia de que el mejoramiento en la calidad de las tierras se deba a iniciativa de sus propietarios; pues si bien es cierto que el Tribunal responsable llegó a la anterior conclusión, también lo es que este Tribunal Colegiado, en su momento, estableció que no quedó acreditada la causa de afectación por haber operado cambio en la calidad de las tierras, con anterioridad a mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno".

Por lo que en tal tesitura ante lo obvio de los hechos antes relatados, es claro que la superficie de 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) compuesta por los predios "El Colorado", "El Carrizal" y "Mexicana", y que fueron reservados para la presente acción que nos ocupa, mismos que en sentencia emitida por este Organismo Colegiado el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se concedieron al poblado "La Noria", resultan ser inafectables en virtud de que se demostró que dichos predios provenientes de la Ex hacienda "Vista Hermosa", propiedad de Juan Irigoyen, fue fraccionada para constituir trece predios en mil novecientos treinta y siete, los cuales adjudicados a los sucesores de Juan Irigoyen, predios que al estar constituidos por tierras de temporal no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

además de que ninguno de estos inmuebles se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos por sus propietarios, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 251 del Ordenamiento Legal antes invocado, toda vez que de los trabajos técnicos informativos realizados en el procedimiento administrativo, no se advierte que hayan estado ociosos e inexplorados por sus propietarios.

SEPTIMO.- En este punto se analizarán en estricto cumplimiento las ejecutorias emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el expediente 520/97, amparo en revisión que modificó la sentencia pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en el juicio de amparo número 454/97; y la 72/2001, que modificó la sentencia pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantía número 148/2000, relativas al predio "San Lorenzo".

Así las cosas, tenemos que Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, demandaron juicio de garantías, señalando como acto reclamado la sentencia emitida por este Tribunal Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario que nos ocupa, conociendo del mismo, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 454/96, autoridad que el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió sobreseer el amparo promovido por los quejosos. Por lo que inconformes con el fallo anterior, los quejosos interpusieron recurso de revisión tocándole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, bajo el expediente 520/97, que en resolución de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió conceder la protección constitucional a los amparistas, toda vez que consideró en su parte medular: "En esa tesitura, asiste la razón a los quejosos al señalar que la autoridad responsable vulneró en detrimento de sus derechos la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, al dejar de notificarles la instrucción de los procedimientos de cancelación de certificados de inafectabilidad y ampliación de ejido, lo que les impidió acudir en defensa de sus derechos ante la autoridad agraria".

Por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria, este Organismo Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a efecto de que se notificara a los quejosos concediéndoles un término de cuarenta y cinco días para que manifestaran y presentaran las pruebas que a su interés convinieren.

En acatamiento a lo anterior, Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ofrecieron pruebas de su parte y alegatos, en el que refieren en síntesis que debe dejarse insubsistente la sentencia de ampliación de ejidos del poblado "La Noria", toda vez que tiene plena eficacia jurídica el certificado de inafectabilidad agrícola que ampara a los predios de su propiedad, ofreciendo como pruebas de su parte la testimonial, la documental pública, consistentes en diversas constancias y certificaciones que acreditan la calidad inafectable, historia registral de dicho predio y la pericial.

De las probanzas tenemos que:

De la testimonial desahogada por los atestes a cargo de Ramiro Bárcenas Alonso e Isaías Rico Curtidor, en audiencia de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, se advierte que Mariano Valdez y Leticia Cervantes Quezada, son propietarios de una fracción del predio "San Lorenzo", y que se encuentra cultivado de maíz, sorgo, legumbres y cebolla, y que siempre ha permanecido en explotación por sus propietarios actuales y su antecesor Eusebio Aboytes, probanza a la que este Tribunal Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que respecta a las pruebas periciales realizadas por los ingenieros Miguel Mendoza González, perito designado por los quejosos y el ingeniero Agustín Corona Barrientos, perito designado en rebeldía por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "La Noria", se advierte que los predios rústicos propiedad de Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada, actualmente se encuentran en explotación agrícola en su totalidad y sus principales cultivos consisten en maíz blanco, coliflor, ajo y cebolla, además que dentro del predio del quejoso Mariano Valdez Castro, se

encuentra sobre el bordo las regaderas un total de 1,500 plantas de árboles frutales de naranja, limón, higueras y pera, que corresponde a una pequeña propiedad agrícola inafectable y que su explotación en dichos predios ha sido en forma continua e ininterrumpida, toda vez que cuentan con obras hidráulicas como pozos, regaderas, tuberías para el sistema de riego, construcciones de tipo habitacional, instalaciones eléctricas y bodegas para guardar implementos agrícolas y que de los predios controvertidos con base a los trabajos técnicos elaborados se concluye que se encuentran fuera del radio legal de afectación; probanza a la que este Tribunal Superior le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal tesitura también tenemos que Rebeca López Arzate, interpuso juicio de garantías en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, tocándole conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 148/2000, autoridad

que resolvió el veintiocho de febrero de dos mil uno, negar el amparo y protección a la quejosa. Por lo que inconformes con la anterior resolución, el diecinueve de marzo de dos mil uno, interpuso recurso de revisión, juicio que conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, bajo el número 72/2001, autoridad que por resolución de veintidós de agosto del mismo año, resolvió otorgar el amparo a la quejosa, toda vez que consideró en su parte medular lo siguiente: "...por tanto asiste razón a la inconforme al aseverar que la autoridad responsable vulneró sus garantías individuales, al dejar de notificarle la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales, cancelación de certificados de inafectabilidad y ampliación de ejido, pues tal omisión le impidió acudir ante la autoridad agraria en defensa de sus derechos, y de ahí que los agravios esgrimidos al respecto resulten sustancialmente fundados".

Por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Organismo Colegiado dictó un acuerdo para mejor proveer el siete de noviembre de dos mil uno, en el que se giró atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para el efecto de que se le notificara a la quejosa la radicación del juicio agrario número 1329/93, así como la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales

y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, respecto del predio "San Lorenzo", para que en un término de cuarenta y cinco días ofreciera pruebas y alegatos que a su interés conviniera.

En atención a lo anterior, Rebeca López Arzate, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior el diecisiete de enero de dos mil dos, manifestó sus alegatos y ofreció pruebas, del que se advierte en síntesis que del predio denominado "San Lorenzo", su propietaria original fue Ana María Hoth de Ritter, a quien mediante acuerdo presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se le expidió el certificado de inafectabilidad número 00956 que ampara una superficie de 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas) y que posteriormente el predio fue adquirido por Eusebio Aboyte Ruiz, mediante adjudicación por remate judicial dentro del juicio ejecutivo civil que se siguió en contra de Agustín Trejo del Valle, la cual quedó asentada en la escritura pública número 11072, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y que posteriormente el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, Eusebio Aboytes Ruiz, celebró con la quejosa Rebeca López Arzate, contrato de compraventa, respecto de una fracción de 24-49-95 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), según consta en la escritura pública número 3781 de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, alegando que resulta improcedente afectar la fracción del terreno propiedad de la quejosa, en virtud de que la misma se encuentra fuera del radio de siete kilómetros y que las ventas realizadas de dicho predio producen efectos jurídicos aun cuando se hayan realizado, después de iniciado el procedimiento agrario, ofreciendo como pruebas la documental pública consistente en la escritura pública número 3781, la documental pública consistente en la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, la historia registral del predio "San Lorenzo" y la pericial en materia de topografía, documental pública de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integran el cuaderno de amparo número 454/96, la testimonial y la presuncional legal y humana.

De la documental pública, consistente en la copia certificada de la escritura de propiedad número 3781, de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, basada ante la fe del Notario Público número 17, de Salamanca, Estado de Guanajuato, se acredita que Eusebio Aboytes Ruiz, celebró con Rebeca López Arzate, un contrato de compraventa respecto de una fracción de 24-49-95 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio "San Lorenzo", ubicado en el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, en la que se observa que se encuentra libre de cláusula agraria, respecto a la solicitud de ampliación del poblado "La Noria", en virtud de que no fue notificado el Registro Público de la Propiedad por parte de las autoridades facultadas para ello, documental a la que este Organo Colegiado le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública, consistente en la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, se acredita, que ampara una superficie de terreno de 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas), del predio "San Lorenzo"; probanza a la que este Organo Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental pública, consistente en la historia registral del predio "San Lorenzo", se acreditan los traslados de dominio y que actualmente son propietarios de una superficie de 24-49-95 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezada; probanza a la que este Organo Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De las periciales realizadas en el procedimiento por los ingenieros Miguel Mendoza González, Jorge Morales Mendoza y Cesar Hernández Aranda, se advierte que Rebeca López Arzate es propietaria de una fracción del predio "San Lorenzo", que perteneció a la antigua Hacienda de Vista Hermosa, y que cuenta con una superficie de 24-49-95 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) que se encuentra explotado con alfalfa, trigo, cebada, maíz y frijol y que se observó que su explotación agrícola ha sido de forma continua e ininterrumpida, en virtud de que cuenta con obras hidráulicas como son pozos, regaderas, tuberías para el sistema de riego por canal, construcciones de tipo habitacional, bodegas para guardar implementos agrícolas e instalaciones eléctricas.

Los peritajes antes referidos en lo único que difieren es que el del actor refiere que la superficie controvertida se encuentra fuera del radio legal y afectación, mientras que la del poblado accionante y la del tercero en discordia, señalan que está dentro del radio de siete kilómetros. Probanzas a las que este Tribunal Superior les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De las testimoniales desahogadas en audiencia de once de marzo de dos mil dos, por Francisco Vera Aguilar y Javier Nieto Vera, se conoce que Rebeca López Arzate, es propietaria de una fracción del predio "San Lorenzo", que ha estado en explotación en forma continua e ininterrumpida y que dicho predio deviene de la Hacienda de Vista Hermosa, documental a la que este Organo Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 165 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De los trabajos técnicos informativos de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se conoce que el comisionado aseveró que el propietario Eusebio Aboytes Ruiz acumuló un total de 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas) que provenían de las fincas "El Pitayo", con una superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) y "San Lorenzo", con una superficie de 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas), en el año de mil novecientos setenta y dos, excediéndose de los límites de la pequeña propiedad, toda vez que se consideraban como terrenos de riego y de los realizados el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se conoce que el predio "San Lorenzo", proviene de la Ex hacienda denominada "Vista Hermosa", que se fraccionó en el año de mil novecientos treinta y siete, entre los sucesores de Manuel Irigoyen. Por lo que, por sentencia de siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Organo Colegiado, afectó del predio "San Lorenzo", propiedad para efectos agrarios de Eusebio Aboyte Ruiz, una superficie de 37-80-00 (treinta y siete hectáreas, ochenta

áreas), por rebasar los límites de la pequeña propiedad, dejando sin efectos jurídicos las compraventas realizadas con posterioridad a la solicitud.

También se conoce que los predios "San Lorenzo" y "El Pitayo", quedaron comprendidos dentro del sistema de riego número 11 Alto Río Lerma, Guanajuato, desde el año de mil novecientos cincuenta y dos,

y que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento tendiente a privar de efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, que ampara al predio "San Lorenzo", procedimiento que culminó el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, considerando procedente dicho incidente (el cual fue dejado sin efectos jurídicos en virtud de las sentencias de amparo a las que se han hecho referencia en el presente fallo).

Ahora bien, si bien es cierto que de los trabajos técnicos informativos de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y de diecisiete de abril de mil novecientos noventa, se advierte que los predios

"San Lorenzo" y "El Pitayo", son propiedad de Eusebio Aboytes Ruiz, que en su totalidad conformaban una superficie de 137-80-00 (cientos treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego, que se excedía de los límites de la pequeña propiedad en una superficie de 37-80-00 (treinta y siete hectáreas, ochenta áreas); también lo es que no hay que pasar por desapercibido que el predio "San Lorenzo", deviene de la Ex hacienda de "Vista Hermosa", inmueble que perteneció a Juan Irigoyen y que al fallecer éste, sus sucesores fraccionaron dicho inmueble entre trece predios en el año de mil novecientos treinta y siete, el cual fue adjudicado en propiedad a Ana María Hoth de Ritter, con una superficie de 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas), predio al que por acuerdo presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, le fue expedido el certificado de inafectabilidad número 00956. Por lo que aun cuando el comisionado que rindió el informe de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

haya manifestado que las tierras del predio "San Lorenzo" eran de riego, tomando como base la escritura pública número 1172, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida 409 del tomo XVIII de la sección de propiedades, llegando a la conclusión que el predio "San Lorenzo" y "El Pitayo", rebasaban los límites de la pequeña propiedad, lo anterior carece de todo valor, ya que la sola referencia contenida en una escritura pública no constituye el medio idóneo para demostrar de manera precisa la calidad de las tierras de los predios cuyo estudio nos ocupa, ya que el comisionado para dichos trabajos formuló su opinión de manera dogmática y subjetiva en contraversión a lo dispuesto por el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo que obligada a realizar los trabajos técnicos sobre los predios ubicados en el radio legal de afectación de una manera precisa y contundente, esto es que se debieron haber realizado trabajos de campo para así definir la extensión, cultivos principales, condiciones agrológicas y climatológicas de los predios y la calidad de las tierras.

Aunado a lo anterior y tomando en consideración que el predio "San Lorenzo", proviene de la Ex hacienda de "Vista Hermosa, éste debe llevar la misma suerte que los analizados en la sentencia emitida el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por este Organismo Colegiado en el Juicio Agrario número 617/93, del poblado "Mexicanos", Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato, toda vez que consideró, que la Ex hacienda de Vista Hermosa, se fraccionó en trece predios en el año de mil novecientos treinta y siete, siendo los siguientes: "La Bolsa", "La Charca", "Los Caballos", "Los Chinos", "La Escuadra", "El Colorado", "El Carrizal", "La Mexicana", "La Recibidora", "Siete Compuertas", "El Tornillo", "Vaso de Merino" y "SAN LORENZO"; manifestándose en dicho fallo que aun cuando en base a las escrituras públicas de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, por las cuales se adjudicaron los terrenos que conformaban la masa hereditaria de la sucesión de Juan Irigoyen, se menciona que desde el veintidós de julio de mil novecientos nueve, el Presidente de la República, había expedido al propietario de la Ex hacienda de Vista Hermosa, título para usar y aprovechar con fines de riego las aguas del Río La Laja, tal situación carecía de valor probatorio, en virtud de que del texto de las escrituras públicas de adjudicación de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete, se menciona en su cláusula noventa que los terrenos que integraban el predio "VISTA HERMOSA", ERAN DE TEMPORAL y que de las constancias ofrecidas por los pequeños propietarios de los predios controvertidos como son: a).-

Oficio de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el cual se hace constar que el régimen torrencial del Río La Laja, en el periodo comprendido entre los meses de enero a julio, arrojaba un gasto medio diario de 0.00 metros cúbicos, b).- Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se determina en forma clara y expresa que el Río La Laja, tiene un caudal no permanente, toda vez que sólo unos meses al año lleva escurrimientos debidos a las escasas precipitaciones fluviales que lo surten; y que a partir del año de mil novecientos veintinueve en que se empezó a llevar el aforo sistemático el régimen diario del Río La Laja, ha sido de cero metros cúbicos por segundo durante ocho meses por año, con lo cual se colige que los terrenos de la Ex hacienda de Vista Hermosa, en el año de mil novecientos treinta y siete, eran de temporal, calidad que conservaron hasta el año de mil novecientos cincuenta y dos, en que se inscribieron al Distrito de Riego 11 del Alto Río Lerma

del Estado de Guanajuato, y que por el solo hecho de haberse convertido en terrenos de riego por las razones antes referidas, esto no nos conllevaba a que dejaran de tener la calidad de pequeña propiedad, ya que tal situación en nada modificaba la situación legal de inafectabilidad agraria que tenían con anterioridad tal como lo establece el artículo 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sentencia que fue confirmada mediante ejecutoria D.A.3861/2000, emitida el cuatro de mayo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo que, tomando en consideración lo anterior manifestado, es claro que aun cuando en el año de mil novecientos setenta y dos, Eusebio Aboytes Ruiz, acumuló un total de 137-80-00 (ciento treinta y siete hectáreas, ochenta áreas) de los predios "San Lorenzo" y "El Pitayo", supuestamente de riego, dicha calidad de tierras no quedó debidamente demostrada, ya que como se ha referido anteriormente debió de haberse hecho un estudio técnico directo sobre los predios controvertidos y además de que por sus antecedentes históricos el predio "San Lorenzo", inicialmente su calidad de tierras era de temporal y que el hecho de que se haya convertido en terrenos de riego, esto no implicaba que dejaran de tener la calidad de pequeña propiedad. Por lo que en tal virtud el predio "San Lorenzo", al estar constituido por terrenos de temporal no rebasaba los límites de la pequeña propiedad establecidos por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 51 y 52 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, cuya vigencia tenía al realizarse la subdivisión y adjudicación de la Ex hacienda de "Vista Hermosa", y correlativos al artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que tratándose de tierras de temporal éstas podrían estar constituidas hasta 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Situación que nos conlleva a determinar que partiendo del hecho anterior con respecto al predio "San Lorenzo", con 99-80-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta áreas), al sumarse la superficie de "El Pitayo", con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), éstos en su conjunto no rebasan los límites de la pequeña propiedad por la calidad de la cual están constituidos.

Aunado a lo anterior, se hace necesario manifestar que las ventas realizadas del predio "San Lorenzo", por Eusebio Aboytes Ruiz, en el año de mil novecientos setenta y dos, sí surten efectos jurídicos, toda vez que contaba con certificado de inafectabilidad agrícola 00956, ya que dichas ventas se realizaron sobre un predio inafectable por declaratoria hecha por la Suprema Autoridad Agraria que fue el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, mientras no se declare ineficaz y su cancelación. Y visto lo anterior, tenemos que las compraventas realizadas a favor de Rebeca López Arzate, Mariano Valdez Castro y María Leticia Cervantes Quezadas, tuvieron lugar el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, fechas en las que todavía tenía vigencia el certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, que amparaba el predio "San Lorenzo", ya que su cancelación fue hasta el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, fecha muy posterior a las últimas ventas que se realizaron respecto al predio en cuestión, por lo que al haberse efectuado ventas de un predio inafectable por las razones antes vertidas aun posteriores a la solicitud del núcleo de población, éstas producen todos sus efectos jurídicos. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales que al efecto se transcriben:

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD. VENTA DEL PREDIO AMPARADO O DE FRACCIONES. PRODUCE EFECTOS AUNQUE SE CONCERTE DESPUES DE INICIADO PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITE SU AFECTACION. En los términos de lo previsto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria (que reitera lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, del Código Agrario), no producirá efectos en materia agraria la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra

por cualquier título, de predios afectables, realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud de restitución, ampliación o dotación a núcleos de población, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio; sin embargo, debe precisarse que tales dispositivos resultan inaplicables en el caso de que el predio que se vende total o parcialmente se encuentre amparado con certificado de inafectabilidad; por lo mismo, es incuestionable que la compraventa de una fracción de dicho predio surte efectos jurídicos en materia agraria.

Amparo en revisión 1888/83. Juan García Pérez y otros. 18 de febrero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tercera Parte, Tesis 124, página 253".

"AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES, PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA. El artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.

Amparo en revisión 6816/85. Raúl Pulido Godínez y otros. 25 de marzo de 1987. Cinco votos. Ponente: Noé Castañón León. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Volúmenes 91-96, página 59. Amparo en revisión 2517/76. Ramón Salazar Pérez. 14 de octubre de 1976. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma".

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION. No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria) al caso en que se efectúen ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, disponiéndose de certificado de inafectabilidad vigente, mientras no se declare su ineficacia, las ventas realizadas de fracciones del predio protegido producen efectos legales, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre un predio inafectable según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria por resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos.

Amparo en revisión 3620/82. Helidoro Inzunza Castro y otros. 23 de enero de 1986. Mayoría de cuatro votos. Engrose Martha Chávez Padrón. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco".

"AGRARIO, INAFECTABILIDAD RECONCIBADA, VENTAS DE FRACCIONES. No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (que corresponde al artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria), al caso en que se efectúan ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, o, por analogía, con el reconocimiento y declaratoria de pequeña propiedad inafectable hechos por el presidente de la República, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, encontrándose el terreno amparado con certificado de inafectabilidad vigente, o con reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, las ventas realizadas de fraccionamientos producen efectos, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre predios inafectables, según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria, por una resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos; pero, mientras no exista la declaratoria de cancelación relacionada, no pueden considerarse afectables los predios de referencia.

Amparo en revisión 4569/83. Alejandro Huerta Tremillo y otro. 11 de febrero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco".

OCTAVO.- En tal virtud procede declarar inafectables los predios "El Colorado", "El Carrizal", "La Mexicana" y las fracciones del predio "San Lorenzo", propiedad de los quejosos en los amparos que

nos ocupan, así como también negar la procedencia de la cancelación del certificado de inafectabilidad 00956, que ampara el predio "San Lorenzo".

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, es improcedente el incidente de nulidad del acuerdo presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta;

por consiguiente no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 00956, expedido

a favor de Ana María Hoth de Ritter, respecto al predio "San Lorenzo", ubicado en el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se niega la dotación de tierras en vía de ampliación de ejido, solicitada por el poblado denominado "La Noria", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario

y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado.

CUARTO.- Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, en los amparos en revisión 520/97 y 72/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 48/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto, para resolver, el juicio agrario número 48/95, que corresponde al expediente 2219, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, así como el procedimiento incidental tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, a efecto de cumplir con la ejecutoria dictada el diez de mayo de dos mil uno, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 4795/99, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario antes citado, contra la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental" del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación el predio denominado "Tepetongo".

SEGUNDO.- Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, procedió a la instauración del procedimiento el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, registrándolo bajo el número de expediente 2219.

TERCERO.- La solicitud de dotación de tierras fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

CUARTO.- Para elaborar el censo agrario y recuento pecuario del poblado solicitante, fue comisionado el ingeniero Manuel García López, mediante oficio de comisión 10/859, de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y, como resultado de dichos trabajos, se obtuvo que mediante asamblea de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se nombró como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a José Monroy Angeles, Daniel Zamora Ordóñez y Julio Montes Ordóñez en calidad de propietarios y como suplentes a Zeferino Monroy Trinidad, Isidro Hernández Hernández y Graciano Zamora Montes, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos respectivos el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 56 y 57, tomo I).

En cuanto al resultado de los trabajos censales se obtuvo un total de doscientos sesenta y un habitantes, setenta y dos jefes de familia y noventa y nueve campesinos con capacidad agraria. Como recuento pecuario las siguientes cabezas de ganado: cuarenta y cuatro asnal, cuarenta y uno caballo, diez vacuno, veinticinco cabrío, doscientos cuarenta y cinco lanar y catorce porcino. El acta de inicio y de clausura de dichos trabajos censales, se realizó el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 58 a 71, tomo I) .

QUINTO.- El veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, fue comisionado el ingeniero Rodrigo López Caracas, mediante oficio 10/614 para la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que indicó:

“...ESTUDIO DEL PREDIO DENOMINADO ‘TEPETONGO’, PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDO GRESS, CON UNA SUPERFICIE DE 181-19-03.89 HAS. QUE ARROJO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EXISTIENDO EN TODOS ESTOS LINDEROS MOJONERAS Y LIMITES NATURALES DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVO QUE EL TERRENO ES DE TEMPORAL EN UN 75% Y EL RESTO AGOSTADERO CERRIL CON PORCIONES DE ELEVACIONES Y QUEBRADIZOS CON TEPETATE SEMBRADO ACTUALMENTE DE SEBADA (SIC) EN UN 40% LOCALIZANDOSE EL CASCO DEL PREDIO.

NOTA: LA COLONIA ‘NUEVA ORIENTAL’, SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA AMPLIACION DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO Y LOS TERRENOS EJIDALES SE LOCALIZAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO. SIENDO LOS SOLICITANTES HIJOS DE EJIDATARIOS DEL POBLADO ANTES MENCIONADO.

SE LOCALIZARON LAS SIGUIENTES FRACCIONES DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION PERTENECIENTES AL ESTADO DE HIDALGO.

POLIGONO NUMERO UNO PROPIEDAD DE LOS CC. LUCIO MONTES, BENJAMIN RODRIGUEZ, PEDRO CHAVEZ Y ROSENDO SANTILLASN (SIC), CON SUPERFICIE DE 17-60-00 HAS.

POLIGONO NUMERO DOS PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRRIQUEZ (SIC) CON SUPERFICIE DE 6-40-00 HAS.

POLIGONO NUMERO TRES PROPIEDAD DE LOS CC. LUIS HERNANDEZ, GABINO HERNANDEZ Y ESTEBAN MONTES, CON SUPERFICIE DE 25-60-00 HAS.

POLIGONO NUMERO CUATRO HACIENDA DE ‘TEZONTLE’, CON SUPERFICIE DE 326-40-00 HAS.

POLIGONO NUMERO CINCO RANCHO ‘SAN JOSE’, CON SUPERFICIE DE 362-40-00 HAS.

POLIGONO NUMERO SEIS PEQUEÑAS PROPIEDADES DE ‘TIANGUISTONGO’, CON SUPERFICIE DE 84-26-00 HAS.

POLIGONO NUMERO SIETE RANCHO ‘TEPETONGO’, CON SUPERFICIE DE 181-19-03.89 HAS.

DEL ESTUDIO REALIZADO SE OBSERVO QUE LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS SE LOCALIZARON SEMBRADOS DE MAIZ Y CEBADA...”

Asimismo el comisionado manifestó haber notificado a los propietarios de las fincas sobre las que se realizó el levantamiento topográfico. (Foja 26 a 27, tomo I) .

En respuesta a dichas notificaciones, compareció Graciela Wilk, en su carácter de administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A., quien manifestó ser propietaria del predio denominado “Tepetongo”, con superficie de 186-31-36 (ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y un áreas, treinta y seis centiáreas), quien exhibió acta constitutiva otorgada mediante escritura pública número 6283 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos; asimismo copias certificadas de las escrituras públicas números 6951 y 6948, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, protocolizadas ante la fe del Notario Público número 10 en Tlalnepantla, Estado de México, licenciado Angel Otero Rivero, en donde constan sendos Contratos de Fideicomiso otorgados por Bulmaro Olvera Avilez, Angel, Martín, Humberto, los tres últimos de apellido Olvera Agis, a favor de la Inmobiliaria Wilk,

S.A., respecto de la superficie total de 186-31-36 (ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y un áreas, treinta y seis centiáreas) del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo"; inmueble previamente fraccionado en trescientos noventa y dos lotes, según escritura pública de subdivisión número 6927, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres; igualmente copia del Periódico Oficial del Estado de Pachuca, Hidalgo, en donde consta el convenio suscrito, entre el Gobierno del Estado y la Inmobiliaria Wilk, S.A., relativo a la autorización del fraccionamiento del predio denominado "Tepetongo", el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno; recibo por concepto de pago de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y cuatro y por último el citado propietario indicó, que el predio del que es titular denominado "Tepetongo o Rancho Contongo", cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, expedido a nombre de su causante Daniel Guerrero Lugo, el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, por lo que exhibió copia del certificado de mérito.

SEXTO.- El tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta aprobó el dictamen negativo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, el cual fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido el mandamiento correspondiente.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, previo resumen del expediente, elaboró opinión, en el sentido de confirmar todas y cada una de sus partes, el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta y para continuar el trámite del expediente, turnó el mismo al Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio número 7733 de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, quien a su vez lo remitió a la Consultoría Regional en el Distrito Federal, para su análisis y revisión.

OCTAVO.- Por oficio VI-106.K/154.1721, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, solicitó a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que dicha Delegación Agraria, mediante oficio 6998 de quince de agosto del mismo año, comisionó al ingeniero Rafael Molina Chávez, para que se trasladara al núcleo solicitante de tierras y realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que expresó lo siguiente:

"...Se procedió a subsanar las deficiencias de que adolece el expediente de referencia con relación al censo agropecuario practicado en el poblado citado al rubro por el C. Manuel García López, y que arrojó como dato que 99 personas resultaron capacitadas en materia agraria pero no se señaló su ocupación habitual en términos de lo que establece la fracción III del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se encontró que su ocupación habitual es el trabajo de tierra, ya sea como peones o jornaleros ya que en la zona donde se encuentra ubicado el poblado de referencia no existe otro medio de subsistencia, interrogándoles además personalmente acerca de su ocupación y estando presente para ello los representantes del Comité Partícula (sic) Ejecutivo. Acto seguido se procedió hacer un recorrido de los predios de propiedad particular ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado, estando presente para ello los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como un grupo de vecinos del poblado solicitante, encontrando los siguientes predios: 1.- PREDIO SIN NOMBRE.- Con superficie de 7-60-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. LUCIO MONTES, BENJAMIN RODRIGUEZ, PEDRO CHAVEZ, y ROSENDO SANTILLAN, este predio formaba parte del 'Rancho Guadalupe el Tezontle', que fue fraccionado el 18 de octubre de 1963, quedando inscrito el predio que nos ocupa, entre otras fracciones, el 7 de noviembre de 1963, bajo los números 140, 142, 143, 144 y 145; de la sección primera en Actopan, Hgo. 3.- (sic) PREDIO SIN NOMBRE.- Con superficie 30-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada, propiedad del C. GABINO HERNANDEZ MONTES, LUIS HERNANDEZ GARCIA y ESTEBAN MONTES HERNANDEZ; quienes compraron al C. ISIDRO HERNANDEZ INCISO, en el año de 1970, (NOTA: El Registro Público de la Propiedad sólo proporcionó datos de la fracción de GABINO HERNANDEZ MONTES, con superficie de 10-00-00 has., según escritura bajo el núm. 172, sección primera el 18 de junio de 1970), 4.- RANCHO GUADALUPE EL TEZONTLE.- Con superficie 425-40-97 has., con 60% de temporal, 40% de cerril sembrado de maíz y cebada, dividido en 73 fracciones el 18 de octubre de 1963 e inscritas dichas fracciones en el Registro Público de la Propiedad el 7 de noviembre de 1963, bajo los números 138 bis, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146; de la sección primera en Actopan, Hgo, a nombre de los CC. PILAR ZAMORA, ARNULFO MONTES, PEDRO CHAVEZ, ENRIQUE ENRIQUEZ, ROSENDO SANTILLAN, BENJAMIN RODRIGUEZ, JUVENCIO OROPEZA, LUCIO MONTES Y JOSE MARIA

ORDOÑEZ; (NOTA: Actualmente este predio se encuentra más fraccionado a nombre de diferentes vecinos de Santa María Ajoloapan, Estado de México). 5.- RANCHO SAN JOSE EL SALTO.- Se encuentra dividido en 8 fracciones.- Fracción I.- Superficie de 26-50-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad del C. ANTONIO AGUILAR GUTIERREZ, según escritura pública el 7 de marzo de 1966, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 69, sección primera, el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en Actopan, Hgo. Fracciones II, III y VII.- Con superficie de 80-12-28 has., propiedad del C. JOSE GUADALUPE CORTES OCEGUERA, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 317 sección primera en Actopan, Hgo. COMO PARQUE CAMPESTRE VIVEROS DE SAN JOSE, encontrándose fraccionado en lotes para su URBANIZACION.- Fracción IV con superficie de 29-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. IGNACIO AGUILAR E ISAURA BASURTO DE AGUILAR; según inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 139 sección primera el 21 de mayo de 1974, en Actopan, Hgo. Fracción V, con superficie de 24-00-00 has., de temporal sembrada de maíz y cebada propiedad la mitad de la fracción del C. ALVARO AGUILAR y la otra mitad de los CC. GEORGINA, ISABEL, MARIO, ALICIA, NORMA Y FLORENCIO ETERNOOD AGUILAR, según escritura incirta (sic) bajo el número 64 y 65 sección primera el 15 de marzo de 1974, en Actopan, Hgo., Fracción VI.- con superficie de 35-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad del C. ENRIQUE AGUILAR según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 33, sección primera el 22 de octubre de 1937. Fracción VIII de 60-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de la C. ISAURA BASURTO DE AGUILAR, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 112 sección primera en 1965. 6.- PEQUEÑAS PROPIEDADES DE TIANGUISTONGO con superficie de 84-26-00 has., sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. ESTEBAN MONTES HERNANDEZ, EULOGIO ZERON, EUTINIO, FRANCISCO Y PATROCINIO OROPEZA, LUIS, CIPRIANO Y PABLO ZAMORA Y NICOLAS MONTES; (NOTA: El Registro Público de la Propiedad sólo proporcionó datos de ESTEBAN MONTES, cuya fracción denominada predio "LA LOMA", con superficie de 18-33-77 has., se encuentra inscrito bajo el número 87 sección V el 13 de marzo de 1970. 7.- RANCHO TEPETONGO O CONTONGO.- Con superficie de 186-31-56.36 has., registrado con el primer nombre según escrituras de protocolización de subdivisión del predio en 392 lotes, inscrito bajo el número 241, sección primera el 26 de octubre de 1973, a nombre de CC. BULMARO OLVERA AVILEZ, ANGEL, MARTIN Y HUMBERTO OLVERA AGIS; siendo posteriormente registrado 'Rancho Contongo', bajo los números 251 y 252 sección primera el 7 de noviembre de 1973 a nombre de la Inmobiliaria Wilk, S.A. quien los propietarios mencionados otorgaron contrato de Fideicomiso para la enajenación y urbanización del predio que se llamará Parque Campestre San Agustín..." (Fojas 326 a 329 del Tomo IV).

Al oficio de mérito el comisionado acompañó la certificación respectiva expedida por el Registro Público de la Propiedad en Actopan, Estado de Hidalgo de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en donde consta la información antes asentada.

NOVENO.- El veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido negativo, relativo a la acción agraria que nos ocupa, al considerar que no existen predios susceptibles de afectación dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante.

DECIMO.- En virtud de la inconformidad, del núcleo solicitante de tierras, con el Dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio 22448, de tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, remitió el expediente de la presente acción agraria al Consejero Titular Agrario, quien a su vez lo turnó a la Consultoría Regional en el Distrito Federal, para un nuevo análisis y estudio.

UNDECIMO.- El veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, dispuso la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, para completar el expediente, por lo que mediante oficio 22-DLEG-2027, de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, comisionó a Reveriano Pagola Hernández, con el objeto de investigar si los solicitantes se encontraban en posesión del predio denominado "Tepetongo", con superficie aproximada de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el siguiente sentido:

"...Me trasladé al poblado de referencia en su debida oportunidad, para realizar los trabajos encomendados, presentándome con el Comité Particular Ejecutivo representante del grupo solicitante, comunicándole el motivo de mi presencia, nos trasladamos al predio denominado Tepetongo propiedad del C. BERNARDO GRESS, para llevar a cabo una inspección ocular, constatando que un 75% de la superficie solicitada se encuentra trabajada, quieta y pacífica y el 25% restante es de agostadero, el cual ocupa para la cría de animales en pequeña escala, verificando que los terrenos laborables en su totalidad son de temporal, manifestando los presentes que entraron en posesión de estas tierras en 1985..." (Foja 324, del Tomo IV.)

DECIMO SEGUNDO.- Asimismo, el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, mediante oficio 22-DELEG-1857 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó nuevamente a Reveriano Pagola Hernández, para realizar nuevos trabajos técnicos informativos con motivo de las órdenes giradas por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el cual rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en el siguiente sentido: "...Me trasladé al poblado de referencia en su debida oportunidad, para realizar los trabajos encomendados, investigando que los solicitantes tomaron posesión de los terrenos del predio denominado "Tepetongo", con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas, de temporal y agostadero, desde el año de 1985 y hasta la fecha lo siguen trabajando..." (Foja 299, Tomo III). El comisionado anexó a su informe copia al carbón de la Averiguación Previa número 1/183/986 presentada el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis por Graciela Wilk ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

DECIMO TERCERO.- El siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para conocer la forma en que venían ejerciendo los solicitantes de tierras del poblado "Colonia Nueva Oriental", la posesión respecto del predio denominado "Tepetongo", el Delegado Agrario del Estado de Hidalgo, comisionó nuevamente

a Reveriano Pagola Hernández, quien rindió su informe el nueve del mismo mes y año, en el siguiente sentido: "...Me trasladé al poblado de referencia en su debida oportunidad para dar cumplimiento a la Comisión conferida, ya ahí conversé con vecinos de esta comunidad, los cuales me proporcionaron información sobre el predio denominado "Tepetongo", el cual fue ocupado por ellos, levantándose un acta informativa al respecto..."

El comisionado acompañó a su informe acta informativa de siete de agosto de mil novecientos ochenta

y nueve, en la que refiere que en compañía de vecinos colindantes del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, hizo constar lo siguiente: "...Que el predio denominado "Tepetongo", propiedad del C. BERNARDO GRESS, con superficie aproximada de 180-00-00 has., de temporal, fue invadido en el año de 1985 por campesinos de la Colonia Nueva Oriental, estando ocupado hasta la fecha dicho predio por dichos campesinos que solicitaron dotación de ejidos, lo cual manifiestan vecinos y colindantes de este poblado..." (Foja 295, Tomo III).

DECIMO CUARTO.- También el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, mediante oficio 22-DELEG-1126 de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, comisionó a Reveriano Pagola Hernández, para contar con mayor información respecto del predio señalado como afectable por los solicitantes y sobre la posesión ejercida por estos últimos respecto de dicho inmueble, a su vez para dar cumplimiento al diverso oficio de cinco de enero de mil novecientos noventa, girado por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, quien rindió su informe el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa en los siguientes términos: "...Me trasladé al poblado de referencia en su debida (sic) oportunidad y de común acuerdo con las Autoridades respectivas se elaboró el acta solicitada en la cual firman cuatro personas, vecinos nativos de esta región certificada por el Delegado Municipal de este lugar..." El comisionado acompañó a su oficio el Acta de abandono de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, por parte de los propietarios de la finca denominada "Tepetongo", cuyo contenido literal es el siguiente:

"...En la Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de esta Entidad Federativa, a los 25 días del mes de marzo de 1990, reunidos en este lugar ante el C Reveriano Pagola Hernández, comisionado por la Delegación de la Secretaria de la Reforma Agraria, y los CC. Crescencio Chavarria García, Roberto Rodríguez, Silverio Rodríguez y Fausto Monrroy Zamora, testigos nativos de poblaciones circunvecinas, quienes vienen a manifestar ante este comisionado, que saben y les consta que los terrenos de la finca denominada 'Tepetongo' (sic), ubicada dentro del Municipio de

San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con una superficie aproximada de 180-00-00 Has. se encontró abandonada por parte de sus propietarios, sin explotación alguna y sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran, por un periodo mayor a los 2 años, anteriores a la fecha en que entraron a ocuparla los campesinos vecinos del núcleo de población de la Colonia Nueva Oriental toda vez que en el periodo de inexplotación en dicha finca se observó que se encontraba (sic) enmontada en las porciones de agostadero y con vegetación silvestre propia de la región en las partes laborables así también, no existía cerca de ninguna especie que circundara el predio en cuestión..." (Foja 286 a 287, Tomo III).

También el comisionado acompañó a su informe el oficio de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, suscrito por el Agente del Ministerio Público determinador, adscrito a la Agencia del Ministerio en Actopan, Estado de Hidalgo, en el que informa sobre el estado procesal que guarda la Averiguación Previa 1/183/986, formada con motivo de la denuncia penal formulada por Pánfilo Ramírez Castillo, velador del fraccionamiento denominado campestre "San Agustín"; ratificada por Graciela Wilk, administradora única de la "Inmobiliaria Wilk, S.A.", propietaria del predio "Tepetongo" o "Rancho Contongo", en contra de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", sobre hechos que estimó son constitutivos del delito de despojo, toda vez que señala que los solicitantes de tierras del predio de que se trata invadieron el predio de su propiedad denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", en el que en relación al mismo manifiesta solamente consta la denuncia penal correspondiente, así como copia del contrato constitutivo de fideicomiso otorgado por Bulmaro Olvera Avilez, Angel, Martín, Humberto los tres de apellidos Olvera Agis, a favor de la "Inmobiliaria Wilk, S.A.", así como la suspensión provisional concedida dentro de un amparo indirecto promovido por los solicitantes de tierras, en contra de actos de desposesión atribuidos a dicha autoridad penal, así como copia de la autorización del fraccionamiento Parque Campestre "San Agustín", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado (foja 289, tomo III).

DECIMO QUINTO.- Por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario dispuso dejar en suspenso los efectos del Dictamen negativo aprobado el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis y giró instrucciones a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, para que previo estudio del expediente agrario, analizara si existían las hipótesis legales propuestas contenidas en los artículos 418 fracciones II y IV, en relación con el 419, asimismo inciso "c" fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que iniciara el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de abril del mismo mes y año, correspondiente al predio denominado "Tepetongo", en virtud de que el propietario del citado predio amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola indicado, le cambió el destino para el cual había sido expedido, de agrícola, a un fraccionamiento urbano, no para fines agrícolas.

DECIMO SEXTO.- El nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, el Director General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo sobre la no instauración del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, toda vez que consideró no se actualizaba ninguna de las hipótesis legales sobre cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola o ganadera contenidas en los artículos 418, en relación con el 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria; igualmente estimó no se actualizaba el inciso "c" fracción III del artículo 210 de la mencionada ley, en virtud de que esta última hipótesis se refería exclusivamente a predios con carácter afectables, por lo que por oficio de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, devolvió al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de mérito junto con la opinión emitida.

DECIMO SEPTIMO.- En atención al oficio número 162 de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, signado por el profesor Humberto Serrano Pérez, Secretario General de la Confederación Agrarista Mexicana, el Delegado Agrario en el Estado, por oficio 22-DELEG-003123, de trece de abril de mil novecientos noventa y dos, comisionó a Reveriano Pagola Hernández, para que llevara a cabo trabajos técnicos complementarios sobre los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna",

quien rindió su informe el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos: "...Me trasladé al poblado de referencia entrevistándome con el Comité Particular Ejecutivo, dialogando amplia y detalladamente sobre el motivo de los trabajos a realizar, nos trasladamos a los predios 'TIERRAS BLANCAS Y LA LAGUNA', realizando el levantamiento topográfico, con un aparato Marca Chope con aproximación de 01', Dos Estadales de 4 mts., Dos Balizas de 2.50 Mts. y una cinta metálica de 50 Mts. Marca Luck, posteriormente se realizaron los trabajos de gabinete los cuales arrojaron una superficie del predio 'TIERRAS BLANCAS' de 207-00-40.96 Has. y el predio 'LA LAGUNA' de 71-81-24.95 Has., siendo estos terrenos en su totalidad de temporal, en posesión de campesinos de la Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo y Santa María Ajoloapan, Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, dedicados a la explotación de los cultivos dentro del plano de conjunto y además se ubicó el caserío en el plano correspondiente, asimismo, se solicitó historia registral de dichos predios, la cual se anexa al expediente..."

DECIMO OCTAVO.- El dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo emitió nueva opinión, en el sentido de negar la dotación de tierras, solicitada por vecinos de la "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectar.

DECIMO NOVENO.- El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro el Cuerpo Consultivo Agrario, dictó nuevo dictamen en el que declaró sin efectos jurídicos el diverso dictamen de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis; asimismo estimó procedente la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; desaprobando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, al no haberse emitido mandamiento del Gobernador, pero negó la acción de dotación, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectar.

VIGESIMO.- El dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por recibido el expediente 2219 de dotación de tierras del poblado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; se radicó el mismo y se registró bajo el número J.A. 48/95; se dispuso notificar al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y al propietario del predio denominado "Tepetongo", señalado como afectable por los solicitantes; a la Procuraduría Agraria y se dispuso turnar el expediente al Magistrado Ponente para su resolución definitiva.

VIGESIMO PRIMERO.- Notificadas las partes de la llegada de los autos, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia definitiva en el presente juicio agrario 48/95, en la que en sus puntos resolutivos determinó:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado 'Colonia Nueva Oriental', Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el boletín judicial agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..." (Fojas 67 a 73 cuaderno de actuaciones).

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconforme el núcleo de población solicitante de tierras, por conducto del Comité Particular Ejecutivo con el sentido de dicha sentencia, por escrito presentado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, interpusieron amparo directo, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la referida sentencia, habiendo conocido de la misma el Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, registrándola bajo el número D.A. 3295/96, siendo resuelto el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el que determinó sobreseer el juicio de garantías, por lo que se refiere a los actos de ejecución reclamados al Actuario adscrito al Tribunal Superior Agrario, pero concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que quedase insubsistente la sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada dentro del presente juicio agrario, asimismo para el efecto de que se analizaran las pruebas documentales que dejaron de

valorarse, consistentes en la fe de hechos de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, levantada por el Notario Público número dos, del Estado de Hidalgo, así como la constancia de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, mismas que además debían analizarse en relación con el restante material probatorio que obra en autos y hecho lo anterior dictar la sentencia correspondiente en plenitud de jurisdicción.

VIGESIMO TERCERO.- El dos de julio de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario dictó Acuerdo para mejor proveer, con el objeto de que se realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, sobre los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna", al no poderse advertir del diverso informe, de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, rendido por Reveriano Pagola Hernández, si dichos inmuebles se encuentran dentro del radio legal de afectación de los solicitantes de tierras del núcleo de población antes mencionado, dispuso girar oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, para que por conducto de la Coordinación Agraria en el Estado de Hidalgo, llevase a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, respecto de los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna", con superficie respectivamente de 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas), y "La Laguna" de 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas), y se determinase con los mismos si se encontraban o no dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, así como la superficie en posesión de los solicitantes de tierras, la superficie topográfica, tipo de explotación y en el supuesto de inexplotación, el tiempo de abandono, tipo de vegetación, calidad del suelo y finalmente recabar los antecedentes registrales de los citados inmuebles.

VIGESIMO CUARTO.- Por oficio 1045/98 de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, envió a este Tribunal Superior Agrario, los trabajos técnicos informativos complementarios realizados sobre los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna" y el ingeniero José Antonio Díaz rindió su informe en los siguientes términos: "... Los predios "Tierras Blancas" y "La Laguna", estos predios se encuentran enclavados dentro del Radio Legal de Afectación de Siete Kilómetros del poblado denominado Colonia Nueva Oriental del Municipio de San Agustín Tlaxiaca Estado de Hidalgo. Mismos que se encuentran en explotación agrícola por los poseedores, quienes los tienen sembrados de maíz, frijol, cebada y avena.- - Se hace la aclaración que según versión de los poseedores y constancia del C. Efrén Chavarría Zamora, Delegado municipal del Poblado Colonia Nueva Oriental, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, estos terrenos los tienen en posesión como a continuación se menciona.--- El predio 'Tierras Blancas' lo tienen en posesión desde el año de 1929 y el predio 'La Laguna' desde el año de 1937...".

VIGESIMO QUINTO.- Este Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictó nueva sentencia en el juicio agrario 48/95, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías D.A. 3295/96, en la que en sus puntos resolutive determinó:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA NUEVA ORIENTAL", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el punto resolutive anterior, de 278-81-65.91 (doscientos setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y un miliáreas) de temporal de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas), corresponden al predio denominado 'Tierra Blanca' y 71-81-24.95 (setenta y un hectáreas, ochenta y un áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) al predio denominado 'La Laguna', ubicados ambos en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y beneficiara (sic) a lo 106 (ciento seis) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela

escolar, la unidad agrícola-industria para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral para la juventud...”.

VIGESIMO SEXTO.- Inconforme el Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población ejidal “Colonia Nueva Oriental”, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con el sentido de la sentencia definitiva de veintiséis de enero del mil novecientos noventa y nueve dictada por este Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario 48/95, promovió demanda de amparo directo la cual por razón de turno correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien la registró bajo el número D.A. 4795/99.

VIGESIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, por acuerdo de dos de junio de dos mil, el Tribunal Superior Agrario, dejó sin efectos la sentencia definitiva, de veintiséis de enero del mil novecientos noventa y nueve, dictada dentro del juicio agrario 48/95.

VIGESIMO OCTAVO.- Atendiendo los efectos por lo cual se concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a los quejosos, “...para... que el Tribunal Superior Agrario, verifique con los medios probatorios idóneos, si el predio denominado ‘Tepetongo’ se ubica en una de las hipótesis, que, para la cancelación de certificados de inafectabilidad prevé La Ley Federal de Reforma Agraria, y de ser así, se instaure el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad respectivo y determinase si, por tanto, procede o no la dotación respecto de ese predio...”

Por acuerdo de veinte de junio del dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario dispuso recabar las pruebas necesarias, con el objeto de establecer la explotación o no del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo” y, en el caso de actualizarse alguna causal legal, para cancelar el Certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, iniciar el procedimiento de cancelación de certificado de mérito y, proceder en consecuencia, para lo cual ordenó desahogar la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, con el objeto de que rindieran su testimonio, sobre la explotación o inexplotación del inmueble mencionado y, de constarles esto último, respecto de la causa que motivó dicha inexplotación del citado inmueble, a partir de dos años, antes de la publicación de la solicitud de dotación de tierras, que data de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, asimismo se dispuso el desahogo de la inspección ocular sobre el citado predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, para el efecto de establecer, si está fraccionado o no, igualmente ordenó realizar levantamiento topográfico, respecto del cual dispuso elaborar el plano respectivo y, ordenó el desahogo de dichas diligencias por medio del exhorto número DA/106/01, que se dispuso expedir al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, el cual regresó diligenciado hasta el veintiuno de noviembre de dos mil uno.

VIGESIMO NOVENO.- Visto el resultado de las diligencias ordenadas por el Tribunal Superior Agrario, para conocer sobre la explotación o inexplotación del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, dos años anteriores a la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado de que se trata en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías D.A. 4795/99, pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil uno, dispuso el Tribunal Superior Agrario iniciar el procedimiento incidental tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, cuyo causahabiente actual es la Inmobiliaria Wilk, S.A., representada legalmente por Graciela Wilk Bhoy, en su calidad de administradora única, por lo que en exacta observancia por lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó notificar al titular de dicho certificado o a su causahabiente, el inició del procedimiento de mérito, para que en el término de treinta días ofrecieran las pruebas y alegatos que a su parte corresponde, lo cual también se dispuso notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

TRIGESIMO.- Dentro del término concedido al propietario del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, para ofrecer pruebas y formular alegatos, compareció al juicio Gilberto Herrera Medina, representante legal de Graciela Wilk Bhoy de Grezemkovsky, esta última en su calidad de administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A., propietaria fideicomisaria del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, mediante el cual ofreció pruebas y formuló los alegatos que a su parte correspondía, por lo que al no existir diligencias, ni pruebas pendientes por desahogar, visto el estado de autos, por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dos, se dispuso dictar la sentencia

definitiva que en derecho proceda, tanto en el procedimiento incidental tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, cuya causahabiente actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., así como en el juicio agrario 48/95, que corresponde al expediente 2219, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, por tanto se procede a dictar sentencia en los siguientes términos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diez de mayo del dos mil uno, en el juicio de amparo D.A. 4795/99, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal a los citados quejosos, en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio agrario, de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la inteligencia de que la litis constitucional en la ejecutoria de amparo antes referida, sólo se ocupó del análisis del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", y atendiendo el principio de relatividad contenido en el artículo 76, en relación con el 80, ambos de la Ley de Amparo, queda firme lo resuelto y determinado por este órgano jurisdiccional en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, referente a la afectación de los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna", con superficie de 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliares) y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliares) respectivamente, a favor de los campesinos capacitados en la presente acción agraria, y también relacionados en dicha sentencia.

Los efectos de la citada ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio de garantías D.A. 4795/99, por el Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, fueron para dejar insubsistente la sentencia dictada en el presente juicio agrario, de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, y para el efecto también de que este Tribunal Superior Agrario "...verifique con los medios probatorios idóneos si el predio denominado 'Tepetongo' se ubica en una de las hipótesis que, para la cancelación de certificados de inafectabilidad prevé la Ley Federal de Reforma Agraria y de ser así, se instaure el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad respectivo y determinarse si, por tanto, procede o no la dotación respecto de ese predio."

Los argumentos, de la autoridad de amparo para conceder el amparo y la protección de la justicia federal a los quejosos fueron: "...Suplidos en su deficiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, son fundados y suficientes para conceder el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso, los argumentos vertidos en los conceptos de violación hechos valer en los que sostiene que el Tribunal responsable, en la resolución reclamada transgrede en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.- Lo anterior es así, porque el Tribunal Superior Agrario, para considerar que en el caso no era procedente instaurar el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho y determinar como inafectable, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población hoy quejoso, el predio Tepetongo, en el capítulo de resultandos y la parte considerativa determinó: (se transcribe)... -Por otra parte, en los resultandos UNDECIMO DUODECIMO, DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO de la resolución combatida precisa: (se transcribe)... -Ahora bien, el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: 'Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando: ... II.- El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que mediare causas de fuerza mayor...' -Además, el Tribunal responsable tomó en consideración la afirmación de la Dirección General de Tenencia de la Tierra en cuanto a que en los informes rendidos por Rodrigo López Caracas y Reveriano Pagola Hernández existe una contradicción, a virtud de que por un lado se precisa que el predio denominado 'Tepetongo' se encuentra explotado en un cuarenta por ciento y por otro que se encontró abandonado y sin explotar, sin que existiera causa de fuerza mayor, por ello, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, tomando en cuenta el primero de dichos informes estableció que no

existía causa para instaurar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad 0199970 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos. -Sin embargo, tomando en cuenta dicha contradicción y la afirmación del comisionado Reveriano Pagola Hernández vertida en el informe de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, relativa a que una fracción de 180-00-00 (ciento ochenta) hectáreas en el predio solicitado, se encontraron abandonadas por parte de sus propietarios, sin explotación alguna y sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran, 'por un periodo mayor a los 2 años, anteriores a la fecha en que entraron a ocuparlo los ahora quejosos'...; el Tribunal Superior Agrario debió ordenar la realización de trabajos técnicos informativos a fin de establecer si existía la alegada inexplotación por más de dos años y determinar así si procedía o no la instauración del procedimiento aludido... Además, si bien es cierto que en el caso existe denuncia de hechos que motivó la formación de la averiguación previa número 1/183/986, la cual fue levantada el día quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, según copia certificada de la misma (que corre agregada a fojas cuatro del legajo marcado con el número dos), y la cual según el oficio 669 del quince de marzo de mil novecientos noventa, el Director de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el que informa el estado de la indagatoria señalada, precisa que en la misma se encuentra únicamente la denuncia por comparecencia, copia de un testimonio que contiene el contrato constitutivo de un fideicomiso y el amparo presentado por los presuntos responsables, ahora quejosos, ello no es suficiente para establecer si el motivo de inexplotación se debía a causa de fuerza mayor, ya que si bien tiene valor probatorio como indicio, ello no es suficiente pues debe estar corroborado por otros elementos, dado que sólo así podría establecerse que no fue posible la explotación, al tratarse de una manifestación de parte autorizada. -Por lo cual el Tribunal Responsable como lo aduce la quejosa, debió cerciorarse de tal inexplotación y en base a ello verificar si en el caso se surtía una causa legal para declarar la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, recabando las pruebas necesarias al efecto y valorando todas las que existieren en autos a fin de lograr establecer esa circunstancia por lo que al no hacerlo así, transgredió efectivamente lo dispuesto en el numeral 186 de la Ley Agraria. -También es fundado el que, el Tribunal responsable considere ilegal la posesión del predio por la ahora parte quejosa, en base a una denuncia de desposesión, cuya averiguación previa no se encuentra integrada ello a virtud de que la ilegalidad de tal posesión no ha sido legalmente determinada...";

En cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, este órgano jurisdiccional por acuerdo de ocho de junio de dos mil uno, dejó insubsistente la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio agrario, de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, y por acuerdo de veinte de junio de dos mil uno, se dispuso recabar las pruebas que consideró necesarias para determinar la existencia o no de una causa legal, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, que respalda el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", conforme lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entre las pruebas que dispuso desahogar este Tribunal Superior Agrario, se encuentra la testimonial a cargo de los colindantes del referido inmueble, inspección ocular y levantamiento topográfico respecto del multicitado predio.

Visto el resultado de las pruebas cuyo desahogo ordenó este Tribunal Superior Agrario y atendiendo los efectos de la ejecutoria que se cumplimenta D.A. 4795/99, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil uno, se dispuso iniciar el procedimiento tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, cuyo causahabiente actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., que respalda el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), por lo que en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concedió a la actual propietaria del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", un término de treinta días para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su parte correspondía, externando al efecto los alegatos que consideró pertinentes en defensa de sus intereses.

Por cuestión de método se procede a analizar en primer término el procedimiento incidental tendente a dejar sin efecto el certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, que comprende el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), cuyo causahabiente actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A.

Dentro del procedimiento tendente a dejar sin efectos el decreto presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial del cinco de abril del mismo año, por el cual se expide el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo,

que respalda el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), cuya propietaria actual es la Fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., a esta última le fue respetada su garantía de audiencia, en virtud de que desde un inicio compareció al procedimiento de dotación de tierras del poblado de que se trata, y también dentro del mismo procedimiento incidental tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola que ahora es titular y que comprende el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo".

Así, al inicio del procedimiento del juicio de dotación de tierras ante la Comisión Agraria Mixta, compareció Graciela Wilk, en su carácter de administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A., mediante escrito de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, donde dijo ofrecer pruebas y alegatos que a su parte corresponde. En defensa de sus intereses exhibió los siguientes documentos: a) Copia certificada de la escritura pública número 6283, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante fe del Notario Público número 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en la que consta el acta constitutiva de la citada Inmobiliaria Wilk, S.A., b) Copia certificada de las escrituras públicas número 6251 y 6948, de fechas veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número Diez, Licenciado Angel Otero Rivero, en las que constan sendos contratos de Fideicomiso que otorgan por una parte, Bulmaro Olvera Avilez, Angel, Martín y Humberto, los tres de apellidos Olvera Agis, en su calidad de "Fideicomitentes", los últimos tres asistidos de sus respectivas cónyuges, y por la otra parte, la Inmobiliaria Wilk, S.A., representada por su administradora única Graciela Wilk de Grezemkovsky, esta última en calidad de "Fideicomisaria", respecto del predio rústico antiguamente conocido como fracciones uno, dos, tres, cuatro y cuatro bis, del "Rancho Contongo", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas y diez áreas). Como antecedente de dicho contrato de fideicomiso, consta que fue adquirido por los fideicomitentes mediante dación en pago, el dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, según escritura pública número 16879. Inmueble que a su vez previo al otorgamiento de los citados contratos de Fideicomiso antes mencionados, consta que fue fraccionado en trescientos noventa y dos lotes, siendo objeto del primer contrato de fideicomiso, los lotes correspondientes a los números 115 al 128, del 148 al 154, del 157 al 180, del 198 al 208, del 220 al 392, y objeto del segundo contrato de fideicomiso los lotes números 1 al 114, del 129 al 147, del 155 al 176, del 181 al 197 y del 209 al 219, c) Parte de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que aparece el convenio celebrado, entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Inmobiliaria Wilk, S.A., correspondiente a la autorización para el fraccionamiento del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", que en lo subsecuente se le denominará "Parque Campestre San Agustín", de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno (foja 75 a 77, tomo I), d) Copia fotostática de Certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de su causante Daniel Guerrero Lugo, expedido el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos. (Foja 79, Tomo I) y, e) Copia certificada del recibo de pago por concepto de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Bulmaro Angel y otro. (Foja 78, Tomo I).

Dentro del procedimiento incidental tendente a dejar sin efectos el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, que corresponde al predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), cuyo causahabiente actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., sustanciado ante este Órgano Jurisdiccional, compareció Gilberto Herrera Medina, representante legal de Graciela Wilk Bhoj, esta última en calidad de administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A.; personalidad que acreditó mediante copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas otorgado en la escritura pública 27958, el nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El escrito de pruebas y alegatos fue recibido dentro del término de treinta días a que se refiere el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en dicho escrito el representante legal, de la administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A., vierte argumentos tendentes a establecer, que el acuerdo pronunciado por este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de noviembre de dos mil uno, mediante el cual inicia el procedimiento incidental tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970 a nombre de su causante Daniel Guerrero Lugo, entraña un defectuoso cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías D.A. 4795/99. Aparte de que las diligencias ordenadas con motivo de dicho procedimiento incidental, violan la garantía de audiencia de su representada, al no haber sido citada previamente al desahogo de todas y cada una de las diligencias ordenadas, y que el Tribunal realiza una valoración excesiva y anticipada, sobre la causa de inexplotación, en base a testimonios inducidos de supuestos colindantes y sin tomar en cuenta sobre todo que el grupo solicitante de tierras invadió el predio propiedad de su representada, en el año de

mil novecientos ochenta y cinco. Además, de que en dicha ejecutoria de amparo, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, invade facultades que son exclusivas de la autoridad agraria, como es el Tribunal Superior Agrario, en sustitución del Presidente de la República, como máxima autoridad agraria y que la citada autoridad de amparo tampoco analizó si al Comité Particular Ejecutivo le asiste interés jurídico, respecto de las tierras que pretende, amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola mencionado, además de que tampoco tomó en consideración la existencia

de autorización del Gobierno del Estado de Hidalgo, para la constitución de un fraccionamiento, otorgado con anterioridad a la solicitud de dotación de tierras, pues ésta data de mil novecientos ochenta y cuatro. Que el Tribunal Superior Agrario, al cumplir con la ejecutoria de amparo -insiste-, no tomó en cuenta que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" fue invadido por los solicitantes de tierras en mil novecientos ochenta y cuatro (sic) y por tal motivo su causahabiente y ahora la actual titular del certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, no estuvieron, desde entonces y ahora en la posibilidad material de cumplir los fines agrícolas e inmobiliarios complementarios, que requieren de trabajos de nivelación, subsuelo y otros, para dar entrada a la explotación campestre agrícola con modernas técnicas productivas. Aparte de que la orden de instauración del procedimiento incidental, tendente a la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola del que ahora es titular su causante no puede basarse en simples indicios sobre la in explotación del predio que es titular su representada, sino sólo resulta procedente sobre una causal cierta, de acuerdo a las hipótesis contenidas en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que el hecho de que los solicitantes trabajen la tierra en conflicto no puede constituir prueba a su favor, sino constituye sólo la prueba de franca violación a la Ley Agraria, al haber invadido dicho inmueble. Que con motivo del tiempo requerido para obtener los permisos del fraccionamiento respecto del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", la administradora única del fideicomiso otorgado a favor de la Inmobiliaria Wilk, S.A., Graciela Wilk permitió que gran parte de los solicitantes de tierras sembraran parte del predio; autorización que se otorgó hasta el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y que el fraccionamiento inmobiliario no riñe con el certificado de inafectabilidad agrícola. Que el predio del que es propietaria su representada no fue antes, y no es actualmente susceptible de afectación, pues cuenta con certificado de inafectabilidad y el fraccionamiento que autorizó la autoridad estatal, para aprovechamiento agrícola campestre es congruente con lo estipulado en la Ley Agraria, y toda vez que ya había sido resuelto por el Tribunal Superior Agrario, que el inmueble denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", no era afectable, es contrario a derecho que se vuelva a instaurar nuevamente el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad, máxime de que no medió notificación previa al procedimiento citado.

A su escrito acompañó copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el que aparece publicado el convenio celebrado entre, su representada, la Inmobiliaria Wilk, S.A. y el propio Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente a la autorización para el fraccionamiento del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Ahora bien, de las pruebas que obran en autos dentro del procedimiento de dotación de tierras al núcleo de población de que se trata, consta que obran diversos trabajos técnicos informativos, de los cuales se desprenden situaciones opuestas sobre el tema de explotación o in explotación del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", señalado como afectable por los solicitantes de tierras, como el informe rendido por Rodrigo López Caracas de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que al respecto dice: "...ESTUDIO DEL PREDIO DENOMINADO 'TEPETONGO', PROPIEDAD DEL SEÑOR BERNARDO GRESS, CON UNA SUPERFICIE DE 181-19-03.89 HAS. QUE ARROJO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EXISTIENDO EN TODOS ESTOS LINDEROS MOJONERAS Y LIMITES NATURALES DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVO QUE EL TERRENO ES DE TEMPORAL EN UN 75% Y EL RESTO AGOSTADERO CERRIL CON PORCIONES DE ELEVACIONES Y QUEBRADIZOS CON TEPETATE SEMBRADO ACTUALMENTE DE SEBADA (SIC) EN UN 40% LOCALIZANDOSE EL CASCO DEL PREDIO. NOTA: LA COLONIA 'NUEVA ORIENTAL', SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA AMPLIACION DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO Y LOS TERRENOS EJIDALES SE LOCALIZAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO. SIENDO LOS SOLICITANTES HIJOS DE EJIDATARIOS DEL POBLADO ANTES MENCIONADO...".

En sentido contrario obra el dictamen del comisionado Reveriano Pagola Hernández, quien rindió su informe el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, en el siguiente sentido: "...Me trasladé al poblado de referencia en su debida (sic) oportunidad y de común acuerdo con las Autoridades respectivas se elaboró el acta solicitada en la cual firman cuatro personas, vecinos nativos de esta región certificada por el Delegado Municipal de este lugar...". El comisionado acompañó a su informe Acta de abandono de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, que es del contenido literal siguiente: "...En la Colonia Nueva Oriental, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de esta Entidad Federativa, a los 25 días del mes de marzo de 1990, reunidos en este lugar ante el C Reveriano Pagola Hernández, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y los CC. Crescencio Chavarría García, Roberto Rodríguez, Silverio Rodríguez y Fausto Monrroy Zamora, testigos nativos de poblaciones circunvecinas, quienes vienen a manifestar ante este comisionado, que saben y les consta que los terrenos de la finca denominada 'Tepentongo' (sic), ubicada dentro del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con una superficie aproximada de 180-00-00 Has. se encontró abandonada por parte de sus propietarios, sin explotación alguna y sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran, por un periodo mayor a los 2 años, anteriores a la fecha en que entraron a ocuparla los campesinos vecinos del núcleo de población de la Colonia Nueva Oriental toda vez que en el periodo de inexploración en dicha finca se observó que se encontraba (sic) enmontada en las porciones de agostadero y con vegetación silvestre propia de la región en las partes laborables así también, no existía cerca de ninguna especie que circundara el predio en cuestión..." (Foja 286 a 287, tomo III).

En virtud del contenido contradictorio de los trabajos técnicos informativos antes señalados, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo D.A. 4795/99, concedido al Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población "Colonia Nueva Oriental", ordenó a este Tribunal dejar insubsistente la sentencia definitiva dictada en el presente juicio agrario de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, además ordenó recabar las pruebas que fuesen necesarias, para establecer la existencia o no de alguna causa legal, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, cuyo causahabiente actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A..

Entre, las pruebas que dispuso desahogar este Tribunal Superior Agrario, como anteriormente se señaló, para conocer si el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" permaneció inexplorado, dos años antes a la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", consta la prueba testimonial a cargo de los colindantes de dicho inmueble, así como la inspección ocular sobre el citado predio, esta última para conocer si el inmueble antes señalado se encuentra fraccionado, y levantamiento topográfico respecto del multicitado predio.

Analizada en su conjunto el contenido de la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", se desprende que en esencia, la mayoría de dichos atestes coinciden en lo esencial de que el citado bien inmueble, desde que tienen uso de razón, siempre ha permanecido explotado, incluso algunos de ellos, conocen en forma exacta que dicho predio se encontraba explotado, dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, aun y cuando la mayoría de los citados testigos desconocen quien lo explotaba, esta última circunstancia no invalida el hecho cierto que declaran dichos testigos, en el sentido de que dicho inmueble antes de mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado. Adminiculado, lo antes señalado con lo declarado, en lo incidental por dos de esos testigos colindantes, Pablo Zamora Hernández y Juan Zamora Zamora, sobre el tema de la causalidad en la transmisión del dominio de dicho predio, y lo importante para el caso, es que dichos testigos saben y les consta que dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, el propietario del inmueble en litigio era Bulmaro Olvera, quienes señalan probablemente lo explotaba. A su vez esto último señalado, con lo informado por el testigo Leonel Gómez Evencio, quien en forma expresa declaró que antes de mil novecientos ochenta y cuatro, dicho inmueble era explotado por el señor Bulmaro Aguilar (sic), lleva a la convicción a este Tribunal, con mediana claridad que el predio controvertido, dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios, desde luego antes de la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental".

Ahora bien, el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", se llevó a cabo en tres audiencias, el veintiséis de

octubre, seis y doce de noviembre de dos mil uno, mediante despacho expedido al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo.

En la audiencia de veintiséis de octubre del año próximo pasado en calidad de colindantes del referido inmueble, declararon Gregorio Valera Chávez y Octaviano Guzmán Hernández, Presidente y Secretario del Comisariado ejidal del poblado "Santa María Ajoloapan", Municipio de Hueyopxtla, Estado de México, así como Altagracia Vargas García, quienes señalaron contar con 52 años, 51 años y 69 años, de edad respectivamente, además que saben y les consta, que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", siempre ha permanecido explotado, y aun y cuando señalan no saber quién lo haya hecho, como se señaló, ello no invalida su testimonio, en el sentido de que el referido bien inmueble siempre ha sido explotado, pues el primero de los mencionados a la pregunta dos que se le formuló: (que diga el testigo si sabe y le consta desde qué tiempo conoce dicho predio), contestó: "...Que lo conoce desde que tiene uso de razón ..."; a la tres (que diga el testigo si sabe y le consta si dicho predio ha sido explotado), contestó: "...que sí ha sido explotado y que ha sido sembrado de maíz, cebada, trigo, frijol pero que no sabe por quién ha sido explotado y a la cuatro (que diga el testigo si sabe y le consta desde cuándo ha sido explotado dicho rancho), contestó: "...Desde que tengo uso de razón ha sido explotado y no sé por quién sea explotado ya que cuando paso veo que lo están sembrando..."; el segundo colindante, a la dos (que diga el testigo si sabe y le consta si dicho predio ha sido explotado), contestó: "...Que sí ha sido explotado pero que no sabe por quién ha sido explotado, o quiénes son las personas que lo trabajen...", a la tres (que diga el testigo si sabe y le consta desde cuándo ha sido explotado dicho rancho), contestó: "...Que desde que lo conoce siempre ha sido explotado, ignorando por quiénes, ya que únicamente veo que está sembrada la tierra..."; y la tercer colindante, a la uno (que diga el testigo si conoce el "Rancho Tepetongo" o "Rancho Contongo"), contestó: "...Que sí lo conoce desde niña, el cual pertenece al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo..." y a la dos (que diga el testigo si sabe y le consta si el "Rancho Tepetongo" o "Contongo", ha sido explotado), contestó: "...Que sí sabe y le consta que siempre ha sido explotado pero no sabe quién lo siembre, ya que luego se encuentra sembrado de maíz y frijol...". (Fojas 110 a 112, del Cuaderno de Actuaciones).

En la audiencia de seis de noviembre de dos mil uno, comparecieron como colindantes del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", Pedro Oropeza Visuet y Elpidio Reyes Bautista, en calidad de Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, del poblado denominado Tezontlalpan, Municipio de Hueyopxtla, Estado de México, quienes también señalaron, que saben y les consta que el predio antes señalado, siempre ha sido sembrado, incluso el primero conoce en forma precisa que ha sido explotado desde mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro, aun cuando también desconocen quién lo haya sembrado, pues el primero de los colindantes, a la dos (Que diga el testigo si sabe y le consta si dicho predio ha sido explotado) contestó: "...Que ha visto que tienen años que lo siembran y actualmente está sembrado pero no sabe quién lo sembró, ni quién lo tenga en posesión y no sé quiénes son los indicados que lo tengan, nada más sé que siempre lo han sembrado..." y a la tres (Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuándo ha sido explotado dicho rancho), contestó: "...Que como diecisiete o veinte años que ha sido explotado pero no sabe quién lo ha explotado...", con la respuesta a la última pregunta, se advierte que el testigo precisa en forma exacta explotación del mencionado predio, de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro; y el segundo testigo, a la uno (que diga el testigo si conoce el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo"), contestó: "...Que sí lo conoce desde que tiene uso de razón el declarante..." y a la tres (Que diga el testigo si sabe y le consta si el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" ha sido explotado), contestó: "...Que sabe que sí es explotado porque siembran maíz y frijol, pero no sabe qué personas lo trabajen o lo exploten, ni tiene interés tengo (sic) en saberlo, agregando, que su ejido no colinda con el citado Rancho Contongo por lo que los divide el ejido de Tianguistongo..." (Foja 121 a 123, del Cuaderno de Actuaciones).

En la audiencia de doce de noviembre de dos mil uno, rindieron su testimonio Pablo Zamora Hernández y Juan Zamora Hernández, quienes son los atestes, que conocen con mediana claridad, la causalidad del traslado de dominio de los propietarios del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", quienes además señalan, que es muy probable que en mil novecientos ochenta y cuatro, fuese Bulmaro Olvera, quien sembrara dicho predio, pues el primero de los mencionados, a la dos (que diga el testigo si sabe si el predio denominado Tepetongo ha sido explotado) contestó: "...Que sabe y le consta que ha sido explotado y cuando yo primeramente lo conocí por trabajadores, medieros del dueño Nicolás Martínez Luna y después pasó a otro dueño, siendo que no recuerda bien su nombre, pero parece que se llama Bulmaro Olvera, sin recordar su segundo apellido, y no sabe hasta qué tiempo lo explotó este último y hasta ahí supe y ahora el que posee no sé quién sea y quien lo

tenga, y que Bulmaro lo vendió su predio con las personas que ahora lo poseen desconociendo el nombre de las citadas personas...” y a la tres (que diga el testigo a partir de dos años antes del año de mil novecientos ochenta y cuatro, quién ha trabajado el predio Tepetongo), contestó: “... Que posiblemente haya sido el señor Bulmaro, pero no está muy seguro...”; y el segundo colindante mencionado, a la cuatro (que diga el testigo si sabe si a partir de dos años antes de mil novecientos ochenta y cuatro, quién lo explotaba el predio denominado Tepetongo), contestó: “...A lo mejor fue el señor Bulmaro Olvera, porque fue el último dueño que conoció el declarante que explotaba dicho predio...”, también el último testigo informa que en la actualidad los solicitantes de tierras de la “Colonia Nueva Oriental”, tienen en posesión el aludido predio, pues a la dos (que diga el testigo si el predio denominado “Tepetongo” ha sido explotado), contestó: “...Que sí ha sido explotado por la mayor parte de la Colonia Nueva Oriental, pues que según ahora dicen que pertenece a San Agustín Tlaxiaca...”.

El testigo Leonel Gómez Evencio, es quien declara en forma precisa, que en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, quien explotaba el predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, era su anterior propietario Gumaro Aguilar (sic), pues a la pregunta tres (Que diga el testigo dos años antes de mil novecientos ochenta y cuatro, quién explotaba dicho predio de Tepetongo), contestó: “...Que sabe y le consta que lo trabajaba todavía el señor Gumaro Aguilar (sic), pero que actualmente no sé las personas quiénes lo trabajan...”.

Tocante al dicho de los testigos Luis Hernández García, Esteban Montes Enríquez y Atanasia Soto Juárez, también colindantes del citado bien inmueble, se advirtió que resultaron ineficaces, para conocer si el predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado, pues en forma expresa dichos testigos señalaron desconocer tal hecho, sólo la última testigo, informó sobre el hecho de la posesión actual de los solicitantes de tierras de la “Colonia Nueva Oriental”, del predio en controversia, señalado como presuntamente afectable a partir de mil novecientos ochenta y cuatro, pues esta última testigo, a la uno (que diga la testigo si conoce el predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”), contestó: “...Que sí lo conoce y que se llama predio “Tepetongo” y que lo conoce desde que tiene uso de razón la declarante y que el primer dueño de ese rancho lo fue el señor Nicolás Luna y luego lo fue el señor Isidro Hernández Montes, y después de este señor perteneció al señor Pedro Silva y después se lo repartieron a los de la “Colonia Nueva Oriental”, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, ya que se los dieron como ejido y hasta la fecha lo están sembrando desde hace muchos años, ya que tendrán como dieciocho años aproximadamente que lo siembran...”, y aun esta última testigo señala que la posesión de los solicitantes de la “Colonia Nueva Oriental” es anterior a mil novecientos ochenta y cuatro, pues a la dos (que diga la testigo de dos años antes a 1984, quién sembraba ese predio), contestó: “...Que sabe y le consta a que desde hace tiempo los han venido sembrando los de la Colonia Oriental...”.

En el caso, cobra especial importancia lo informado por el testigo Andrés Dolores Pérez, colindante del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, administrado también con lo informado con el anterior testigo, para conocer la verdad histórica de los hechos controvertidos, sobre el tema de la explotación

o in explotación del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, tiempo antes a mil novecientos ochenta y cuatro, en la pregunta uno (que diga el testigo si conoce el predio conocido como “Tepetongo”

o “Rancho Contongo”), contestó: “...que lo conoce como Tepetongo y que tiene de conocerlo desde hace

40 años...”; a la dos (que diga el testigo si sabe si el predio denominado Tepetongo ha sido explotado), contestó: “...que sí ha sido explotado, pero no sabe quién lo trabaja porque yo no los conozco y que no recuerda sus nombres de sus dueños (sic) porque han sido muchos dueños...” y a la tres (que diga el testigo si sabe y le consta dos años antes de mil novecientos ochenta y cuatro quién explotaba dicho predio denominado Tepetongo), contestó: “...Que no recuerda pero sí recuerda que estaba explotado ya que había mucha gente que lo trabajaba, porque se los daban a medias o a renta ya que en ese tiempo todavía eran chavos...” (Foja 414 y 415, Cuaderno de Actuaciones).

Analizada en su conjunto la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado “Tepetongo” o “Rancho Contongo”, como se señaló lleva a advertir a este Tribunal, con mediana claridad que dicho bien inmueble, dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios, antes de la introducción de los solicitantes de tierras de la “Colonia Nueva Oriental” al citado predio, pues como se coligió dichos atestes en lo esencial, saben y les consta, que dicho predio siempre ha permanecido explotado, y aun cuando la mayoría de ellos no saben quién sembraba dicha tierra, como también se señaló, ello no desvirtúa, el hecho que se tiene por cierto, en el sentido de que dicho predio se encontraba explotado antes a mil novecientos ochenta y

cuatro, por sus propietarios. Ahora bien, si bien es cierto que dos de los últimos testigos colindantes del predio en litigio señalaron que antes de mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraban explotando dicho predio por los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", también es cierto que se conoció que dicha explotación fue en calidad de medieros o en renta. Prueba testimonial que se valora en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

El hecho informado por el anterior testigo Andrés Dolores Pérez, colindante del predio denominado "Tepetongo o "Rancho Contongo", en el sentido de que el citado inmueble, tiempo antes a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba sembrado por los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental" -lo cual también coincide con lo dicho por el anterior testigo-, con salvedad de que este último testigo señala que dicha posesión ejercida por los citados solicitantes de tierras era en calidad de medieros o en renta, incluso es un hecho aceptado por la propia propietaria de dicho predio, por conducto de Gilberto Herrera Medina, asesor legal de Graciela Wilk, administradora única de la Inmobiliaria Wilk, S.A., en su escrito de pruebas y alegatos presentado ante este Tribunal, el diecisiete de enero de dos mil dos, con folio 1234, pues en la parte que interesa señaló: "...y para explotar un predio de 200-00-00 hectáreas, sin duda a de contratarse

a trabajadores agrícolas, eso no lo prohíbe la Ley Agraria, toda vez que mi representada, mujer no tan joven, tuviera y pudiera labrar la tierra sin apoyarse en trabajadores, éste ha sido el hecho, se les permitió a gran parte del núcleo que sembrara parte del predio, en tanto se corrían y tomaban cuerpo la tramitación de los permisos del fraccionamiento campestre que necesariamente requería autorización...".

Adminiculado el resultado de la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" antes analizada, con el contenido del informe de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, rendido por el comisionado Rodrigo López Caracas, relativo a los trabajos técnicos informativos realizados dentro del procedimiento de dotación de tierras del poblado de que se trata, es a este último al que se le concede eficacia probatoria al coincidir su contenido con lo informado por los testigos colindantes del citado predio, en el sentido de que dicho inmueble en litigio "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie aproximada de 181-19-03.89 (ciento ochenta y una hectáreas, diecinueve áreas, tres centiáreas, ochenta y nueve miliáreas), de temporal en un setenta y cinco por ciento y el resto de agostadero cerril, se encontraba sembrado por sus propietarios en el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

En sentido contrario, este Tribunal no concede valor probatorio al contenido del informe de cinco de enero de mil novecientos noventa, rendido por el comisionado Reveriano Pagola Hernández, también relativo a los trabajos técnicos informativos complementarios, desahogados dentro del procedimiento de dotación de tierras, al que acompañó acta de abandono de veinticinco de marzo del mismo año, en la que hace constar inexploración por parte del propietario del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con anterioridad a la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", en base a la manifestación de cuatro vecinos circundantes, en los que se hace constar inexploración del citado inmueble antes de la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental" al multicitado predio, pues se refiere en el último documento, que dicho inmueble en las porciones de agostadero, se encontró enmontado y en la parte cultivable vegetación silvestre, pues como fue analizado, el contenido de dicho informe quedó desvirtuado por el dicho de los colindantes del citado predio, quienes señalaron que el mismo siempre ha permanecido explotado por sus propietarios y en el extremo de considerar que dicha explotación se llevó a cabo por conducto de los propios solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", pero ello lo hicieron, en calidad de medieros o en renta. Pruebas valoradas en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Así las cosas, establecido que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", dos años antes

a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios, se estima no actualizada la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, cuya propietaria actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., pues aun considerando como cierto el hecho de que los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", sembraran dicho inmueble, como se concluyó, ello lo hacían en calidad de medieros o en arrendamiento.

Asimismo, tampoco puede establecerse actualizada la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar el certificado de inafectabilidad

agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, que respalda el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", pues si bien es cierto, existe constancia, en el sentido de que se autorizó la constitución de un fraccionamiento de tipo urbano en dicho inmueble, como se desprende del convenio suscrito, entre la Inmobiliaria Wilk, S.A. y el Gobierno del Estado de Hidalgo, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de marzo del mismo año, donde consta dicha autorización de fraccionamiento para la urbanización del mencionado predio. Sin embargo, por otro lado, también quedó acreditado que dicho fraccionamiento de tipo urbano proyectado a constituirse en el predio "Tepetongo" o "Rancho Contongo", no se ha llevado a cabo materialmente, como se desprende de la prueba de inspección ocular y levantamiento topográfico, cuyo desahogo ordenó este Tribunal Superior Agrario, con el objeto de conocer el tema de la explotación o inexploración del referido inmueble; medios de convicción respecto de los cuales se advirtió que el predio materia de esta controversia no está fraccionado.

Establecido lo anterior, aunado al hecho también conocido de que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", no dejó de aprovecharse para fines agrícolas, por su actual propietaria antes de la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental" al citado inmueble, esto último acontecido en el año de mil novecientos ochenta y cinco, este Organismo Jurisdiccional no puede llegar a la conclusión, de que el actual propietario fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., o bien con anterioridad a ésta sus causantes Bulmaro Olvera Aviles, Angel, Martín y Humberto, los tres de apellidos Olvera Agis, con motivo de la autorización del fraccionamiento de tipo urbano indicado hayan modificado el destino para el cual fue expedido el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, pues como se señaló dicho fraccionamiento de tipo urbano nunca se ha llevado a cabo materialmente, por lo que al no advertir este Tribunal otra causa legal contenida en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 0199970, que respalda el predio denominado "Tepetongo o "Rancho Contongo", éste debe seguir surtiendo efectos.

TERCERO.- En lo que respecta a la afectación del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" se realiza el siguiente análisis, con el objeto de determinar, si con el mismo se dota al núcleo de población solicitante de tierras de la "Colonia Nueva Oriental".

En el caso la capacidad del núcleo de población solicitante no fue un tema sujeto a discusión, y se estima quedó satisfecho conforme lo establecido por los artículos 195 y 196 fracción II, aplicados en sentido contrario, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que del informe rendido por Manuel García López, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se advirtió la existencia de ciento seis campesinos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Como se advirtió durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo 3o. transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional.

QUINTO.- Los trabajos técnicos informativos que resultan más ilustrativos para conocer los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante de tierras, así como el régimen a que se encuentran sujetos, si se encontraban explotados o no, el nombre de sus propietarios y antecedentes registrales corresponde al informe rendido por el ingeniero Rafael Molina Chávez, quien el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, señaló lo siguiente:

"... Acto seguido se procedió hacer un recorrido de los predios de propiedad particular ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado, estando presente para ello los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como un grupo de vecinos del poblado solicitante, encontrando los siguientes predios: 1.- PREDIO SIN NOMBRE.- Con superficie de 7-60-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. LUCIO MONTES, BENJAMIN RODRIGUEZ, PEDRO CHAVEZ, y ROSENDO SANTILLAN, este predio formaba parte del 'Rancho Guadalupe el Tezontle', que fue fraccionado el 18 de octubre de 1963, quedando inscrito el predio que nos ocupa, entre otras fracciones, el 7 de noviembre de 1963, bajo los números 140, 142, 143, 144 y 145; de la sección primera en Actopan, Hgo. 3.- (sic) PREDIO SIN NOMBRE.- Con superficie 30-00-00 has. de temporal sembrado de maíz y cebada, propiedad del C. GABINO HERNANDEZ MONTES, LUIS HERNANDEZ GARCIA y ESTEBAN MONTES HERNANDEZ; quienes compraron al C. ISIDRO HERNANDEZ INCISO,

en el año de 1970, (NOTA: El Registro Público de la Propiedad sólo proporcionó datos de la fracción de GABINO HERNANDEZ MONTES, con superficie de 10-00-00 has., según escritura bajo el núm. 172, sección primera el 18 de junio de 1970), 4.- RANCHO GUADALUPE EL TEZONTLE.- Con superficie 425-40-97 has. con 60% de temporal, 40% de cerril sembrado de maíz y cebada, dividido en 73 fracciones el 18 de octubre de 1963 e inscritas dichas fracciones en el Registro Público de la Propiedad el 7 de noviembre de 1963, bajo los números 138 bis, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146; de la sección primera en Actopan, Hgo., a nombre de los CC. PILAR ZAMORA, ARNULFO MONTES, PEDRO CHAVEZ, ENRIQUE ENRIQUEZ, ROSENDO SANTILLAN, BENJAMIN RODRIGUEZ, JUVENCIO OROPEZA, LUCIO MONTES Y JOSE MARIA ORDOÑEZ; (NOTA: Actualmente este predio se encuentra más fraccionado a nombre de diferentes vecinos de Santa María Ajoloapan, Estado de México). 5.- RANCHO SAN JOSE EL SALTO.- Se encuentra dividido en 8 fracciones.- Fracción I.- Superficie de 26-50-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad del C. ANTONIO AGUILAR GUTIERREZ, según escritura pública el 7 de marzo de 1966, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 69, sección primera, el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en Actopan, Hgo. Fracciones II, III y VII.- Con superficie de 80-12-28 has., propiedad del C. JOSE GUADALUPE CORTES OCEGUERA, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 317 sección primera en Actopan, Hgo. COMO PARQUE CAMPESTRE VIVEROS DE SAN JOSE, encontrándose fraccionado en lotes para su URBANIZACION.- Fracción IV con superficie de 29-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. IGNACIO AGUILAR E ISaura BASURTO DE AGUILAR; según inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 139 sección primera el 21 de mayo de 1974, en Actopan, Hgo. Fracción V, con superficie de 24-00-00 has., de temporal sembrada de maíz y cebada propiedad la mitad de la fracción del C. ALVARO AGUILAR y la otra mitad de los CC. GEORGINA, ISABEL, MARIO, ALICIA, NORMA Y FLORENCIO ETERNOOD AGUILAR, según escritura incirta (sic) bajo el número 64 y 65 sección primera el 15 de marzo de 1974, en Actopan, Hgo. Fracción VI.- con superficie de 35-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad del C. ENRIQUE AGUILAR según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 33, sección primera el 22 de octubre de 1937. Fracción VIII de 60-00-00 has., de temporal sembrado de maíz y cebada propiedad de la C. ISaura BASURTO DE AGUILAR, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 112 sección primera en 1965. 6.- PEQUEÑAS PROPIEDADES DE TIANGUISTONGO con superficie de 84-26-00 has., sembrado de maíz y cebada propiedad de los CC. ESTEBAN MONTES HERNANDEZ, EULOGIO ZERON, EUTINIO, FRANCISCO Y PATROCINIO OROPEZA, LUIS, CIPRIANO Y PABLO ZAMORA Y NICOLAS MONTES; (NOTA: El Registro Público de la Propiedad sólo proporcionó datos de ESTEBAN MONTES, cuya fracción denominada predio "LA LOMA", con superficie de 18-33-77 has., se encuentra inscrito bajo el número 87 sección V el 13 de marzo de 1970. 7.- RANCHO TEPETONGO O CONTONGO.- Con superficie de 186-31-56.36 has., registrado con el primer nombre según escrituras de protocolización de subdivisión del predio en 392 lotes, inscrito bajo el número 241, sección primera el 26 de octubre de 1973, a nombre de CC. BULMARO OLVERA AVILEZ, ANGEL, MARTIN Y HUMBERTO OLVERA AGIS; siendo posteriormente registrado 'Rancho Contongo', bajo los números 251 y 252 sección primera el 7 de noviembre de 1973 a nombre de la Inmobiliaria Wilk, S.A. quien los propietarios mencionados otorgaron contrato de Fideicomiso para la enajenación y urbanización del predio que se llamará Parque Campestre San Agustín..." (Fojas 326 a 329 del Tomo IV).

Al oficio de mérito el comisionado acompañó la certificación respectiva del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Estado de Hidalgo, de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, donde consta la información anteriormente asentada.

De la información contenida en los trabajos técnicos antes referidos y del resultado de las restantes pruebas que obran en autos, ya valoradas en el considerando segundo de esta sentencia, se conoce que todos y cada uno de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante de tierras, dada su extensión, calidad de tierra y en virtud de la explotación a la que los dedican sus dueños, se adecuan a los supuestos jurídicos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia se estima que no pueden contribuir a satisfacer las necesidades de tierras de los solicitantes, con excepción de lo ya determinado previamente por este Tribunal en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, respecto a la afectación de los predios denominados "Tierras Blancas" y "La Laguna", lo cual como se señaló debe quedar firme.

Respecto al análisis del nuevo material probatorio que se allegó este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de garantías D.A. 4795/99, para conocer si el predio "Tepetongo"

o "Rancho Contongo", se encontraba explotado o inexplorado antes de la introducción de los solicitantes de la "Colonia Nueva Oriental" a dicho inmueble, esto último ocurrido en el año de mil novecientos ochenta y cinco, así como el valor concedido al restante material probatorio que obra en

autos, en el considerando segundo de esta sentencia, el mismo, como ya se indicó, debe tenerse por reproducido como inserto a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, de lo cual se llegó al conocimiento que el citado bien inmueble señalado como presuntamente afectable, antes de mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios, desde luego antes de la introducción de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental" al citado predio, este último hecho ocurrido en el año de mil novecientos ochenta y cinco, para afirmar lo anterior, basta resaltar que de acuerdo al resultado de la prueba testimonial a cargo de los colindantes del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", se corroboró que el citado bien inmueble, dos años antes a mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios, dado que éste fue un hecho así informado por la mayoría de los colindantes del mencionado predio, quienes en lo esencial manifestaron que saben y les consta que el citado predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", siempre ha sido explotado, y aun cuando desconocen dichos testigos en forma exacta, quién realizaba dicha explotación, ello no desvirtúa el hecho cierto probado en autos, de que el predio antes señalado se encontraba explotado en esa fecha, y se concluyó también que no impedía considerar lo anterior, el hecho de que dicha explotación del multicitado predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", hubiese sido realizada por conducto de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", como lo informaron dos testigos colindantes de dicho predio, pues aun de estimar como cierto, esto último por este Organismo Jurisdiccional, también se conoció que dicha explotación fue en calidad de medieros o en renta, pues incluso así lo informó uno de los testigos colindantes.

Aseveración de este último testigo, en el sentido de que los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", en el año de mil novecientos ochenta y cuatro explotaban el predio denominado "Tepetongo"

o "Rancho Contongo", en calidad de medieros o en renta, que cobra relevancia probatoria, tomando en consideración que es un hecho aceptado por la propietaria de dicho inmueble denominada fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., por conducto del asesor legal Gilberto Herrera Medina, de la administradora única de la persona moral antes señalada, Graciela Wilk, contenida en su escrito de pruebas y alegatos presentado ante este Tribunal el diecisiete de enero del año en curso, con folio 1234, pues este último acepta en dicho curso que la explotación del multicitado predio del que es propietaria, en lo que se obtenían los permisos para el fraccionamiento de dicho inmueble, el cual se obtuvo hasta el año de mil novecientos ochenta y uno, se hizo por conducto de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", en calidad de medieros o en renta, por lo que aun considerando como cierto este último hecho, es decir, que los solicitantes de tierras de la presente acción agraria, antes de mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraban trabajando el predio que señalan como presuntamente afectable denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", se colige que dicha explotación no la realizaban a nombre propio, ni en el carácter de titulares, si no lo hacían en virtud de un contrato verbal de mediería o renta.

En otro orden de ideas, también de las pruebas de autos, se advirtió y no cabe la menor duda que los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", tienen en posesión el predio denominado "Tepetongo"

o "Rancho Contongo", a partir de mil novecientos ochenta y cinco, pero ya con el ánimo de titulares y a nombre propio, como se comprueba del contenido de los diversos trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Reveriano Pagola Hernández, de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de mayo y siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y cinco de enero de mil novecientos noventa, con motivo de la inconformidad presentada por los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", con el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis; informes de comisión, de los que de su contenido, en esencia se desprende, por dicho de los propios solicitantes de tierra y vecinos circundantes de dichos peticionarios de tierra, que los citados solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", en el año de mil novecientos ochenta y cinco, se introdujeron al predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", sin consentimiento del propietario de dicho inmueble y sin que mediara autorización de autoridad competente en materia agraria.

Hechos que provocaron que el propietario del predio antes señalado, denunciara penalmente por el delito de despojo, a los solicitantes de tierras de la presente acción agraria. Averiguación previa de la cual conoció el Agente del Ministerio Público de Actopan, Estado de Hidalgo, quien la radicó bajo el número 1/183/986; sin embargo de las constancias que integran dicha indagatoria, es posible advertir que dicha investigación no concluyó con el ejercicio de la acción penal, pues consta que éstas sólo están integradas, por el contrato constitutivo de fideicomiso, autorización de fraccionamiento y un amparo promovido por los solicitantes de tierras, como se desprende del contenido del oficio de

veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, suscrito por el Agente del Ministerio Público dictaminador, adscrito a la agencia del ministerio público en Actopan, Hidalgo dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 289, tomo III), documento que por ser público hace prueba plena, valorado en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Establecido, que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", antes de mil novecientos ochenta y cuatro se encontraba explotado por sus propietarios, aun cuando, se ha determinado que dicha explotación se llevaba a cabo por conducto de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", al comprobarse que dicha explotación de estos últimos fue en calidad de medieros o en renta, es que se concluyó que dicho bien inmueble, hasta antes de mil novecientos ochenta y cuatro, se encontraba explotado por sus propietarios. Y, si por otro lado, también se conoció que los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", a partir de mil novecientos ochenta y cinco, han ejercido actos de poderío, de propia autoridad, sin consentimiento del propietario y sin autorización de autoridad competente en materia agraria, debe estimarse acreditada la causa de fuerza mayor, que ha impedido a su propietario la explotación del predio que es titular denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo". Además si se toma en consideración que dicho predio, se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, causante de la actual propietaria, debe estimarse inafectable, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Las restantes pruebas faltantes por valorar no modifican el sentido de esta sentencia ofrecidas por los solicitantes de tierras, consistente en constancia de fe de hechos que consta en testimonio notarial 4301 de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que el licenciado Sergio Barragán Mejía Notario Público número dos, con sede en Actopan, Hidalgo, hace constar que los solicitantes de tierras, se encuentran en posesión del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", es ineficaz, por no ser prueba idónea para acreditar el tema de la posesión, toda vez de que es criterio reiterado por la Autoridad de Amparo, de que el hecho de la posesión se acredita mediante la prueba testimonial, además de que los notarios públicos no pueden invadir terrenos reservados a la autoridad judicial. Sirve de sustento para estimar lo anterior las tesis de jurisprudencia 241, visible, en la 4ta. Parte, Tercera Sala, México, 1975, Pág. 759, Apéndice 1985, Tercera Sala, Tesis 187, Pág. 563, y la tesis de jurisprudencia con número 270, Pág. 840, Apéndice 1985, Tercera Sala, Tesis 216, Pág. 628, cuyos rubros respectivamente dicen: "...NOTARIOS. SU INTERVENCION EN MATERIA JUDICIAL..." y "...POSESION. NO PUEDE PROBARSE POR LA INSPECCION OCULAR...", máxime que la posesión de los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", respecto del predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo" no fue un tema controvertido en juicio.

Respecto de la constancia de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, en el que informa que realizada una búsqueda en los archivos de dicha dependencia registral, no se encontró antecedente alguno de inscripción del predio denominado "Tepetongo", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, el mismo es ineficaz, toda vez que su contenido se encuentra en contradicción con el expedido por ese mismo registrador público de la propiedad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, dirigido al comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, atento a su oficio de veintisiete de octubre del mismo año, pues de acuerdo al contenido de este último en el que se especifican los antecedentes registrales del referido predio. Pruebas que se valoran en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

No deja de considerar este Tribunal que en relación al predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", con superficie de 188-10-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diez áreas), señalado como presuntamente afectable no acreditado como se analizó, en una superficie de 29-16-24 (veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, veinticuatro centiáreas), se encuentra ocupado por personas ajenas a los peticionarios de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", asentamiento irregular que el Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México, pretende regularizar.

Ocupación irregular de las citadas personas, que se advierte de la inspección ocular del predio mencionado y del levantamiento topográfico realizado sobre dicho inmueble, por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, a quien se encomendó el desahogo de dichas pruebas para conocer el tema sobre la explotación o in explotación del predio denominado "Tepetongo"

o "Rancho Contongo", pues de dichas diligencias se advirtió que sólo la superficie de 121-16-75 (ciento veintiuna hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas), se encuentran cultivadas por el grupo solicitante de tierras de la "Colonia Nueva Oriental" y 29-16-24 (veintinueve hectáreas,

dieciséis áreas, veinticuatro centiáreas), ocupadas por personas ajenas a los peticionarios de tierras, donde se encontraron treinta y cinco casas dispersas en dicha superficie, de las cuales veinte están ocupadas y quince desocupadas, asimismo se advirtió que 00-51-65 (cincuenta y un áreas y sesenta y cinco centiáreas), se encuentran ocupadas por una carretera pavimentada que conduce hacia el Norte a San Juan Tianguistongo y hacia el Sur a Santa María Joloapan y 34-10-13 (treinta y cuatro hectáreas, diez áreas, trece centiáreas), de calidad de agostadero cerril, sin explotación alguna.

De la inspección ocular señalada, se advirtió que el predio "Tepetongo" o "Rancho Contongo", además de no presentar ningún signo de fraccionamiento, en su parte cerril se observó el asentamiento irregular antes señalado y al inquirírseles a algunos de los ocupantes de las construcciones habitadas manifestaron no contar con ningún documento de propiedad, sino que sólo realizan actos de tenencia física sobre dicho predio y que la Presidencia Municipal de Hueyoptla, Estado de México, pretende regularizar dicho inmueble. (Foja 131 a 135, Cuaderno de Actuaciones).

Dichos actos de tenencia física realizados por personas ajenas a los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", que al no desprenderse de las pruebas aportadas por dicho grupo y además de que existe manifestación expresa de dichas personas, que la posesión que ejercen, es sin el consentimiento del propietario de dicho inmueble, fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., ni con autorización de autoridad competente en materia agraria, máxime que también consta que los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", se introdujeron a dicho inmueble, sin derecho para ello; hechos de los cuales quedaron constancia en la denuncia penal de despojo formulada por el propietario de dicho inmueble, de la cual conoció el Agente de Ministerio Público de Actopan, Hidalgo, radicada con el número 1/183/986, y aun cuando dicha autoridad penal no ha determinado la ilegalidad de dicha posesión, esto no impide advertir a este Tribunal, como se señaló, que dicha posesión de los solicitantes de tierras no genera derechos agrarios a su favor, ni tampoco en el caso de las personas ajenas a los solicitantes de tierras en la superficie antes indicada.

SEXTO.- Referente a la afectación de los predios denominados "Tierra Blanca" y "La Laguna", como ya se señaló, debe quedar firme lo determinado por este Tribunal en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por lo que en ese sentido, sólo se reproduce esa parte de la sentencia en los siguientes términos:

"...Ahora bien, el Magistrado Instructor en el presente juicio, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, emitió acuerdo para mejor proveer, en relación con los trabajos técnicos informativos de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, llevados a cabo por el comisionado Reveriano Pagola Hernández, y de los cuales se conoce que el grupo denominado 'Colonia Nueva Oriental' se encontraba en posesión de los predios denominados 'Tierras Blancas' y 'La Laguna', por lo que se giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario para que por su conducto se solicitara a la Coordinación Agraria en el Estado de Hidalgo que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, consistentes en verificar si los predios 'Tierras Blancas' y 'La Laguna' se localizan dentro del radio legal del núcleo solicitante, precisando su superficie y en su caso si se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes, así como recabar del Registro Público de la Propiedad los datos relativos a esos predios, debiendo notificar a los propietarios conforme lo establecen los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El informe de esos trabajos remitido a este Tribunal Superior con oficio número UTO/01045/98, suscrito por la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, fue rendido el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete por el comisionado Benjamín Coronado González, del cual se conoce que el predio 'Tierras Blancas' cuenta con una superficie de 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas) de temporal y el predio 'La Laguna' con una superficie de 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y un áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal; que dichos predios se encuentran enclavados dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado denominado 'Colonia Nueva Oriental', del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo; que los mismos se encontraron debidamente explotados por los campesinos con maíz, frijol, cebada y avena y que según constancia del Delegado Municipal del poblado 'Colonia Nueva Oriental', en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo el predio denominado "Tierras Blancas" lo tienen en posesión

desde mil novecientos veintinueve y el predio 'La Laguna' desde mil novecientos treinta y siete. Anexó a dichos trabajos el acta circunstanciada correspondiente, levantada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, así como las publicaciones del siete y diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el periódico "El Sol de Hidalgo" y las de diecisiete y veinticuatro del mismo mes y año, en el Periódico Oficial en el Estado de Hidalgo, mediante los cuales se notifica por edictos a los posibles interesados en los predios en cuestión; asimismo informe del Registrador Público de la Propiedad, sin fecha, en el cual certifica que no se encontró en esa institución dato alguno sobre esos inmuebles.

En vista del informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad citado, se propone la afectación de una superficie de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal, de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas) corresponden al predio denominado 'Tierras Blancas' y 71-81-24.95 (setenta y una hectáreas, ochenta y un áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) al predio denominado 'La Laguna', considerados terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ésta aplicable en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional ya citado en el considerando primero; la superficie que procede conceder se localizará conforme al plano que obra en autos y será destinada a satisfacer las necesidades agrarias de los 106 (ciento seis) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, pudiendo constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud..." (Foja 141 a 143, Cuaderno de Actuaciones).

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 1o., 7o. y 4 transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diez de mayo de dos mil uno, en el juicio de garantías número D.A. 4795/99, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Fue procedente la vía tendente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 0199970, a nombre de Daniel Guerrero Lugo, que corresponde al predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", cuya propietaria actual es la fideicomisaria Inmobiliaria Wilk, S.A., sin embargo al no advertirse acreditada causa legal alguna contenida en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola antes señalado, expedido en cumplimiento a la Resolución Presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de abril del mismo año, de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, el mismo debe de seguir surtiendo sus efectos, de acuerdo con los argumentos y fundamentos de derecho invocados en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Fue procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, sin embargo al quedar probado en autos que el predio denominado "Tepetongo" o "Rancho Contongo", es una pequeña propiedad en explotación, adecuándose a los supuestos jurídicos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Agraria anteriormente invocada, no ha lugar a su afectación, de acuerdo con los argumentos y fundamentos de derecho invocados en los considerandos tercero, cuarto y quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Tocante a la afectación de los predios denominados "Tierra Blanca" y "La Laguna", con superficie conjunta de 278-81-65.91 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y cinco centiáreas, noventa y una miliáreas) de temporal, de las cuales 207-00-40.96 (doscientas siete hectáreas, cuarenta centiáreas, noventa y seis miliáreas), corresponden al primero y 71-81-24.95 (setenta

y una hectáreas, ochenta y un áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y cinco miláreas) corresponden al segundo, ambos ubicados en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, como terrenos baldíos propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como fue determinado en la sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve pronunciada por este Tribunal, ésta queda firme, y a favor de los ciento seis campesinos capacitados en la presente acción agraria. Superficie que pasó a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral para la juventud.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; en el Boletín Judicial Agrario, los puntos resolutive de la misma e inscribáse la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo inscribáse esta sentencia en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con copia certificada del presente fallo, comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 4795/99.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, al propietario del predio "Tepetongo" o "Rancho Contongo" en el domicilio procesal que obra en autos y mediante atento despacho que se expida al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, para notificar a los solicitantes de tierras de la "Colonia Nueva Oriental", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1840 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.36
Personas morales	3.58	Personas morales	3.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.67
Personas morales	3.77	Personas morales	3.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.94	Personas físicas	3.97
Personas morales	3.94	Personas morales	3.97

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 168641)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de septiembre de 2002.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00150
Albania	Lek	0.00720
Alemania	Marco (3)	0.50352
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01264
Argentina	Peso (2)	0.26882
Australia	Dólar	0.54300
Austria	Chelín (3)	0.07157
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65259
Barbados	Dólar	0.50000
Bélgica	Franco (3)	0.02441
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00100
Bolivia	Boliviano	0.13630
Brasil	Real	0.26004
Bulgaria	Lev	0.49988
Canadá	Dólar	0.63044
Chile	Peso	0.00134
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.35252
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.81599

Costa Rica	Colón	0.00271
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.13168
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.21528
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02325
España	Peseta (3)	0.00592
Estonia	Corona	0.06245
Etiopía	Birr	0.11767
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03158
Fidji	Dólar	0.46350
Filipinas	Peso	0.01907
Finlandia	Marco (3)	0.16563
Francia	Franco (3)	0.15013
Ghana	Cedi (1)	0.12041
Gran Bretaña	Libra	1.56370
Grecia	Dracma (3)	0.00289
Guatemala	Quetzal	0.12892
Guyana	Dólar	0.00561
Haití	Gourde	0.03510
Honduras	Lempira	0.06001
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00402
India	Rupia	0.02067
Indonesia	Rupia (1)	0.11094
Irak	Dinar (2)	3.20307
Irlanda	Punt (3)	1.25044
Islandia	Corona	0.01147
Israel	Shekel	0.20640
Italia	Lira (1) (3)	0.50861
Jamaica	Dólar	0.02043
Japón	Yen	0.00820
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01266
Kuwait	Dinar	3.30830
Líbano	Libra (1)	0.66094
Libia	Dinar	0.80991
Lituania	Litas	0.28304
Luxemburgo	Franco (3)	0.02441
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.36742
Marruecos	Dirham	0.09318
Nicaragua	Córdoba	0.06911
Nigeria	Naira	0.00786

Noruega	Corona	0.13505
Nueva Zelanda	Dólar	0.47075
Países Bajos	Florín (3)	0.44688
Pakistán	Rupia	0.01691
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.16266
Perú	Nvo. Sol	0.27422
Polonia	Zloty	0.24080
Portugal	Escudo (3)	0.00491
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03224
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.09478
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00567
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00282
Rep. Dominicana	Peso	0.05587
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12775
Rumania	Leu (1)	0.03026
Singapur	Dólar	0.56211
Siria	Libra	0.02048
Sri-Lanka	Rupia	0.01039
Suecia	Corona	0.10793
Suiza	Franco	0.67852
Surinam	Florín	0.00046
Tailandia	Baht	0.02303
Taiwan	Dólar	0.02869
Tanzania	Chelín	0.00103
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16393
Turquía	Lira (1)	0.00060
Ucrania	Hryvna	0.18763
Uruguay	Peso	0.03604
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.98480
Venezuela	Bolívar	0.00068
Vietnam	Dong (1)	0.06519
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01621

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones Internacionales
y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos del partido político nacional denominado México Posible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Federal Electoral. - Consejo General. - CG176/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MEXICO POSIBLE.

ANTECEDENTES

- I. EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL SEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- II. EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL UNO, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL INSTRUCTIVO". ESTE ACUERDO SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL UNO.
- III. EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL UNO, ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", NOTIFICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PRESENTANDO, SEGUN SU DICHO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
EL ESCRITO DE NOTIFICACION, INCLUYENDO:
 - A. NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA: "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA";
 - B. NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA: VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ, SERGIO AGUAYO QUEZADA Y JACQUELINE L'HOIST;
 - C. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AVENIDA MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 520, COLONIA ROMERO DE TERREROS, DELEGACION COYOACAN, C.P. 04270, MEXICO, D.F.;
 - D. NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE, ASI COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS: "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA"; EL EMBLEMA ES UN DIBUJO ESTILIZADO DE UNA LETRA "X" (EQUIS) EN COLOR ROJO, Y UNA LETRA "E" EN COLOR NEGRO EN EL CENTRO DE LA "X";
 - E. FIRMA AUTOGRAFA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA DEL DOCUMENTO PRIVADO, EL CUAL SE PRESENTO EN COPIA SIMPLE.
- IV. EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/669/01, COMUNICO A LA ORGANIZACION POLITICA NOTIFICANTE LAS RAZONES POR LAS QUE SU NOTIFICACION NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA A FIN DE QUE, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDIERA DE DIEZ DIAS HABLES CONTADOS A

- PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA, EXPRESARE LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.
- V. EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL UNO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA" DIO CONTESTACION AL OFICIO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "(...) *POR ESTE MEDIO LE INFORMO QUE UN GRUPO DE MEXICANAS Y MEXICANOS (...) DECIDIMOS, EL PASADO 22 DE ABRIL, INICIAR LOS TRABAJOS PARA LA CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS FIJADOS POR LA LEY (...)*", ESCRITO MEDIANTE EL CUAL ANEXO:
- A. DOCUMENTAL PRIVADA QUE CONSTA DEL ACTA DE LA REUNION DE CIUDADANOS PARA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION POLITICA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2001, CON LA CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
- B. LA AGENDA PRELIMINAR DE ORGANIZACION DE ASAMBLEAS.
- VI. LA MENCIONADA AGRUPACION INFORMO QUE DESEABA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICARA LA TOTALIDAD DE SUS ASAMBLEAS DISTRITALES. POR LO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES RESPECTIVAS QUE ASISTIERAN A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE LA ORGANIZACION POLITICA NACIONAL SOLICITANTE, QUE SE VERIFICARIAN DENTRO DE SUS CORRESPONDIENTES DEMARCACIONES GEOGRAFICAS A EFECTO DE CERTIFICAR LAS MISMAS:
- A. EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL Y QUE SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA ORGANIZACION.
- B. QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, SU RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, O EN SU DEFECTO, EL NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL FEDERAL.
- C. QUE LOS ASISTENTES CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA; Y
- D. QUE SE DESIGNARON DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, ASI COMO SUS NOMBRES Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION POR LA QUE FUERON ELECTOS.
- VII. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO DE 2001 A ENERO DE 2002, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DISTRITALES, CERTIFICARON TODAS LAS ASAMBLEAS QUE LA AGRUPACION SOLICITO.
- VIII. EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO LA "METODOLOGIA". ESTE ACUERDO SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS.
- IX. EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", SOLICITO LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFICARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.
- X. EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOS, LA C. HERANDENY SANCHEZ SAUCEDO, ADSCRITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASISTIO COMO FUNCIONARIO RESPONSABLE DESIGNADO POR EL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL, A CERTIFICAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL GRAN HOTEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 82, COL. CENTRO EN MEXICO, D.F.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA ORGANIZACION POLITICA LLAMADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA" DECIDIO CAMBIAR EL NOMBRE PRELIMINAR PARA EL PARTIDO POLITICO, SIENDO ESTE "MEXICO POSIBLE".

- XI. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA ORGANIZACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", PRESENTO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA, SEGUN SU PROPIO DICHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LO SIGUIENTE:
- A. ORIGINAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCION, MISMOS QUE NO FUERON ANEXADOS EN DISCO MAGNETICO.
 - B. LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS, AGRUPADAS POR DISTRITOS ELECTORALES, Y DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO HABILITADO PARA TAL EFECTO; NO ASI LAS MANIFESTACIONES NI RESPALDO EN MEDIO MAGNETICO.
 - C. LA CANTIDAD DE 90,754 (NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) ORIGINALES AUTOGRAFOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, QUE SUSTENTEN TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS, QUE SE ENCONTRABAN ORDENADAS POR DISTRITO ELECTORAL, Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.
 - D. EXPEDIENTES DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO CORRESPONDIENTE.
- XII. EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EL MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO No. PCG/037/02, INFORMO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR.
- XIII. EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO DEPPP/DPPF/1466/02, ENVIO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS LISTAS VALIDABLES DE AFILIADOS CON EL FIN DE VERIFICAR SI LOS CIUDADANOS ENLISTADOS SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.
- XIV. EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ENVIO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR DE ESTE INSTRUMENTO.
- XV. EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION APROBO EL PROYECTO DE DICTAMEN Y DE RESOLUCION RESPECTIVO, MISMO QUE FUE

TURNADO A LA SECRETARIA EJECUTIVA A EFECTO DE SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES.

- XVI. EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION"

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO A "MEXICO POSIBLE", COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE REUNE LOS REQUISITOS DE LEY Y SATISFACE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VI, COMUNIQUESE AL PARTIDO POLITICO MEXICO POSIBLE QUE DEBE ADECUAR SUS DOCUMENTOS BASICOS A FIN DE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONFORME LO INDIQUEN SUS ESTATUTOS ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2000-2003 EN OCTUBRE DE ESTE AÑO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN LA FORMA Y EL TIEMPO SEÑALADO SE LE CANCELARA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA".

CUARTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA RESOLUCION CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE AL MENCIONADO PARTIDO EL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA RESOLUCION CITADA, EN SU PUNTO SEGUNDO, ESTABLECIO QUE EL PARTIDO DEBIA ADECUAR SUS DOCUMENTOS BASICOS, CONFORME LO INDIQUEN SUS ESTATUTOS, ANTES DE QUE INICIE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2000-2003 EN OCTUBRE DE ESTE AÑO, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26 Y 27, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
2. QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE", COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR LA LIC. VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ, REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EL UNO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA COORDINADORA NACIONAL DE ESE PARTIDO LLEVO A CABO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, LOS TRABAJOS REQUERIDOS PARA APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y AL PROGRAMA DE ACCION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
3. QUE EL ESCRITO SEÑALADO SE ACOMPAÑO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COORDINADORA NACIONAL, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL CITADO PARTIDO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, Y DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE: DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA CITADA SESION DE LA COORDINADORA NACIONAL, CUADRO ANEXO AL ACTA EN QUE CONSTAN LAS REFORMAS APROBADAS POR LA INSTANCIA REFERIDA, ESTATUTOS DE "MEXICO POSIBLE", Y PROGRAMA DE ACCION, AMBOS EN

DISCO MAGNETICO EN SU NUEVA VERSION Y LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA NACIONAL, CABE SEÑALAR QUE LA DOCUMENTACION CONTIENE FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS ASISTENTES A LA SESION DE LA COORDINADORA NACIONAL.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.
5. QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA SESION DE LA COORDINADORA NACIONAL.
6. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, INCISO b) Y 27, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO LO ESPECIFICABAN CABALMENTE, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VI DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOS.
7. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL MODIFICAR Y AMPLIAR LA REDACCION DEL INCISO b) DEL APARTADO DENOMINADO "DIGNIFICACION DE LA POLITICA Y DE LA FUNCION PUBLICA" SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
8. QUE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS SE DESPRENDE QUE LA REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 15, 24, 25, 26 Y 27, EN LAS CUALES SE INDICA: LA DENOMINACION DEL PARTIDO; LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES AUTONOMAS Y SU FUNCIONAMIENTO; LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACION DE CANDIDATOS Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS AFILIADOS; CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA.
9. QUE EN LOS ARTICULOS 9, 13, 14 Y 15 DE LOS ESTATUTOS SE SEÑALA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL; LA COORDINADORA NACIONAL; EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL; LAS COMISIONES AUTONOMAS DE ADMISION, HONOR Y JUSTICIA, CONTROL Y EVALUACION Y TEMATICA, RESPECTIVAMENTE, FUNCIONARAN DE ACUERDO A SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO QUE, PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, SEAN REMITIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LOS REGLAMENTOS ALUDIDOS.
10. QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE", RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE"; RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.
11. QUE LA LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO APORTO LOS DOCUMENTOS, SEÑALADOS EN EL PUNTO 3 ANTERIOR, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS AL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR.

12. QUE LA LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO, DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL PROPIO INSTITUTO PRESENTO CORRECCIONES AL ORDEN DE LA NUMERACION DE LOS ESTATUTOS Y DE UNA PALABRA SIN MODIFICAR, EN FORMA ALGUNA, EL CONTENIDO DE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA COORDINADORA NACIONAL.
13. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE" OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO b) Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEFACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24, 26, 27, 28 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO QUINTO, PARRAFO 1, DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISAN LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR, LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MEXICO POSIBLE, ACORDADAS POR LA COORDINADORA NACIONAL CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION Y SE CONFIRMA EL REGISTRO DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MEXICO POSIBLE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO.- EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CONSIDERANDO 9, SE SOLICITA AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MEXICO POSIBLE, QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAZ HABLES A PARTIR DE QUE SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS SEÑALADOS, ESTOS SEAN REMITIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

TERCERO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MEXICO POSIBLE; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MENCIONADO, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO POLITICO NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y AD
AL PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL
"MEXICO POSIBLE"**

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCION
COFIPE	

<p>ARTICULO 26</p> <p>1.- El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y</p>	<p>Apartado denominado: Dignificación de la Política y de la Función Pública, inciso b).</p>
---	--

ANEXO DOS

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y A
A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL
"MEXICO POSIBLE"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS
COFIPE	

<p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>		
<p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>Capítulo I. Misión, nombre, emblema, lema y Documentos Básicos. Artículo 2.</p>	<p>SI C</p>
<p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>Capítulo I. Misión, nombre, emblema, lema y Documentos Básicos. Artículo 15. De la elección, estructura y funcionamiento de las Comisiones Autónomas.</p>	<p>SI C</p>
<p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p>	<p>Capítulo V. Sobre las candidaturas. Artículos 24, 25, 26 y 27.</p>	<p>SI C</p>
<p>e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y en su programa de acción.</p>	<p>Capítulo V. Sobre las candidaturas. Artículo 25.</p>	<p>SI C</p>
<p>f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>	<p>Capítulo V. Sobre las candidaturas. Artículo 24, inciso h)</p>	<p>SI C</p>
<p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>Capítulo VI. De las Sanciones y el Procedimiento de Defensa. Artículos 29 y 30 (éste sin número oficialmente)</p>	<p>SI C</p>

ANEXO TRES

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO</p>	
<p>PARTIDO POLITICO NACIONAL MEXICO POSIBLE DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>
<p>PROGRAMA DE ACCION MEXICO POSIBLE</p>	<p>PROGRAMA DE ACCION MEXICO POSIBLE</p>
<p>PROGRAMA DE ACCION</p> <p><u>Estado de Derecho.</u> Promoveremos reformas a profundidad para que...</p> <p>a) La ciudadanía tenga acceso pleno a la información pública. Esta ruta es el camino más seguro para combatir la corrupción y aumentar la eficacia gubernamentales. Simultáneamente capacitaremos a grupos ciudadanos en la búsqueda de información,</p>	<p>PROGRAMA DE ACCION</p> <p><u>Estado de Derecho.</u> Promoveremos reformas a profundidad para que...</p> <p>a) La ciudadanía tenga acceso pleno a la información pública. Esta ruta es el camino más seguro para combatir la corrupción y aumentar la eficacia gubernamentales. Simultáneamente capacitaremos a grupos ciudadanos en la búsqueda de información,</p>

<p>b) Los y las funcionarios públicos y toda organización política rindan cuentas de manera permanente. El estado, y quienes aspiran a dirigirlo, deben ser transparentes,</p> <p>c) Se combata la inseguridad y se incorpore la participación ciudadana porque esa es la mejor forma de garantizar el respeto a los derechos humanos,</p> <p>d) Se fortalezca la libertad de asociación en todos los aspectos de la vida social como requisito indispensable para el aprendizaje de la civilidad, y</p> <p>e) Respetemos los vínculos civiles que se adquieren por relaciones de convivencia en los diferentes tipos de familias.</p>	<p>b) Los y las funcionarios públicos y toda organización política rindan cuentas de manera permanente. El estado, y quienes aspiran a dirigirlo, deben ser transparentes,</p> <p>c) Se combata la inseguridad y se incorpore la participación ciudadana porque esa es la mejor forma de garantizar el respeto a los derechos humanos,</p> <p>d) Se fortalezca la libertad de asociación en todos los aspectos de la vida social como requisito indispensable para el aprendizaje de la civilidad, y</p> <p>e) Respetemos los vínculos civiles que se adquieren por relaciones de convivencia en los diferentes tipos de familias.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
----------------------	------------------------

<p><u>Equidad</u></p> <p>Defenderemos el pluralismo y la diversidad...</p> <p>a) Impulsando medidas a favor de la equidad de género,</p> <p>b) Combatiendo la discriminación contra cualquier persona o grupo de personas por razón de sexo, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, creencias religiosas o políticas, condición social y física, clase social o nivel educativo. Esto incluye enfrentar políticamente a quien promueva mensajes agresivos y denigrantes contra cualquier grupo social,</p> <p>c) Luchando por una efectiva igualdad de oportunidades y de trato para todos los grupos sociales y personas, que se vea reflejada en los planes y programas de las instituciones públicas. Esto requiere hacer efectiva la libertad de conciencia,</p> <p>d) Promoviendo reformas legales para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sí o no a la maternidad, como un asunto de libertad de conciencia y hacer efectiva la protección de las mujeres contra el abuso y la violencia doméstica, y</p> <p>e) Promoviendo y defendiendo los derechos sexuales y los reproductivos.</p> <p><u>Estrategia de Desarrollo y Relación con el Exterior</u></p> <p>Buscaremos acuerdos con universidades y centros de investigación para elaborar una estrategia de desarrollo económico y social equitativo, armónico y sustentable que tiene al municipio como uno de sus ejes principales.</p> <p>Entre otras medidas, debe privilegiarse el establecimiento de cadenas productivas y canales de distribución que permitan a la ciudadanía el cabal aprovechamiento de las ventajas comparativas que tenemos frente a otros países. Es a partir de principios rectores como éste que se estructurarán las políticas de fomento y proyectos de inversión.</p>	<p><u>Equidad</u></p> <p>Defenderemos el pluralismo y la diversidad...</p> <p>a) Impulsando medidas a favor de la equidad de género,</p> <p>b) Combatiendo la discriminación contra cualquier persona o grupo de personas por razón de sexo, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, creencias religiosas o políticas, condición social y física, clase social o nivel educativo. Esto incluye enfrentar políticamente a quien promueva mensajes agresivos y denigrantes contra cualquier grupo social,</p> <p>c) Luchando por una efectiva igualdad de oportunidades y de trato para todos los grupos sociales y personas, que se vea reflejada en los planes y programas de las instituciones públicas. Esto requiere hacer efectiva la libertad de conciencia,</p> <p>d) Promoviendo reformas legales para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sí o no a la maternidad, como un asunto de libertad de conciencia y hacer efectiva la protección de las mujeres contra el abuso y la violencia doméstica, y</p> <p>e) Promoviendo y defendiendo los derechos sexuales y los reproductivos.</p> <p><u>Estrategia de Desarrollo y Relación con el Exterior</u></p> <p>Buscaremos acuerdos con universidades y centros de investigación para elaborar una estrategia de desarrollo económico y social equitativo, armónico y sustentable que tiene al municipio como uno de sus ejes principales.</p> <p>Entre otras medidas, debe privilegiarse el establecimiento de cadenas productivas y canales de distribución que permitan a la ciudadanía el cabal aprovechamiento de las ventajas comparativas que tenemos frente a otros países. Es a partir de principios rectores como éste que se estructurarán las políticas de fomento y proyectos de inversión.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>En tanto vamos obteniendo resultados en este terreno impulsaremos las siguientes acciones:</p> <p>a) Proponer medidas para que el Estado sea eficiente y esté en comunicación permanente con la sociedad, con la finalidad de que sea dinámico y flexible.</p> <p>b) Promover un aumento en los recursos públicos destinados a mejorar la calidad de la educación y la investigación.</p> <p>c) Impulsar el incremento en el gasto público dedicado a mejorar la salud de la población, con una especial atención a la prevención y atención del VIH-Sida.</p> <p>d) Exigir al Estado que desarrolle campañas para la prevención de adicciones.</p> <p>e) Impulsar campañas permanentes de educación informal masiva, alentando la participación ciudadana en el aprovechamiento responsable del agua, los bosques y los demás recursos naturales.</p> <p>f) Desarrollo de propuestas que permitan plantear soluciones al desastre ecológico, dándole prioridad al cuidado del agua y la biodiversidad.</p> <p>g) Alentar medidas para promover la pequeña y mediana empresas. En ellas están las claves para un mejor modelo de desarrollo y para establecer un vínculo directo con las comunidades.</p> <p>h) Regionalización de la actividad económica a partir de la identificación de proyectos detonadores del desarrollo con apoyos federales preferentes.</p> <p>i) Luchar porque la política fiscal se oriente con los criterios de suficiencia y equidad, con la promoción del crecimiento, la redistribución de las oportunidades y el respeto al ambiente.</p>	<p>En tanto vamos obteniendo resultados en este terreno impulsaremos las siguientes acciones:</p> <p>a) Proponer medidas para que el Estado sea eficiente y esté en comunicación permanente con la sociedad, con la finalidad de que sea dinámico y flexible.</p> <p>b) Promover un aumento en los recursos públicos destinados a mejorar la calidad de la educación y la investigación.</p> <p>c) Impulsar el incremento en el gasto público dedicado a mejorar la salud de la población, con una especial atención a la prevención y atención del VIH-Sida.</p> <p>d) Exigir al Estado que desarrolle campañas para la prevención de adicciones.</p> <p>e) Impulsar campañas permanentes de educación informal masiva, alentando la participación ciudadana en el aprovechamiento responsable del agua, los bosques y los demás recursos naturales.</p> <p>f) Desarrollo de propuestas que permitan plantear soluciones al desastre ecológico, dándole prioridad al cuidado del agua y la biodiversidad.</p> <p>g) Alentar medidas para promover la pequeña y mediana empresas. En ellas están las claves para un mejor modelo de desarrollo y para establecer un vínculo directo con las comunidades.</p> <p>h) Regionalización de la actividad económica a partir de la identificación de proyectos detonadores del desarrollo con apoyos federales preferentes.</p> <p>i) Luchar porque la política fiscal se oriente con los criterios de suficiencia y equidad, con la promoción del crecimiento, la redistribución de las oportunidades y el respeto al ambiente.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>j) Utilización de la política fiscal para desarrollar zonas de baja densidad de población y desconcentrar aquellas de alta densidad.</p> <p>k) Apoyos fiscales a entidades económicas que integren cadenas productivas y capaciten técnicamente en el lugar de empleo.</p> <p>l) Impulsar medidas para que la agricultura sea viable y se reduzcan progresivamente las áreas de miseria crónica.</p>	<p>j) Utilización de la política fiscal para desarrollar zonas de baja densidad de población y desconcentrar aquellas de alta densidad.</p> <p>k) Apoyos fiscales a entidades económicas que integren cadenas productivas y capaciten técnicamente en el lugar de empleo.</p> <p>l) Impulsar medidas para que la agricultura sea viable y se reduzcan progresivamente las áreas de miseria crónica.</p>

<p>m) Combatir el intermediarismo y lograr desbloquear los canales de distribución que perjudican a productores y consumidores.</p> <p>n) Subrogación de aquellos servicios públicos que efectivamente sean mejor provistos por iniciativas ciudadanas.</p> <p>o) México debe participar activamente en la promoción de los derechos humanos y la democracia en el mundo. En ese terreno nuestra atención estará en la defensa de los derechos de los mexicanos y las mexicanas que viajan hacia, y viven en, Estados Unidos.</p> <p><u>Dignificación de la Política y de la Función Pública</u></p> <p>La meta principal será revertir el desprestigio de quienes nos interesamos por participar en los asuntos públicos. En consecuencia,</p> <p>a) Lucharemos porque los partidos asuman las consecuencias de ser entidades de interés público que reciben financiamiento público. Es decir, deben transparentar la forma como manejan sus recursos. Entre otras medidas, nos comprometemos a publicar toda la información que el partido presente al IFE sobre sus finanzas y a dar a conocer el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido.</p>	<p>m) Combatir el intermediarismo y lograr desbloquear los canales de distribución que perjudican a productores y consumidores.</p> <p>n) Subrogación de aquellos servicios públicos que efectivamente sean mejor provistos por iniciativas ciudadanas.</p> <p>o) México debe participar activamente en la promoción de los derechos humanos y la democracia en el mundo. En ese terreno nuestra atención estará en la defensa de los derechos de los mexicanos y las mexicanas que viajan hacia, y viven en, Estados Unidos.</p> <p><u>Dignificación de la Política y de la Función Pública</u></p> <p>La meta principal será revertir el desprestigio de quienes nos interesamos por participar en los asuntos públicos. En consecuencia,</p> <p>a) Lucharemos porque los partidos asuman las consecuencias de ser entidades de interés público que reciben financiamiento público. Es decir, deben transparentar la forma como manejan sus recursos. Entre otras medidas, nos comprometemos a publicar toda la información que el partido presente al IFE sobre sus finanzas y a dar a conocer el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>b) Damos una enorme importancia a la capacitación. Cada integrante será preparado para participar activa y eficazmente en los procesos electorales infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con excelencia y responsabilidad sus tareas.</p>	<p>b) Damos una enorme importancia a la capacitación. Cada integrante será preparado para participar activa y eficazmente en los procesos electorales infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, lo cual se impulsará mediante los espacios de capacitación dentro del partido. Se procurará incluir en forma prioritaria, dentro de sus programas, un tema sobre Ética Política. Insistiremos, mediante los documentos, artículos y publicaciones que surjan del Partido, en que el respeto al adversario es el respeto propio y la base de la democracia. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con excelencia y responsabilidad sus tareas.</p>

<p>c) La cultura es parte integral de la actividad política. Impulsaremos la conservación y el enriquecimiento de nuestro patrimonio, la creación de las condiciones para un acceso amplio al disfrute de los bienes culturales y el impulso a la creatividad de todas y todos.</p> <p>d) Los proyectos serán el principal eje articulador de nuestra acción cotidiana orientada a atender problemas concretos. Para ello, estableceremos acuerdos con organismos sociales sin afectar su autonomía.</p> <p>e) Toda actividad del partido se nutrirá de una visión interdisciplinaria e integral. Por ejemplo, la defensa de cualquier derecho tomará en cuenta la defensa del ambiente y la equidad de género así como la necesidad de conciliarlo con la generación de riqueza.</p>	<p>c) La cultura es parte integral de la actividad política. Impulsaremos la conservación y el enriquecimiento de nuestro patrimonio, la creación de las condiciones para un acceso amplio al disfrute de los bienes culturales y el impulso a la creatividad de todas y todos.</p> <p>d) Los proyectos serán el principal eje articulador de nuestra acción cotidiana orientada a atender problemas concretos. Para ello, estableceremos acuerdos con organismos sociales sin afectar su autonomía.</p> <p>e) Toda actividad del partido se nutrirá de una visión interdisciplinaria e integral. Por ejemplo, la defensa de cualquier derecho tomará en cuenta la defensa del ambiente y la equidad de género así como la necesidad de conciliarlo con la generación de riqueza.</p>
---	---

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO	
PARTIDO POLITICO NACIONAL MEXICO POSIBLE. DOCUMENTO: ESTATUTOS	
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
ESTATUTOS DE MEXICO POSIBLE	ESTATUTOS DE MEXICO POSIBLE
C. ESTATUTOS	ESTATUTOS
Capítulo I. Misión, emblema, lema y Documentos Básicos. Artículo 1. La misión del partido será representar a personas que construyen un país equitativo, laico, incluyente, respetuoso de la diversidad, democrático y participativo para lograr libertad, igualdad de oportunidades y de trato, y desarrollo sustentable. Lo haremos desde las comunidades y las regiones, fortaleciendo la nueva cultura política e innovando en nuestra práctica diaria y en los cargos de elección popular o designación que ocupemos.	Capítulo I. Misión, nombre, emblema, lema y Documentos Básicos. Artículo 1. La misión del partido será representar a personas que construyen un país equitativo, laico, incluyente, respetuoso de la diversidad, democrático y participativo para lograr libertad, igualdad de oportunidades y de trato, y desarrollo sustentable. Lo haremos desde las comunidades y las regiones, fortaleciendo la nueva cultura política e innovando en nuestra práctica diaria y en los cargos de elección popular o designación que ocupemos.

<p>Artículo 2. El logotipo del Partido se compone de un símbolo y una tipografía institucional. El símbolo está en la parte superior y centrado, está compuesto por tres trazos curvos que van ascendiendo y terminan en forma de punta. El primero, de izquierda a derecha, es el más corto y su color es verde (PMS 3275) al igual que el tercero, que es el más grande. El segundo trazo está en el centro del símbolo y su color es naranja (PMS 021). El texto institucional, que va en la parte inferior del logotipo, está compuesto en Helvética bold, en mayúsculas, y está dispuesto en dos líneas, la palabra MEXICO arriba y la palabra POSIBLE abajo, ambas palabras son en negro sólido.</p>	<p>Artículo 2. El nombre del partido es MEXICO POSIBLE. El logotipo se compone de un símbolo y una tipografía institucional. El símbolo está en la parte superior y centrado, está compuesto por tres trazos curvos que van ascendiendo y terminan en forma de punta. El primero, de izquierda a derecha, es el más corto y su color es verde (PMS 3275) al igual que el tercero, que es el más grande. El segundo trazo está en el centro del símbolo y su color es naranja (PMS 021). El texto institucional, que va en la parte inferior del logotipo, está compuesto en Helvética bold, en mayúsculas, y está dispuesto en dos líneas, la palabra MEXICO arriba la palabra POSIBLE abajo; ambas palabras son en negro sólido.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>El lema va compuesto en mayúsculas, en Helvética bold en una sola línea y en color naranja (PMS 021)</p> <p>Artículo 3. Por Documentos básicos se entiende la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>Capítulo II. De las formas de participación</p> <p>Artículo 4. El partido tendrá integrantes, afiliadas y afiliados, simpatizantes y aspirantes.</p> <p>a) Son integrantes las ciudadanas y ciudadanos con sus derechos políticos y vigentes que ingresen al partido de manera individual, voluntaria, explícita y por escrito, y que se comprometan a respetar y cumplir los Documentos Básicos. Tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>b) Son afiliados las y los ciudadanos quienes coinciden con los Documentos básicos, se incorporan temporalmente a alguno de sus programas o actividades. Tendrán derecho a voz.</p> <p>c) Son simpatizantes las personas que sin estar afiliadas están dispuestas a participar en algunos programas o actividades.</p> <p>d) Son aspirantes las y los menores de 18 años que participen en alguna de las organizaciones juveniles del partido.</p> <p>Artículo 5. Las personas integrantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Votar y ser votadas para pertenecer a los órganos de dirección del partido en todos los niveles y para todas las comisiones o comités que integran sus estructuras.</p> <p>b) Votar y ser votadas en los procesos de selección de candidaturas del partido para ocupar cargos de elección popular.</p>	<p>El lema es: "Por una Democracia Diversa" y va compuesto en mayúsculas, en Helvética bold en una sola línea y en color naranja (PMS 021)</p> <p>Artículo 3. Por Documentos Básicos se entiende la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>Capítulo II. De las formas de participación</p> <p>Artículo 4. El partido tendrá integrantes, afiliadas y afiliados, simpatizantes y aspirantes.</p> <p>a) Son integrantes las ciudadanas y ciudadanos con sus derechos políticos vigentes que ingresen a partido de manera individual, voluntaria, explícita y por escrito, y que se comprometan a respetar y cumplir los Documentos Básicos. Tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>b) Son afiliados las y los ciudadanos quienes coinciden con los Documentos básicos, se incorporan temporalmente a alguno de sus programas o actividades. Tendrán derecho a voz.</p> <p>c) Son simpatizantes las personas que sin estar afiliadas están dispuestas a participar en algunos programas o actividades.</p> <p>d) Son aspirantes las y los menores de 18 años que participen en alguna de las organizaciones juveniles del partido.</p> <p>Artículo 5. Las personas integrantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Votar y ser votadas para pertenecer a los órganos de dirección del partido en todos los niveles y para todas las comisiones o comités que integran sus estructuras.</p> <p>b) Votar y ser votadas en los procesos de selección de candidaturas del partido para ocupar cargos de elección popular.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO

<p>c) Cuando se identifique como integrante del partido podrá expresar públicamente sus puntos de vista, siempre y cuando aclare que son sus posiciones personales.</p> <p>d) Acceder a la información del partido dentro de los lineamientos establecidos en los reglamentos correspondientes.</p> <p>e) Representar al partido en todo tipo de foros, cuando sea designada para tal fin.</p> <p>f) Ser escuchada o escuchado en audiencia por la Comisión de Honor y Justicia ante un proceso y de apelar al fallo.</p> <p>g) Quienes estén y lleguen a cargos públicos y sean integrantes del partido tendrán un espacio periódico para analizar, discutir y diseñar estrategias destinadas al desarrollo óptimo de dicha función pública.</p> <p>Artículo 6. Las personas integrantes tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Cumplir con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, así como las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas.</p> <p>b) Conocer, acatar y difundir los Documentos Básicos del partido.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que vayan en detrimento del partido, de sus órganos de dirección, de sus miembros y de los principios de sus Documentos Básicos.</p> <p>d) Pago de la cuota anual equivalente a 15 días del salario mínimo vigente de la localidad donde tenga su lugar de residencia de acuerdo al reglamento.</p> <p>e) Participar de forma permanente en la realización de las actividades del partido y cumplir con las tareas acordadas, principalmente las de capacitación, afiliación y en los procesos electorales.</p>	<p>c) Cuando se identifique como integrante del partido podrá expresar públicamente sus puntos de vista, siempre y cuando aclare que son sus posiciones personales.</p> <p>d) Acceder a la información del partido dentro de los lineamientos establecidos en los reglamentos correspondientes.</p> <p>e) Representar al partido en todo tipo de foros, cuando sea designada para tal fin.</p> <p>f) Ser escuchada o escuchado en audiencia por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia ante un proceso y de apelar al fallo.</p> <p>g) Quienes estén y lleguen a cargos públicos y sean integrantes del partido tendrán un espacio periódico para analizar, discutir y diseñar estrategias destinadas al desarrollo óptimo de dicha función pública.</p> <p>Artículo 6. Las personas integrantes tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Cumplir con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, así como las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas.</p> <p>b) Conocer, acatar y difundir los Documentos Básicos del partido.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que vayan en detrimento del partido, de sus órganos de dirección, de sus miembros y de los principios de sus Documentos Básicos.</p> <p>d) Pago de la cuota anual equivalente a 15 días del salario mínimo vigente de la localidad donde tenga su lugar de residencia de acuerdo al reglamento.</p> <p>e) Participar de forma permanente en la realización de las actividades del partido y cumplir con las tareas acordadas, principalmente las de capacitación, afiliación y en los procesos electorales.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>f) Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito de su aplicación.</p> <p>g) Su solicitud deberá ser aceptada por la Comisión de Admisión y acreditar al menos dos cursos de capacitación impartidos por el partido.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de quienes obtengan un cargo público a través del partido (sean o no integrantes de éste).</p> <p>a) Tomar un mínimo de cuatro horas al mes de cursos de especialización ofrecidos y/o sugeridos por el CEN.</p>	<p>f) Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito de su aplicación.</p> <p>g) Su solicitud deberá ser aceptada por la Comisión Autónoma de Admisión y acreditar al menos dos cursos de capacitación impartidos por el partido.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de quienes obtengan un cargo público a través del partido (sean o no integrantes de éste):</p> <p>a) Tomar un mínimo de cuatro horas al mes de cursos de especialización ofrecidos y/o sugeridos por el CEN.</p>

<p>b) Dedicar un mínimo de cuatro horas al mes a capacitar a otros y otras integrantes del partido de acuerdo a los programas de capacitación del CEN.</p> <p>c) Contribuir a los gastos del partido en cuando menos 5 por ciento de sus ingresos netos (salario base más compensaciones de cualquier tipo).</p> <p>d) Rendir informes periódicos a la instancia respectiva sobre el desempeño de su función.</p> <p>Capítulo III. Estructura del partido</p> <p>Artículo 8. La estructura del partido se integra por tres clases de cuerpos: colegiados, ejecutivos y autónomos, en los niveles nacional, estatal y municipal. Los colegiados deciden las políticas, los ejecutivos las llevan a la práctica y las autónomas vigilan que se cumplan.</p> <p>A nivel nacional, los cuerpos del Partido son:</p> <p>a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>b) Coordinación Nacional (CN).</p> <p>c) Comité Ejecutivo Nacional (CEN).</p>	<p>b) Dedicar un mínimo de cuatro horas al mes a capacitar a otros y otras integrantes del partido de acuerdo a los programas de capacitación del CEN.</p> <p>c) Contribuir a los gastos del partido en cuando menos 5 por ciento de sus ingresos netos (salario base más compensaciones de cualquier tipo).</p> <p>d) Rendir informes periódicos a la instancia respectiva sobre el desempeño de su función.</p> <p>Capítulo III. Estructura del partido</p> <p>Artículo 8. La estructura del partido se integra por tres clases de cuerpos: colegiados, ejecutivos y autónomos, en los niveles nacional, estatal y municipal. Los colegiados deciden las políticas, los ejecutivos las llevan a la práctica y las autónomas vigilan que se cumplan.</p> <p>A nivel nacional, los cuerpos del Partido son:</p> <p>a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>b) Coordinadora Nacional (CN).</p> <p>c) Comité Ejecutivo Nacional (CEN).</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>d) Cuatro Comisiones Autónomas: la de Admisión, la de Honor y Justicia, la de Control y Evaluación, y la Temática.</p> <p>e) Las asambleas estatales y municipales podrán tener una estructura territorial y/o temática.</p> <p>En los estados y municipios donde actúe el partido se buscará mantener la estructura que se tiene nacionalmente. Es obligatorio que exista la Asamblea Estatal, ordinaria y extraordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Autónomas.</p> <p>Artículo 9. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada dos años. La Coordinación Nacional hará la convocatoria con al menos un mes de anticipación, la cual deberá difundirse públicamente en al menos un diario de circulación nacional. Elaborará la agenda y se encargará la organización. En caso de que la Coordinación Nacional no convocara en los términos del presente artículo, podrán hacerlo en el segundo semestre del año que corresponda, quienes tienen la facultad de convocar en los términos del artículo 10, conservando esta Asamblea Nacional su carácter de Ordinaria.</p> <p>a) Para que la Asamblea Nacional esté constituida deberán participar al menos un 60 por ciento de las delegadas y delegados que a continuación se enumeran.</p>	<p>d) Cuatro Comisiones Autónomas: la de Admisión, la de Honor y Justicia, la de Control y Evaluación, y la Temática.</p> <p>e) Las asambleas estatales y municipales podrán tener una estructura territorial y/o temática.</p> <p>En los estados y municipios donde actúe el partido se buscará mantener la estructura que se tiene nacionalmente. Es obligatorio que exista la Asamblea Estatal, ordinaria y extraordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Autónomas.</p> <p>Artículo 9. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada dos años. La Coordinadora Nacional hará la convocatoria con al menos un mes de anticipación, la cual deberá difundirse públicamente en al menos un diario de circulación nacional. Elaborará la agenda y se encargará de la organización. En caso de que la Coordinadora Nacional no convocara en los términos del presente artículo, podrán hacerlo en el segundo semestre del año que corresponda, quienes tienen la facultad de convocar en los términos del artículo 10, conservando esta Asamblea Nacional su carácter de Ordinaria.</p> <p>a) Para que la Asamblea Nacional esté constituida deberán participar al menos un 60 por ciento de las delegadas y delegados que a continuación se enumeran:</p>

<p>I. Las y los integrantes de la Coordinación Nacional.</p> <p>II. Quienes ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General del CEN.</p> <p>III. Las Presidencias de las Comisiones Autónomas.</p>	<p>I. Las y los integrantes de la Coordinación Nacional.</p> <p>II. Quienes ocupen los cargos de Presidente Vicepresidente y Secretario General del CEN.</p> <p>III. Las presidencias de las Comisiones Autónomas.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>IV: Cada entidad federativa tendrán un mínimo de 2 delegados y un máximo de siete delegados o delegadas. La entidad que tenga el mayor número de integrantes contará con la máxima representación, mientras que el resto tendrá una representación proporcional tomando como base el padrón de integrantes. Los criterios aparecerán en el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Son atribuciones de la Asamblea:</p> <p>I. Nombrar por mayoría simple la presidencia, secretaria y las y los escrutadores de la Asamblea.</p> <p>II. Elegir a los 31 integrantes de la Coordinación Nacional.</p> <p>III. Elegir a las y los titulares del Comité Ejecutivo Nacional: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General que competirán a través de planillas.</p> <p>IV. Elegir por mayoría simple a las y los presidentes de las Comisiones Autónomas.</p> <p>V. Conocer, aprobar o rechazar los informes de la Coordinación Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Autónomas.</p> <p>VI. Reformar los estatutos. Las propuestas de reforma deberán enviarse por escrito a la Comisión de Honor y Justicia hasta dos semanas antes de la fecha de la asamblea. Dicha Comisión emitirá una opinión a la asamblea. Para reformar los estatutos se requerirá una mayoría de dos terceras partes de las delegadas y delegados presentes en la Asamblea.</p> <p>VII. Tratar los problemas nacionales y los que sean de importancia para el desarrollo del partido y sus objetivos.</p> <p>VIII. Definir las políticas nacionales en lo que se refiere a: alianzas, finanzas y la electoral.</p>	<p>IV. Cada entidad federativa tendrá un mínimo de 2 delegados y un máximo de siete delegados o delegadas. La entidad que tenga el mayor número de integrantes contará la máxima representación, mientras que el resto tendrá una representación proporcional tomando como base el padrón de integrantes. Los criterios aparecerán en el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Son atribuciones de la Asamblea:</p> <p>I. Nombrar por mayoría simple la Presidencia, Secretaria y las y los escrutadores de la Asamblea.</p> <p>II. Elegir a los 31 integrantes de la Coordinadora Nacional.</p> <p>III. Elegir a las y los titulares del Comité Ejecutivo Nacional Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General que competirán a través de planillas.</p> <p>IV. Elegir por mayoría simple a las y los presidentes de las Comisiones Autónomas.</p> <p>V. Conocer, aprobar o rechazar los informes de la Coordinadora Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Autónomas.</p> <p>VI. Reformar los Estatutos. Las propuestas de reforma deberán enviarse por escrito a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia hasta dos semanas antes de la fecha de la asamblea. Dicha Comisión emitirá una opinión a la Asamblea. Para reformar los estatutos se requerirá una mayoría de dos terceras partes de las delegadas y delegados presentes en la Asamblea.</p> <p>VII. Tratar los problemas nacionales y los que sean de importancia para el desarrollo del partido y sus objetivos.</p> <p>VIII. Definir las políticas nacionales en lo que se refiere a: alianzas, finanzas y la electoral.</p> <p>IX. Aprobar la candidatura a la Presidencia de la República de entre los precandidatos o precandidatas que se hayar registrado ante la Comisión Autónoma de Admisión.</p> <p>X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 10. La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada para tratar asuntos de urgencia extrema, o aquellas modificaciones en las políticas nacionales que pongan en riesgo a la unidad del partido. Podrá ser convocada por:</p>	<p>Artículo 10. La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada para tratar asuntos de urgencia extrema, o aquellas modificaciones en las políticas nacionales que pongan en riesgo a la unidad del partido. Podrá sei convocada por:</p>

<p>a) La mayoría de los integrantes de la Coordinación Nacional, o</p> <p>b) Por el 30 por ciento de los Comités Ejecutivos Estatales, o</p> <p>c) Por el 50 por ciento más uno de las y los integrantes, o</p> <p>d) Por el CEN junto con las presidencias de las Comisiones Autónomas.</p> <p>Deberá difundirse públicamente en al menos un diario de circulación nacional.</p> <p>Artículo 11. Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia del 50% más 1 de las delegadas y delegados estatales y del DF. En segunda convocatoria, quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los enumerados en el artículo 9 inciso a) en las ordinarias y, en el artículo 10 para las extraordinarias.</p> <p>Artículo 12. Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria serán a mano alzada. Para que se realicen en secreto bastará que alguno de las y los delegados lo solicite. Las votaciones para elección de los cargos nacionales deberán realizarse con voto escrito y secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple. Los acuerdos y resoluciones deberán ser considerados como las posiciones del partido hasta que otra Asamblea las modifique o elimine.</p>	<p>a) La mayoría de los integrantes de la Coordinadora Nacional, o</p> <p>b) Por el 30 por ciento de los Comités Ejecutivos Estatales, o</p> <p>c) Por el 50 por ciento más uno de las y los integrantes, o</p> <p>d) Por el CEN junto con las presidencias de las Comisiones Autónomas.</p> <p>Deberá difundirse públicamente en al menos un diario de circulación nacional.</p> <p>Artículo 11. Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria según como lo establece el artículo 9 de los presentes Estatutos. En segunda convocatoria quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los enumerados en el artículo 9 inciso a) en las ordinarias y, en el artículo 10 para las extraordinarias.</p> <p>Artículo 12. Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria serán a mano alzada. Para que se realicen en secreto bastará que alguno de las y los delegados lo solicite. Las votaciones para elección de los cargos nacionales deberán realizarse con voto escrito y secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple. Los acuerdos y resoluciones deberán ser considerados como las posiciones del partido hasta que otra Asamblea las modifique o elimine.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 13. La Coordinación Nacional tendrá 31 integrantes con sus respectivos suplentes. Será elegida por un periodo de dos años. Podrán ser reelegidos hasta en dos ocasiones y ser parte del Comité Ejecutivo Nacional a excepción de los electos. Se buscará que haya paridad entre hombres y mujeres, buscándose que estén representadas las regiones, estados, edad, e intereses temáticos.</p> <p>Deberán nombrar la Presidencia y la Secretaria de acuerdo a su Reglamento. En caso de ausencia, renuncia o muerte de algún integrante, tomará su lugar el suplente, de acuerdo a su reglamento. Se reunirán semestralmente o cuando lo consideren necesario. Tendrán quórum con la presencia de 16 de sus miembros.</p> <p>Conocerá y aprobará sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>b) Vigilar la marcha general de la organización para lo cual recibirá y/o solicitará informes semestrales del CEN y de las Comisiones Autónomas.</p>	<p>Artículo 13. La Coordinadora Nacional tendrá 31 integrantes con sus respectivos suplentes. Será elegida por un periodo de dos años. Podrán ser reelegidos hasta en dos ocasiones y ser parte del Comité Ejecutivo Nacional a excepción de los electos. Se buscará que haya paridad entre hombres y mujeres, buscándose que estén representadas las regiones, estados, edad, e intereses temáticos.</p> <p>Deberán nombrar la Presidencia y la Secretaria de acuerdo a su Reglamento. En caso de ausencia, renuncia o muerte de algún integrante, tomará su lugar el suplente, de acuerdo a su reglamento. Se reunirán semestralmente o cuando lo consideren necesario. Tendrán quórum con la presencia de 16 de sus miembros.</p> <p>Son atribuciones de la Coordinadora Nacional:</p> <p>a) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>b) Vigilar la marcha general de la organización para lo cual recibirá y/o solicitará informes semestrales del CEN y de las Comisiones Autónomas.</p>

<p>c) Aprobar la política presupuestal que elaborará el CEN y las Comisiones Autónomas.</p> <p>d) Nombrar a los sustitutos por ausencia, renuncia o muerte de los miembros del CEN y de los presidentes de las Comisiones Autónomas, mismos que durarán en su cargo hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>e) Aprobar dentro de la terna que presente el CEN los nombramientos de los o las titulares de las secretarías.</p> <p>f) Evaluar las acciones del partido y sus órganos y recomendar medidas y acciones, en concordancia con sus documentos básicos y las decisiones de las Asambleas nacionales y estatales.</p>	<p>c) Aprobar la política presupuestal que elaborará el CEN y las Comisiones Autónomas.</p> <p>d) Nombrar a los sustitutos por ausencia, renuncia o muerte de los miembros del CEN y de los presidentes de las Comisiones Autónomas, mismos que durarán en su cargo hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>e) Aprobar dentro de la terna que presente el CEN los nombramientos de los o las titulares de las secretarías.</p> <p>f) Evaluar las acciones del partido y sus órganos y recomendar medidas y acciones, en concordancia con sus documentos básicos y las decisiones de las Asambleas nacionales y estatales.</p>
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
<p>g) Aprobar los reglamentos internos y el código de ética.</p> <p>Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, y secretario o secretaria general. Tendrán la representación jurídica y política de acuerdo al reglamento correspondiente. Durante las ausencias de la o el presidente, el o la vicepresidenta asumirá sus funciones.</p> <p>Durarán en su cargo dos años y sólo podrán ser reelegidos una vez. Tendrá autonomía para su organización interna aunque rendirá informes semestrales a la Coordinadora Nacional, anuales a las Asambleas Estatales y bianuales a la Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>Para su funcionamiento, tendrá autonomía para definir las secretarías, entre las que se encuentra la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campañas, una para la capacitación, organización y la de asuntos electorales. Buscarán tener equilibrio de género en las secretarías. Deberá presentar una terna de candidaturas para la titularidad de las secretarías, teniendo que presentarla a la Coordinación Nacional para su aprobación.</p>	<p>g) Aprobar los reglamentos internos y el código de ética.</p> <p>h) Emitir las convocatorias correspondientes para la presentación de precandidaturas a los puestos de elección popular del ámbito federal.</p> <p>i) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.</p> <p>Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y Secretario o Secretaria General. Tendrán la representación jurídica y política de acuerdo al reglamento correspondiente. Durante las ausencias de la o el Presidente, el o la Vicepresidenta asumirá sus funciones.</p> <p>Durarán en su cargo dos años y sólo podrán ser reelegidos una vez. Tendrá autonomía para su organización interna aunque rendirá informes semestrales a la Coordinadora Nacional, anuales a las asambleas estatales y bianuales a la Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>Para su funcionamiento, tendrá autonomía para definir las secretarías, entre las que se encuentra la responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campañas, una para la capacitación y educación, comunicación y la de estrategias electorales. Buscarán tener equilibrio de género en las secretarías. Deberá presentar una terna de candidaturas para la titularidad de las secretarías teniendo que presentarla a la Coordinadora Nacional para su aprobación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 15. Las Comisiones Autónomas durarán en su cargo dos años y sólo podrán ser reelegidas una vez. Tendrán autonomía en el manejo de sus presupuestos que serán incorporados por el CEN y aprobados en la Coordinación Nacional. Tendrán una presidencia y contarán con una oficina técnica funcionando de acuerdo a su reglamento.</p> <p>Son atribuciones de cada comisión:</p> <p>a) La Comisión de Admisión deberá aprobar todos los ingresos y reintegros de integrantes, llevar un registro actualizado de éstos y de los afiliados. Deberá hacer campañas anuales de reclutamiento que incluya a aspirantes. Emitirá los dictámenes sobre el perfil de los y las aspirantes a ocupar una candidatura de elección popular o de elección interna.</p>	<p>Artículo 15. Las Comisiones Autónomas electas en Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 9, inciso b), fracción IV, de los presentes Estatutos, se integrarán, cada una, por un Presidente o Presidenta, quien a su vez nombrará una oficina técnica con una composición mínima de dos coordinadores. Durarán en su cargo dos años y sólo podrán ser reelegidas una vez. Tendrán autonomía en el manejo de sus presupuestos que serán incorporados por el CEN y aprobados en la Coordinadora Nacional. Sesionarán, ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el o la Presidenta, o dos de sus integrantes convoquen, por lo menos con 24 horas de anticipación. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas que la integran, teniendo el Presidente o Presidenta el voto de calidad, para el caso de empate. Funcionarán de acuerdo con sus respectivos reglamentos.</p> <p>a) La Comisión Autónoma de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar todos los ingresos y reintegros de integrantes, <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar un registro actualizado de las personas integrantes y de los afiliados, así como de aspirantes y simpatizantes. II. Hacer campañas anuales de reclutamiento que incluya a aspirantes. III. Emitir los dictámenes sobre el perfil de los y las aspirantes a ocupar una candidatura de elección popular o de elección interna. IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>b) La Comisión de Honor y Justicia vigilará que se cumplan los Estatutos y actuará por quejas de integrantes, afiliados o ciudadanas y ciudadanos o por decisión propia. En su caso, aplicará las sanciones respectivas de acuerdo a su reglamento. Vigilará las elecciones internas. Elaborará los códigos de ética.</p>	<p>b) La Comisión Autónoma de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar que se cumplan los Estatutos y actuar por quejas de integrantes, afiliados y ciudadanas y ciudadanos o por decisión propia, II. Aplicar, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a su reglamento, III. Vigilar las elecciones internas,

<p>c) La Comisión de Control y Evaluación vigilará el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos colegiados y aprobará los informes al IFE. Aplicará los sistemas de evaluación que verifiquen la eficacia y el uso óptimo de los recursos. Si detecta anomalías, presentará los casos ante la Comisión de Honor y Justicia y la Coordinación Nacional.</p>	<p>IV. Elaborar los códigos de ética, y</p> <p>V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.</p> <p>c) La Comisión Autónoma de Control y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos colegiados,</p> <p>II. Aprobar los informes al IFE,</p> <p>III. Aplicar los sistemas de evaluación que verifiquen la eficacia y el uso óptimo de los recursos,</p> <p>IV. Si detecta anomalías, presentar los casos ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y la Coordinadora Nacional, y</p> <p>V. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>d) La comisión Temática responde a las inquietudes que sobre aspectos de la vida política y colectiva nacional manifiestan sus integrantes. Establecerá los trabajos y las relaciones necesarias para elaborar las políticas que, de ser aprobadas, formarán parte de las políticas y plataformas de acción del partido. Tendrá estrecha relación con el área de capacitación.</p> <p>Artículo 16. La estructura y organización en cada estado y municipio o delegación en el caso del DF seguirán los siguientes criterios:</p> <p>a) Se apegará a la estructura organizativa enunciada en este documento.</p> <p>b) La unidad básica serán los comités que se organizarán con un criterio territorial o temático. En el primer caso la unidad básica será el municipio o delegación del DF. En el segundo, se organizarán en tomo a temas de interés como género, medio ambiente, derechos humanos, etcétera.</p> <p>c) Para que exista un comité municipal, delegacional o temático, éste deberá tener, al menos, 20 integrantes.</p>	<p>d) La Comisión Autónoma Temática tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los trabajos y las relaciones necesarias para elaborar las políticas que, de ser aprobadas, formarán parte de las políticas y plataformas de acción del partido.</p> <p>II. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.</p> <p>Artículo 16. La estructura y organización en cada estado y municipio o delegación en el caso del DF seguirán los siguientes criterios:</p> <p>a) Se apegará a la estructura organizativa enunciada en este documento.</p> <p>b) La unidad básica serán los comités que se organizarán con un criterio territorial o temático. En el primer caso la unidad básica será el territorio del que se trate. En el segundo, se organizarán en tomo a temas de interés como género, medio ambiente, derechos humanos, etcétera.</p> <p>c) Para que exista un comité territorial o temático, éste deberá tener, al menos, 20 integrantes.</p>

<p>d) Para que pueda establecerse una Asamblea Estatal, deberá haber comités en municipios cuya población represente, al menos, la mitad de la población del estado, debiendo reconocerse la realidad geográfica, étnica, infraestructura carretera y población urbana y rural de la entidad, y/o que haya, al menos, tres comités temáticos en la entidad. Dichas asambleas se apegarán a los principios que rigen a las Asambleas Nacionales.</p>	<p>d) Para que pueda establecerse una Asamblea Estatal, deberá haber comités territoriales y/o temáticos en municipios cuya población represente, al menos, la mitad de la población del estado, debiendo reconocerse la realidad geográfica, étnica, infraestructura carretera y población urbana y rural de la entidad, y/o que haya al menos, tres comités temáticos en la entidad. Dichas asambleas se apegarán a los principios que rigen a las Asambleas Nacionales.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>e) En tanto una entidad reúne los comités municipales o temáticos, el CEN podrá nombrar a un Comité Ejecutivo Estatal provisional. En una situación de ese tipo, los Comités existentes nombrarán a los miembros de las Comisiones Autónomas.</p> <p>Las asambleas estatales responderán a la conformación territorial y/o temática del partido en cada entidad. Tendrán las atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria que, serán ejercidas dentro del ámbito estatal. Además, conocerán y aprobarán el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Autónomas, enviando una copia de su dictamen a la Coordinadora Nacional. En el caso de que al menos doce de las asambleas estatales no aprueben alguno o todos los informes presentados, se llamará a Asamblea Nacional Extraordinaria para evaluar su situación.</p> <p>Capítulo IV. Congruencia y transparencia</p> <p>El partido deberá funcionar apegándose a los siguientes criterios:</p> <p>Artículo 17. Se buscará la equidad entre hombres y mujeres en los Cargos de Dirección y en las Candidaturas.</p> <p>Artículo 18. En la distribución de los recursos del partido se tenderá a lograr una equidad para atender las necesidades territoriales, temáticas, de fortalecimiento institucional, de formación y necesidades electorales.</p> <p>Artículo 19. A excepción de años electorales, al menos el 40 por ciento de los recursos que obtenga el partido durante un año se dedicarán a capacitar a los y las integrantes, a actividades culturales y al impulso de programas y proyectos en coordinación con organizaciones sociales.</p>	<p>e) En tanto una entidad reúne los comités municipales o temáticos, el CEN podrá nombrar a un Comité Ejecutivo Estatal provisional. En una situación de ese tipo, los Comités existentes nombrarán a los miembros de las Comisiones Autónomas.</p> <p>Las asambleas estatales responderán a la conformación territorial y/o temática del partido en cada entidad. Tendrán las atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria que, serán ejercidas dentro del ámbito estatal. Además, conocerán y aprobarán el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Autónomas, enviando una copia de su dictamen a la Coordinadora Nacional. En el caso de que al menos doce de las asambleas estatales no aprueben alguno o todos los informes presentados, se llamará a Asamblea Nacional Extraordinaria para evaluar su situación.</p> <p>Capítulo IV. Congruencia y transparencia</p> <p>El partido deberá funcionar apegándose a los siguientes criterios:</p> <p>Artículo 17. Se buscará la equidad entre hombres y mujeres en los cargos de dirección y en las candidaturas.</p> <p>Artículo 18. En la distribución de los recursos del partido se tenderá a lograr una equidad para atender las necesidades territoriales, temáticas, de fortalecimiento institucional, de formación y necesidades electorales.</p> <p>Artículo 19. A excepción de años electorales, al menos el 40 por ciento de los recursos que obtenga el partido durante un año se dedicarán a capacitar a los y las integrantes, a actividades culturales y al impulso de programas y proyectos en coordinación con organizaciones sociales.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO

<p>Artículo 20. Transparencia:</p> <p>a) Poner a disposición de quien lo solicite y en la página de internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como su currícula.</p> <p>b) Toda la información que el partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades estarán disponibles en internet y para quienes lo soliciten.</p> <p>c) Publicar el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido.</p> <p>d) Satisfacer cualquier duda sobre el manejo de los fondos, siempre y cuando no se ponga en riesgo algún proyecto del partido. En casos como éste, se le dará una explicación al solicitante y se le dirá la fecha cuando recibirá la información solicitada.</p> <p>Artículo 21. Medio Ambiente.</p> <p>a) En la papelería y propaganda financiada por el partido se utilizará de preferencia papel reciclado.</p> <p>b) Se buscará reducir al mínimo posible el uso de materiales plásticos.</p> <p>c) Incorporará los materiales y tecnologías disponibles que ayuden a cuidar y mejorar al medio ambiente en el desarrollo de todas sus actividades.</p> <p>d) Las plataformas políticas de los candidatos deberán incluir los temas de medio ambiente de acuerdo a la problemática en el municipio, estado, región y/o federal.</p>	<p>Artículo 20. Transparencia:</p> <p>a) Poner a disposición de quien lo solicite y en la página de internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como su currícula.</p> <p>b) Toda la información que el partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades estarán disponibles en internet y para quienes lo soliciten.</p> <p>c) Publicar el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido.</p> <p>d) Satisfacer cualquier duda sobre el manejo de los fondos, siempre y cuando no se ponga en riesgo algún proyecto del partido. En casos como éste, se le dará una explicación al solicitante y se le dirá la fecha cuando recibirá la información solicitada.</p> <p>Artículo 21. Medio Ambiente.</p> <p>a) En la papelería y propaganda financiada por el partido se utilizará de preferencia papel reciclado.</p> <p>b) Se buscará reducir al mínimo posible el uso de materiales plásticos.</p> <p>c) Incorporará los materiales y tecnologías disponibles que ayuden a cuidar y mejorar al medio ambiente en el desarrollo de todas sus actividades.</p> <p>d) Las plataformas políticas de los candidatos deberán incluir los temas de medio ambiente de acuerdo a la problemática en el municipio, estado, región y/o federal.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 22. En los acuerdos que el partido establezca con organizaciones no gubernamentales y sociales para el impulso de proyectos, respetará la autonomía de las organizaciones sociales, haciendo explícitos todos los compromisos.</p> <p>Artículo 23. No podrán ocuparse simultáneamente cargos de elección popular en el ejecutivo y en los cargos electos del CEN o las presidencias de las Comisiones Autónomas del partido.</p> <p>Capítulo V. Sobre las candidaturas</p> <p>Artículo 24. Para ser candidata y/o candidato deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 22. En los acuerdos que el partido establezca con organizaciones no gubernamentales y sociales para el impulso de proyectos, respetará la autonomía de las organizaciones sociales, haciendo explícitos todos los compromisos.</p> <p>Artículo 23. No podrán ocuparse simultáneamente cargos de elección popular en el ejecutivo y en los cargos electos del CEN o las presidencias de las Comisiones Autónomas del partido.</p> <p>Capítulo V. Sobre las candidaturas</p> <p>Artículo 24. Para ser candidata o candidato deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos.</p>

<ul style="list-style-type: none"> b) Apegarse a los requisitos fijados por el Instituto Federal Electoral. c) Ser integrante del partido. d) Tomar los cursos establecidos por el CEN. e) La Comisión de Admisión deberá emitir constancia de cumplimiento de requisitos y opinión del perfil del o la solicitante. f) Elaborar un programa de acción para la contienda electoral. g) Presentar una propuesta de búsqueda de apoyos que complementen los recursos que entregará el partido e informará de sus resultados. h) Sostener y difundir en su campaña la plataforma electoral sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción. 	<ul style="list-style-type: none"> b) Apegarse a los requisitos fijados por el Instituto Federal Electoral. c) Ser integrante del partido. d) Tomar los cursos establecidos por el CEN. e) La Comisión Autónoma de Admisión deberá emitir constancia de cumplimiento de requisitos y opinión del perfil del o la solicitante. f) Elaborar un programa de acción para la contienda electoral. g) Presentar una propuesta de búsqueda de apoyos que complementen los recursos que entregará el partido e informará de sus resultados. h) Comprometerse a sostener y difundir en su campaña la plataforma electoral sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
	<p>Artículo 25. Corresponde a la Asamblea Estatal y a la Coordinadora Nacional, en el ámbito de su competencia, aprobar la plataforma electoral que las y los candidatos de partido sostendrán a lo largo de sus campañas. El Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de presentar y obtener el registro ante la instancia electoral competente.</p> <p>Artículo 26. El proceso de recepción de solicitudes para candidaturas quedará a cargo de las Comisiones Autónomas Estatales de Admisión, quienes serán responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos para su postulación.</p> <p>Artículo 27. Para postularse como precandidato o precandidata a cualquier cargo de elección popular excepto del de Presidente o Presidenta de la República, e o la integrante deberá contar con el apoyo de por lo menos dos comités territoriales o temáticos. La Asamblea Estatal determinará, por mayoría simple, a través del voto secreto y directo de sus delegadas y delegados, las candidaturas que participarán en el proceso electoral.</p> <p>Las listas plurinominales federales, serán elaboradas por el CEN y presentadas para su aprobación por mayoría simple a la Coordinadora Nacional.</p>

	Las listas plurinominales estatales, serán elaboradas por el Comité Ejecutivo Estatal y presentadas para su aprobación por mayoría simple a la Coordinadora Estatal.
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
<p>Artículo 25. La equidad entre las y los integrantes del partido se ajustarán a los siguientes criterios:</p> <p>a) las listas de candidaturas plurinominales serán representativas de la composición del partido y buscarán la paridad en su integración. Las listas serán elaboradas por el CEN y el estatal, en su caso; serán presentadas para su aprobación por mayoría simple a la Coordinación Nacional.</p> <p>b) Otras candidaturas. Las y los aspirantes competirán en igualdad de circunstancias de acuerdo al reglamento.</p> <p>Artículo 26. Candidaturas externas podrán ser hasta el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría. Serán seleccionados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal en su caso y cumplir con los requisitos que fije el reglamento respectivo.</p>	<p>Si no se hubiera nombrado Comité Ejecutivo Estatal Provisional o no exista la posibilidad de realizar la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a todas y todos las personas en el estado que tengan la calidad de integrantes para conocer su opinión y, con base en ello, presentar a la Coordinadora Nacional una lista de precandidatos de entre los cuales esta última elegirá mediante el voto directo y secreto, las candidaturas.</p> <p>Para postularse como precandidato o precandidata a Presidente de la República, la persona deberá contar con el apoyo de por lo menos 50 comités temáticos y territoriales representativos de la composición temática y geográfica del partido. La Asamblea Nacional determinará por mayoría simple, a través del voto secreto y directo de sus delegadas y delegados, a el o la candidata.</p> <p>Artículo 28. La equidad entre las y los integrantes del partido se ajustarán a los siguientes criterios:</p> <p>a) Las listas de candidaturas plurinominales serán representativas de la composición del partido y buscarán la paridad en su integración. Las listas serán elaboradas por el CEN y el estatal, en su caso; serán presentadas para su aprobación por mayoría simple a la Coordinadora Nacional.</p> <p>b) Otras candidaturas. Las y los aspirantes competirán en igualdad de circunstancias de acuerdo a reglamento.</p> <p>Artículo 29. Candidaturas externas. Podrán ser hasta el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría. Serán seleccionados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal en su caso y cumplir con los requisitos que fije el reglamento respectivo.</p>
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
<p>Artículo 27. Cualquier alianza, coalición o candidatura común deberá apegarse a los criterios establecidos por la ley electoral respectiva. Las coaliciones en elecciones federales serán propuestas por el CEN y deberán ser aprobadas por mayoría simple, por la Coordinadora Nacional, apegándose a las políticas señaladas por la Asamblea Nacional.</p>	<p>Artículo 30. Cualquier alianza, coalición o candidatura común deberá apegarse a los criterios establecidos por la ley electoral respectiva. Las coaliciones en elecciones federales serán propuestas por el CEN y deberán ser aprobadas por mayoría simple, por la Coordinadora Nacional, apegándose a las políticas señaladas por la Asamblea Nacional.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
<p>Capítulo VI. Financiamiento</p> <p>Artículo 28. Los recursos del partido estarán constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cuotas anuales y extraordinarias de las y los integrantes del partido que ocupen un puesto de elección popular. b) donativos en efectivo o en especie de simpatizantes. c) Ingresos por sorteos, eventos culturales o deportivos. d) Aportaciones de los candidatos o candidatas a sus propias campañas. i) Rendimientos financieros. <p>Capítulo VII Sanciones</p>	<p>Capítulo VI. Financiamiento</p> <p>Artículo 31. Los recursos del partido estarán constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cuotas anuales y extraordinarias de las y los integrantes del partido que ocupen un puesto de elección popular. b) Donativos en efectivo o en especie de simpatizantes. c) Ingresos por sorteos, eventos culturales o deportivos. d) Aportaciones de los candidatos o candidatas a sus propias campañas. e) Rendimientos financieros. <p>Capítulo VII. De las sanciones y el procedimiento de defensa</p> <p>Artículo 32. Los integrantes y/o afiliados, podrán interponer recursos y quejas ante las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia Estatales, por presuntos actos u omisiones realizados por órganos, integrantes o representantes del Partido que vayan en contra de lo establecido en nuestros documentos básicos y demás reglamentos, quienes resolverán en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la queja.</p> <p>Dichas resoluciones podrán ser apeladas, en primera instancia, ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que le sea notificada la resolución, la que tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para emitir su resolución.</p>
<p>Artículo 29. Las sanciones se aplicarán de acuerdo al reglamento.</p> <p>a) Son causas de sanción:</p> <ul style="list-style-type: none"> I: Uso para fines diferentes a los propios del partido de los recursos o patrimonio del partido II: Falta de probidad en el uso de recursos manejados en el ejercicio de un cargo público. III: Desacato o incumplimiento a las resoluciones de los órganos colegiados del partido. IV: Incumplimiento en el pago de las cuotas por dos años consecutivos. V. Sostener públicamente principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos. VI. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al partido información reservada. VII. Difamar a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del partido. <p>b) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y serán las siguientes:</p>	<p>Artículo 33. Las sanciones se aplicarán de acuerdo al reglamento.</p> <p>a) Son causas de sanción:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Uso para fines diferentes a los propios del partido de los recursos o patrimonio del partido. II. Falta de probidad en el uso de recursos manejados en el ejercicio de un cargo público. III. Desacato o incumplimiento a las resoluciones de los órganos colegiados del partido. IV. Incumplimiento en el pago de las cuotas por dos años consecutivos. V. Sostener públicamente principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos. VI. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al partido información reservada. VII. Difamar a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del partido. <p>b) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y serán las siguientes:</p>

<p>I. Amonestación privada por escrito.</p> <p>II. Amonestación pública por escrito.</p> <p>III. Suspensión temporal con un término mínimo de seis meses a un máximo de un año.</p> <p>IV. Suspensión definitiva.</p> <p>V. Expulsión.</p> <p>c) La Comisión de Admisión registrará las sanciones aplicadas a cada uno de los integrantes.</p>	<p>I. Amonestación privada por escrito.</p> <p>II. Amonestación pública por escrito.</p> <p>III. Suspensión temporal con un término mínimo de seis meses a un máximo de un año.</p> <p>IV. Suspensión definitiva.</p> <p>V. Expulsión.</p> <p>c). La Comisión Autónoma de Admisión registrará las sanciones aplicadas a cada uno de los integrantes.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo de 6 meses para la aprobación por el 90 por ciento de los presentes en una sesión conjunta convocada por el CEN y la participación de la Coordinadora Nacional y los presidentes de la Comisiones Autónomas, a excepción de los reglamentos de finanzas y electorales que contarán con 3 meses a partir de la clausura de la Asamblea Nacional Constitutiva. Para la aprobación de ambos reglamentos se requiere la sesión conjunta mencionada anteriormente. La aprobación definitiva se hará en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para ese fin.</p> <p>Segundo. En caso de que el Consejo General del IFE recomiende hacer alguna corrección a los Documentos Básicos, la Coordinadora Nacional tiene la autoridad de aprobar dichos cambios que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para ese fin.</p> <p>Tercero. Este documento empezará a regir la vida del partido después de ser aprobado por la Asamblea Nacional Constitutiva.</p> <p>Cuarto. La primera Asamblea Nacional Ordinaria se realizará en el primer semestre de 2004.</p> <p>Quinto. El CEN podrá tener las secretarías que considere necesarias, aunque en los primeros dos años se concentrará en capacitación y educación, estrategias electorales, comunicación.</p> <p>Sexto. Para el periodo 2002-2004 quedará sin efecto el artículo 23.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo de 6 meses para la aprobación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos por el 90 por ciento de los presentes en una sesión conjunta convocada por el CEN y la participación de la Coordinadora Nacional y los presidentes de las Comisiones Autónomas a excepción de los reglamentos de finanzas y electorales que contarán con 3 meses a partir de la clausura de la Asamblea Nacional Constitutiva. Para la aprobación de ambos reglamentos se requiere la sesión conjunta mencionada anteriormente. La aprobación definitiva se hará en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para ese fin.</p> <p>Segundo. En caso de que el Consejo General del IFE recomiende hacer alguna corrección a los Documentos Básicos, la Coordinadora Nacional tiene la autoridad de aprobar dichos cambios que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para ese fin.</p> <p>Tercero. Este documento empezará a regir la vida del partido después de ser aprobado por la Asamblea Nacional Constitutiva.</p> <p>Cuarto. La primera Asamblea Nacional Ordinaria se realizará en el primer semestre de 2004.</p> <p>Quinto. El CEN podrá tener las secretarías que considere necesarias, aunque en los primeros dos años se concentrará en capacitación y educación, estrategias electorales, comunicación.</p> <p>Sexto. Para el periodo 2002-2004 quedará sin efecto el artículo 23.</p>

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Poder Judicial de la Federación**Juzgado Cuarto de Distrito****Tijuana, B.C.****EDICTO**

Emplazamiento a Ernesto Luis Ramírez Pérez y Urbanizadora de Tijuana, S.A.

Juicio de amparo número 13/2002, promovido por Roberto Jiménez Chijón, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en: "Del C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California, la falta de emplazamiento a juicio y la dición de sentencia, en el expediente número 2711/93, porque los mismos tratan de desposeer jurídicamente, del bien inmueble propiedad del quejoso, ubicado en el lote de terreno 25, manzana 19 de la avenida Pacífico, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Monumental, de esta ciudad de Tijuana, Baja California..."; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Ernesto Luis Ramírez Pérez y Urbanizadora de Tijuana, S.A., por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 7 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 167192)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.****EDICTO**

Amelia, Delfina, José Félix y Alfredo de apellidos Franco Romo, Héctor, Carmen Esther y Martha Leticia de apellidos de Anda Franco, Leticia Muñoz Franco y Alejandra de Anda Ruiz representado por Leticia Muñoz Franco terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 96/2002, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Jorge Roberto Padilla Magaña, por conducto de su albacea Luz María López García y por su propio derecho, contra Juez Segundo Civil de esta ciudad y otra autoridad, consistentes: "...orden emitida en juicio civil 1397/91-C para otorgar la posesión de inmuebles a Amelia Franco Romo; así como la ejecución material de dicha orden..."

Visto, que no ha sido posible localización domicilio de los terceros perjudicados Amelia, Delfina y Alfredo de apellidos Franco Romo, Héctor, Carmen Esther y Martha Leticia de apellidos de Anda Franco, Leticia Muñoz Franco y Alejandra de Anda Ruiz representado por Leticia Muñoz Franco, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, empláceseles por edictos, los que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación** y en el periódico El Excelsior; y hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese en el tablero de este Juzgado copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 20 de agosto de 2002.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

El Secretario

Lic. José Angel Vargas Mora

Rúbrica.

(R.- 167507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

A Virginia Consuelo Mendoza Martínez y Erick Marchand

En amparo 437/2002-I, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, por Conducto de su apoderado legal Eduardo Arias Godínez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 6 de agosto de 2002.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 167584)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,230, de 10 de septiembre de 2002, ante mí, José Sabino Cupertino y José Juan López Hurtado aceptaron la herencia y el segundo el cargo de albacea en la sucesión de Juana Hurtado Arteaga, y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2002.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 167708)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,265 de fecha 10 de septiembre de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Eloisa Zamora Mar viuda de Barcelata.

Doña Elvia Elena Barcelata Zamora de Cuéllar, doña Eloisa Gloria Barcelata Zamora de Douglas, don Ricardo Alberto Barcelata Zamora y doña Silvia Guadalupe Barcelata Zamora de Paatela, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron los legados y la herencia dejada a su favor, y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 167709)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,172 de fecha 30 de agosto de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Clementina Margarita San Pedro Valdés quien también era conocida socialmente como Clementina San Pedro Valdés.

Don Héctor Flores Echeverría, reconoció la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 167710)

AVISO NOTARIAL**2ª PUBLICACION**

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 11,720 de fecha 27 de agosto de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Aurora Lara Zárate de Mejía.

Doña María Elena Graciela Fernández y Lara, quien también acostumbra usar el nombre de María Elena Fernández Lara, don Alfonso Mejía Chaez y doña Elsa Yolanda Fernández y Lara, quien también acostumbra usar su apellido como Fernández Lara y doña Ilse Gerstenmaier Lara, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, doña María Elena Graciela Fernández y Lara, doña Elsa Yolanda Fernández y Lara y doña Ilse Gerstenmaier Lara, aceptaron el legado dejado a su favor, don Alfonso Mejía Chávez, la herencia dejada a su favor, así como la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2002.

Notario No. 87

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 167713)

RESTAURANT EL CLOSET Y SU SALON FOXY'S, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****Activo**

Caja	\$ 31,969	
Bancos	\$ 82,198	
Deudores diversos	\$264,939	
Documentos por cobrar	\$145,814	
Crédito al salario	\$ 14,621	
Inventario	\$ -	
Total de activos circulantes		\$539,541
Activo fijo		
Mobiliario y equipo de servicios y variedad	\$117,415	
Dep. Acum. de mobiliario y equipo de servicio		\$ 78,276
Equipo de transporte	\$ -	
Dep. Acum. de equipo de transporte		\$ -
Equipo de cómputo	\$ 4,838	
Dep. Acum. de equipo de cómputo		\$ 1,451
Equipo de oficina	\$128,887	
Dep. Acum. de equipo de oficina	\$ 24,167	
Total de activo fijo		<u>\$147,246</u>
	<u>\$686,787</u>	

Pasivo y capital

Impuestos por pagar	\$ 17,641	
Acreedores diversos	\$ 31,178	
IVA por pagar	\$ 70,041	
Total pasivo a corto plazo		\$118,860
Capital		
Capital social	\$ 50,000	
Reserva legal	\$ -	
A cuenta de futuras Aport. de capital		\$ -
Resultado del ejercicio	\$130,125	
Resultado de ejercicios anteriores		\$387,802
Total capital contable		<u>\$567,927</u>
Total de pasivo y capital		<u>\$686,787</u>

a 15 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Manuel Luna Frías

Rúbrica.

(R.- 167740)

SOCIEDAD COMERCIAL DE ASESORES DE CARGA EN MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(miles de pesos)

BALANCE DE LIQUIDACION

Activo 0.00
Total de activos 0.00
Pasivo 0.00
Capital 0.00
Total pasivo y capital 0.00

México, D.F., a 22 de Agosto de 2002.

Liquidador

Francois Artigaux

Rúbrica.

(R.- 167851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal Federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a los terceros perjudicados: Jorge Cázares Rico, Benito López, José Luis Huerta Vargas, Salvador Vargas Maldonado, Gabriel López, éste último a través de quien legalmente lo represente, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de garantías 345/2002-D y su acumulado 346/2002-E, promovido por Manuel Vargas Puente y Jesús Puente Valdés, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, residente en esta ciudad capital y otras autoridades; por lo que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 19 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Alfredo Sánchez García

Rúbrica.

(R.- 167933)

EXXEA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de abril de 2002, los accionistas de Exxea, Sociedad Anónima de Capital Variable acordaron lo siguiente:

La reducción del capital social mínimo por reembolso a sus accionistas, para quedar en la cantidad de \$69,550.00 (sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), así como en la parte variable para quedar en la cantidad de \$5'141,043.00 (cinco millones ciento cuarenta y un mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Se informa lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 19 de septiembre de 2002.

Administrador Unico

Arq. Samuel Valenzuela Arellano

Rúbrica.

(R.- 167944)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal
Expediente 155/95

EDICTO

En el juicio suspensión de pagos de Hábitat de México, S.A. de C.V., expediente 155/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta ciudad ordenó la publicación del presente, a efecto de hacer saber que en el juicio mencionado se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos que a la letra y en su parte conducente dice:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil uno.. RESUELVE: PRIMERO.- Se tuvo al ciudadano Salomón Comer Achar en su carácter de presidente del consejo de administración de la suspensa Hábitat de México, S.A. de C.V., formulando solicitud de dar por concluido el presente procedimiento en virtud de que su representada ha recuperado la capacidad de cumplir con sus obligaciones. SEGUNDO.- Atendiendo a lo expresado en el considerando segundo de este fallo, se da por concluida la suspensión de pagos de la empresa Hábitat de México, S.A. de C.V. TERCERO.- Notifíquese.- CUARTO.- Sáquese copia autorizada a efecto de quedar en el legajo respectivo. QUINTO.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital, a fin de que se sirva cancelar la inscripción de la sentencia declarativa de suspensión de pagos. SEXTO.- Para los efectos legales a que haya lugar hágase del conocimiento del Ministerio Público Federal, la presente resolución, remitiéndole copia certificada de la misma. SEPTIMO.- Devuélvase a Hábitat de México, S.A. de C.V., los documentos exhibidos con su solicitud de suspensión de pagos. OCTAVO.- Publíquese un extracto del presente fallo por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México. Así, juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, ante su ciudadano secretario de acuerdos con quien autoriza y da fe. Doy fe.”

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 168147)

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los ejercicios que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los ejercicios que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Como se menciona en la nota 2 de los estados financieros adjuntos, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en el Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con los efectos descritos en la nota 16.

Mexicali, B.C., a 25 de marzo de 2002.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix

Rúbrica.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	2001	31 de diciembre 2000	1999
Activo			
Activo circulante			
Efectivo e inversiones temporales	\$ 325,187	\$ 228,646	\$ 95,673
Clientes (nota 3)	933,951	701,224	801,242
Partes relacionadas (nota 4)	146,522	121,244	98,329
Inventarios (nota 5)	2,866,450	2,309,871	1,871,428
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	<u>85,600</u>	<u>89,604</u>	<u>75,216</u>
Total del activo circulante	4,357,710	3,450,589	2,941,888
Clientes (nota 3)	31,444	35,544	25,011
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	125,439	115,350	114,370
Otros activos	<u>1,799</u>	<u>2,713</u>	<u>12,467</u>
Total del activo	<u>\$ 4,516,392</u>	<u>\$ 3,604,196</u>	<u>\$ 3,093,736</u>
Pasivo y capital contable			
Pasivo a corto plazo			
Créditos bancarios (nota 9)	\$ 893,125	\$ 768,847	\$ 476,383

Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 9)	74,069	38,746	94,181
Partes relacionadas (nota 4)	9,436	972	13,235
Cuentas por pagar a proveedores	664,491	435,648	347,514
Anticipos de clientes	32,962	15,049	19,228
Impuestos y otras cuentas por pagar (nota 10)	<u>106,120</u>	<u>64,869</u>	<u>78,500</u>
Total pasivo a corto plazo	1,780,203	1,324,131	1,029,041
Pasivo a largo plazo			
Deuda a largo plazo (nota 9)	149,331	227,602	334,818
Cuentas por pagar (nota 11)	144,534	72,984	32,465
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 16)	<u>966,168</u>	<u>787,061</u>	-
Total del pasivo	<u>3,040,236</u>	<u>2,411,778</u>	<u>1,396,324</u>
Contingencias y compromisos (nota 12)			
Capital contable (nota 13)			
Capital social	135,057	135,057	135,057
Prima en suscripción de acciones	41,444	41,444	41,444
Resultados acumulados	2,141,815	1,786,945	1,501,512
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital contable	(150,874)	(79,742)	19,399
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(691,286)</u>	<u>(691,286)</u>	-
Total del capital contable	<u>1,476,156</u>	<u>1,192,418</u>	<u>1,697,412</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 4,516,392</u>	<u>\$ 3,604,196</u>	<u>\$ 3,093,736</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	Años terminados el		
	31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Ventas (nota 2f)	\$ 3,534,408	\$ 2,913,841	\$ 2,334,789
Costo de ventas (nota 2f)	<u>(2,307,395)</u>	<u>(1,909,586)</u>	<u>(1,529,071)</u>
Utilidad bruta	1,227,013	1,004,255	805,718
Gastos generales y de administración	<u>(387,584)</u>	<u>(322,514)</u>	<u>(260,316)</u>
Utilidad de operación	839,429	681,741	545,402
Costo integral de financiamiento			
Gastos financieros	(292,046)	(272,890)	(233,965)
Productos financieros	17,217	15,575	13,746
Utilidad cambiaria, neta	2,535	231	268
Ganancia por posición monetaria	<u>53,791</u>	<u>85,593</u>	<u>15,117</u>
	(218,503)	(171,491)	(204,834)
Otros ingresos (gastos), neto	<u>1,900</u>	<u>(3,434)</u>	<u>(2,023)</u>
Utilidad por operaciones continuas antes del			
Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los			
Trabajadores en la Utilidad	622,826	506,816	338,545
Impuesto Sobre la Renta (notas 15 y 16)	(263,839)	(221,383)	(11,366)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 15)	<u>(4,117)</u>	-	<u>(223)</u>
Utilidad antes de operaciones discontinuadas	354,870	285,433	326,956
Utilidad de operaciones discontinuadas (nota 8)	-	-	<u>16,276</u>
Utilidad neta	<u>\$ 354,870</u>	<u>\$ 285,433</u>	<u>\$ 343,232</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (nota 2l)	<u>99,406,658</u>	<u>99,406,658</u>	<u>97,101,675</u>
Utilidad por acción (en pesos) (notas 2l y 14)	<u>\$ 3.57</u>	<u>\$ 2.87</u>	<u>\$ 3.53</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	Número de acciones	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Resultados acumulados	(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital contable	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Total del capital contable	Utilidad integral
Saldos al 1 de enero de 1999	96,982,108	\$ 147,698	\$ 6,589	\$ 1,184,568	\$ 197,387	\$ -	\$ 1,536,242	
Aumento de capital	2,424,550	2,437	35,027				37,464	
Efecto de escisión (nota 8)		(15,078)	(172)	(26,288)	(83,465)		(125,003)	
Utilidad del ejercicio				343,232			343,232	\$ 343,232
Resultado por tenencia de activos no monetarios					(94,523)		(94,523)	(94,523)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	99,406,658	135,057	41,444	1,501,512	19,399	-	1,697,412	<u>\$ 248,709</u>
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 16)						(691,286)	(691,286)	
Utilidad del ejercicio				285,433			285,433	\$ 285,433
Resultado por tenencia de activos no monetarios					(99,141)		(99,141)	(99,141)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	99,406,658	135,057	41,444	1,786,945	\$ (79,742)	\$ (691,286)	1,192,418	<u>\$ 435,001</u>
Utilidad del ejercicio				354,870			354,870	\$ 354,870
Resultado por tenencia de activos no monetarios					(71,132)		(71,132)	(71,132)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>99,406,658</u>	<u>\$ 135,057</u>	<u>\$ 41,444</u>	<u>\$ 2,141,815</u>	<u>\$ (150,874)</u>	<u>\$ (691,286)</u>	<u>\$ 1,476,156</u>	<u>\$ 718,739</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

	<i>Años terminados el</i>		
	31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Operación			
Utilidad antes de operaciones discontinuadas	\$ 354,870	\$ 285,433	\$ 326,956
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos			
Depreciación	24,871	20,843	17,284
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>217,409</u>	<u>143,082</u>	-
	597,150	449,358	344,240
Cambios en activos y pasivos de operación			
Clientes	(228,627)	89,486	(237,128)
Otras cuentas por cobrar y otros activos	4,918	(4,634)	(37,899)
Partes relacionadas-neto	6,445	650	44,066
Inventarios	(666,013)	(584,892)	(323,175)
Cuentas por pagar a proveedores	228,843	128,652	119,014
Anticipos de clientes	17,913	(4,179)	12,648
Impuestos y otras cuentas por pagar	<u>200,852</u>	<u>(13,630)</u>	<u>34,465</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operaciones continuas	161,481	60,811	(43,769)
Financiamiento			
Créditos bancarios y deuda a largo plazo	(6,721)	129,813	(4,332)
Emisión de capital social	-	-	37,464
Préstamo a partes relacionadas	(23,259)	(35,828)	-
Efecto de escisión de operaciones discontinuadas (nota 8)			
Disminución del capital contable	-	-	(125,003)
Partes relacionadas	-	-	(123,376)
Otros activos netos de pasivos	-	-	<u>13,078</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	(29,980)	93,985	(202,169)
Inversión			
Adquisición de activos fijos	(34,960)	(21,823)	(37,458)
Recursos netos generados por operaciones discontinuadas	-	-	<u>251,577</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(34,960)</u>	<u>(21,823)</u>	<u>214,119</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	96,541	132,973	(31,819)
Efectivo e inversiones temporales:			
Al inicio del ejercicio	<u>228,646</u>	<u>95,673</u>	<u>127,492</u>
Al final del ejercicio	<u>\$ 325,187</u>	<u>\$ 228,646</u>	<u>\$ 95,673</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2001)

1. Operación y bases de presentación

Operación- Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. (Urbi) y subsidiarias (en lo sucesivo la Compañía) se dedican principalmente a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como la construcción, promoción y comercialización de los mismos.

Bases de presentación- En febrero de 1998, la Compañía completó una reestructuración de compañías afiliadas bajo control común (la Reestructuración), la cual consistió principalmente en los siguientes pasos:

a) A través de una serie de ventas de acciones entre compañías, incrementos y contribuciones de capital por y entre tales compañías y sus accionistas, Urbi se convirtió en el accionista mayoritario de las subsidiarias dedicadas a la actividad de vivienda que se listan enseguida.

b) Con el propósito de separar las afiliadas con actividad de desarrollo de vivienda y parque industrial de las actividades de turismo, Urbi adquirió el control mayoritario, y entonces efectuó la escisión de las actividades de turismo de las afiliadas a una nueva compañía controladora con actividades de turismo. Subsecuentemente, Urbi adquirió de sus afiliadas los desarrollos en proceso, terrenos, maquinaria para construcción y otros activos que están relacionadas con la actividad de vivienda.

c) En adición a lo anterior, Urbi **(i)** llevó a cabo varios incrementos de capital social hasta llegar a 99,406,658 acciones comunes, y **(ii)** convirtió su capital social a una sola clase de acciones comunes.

Como resultado de las transacciones anteriores, todas las compañías afiliadas con actividad de vivienda se convirtieron en subsidiarias de Urbi en los porcentajes que se presentan en el cuadro siguiente. Todos los activos de las afiliadas relacionados con la actividad de vivienda y parque industrial fueron separados de las actividades de turismo. Los accionistas de Urbi mantienen su porcentaje de participación respectivo en Urbi, en todos sus aspectos materiales, y todas las compañías involucradas en la Reestructuración tuvieron propiedad común por todos los periodos presentados.

Consecuentemente, la Reestructuración, la cual fue realmente una combinación de compañías con accionistas comunes, fue reconocida de manera similar a una Combinación de intereses. Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados para dar efecto a las transacciones anteriormente descritas, por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2001 como si hubieran ocurrido al inicio del primer periodo presentado. Todos los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

Las subsidiarias de la Compañía cuyos resultados han sido consolidados con los de Urbi, y la participación en el capital propiedad de Urbi en cada subsidiaria, después de los efectos de Reestructuración y aumento de capital social, es como sigue:

Subsidiaria	Participación del capital
Obras y Urbanización, S.A. de C.V.	99.99%
Edificación y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	99.99%
Cyd Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	99.99%
Ingeniería y Obras, S.A. de C.V.	99.99%
Tec Diseño e Ingeniería, S.A de C.V.	99.99%

Como se puede observar en la nota 8, en junio de 1999, Urbi efectuó una escisión de los activos y pasivos relacionados con el segmento de negocio de parques industriales, llevada a cabo por Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V., junto con ciertos terrenos, de la actividad de vivienda.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, y se resumen a continuación:

a) Estimaciones en estados financieros

La preparación de estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) requiere que la administración elabore estimaciones y supuestos que afectan las cuentas de activos y pasivos, y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como las cuentas de ingresos y gastos durante los periodos que se presentan. Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados de la Compañía incorporan los efectos de la inflación en la información financiera en base a las disposiciones del Boletín B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP); consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001. Factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México, son utilizados para la actualización de las cifras incluidas en los estados financieros y sus notas. Los estados financieros consolidados han sido reexpresados como sigue:

(1) El capital social y los resultados acumulados fueron actualizados mediante factores de ajuste derivados del INPC, a las fechas de su emisión o generación, respectivamente.

(2) El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por mantener activos y pasivos monetarios en una época inflacionaria y esta cantidad es calculada por la aplicación del INPC a la posición monetaria mensual. Las ganancias son resultado de mantener una posición monetaria pasiva y las pérdidas son resultado de mantener una posición monetaria activa.

(3) La (Insuficiencia) o exceso en la actualización del capital contable, resulta de comparar la actualización de los activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de operación del ejercicio. Representa el incremento o disminución entre el valor específico de los activos no monetarios y del incremento que hubieran tenido únicamente por efectos de la inflación, determinada mediante la utilización de factores derivados del INPC (resultado por tenencia de activos no monetarios o RETANM), y a partir de 2000 se incluye el efecto del impuesto diferido correspondiente al aumento o disminución del RETANM del año.

(4) El estado de cambios en la situación financiera se expresa en pesos constantes, y fue preparado considerando el cambio en pesos constantes de partidas del balance general por la generación y (utilización) de recursos.

(5) Los activos no monetarios relativos a inmuebles, maquinaria y equipo se actualizaron utilizando factores derivados del INPC.

c) Inversiones temporales

Las inversiones temporales se presentan a su costo más intereses devengados, el cual se aproxima al valor de mercado.

d) Inventarios

1.- Las obras en proceso, las casas y locales para venta y materiales de construcción se valúan a su costo histórico, actualizado mediante factores derivados del INPC y ajustados a su valor de reposición.

2.- Los terrenos en proceso y las reservas territoriales para futuras construcciones son valuadas a su costo de adquisición y son actualizadas a su valor de reposición, el cual no excede su valor de realización.

3.- La Compañía capitaliza el costo integral de financiamiento (CIF) derivado de créditos bancarios, que hayan sido contratados para desarrollo de terrenos principalmente, en los montos definidos para cada proyecto. El CIF capitalizado en 2001, 2000 y 1999 fue de \$47,577, \$31,539 y \$34,752, respectivamente.

e) Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizaron utilizando factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta en función de la vida útil estimada.

f) Reconocimiento de costos e ingresos

La Compañía reconoce los ingresos en las actividades que realiza como promotor utilizando el método de porcentaje de avance de obra ejecutada, medido por el porcentaje actual de los costos incurridos y comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta estimada atribuible al desarrollo es multiplicada por el porcentaje de avance de obra y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades como promotor, cuando se haya cumplido con las siguientes condiciones:

- El cliente ha firmado el contrato de venta respectivo;
- El cliente ha cubierto el enganche requerido, y

• El cliente ha presentado toda la documentación correspondiente que se requiere para obtener un crédito: **(i)** en el caso de ventas financiadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida por ese instituto; **(ii)** en el caso de ventas financiadas por el Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario de la Vivienda (Fovi), el comprador(a) ha sido aprobado como cliente por la Compañía y (b) ha cubierto los requisitos establecidos por alguna institución financiera y ha sido autorizado para la asignación de un crédito Fovi de vivienda y haya un compromiso de aprobación con respecto a dicho crédito, o **(iii)** en el caso de ventas financiadas por instituciones hipotecarias en el segmento de la vivienda media y residencial: (a) la Compañía ha obtenido de un banco comercial, compromiso de que otorgará hipotecas a los compradores calificados y el cliente ha calificado de acuerdo con los requisitos establecidos por la institución financiera, o (b) cuando el cliente ha comprado el terreno a la Compañía en donde será construida la casa, y éste ha sido escriturado, y se ha firmado un crédito hipotecario con una institución bancaria para la construcción completa de la casa, y el banco ha empezado a efectuar pagos a la Compañía, o (c) en el caso de que el cliente utilice sus recursos propios, la Compañía ha aprobado al cliente, de acuerdo a los requisitos que ha establecido, y éste ha empezado a efectuar pagos a la Compañía .

Los costos de desarrollo incluyen terrenos, materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo del proyecto, así como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones, depreciación y el costo integral de financiamiento capitalizado de los créditos contratados para desarrollos de terrenos. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en contratos no terminados son reconocidos en el periodo en que se conocen.

g) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente de la fecha en que se efectúan. Las ganancias o pérdidas por fluctuaciones en moneda extranjera se registran en el costo integral de financiamiento, ver nota 17, con excepción de los que se capitalizan en el desarrollo de proyectos, nota 2d.

h) Pasivos denominados en unidades de inversión (UDI's)

Los pasivos denominados en unidades de inversión (UDI), se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 al valor de la UDI que da a conocer el Banco de México, reconociendo las variaciones en su valuación como gasto financiero dentro del costo integral de financiamiento.

i) Obligaciones laborales

La Compañía está contingentemente obligada por indemnizaciones al personal en caso de despido, bajo las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El pasivo correspondiente no puede ser estimado razonablemente, por lo que se planea cargar tales indemnizaciones a las operaciones del año en que ocurran.

Por otra parte, la Compañía no ha creado una provisión para efectos de la obligación de hacer pagos en el futuro por concepto de primas de antigüedad a favor de los empleados que dejan de prestar sus servicios en las condiciones y con la antigüedad que señala la Ley a que se alude en el párrafo precedente o los que fallecen o son despedidos bajo ciertas circunstancias. Su intención es afectar los resultados en el año en que se efectúen pagos por dicho concepto.

La Compañía no aplica las disposiciones del Boletín D-3 Obligaciones Laborales emitido por el IMCP, el cual requiere que el costo de primas de antigüedad se reconozca con base en estudios actuariales. Según cálculos actuariales regulados por el Boletín D-3 efectuados al 31 de diciembre de 1997 y actualizados al 31 de diciembre de 2001, el pasivo acumulado y el costo del periodo no son importantes.

j) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó el Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Este boletín requiere el reconocimiento de impuestos diferidos por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales del balance general, aplicando la tasa del Impuesto Sobre la Renta aprobada a la fecha de emisión de los estados financieros. Hasta el 31 de diciembre de 1999 sólo se reconocían

impuestos diferidos sobre las diferencias temporales que se consideraban no recurrentes, y cuya materialización podía preverse en un periodo definido.

De conformidad con este boletín, el efecto acumulado de impuestos diferidos al principio del año 2000 se aplicó al capital contable, sin reestructurarse los estados financieros de años anteriores.

El ISR causado (del año) se carga a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año, excepto por la parte diferida por no decretarse dividendos en el año siguiente, la cual se presenta dentro del pasivo o activo por impuestos diferidos

La Compañía evalúa periódicamente la recuperabilidad de los saldos deudores de impuestos diferidos, ajustando en su caso la reserva correspondiente.

De conformidad con el Boletín D-4, la PTU diferida debe determinarse considerando solamente las diferencias temporales que surjan de la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio (contable) y la renta gravable para la PTU, siempre y cuando no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios que se originan no se vayan a materializar en el futuro.

La PTU causada debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

De acuerdo con las disposiciones del Boletín D-4, el Impuesto al Activo se compensa contra el ISR diferido, con la debida evaluación de su recuperabilidad.

k) Estado consolidado de cambios en la posición financiera

El Boletín B-12 emitido por el IMCP regula la presentación del estado de cambios en la posición financiera a pesos constantes, en coordinación con el Boletín B-10, identificando los orígenes y aplicaciones de recursos que representan diferencias entre los saldos al inicio y al final del periodo a pesos constantes. También, de acuerdo a este boletín el resultado monetario y el resultado cambiario no son tratados como partidas que no requieren de la utilización de efectivo en la determinación de recursos derivados de la operación.

l) Utilidad por acción

La Compañía calcula la utilidad consolidada por acción al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, dividiendo la utilidad consolidada neta, entre el promedio ponderado de acciones en circulación en esos años, dando efectos retroactivos a la Reestructuración comentada en la nota 1.

m) Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros de la Compañía que son potencialmente sujetos a riesgos de crédito son las inversiones temporales de efectivo y las cuentas por cobrar. La Compañía invierte sus excedentes de efectivo con instituciones financieras. La Compañía considera que el riesgo de crédito al que está expuesto, con respecto a sus cuentas por cobrar, es limitado. Esto es debido a que la Compañía no otorga crédito sin garantía y únicamente entrega casas cuando el cliente o la institución financiera certifican que la hipoteca y el crédito puente correspondiente han sido aprobados, y se han efectuado los pagos correspondientes.

A partir del 1 de enero de 2001, entró en vigor el nuevo Boletín C-2 (Instrumentos Financieros) el cual establece las reglas generales que deben seguir los emisores e inversionistas de instrumentos financieros para la valuación, presentación y revelación de estos instrumentos en la información financiera. Este boletín establece las reglas y las condiciones que deben reunirse para compensar recursos financieros activos y pasivos. Igualmente se establecen las reglas para valorar los instrumentos financieros a su valor razonable, con excepción de aquellos que han sido clasificados como conservados al vencimiento, estos últimos deben valuarse a su costo de adquisición. La Compañía no realiza operaciones importantes con instrumentos derivados o contratos derivados, por lo que la adopción de este boletín no tuvo efectos materiales.

n) Utilidad Integral

A partir del 1 de enero de 2001, entró en vigor el nuevo boletín B-4 Utilidad Integral emitido por el IMCP. Este boletín requiere la revelación de la utilidad integral en el estado de variaciones del capital contable y su adopción no tiene ningún efecto en la utilidad neta del periodo ni en el capital contable.

La utilidad integral representa la suma de la utilidad neta del periodo más aquellas partidas cuyo efecto se refleja directamente en el capital contable y que no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital.

Como consecuencia de la adopción de este boletín, los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y 2000, han sido reestructurados para dar efecto en ellos a las nuevas reglas.

o) Reserva para cuentas incobrables

La Compañía cuantifica la estimación de cuentas de dudosa recuperación sobre saldos a cargo de clientes en base a un cálculo de 33% del importe total de los saldos vencidos.

Bajo las circunstancias de operación actuales, la Compañía considera que la reserva para cuentas incobrables al 31 de diciembre de 2001, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera ocurrir en el transcurso de la recuperación de saldos de clientes.

3. Cuentas por cobrar a clientes

Este renglón se integra como sigue:

	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Cientes por avance de obra	\$ 717,616	\$ 587,511	\$ 718,215
Otros	224,615	113,713	83,027
Estimación de cuentas incobrables	<u>(8,280)</u>	-	-
	<u>\$ 933,951</u>	<u>\$ 701,224</u>	<u>\$ 801,242</u>

Las cuentas por cobrar a largo plazo son por \$31,444, \$35,544 y \$25,011 en 2001, 2000 y 1999, respectivamente, las cuales están relacionadas con la venta de terrenos en dólares para desarrollos de vivienda, con vencimientos hasta el año 2006, a una tasa anual promedio de intereses pactada de 12%, 14%, y 14.94% en 2001, 2000 y 1999, respectivamente.

4. Partes relacionadas

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 son los siguientes:

	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Por cobrar:			
Promotores de Parques Industriales del Pacífico, S.A. de C.V. (ver nota 8)	\$ 87,556	\$ 90,162	\$ 97,073
Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.	52,904	25,691	-
Siglo XXI Desarrollos Industriales, S.A. de C.V.	5,160	4,698	-
Diseño y Tecnología, S.A. de C.V.	619	640	1,219
Operadora Festival Plaza, S.A. de C.V.	<u>283</u>	<u>53</u>	<u>37</u>
	<u>\$ 146,522</u>	<u>\$ 121,244</u>	<u>\$ 98,329</u>
Por pagar:			
Grupo Alix, S.A. de C.V.	\$ 858	\$ 902	\$ 688
Siglo XXI Desarrollos Industriales, S.A. de C.V. (ver nota 8)	-	-	8,589
Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.	-	-	3,748
Alix Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	18	22	79
Accionistas	<u>8,560</u>	<u>48</u>	<u>131</u>
	<u>\$ 9,436</u>	<u>\$ 972</u>	<u>\$ 13,235</u>

La Compañía efectuó transacciones con sus compañías afiliadas durante el curso normal de sus operaciones, como sigue:

	2001	2000	1999
Compras (a) y servicios proporcionados a (por) compañías afiliadas:			
Intereses cobrados	\$ 14,694	\$ 3,184	\$ -
Compra de terrenos para desarrollo de vivienda a Landex	-	-	(20,817)
Comisiones pagadas por mediación de tierra a Alix Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	17,814	-	-
Servicios proporcionados a los accionistas	-	1,371	-
Préstamos recibidos de accionistas	12,315	-	-
Préstamos otorgados	-	23,177	10,569

Ingresos por servicios y gestiones administrativas prestadas a Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.	15,728	-	-
--	--------	---	---

5. Inventarios

Este renglón se integra como sigue:

	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Terrenos para construcción	\$ 2,248,177	\$ 1,915,828	\$ 1,610,268
Terrenos en desarrollo	6,351	5,623	44,273
Casas y locales para venta	14,451	12,909	10,913
Materiales de obra	231,625	193,761	164,933
Construcción en proceso	<u>365,846</u>	<u>181,750</u>	<u>41,041</u>
	<u>\$ 2,866,450</u>	<u>\$ 2,309,871</u>	<u>\$ 1,871,428</u>

6. Otras cuentas por cobrar

Este renglón se integra como sigue:

	al 31 diciembre		
	2001	2000	1999
Impuesto al Valor Agregado	\$ -	\$ -	\$ 9
Impuesto Sobre la Renta	2,548	4,170	2,773
Impuesto al Activo	2,093	5,829	-
Otros impuestos por recuperar	-	183	357
Otras	<u>80,959</u>	<u>79,422</u>	<u>72,077</u>
	<u>\$ 85,600</u>	<u>\$ 89,604</u>	<u>\$ 75,216</u>

La cuenta más importante dentro de Otras, es por un monto de \$32,934, correspondiente a un préstamo a los empleados para compra de acciones, operación celebrada durante 1999 a través de un Fideicomiso.

7. Inmuebles, maquinaria y equipo

Este renglón se integra como sigue:

	Vidas útiles estimadas (años)	al 31 de diciembre		
		2001	2000	1999
Terrenos	-	\$ 15,995	\$ 15,995	\$ 15,995
Edificios	20	43,976	45,686	50,905
Maquinaria	4	91,959	83,688	77,702
Equipo de transporte	4	58,098	53,385	41,340
Mobiliario y equipo de oficina	10	<u>65,643</u>	<u>45,945</u>	<u>37,844</u>
		275,671	244,699	223,786
Depreciación acumulada		<u>(150,232)</u>	<u>(129,349)</u>	<u>(109,416)</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto		<u>\$ 125,439</u>	<u>\$ 115,350</u>	<u>\$ 114,370</u>

8. Operaciones discontinuadas

El 23 de abril de 1999, la Compañía anunció un plan, sujeto a ciertas condiciones, para separar la actividad de parque industrial de la actividad de vivienda y distribuir las instalaciones de dicho parque industrial a los accionistas de Urbi. El 7 de junio de 1999 se cumplieron todas las condiciones y en esa fecha el capital social de Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V. y otros terrenos fueron escindidos a dos compañías de los mismos accionistas. Los estados financieros consolidados han sido reclasificados para reflejar la disposición de Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V. y ciertos terrenos como operaciones discontinuadas por todos los periodos presentados.

Consecuentemente, los ingresos, costos y gastos, activos y pasivos, y cambios en la posición financiera de las operaciones discontinuadas han sido excluidos de las respectivas cuentas en los estados de resultados consolidados, balances generales consolidados y estados de cambios en la situación financiera consolidados, y han sido reportados a través de los conceptos presentados como utilidad de operaciones discontinuadas, activos netos de operaciones discontinuadas y recursos netos generados por operaciones discontinuadas por todos los periodos presentados:

Los activos y pasivos que se escindieron se reflejan como sigue:

	Junio 7, 1999
Activos netos de Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.	\$ 161,668
Terrenos utilizados para la operación de parques industriales	<u>73,633</u>
	235,301
Otros	<u>13,078</u>
	248,379
La cantidad anterior fue aplicada a:	
Cuenta por cobrar a Promotores de Parques Industriales, S.A. de C.V. neto de cuenta por pagar a SIGLO XXI Desarrollos Industriales, S.A. de C.V. (compañías afiliadas)	<u>(123,376)</u>
Disminución en el capital contable	<u>\$ (125,003)</u>

Diciembre 31	2001	2000	1999
Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.			
Ingresos	\$ -	\$ -	\$ 17,574
Utilidad antes de impuestos	-	-	16,276
Utilidad neta	=	=	<u>16,276</u>

9. Créditos bancarios

Los saldos de créditos bancarios al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 representan créditos puente para la construcción de vivienda. Esta cuenta se integra como sigue:

	2001	31 de diciembre 2000	1999
Créditos puente denominados en pesos, garantizados por los desarrollos de vivienda, a la tasa LIDER de interés más entre 3.00 y 5.00 puntos porcentuales por año, y a la tasa de interés TIIP más 3.00 puntos porcentuales.	\$ 578,894	\$ 345,090	\$ -
Crédito puente denominado en UDIS, garantizado por los desarrollos de vivienda, a una tasa de interés anual promedio que fluctúa entre el 9% y el 20%.	94,536	196,873	356,010
Créditos puente denominados en pesos, garantizados por los desarrollos de vivienda, a una tasa de interés anual promedio de TIIE más 5.00 y TIIE más 7.00 puntos porcentuales.	105,790	32,645	69,966
Crédito hipotecario para capital de trabajo denominado en pesos, a una tasa de interés TIIE más entre 2.00 y 6.00 puntos porcentuales.	52,565	25,056	-
Crédito quirografario para capital de trabajo denominado en pesos, a una tasa de interés TIIE más entre 4.00 y 5.00 puntos porcentuales.	57,775	23,792	34,507
Crédito hipotecario denominado en dólares estadounidenses, con vencimiento hasta el 25 de Julio de 2000. Intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio anual de 9.42%.	-	-	10,241
Pagaré emitido a través de una oferta pública, por IOSA subsidiaria de Urbi, con vencimiento el 30 de noviembre de 2001 a una tasa de interés de TIIE más 2.5 puntos porcentuales.	-	104,400	-
Crédito hipotecario denominado en pesos, con vencimiento hasta el 2001. Intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de 30.25% en el 2000.	-	34,550	-
Otros	<u>3,565</u>	<u>6,441</u>	<u>5,659</u>
Total	<u>\$ 893,125</u>	<u>\$ 768,847</u>	<u>\$ 476,383</u>

Deuda a largo plazo

Este renglón se integra como sigue:

al 31 de diciembre

	2001	2000	1999
Préstamo hipotecario denominado en pesos, con intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de 10% en el 2001, 14% en 2000, y 19.73% en 1999, garantizados con terrenos para construcción.	\$ 11,377	\$ 11,795	\$ 15,041
Préstamo hipotecario denominado en UDIS. Intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de 10% en el 2000 y 1999, garantizado con terrenos para construcción.	-	1,649	15,332
Crédito hipotecario denominado en pesos con intereses mensuales a un tasa de interés de TIIE más 3.75% hasta 4.00 puntos con vencimiento hasta el 2004.	52,340	-	-
Préstamo hipotecario denominado en pesos, con intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual que fluctúa entre 19% y 22%, garantizado con terrenos para construcción.	17,112	40,194	94,279
Crédito hipotecario denominado en pesos, garantizados por los desarrollos de vivienda a una tasa Líder de interés más 4.50 o 5.50 puntos porcentuales por año.	37,833	65,772	-
Préstamo hipotecario denominado en dólares estadounidenses, con vencimientos hasta 2010. Intereses pagaderos trimestralmente a una tasa promedio de interés anual de LIBOR más 9.95 puntos porcentuales, garantizado por los accionistas.	48,571	61,035	75,428
Pagaré emitido a través de una oferta pública, por IOSA subsidiaria de Urbi, con vencimiento el 30 de noviembre de 2001 a una tasa de interés de TIIE más 2.5 puntos porcentuales, más 1.2 de impuestos.	-	-	113,754
Crédito refaccionario denominado en pesos, para compra de maquinaria y garantizado con la misma; a una tasa de interés de 24% con vencimiento en el año 2004.	1,989	4,242	6,846
Préstamo hipotecario denominado en dólares estadounidenses, con vencimientos hasta el 2004. Intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de LIBOR más 5.00 puntos porcentuales, garantizado con terrenos para construcción.	<u>54,178</u>	<u>81,661</u>	<u>108,319</u>
	223,400	266,348	428,999
Porción circulante	<u>74,069</u>	<u>38,746</u>	<u>94,181</u>
Total-neto	<u>\$ 149,331</u>	<u>\$ 227,602</u>	<u>\$ 334,818</u>

Definiciones de las principales tasas de interés aplicables a cada préstamo, son como sigue:

TASA LIDER es la más alta entre C.P.P., CETES, T.I.I.P. y T.I.I.E.

C.P.P. Costo Porcentual Promedio. Es el costo porcentual promedio sobre tasa de interés de los pasivos en moneda nacional correspondiente a préstamos de empresas o particulares, depósitos a largo plazo, excepto de ahorro, así como en su oportunidad, bonos bancarios del conjunto de las instituciones de crédito del país, según estimaciones de que dicho costo porcentual promedio lleva a cabo mensualmente el Banco de México y que se publica en el **Diario Oficial de la Federación**.

CETES Promedio aritmético de las tasas de rendimiento de los certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria a plazo de 28 días.

T.I.I.P. Tasa de Interés Interbancaria Promedio. Tasa de interés que determina semanalmente el Banco de México y que se publica en el **Diario Oficial de la Federación**.

T.I.I.E. Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. Tasa de interés que determina diariamente el Banco de México y que se publica en el **Diario Oficial de la Federación**.

LIBOR La tasa de interés promedio ofrecida para depósitos en dólares por los principales bancos en Londres. El valor se toma tal y como aparece en la página LIBO de la pantalla Reuters a las 11:00 hora de Londres.

UDIS Unidades de Inversión en pesos indexadas a la inflación, medida por el INPC. Al 31 de diciembre de 2001 el valor de la UDI fue de 3.055273 pesos por UDI.

El vencimiento de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, es como sigue:

Año	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
2001			\$ 191,541
2002		\$ 129,581	36,864
2003	\$ 77,485	34,285	35,647
2004	33,940	22,726	70,766
2005	7,529	41,010	-
2006	7,529	-	-
años posteriores	<u>22,848</u>	-	-
	<u>\$ 149,331</u>	<u>\$ 227,602</u>	<u>\$ 334,818</u>

10. Impuestos y otras cuentas por pagar

Este renglón se integra como sigue:

	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Impuesto Sobre la Renta	\$ 343	\$ 340	\$ 261
Impuesto al Activo	1,697	2,237	2,185
PTU por pagar	1,351		
Impuesto al Valor Agregado	6,142	3,762	2,803
Impuestos sobre sueldos e Impuesto Sobre la Renta retenido	7,588	5,186	17,168
Otras cuentas por pagar	<u>88,999</u>	<u>53,344</u>	<u>56,083</u>
	<u>\$ 106,120</u>	<u>\$ 64,869</u>	<u>\$ 78,500</u>

11. Cuentas por pagar a largo plazo

Este renglón se integra como sigue:

	al 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Acreedores por terrenos	\$ 135,836	\$ 72,984	\$ 32,465
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	<u>8,698</u>	-	-
	<u>\$ 144,534</u>	<u>\$ 72,984</u>	<u>\$ 35,465</u>

La cuenta por pagar a los acreedores por terrenos para desarrollos de vivienda, tienen vencimiento hasta el año 2003 a una tasa anual promedio de interés equivalente al 12%.

La deuda contraída con Hewlett Packard corresponde al pago por servicios y contratos de licencia y arrendamiento de equipo, con vencimientos hasta el 2004, a una tasa anual de interés equivalente al 12.50%.

12. Contingencias y compromisos

a) La Compañía se encuentra contingentemente obligada por indemnizaciones al personal en caso de despido, como se menciona en la nota 2i.

b) De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, cuando un trabajador haya laborado quince años o más, al momento de su separación debe recibir una compensación equivalente a doce días de salario por cada año trabajado. El salario base para el cálculo no debe ser superior a dos veces el salario mínimo local vigente al momento de la separación. Adicionalmente, los trabajadores que fallezcan, se incapaciten o sean despedidos en ciertas condiciones, deberán recibir una prima de antigüedad determinada de conformidad con el número de años trabajados para la Compañía, aun cuando no hayan transcurrido los quince años prescritos.

c) Las contribuciones federales, estatales y municipales están sujetas a revisión por parte de las autoridades fiscales durante un periodo de cinco años, estando contingentemente obligado al pago de dichas contribuciones, multas y recargos por posibles diferencias que sean detectadas.

d) Ninguno de los activos de la Compañía están sujetos a cualquier procedimiento legal distinto a los normales del negocio, en contra de los cuales la Compañía se encuentra adecuadamente asegurada o bien, la Compañía los considera no importantes.

e) Derivado de la inversión en sistemas de cómputo, se tiene un compromiso de arrendamiento de equipo por \$ 8,403 (919 en miles de dólares estadounidenses), pagaderos en 36 meses. Los costos estimados para concluir el proyecto ascienden a \$ 41,925 (4,586 en miles de dólares estadounidenses).

13. Capital contable

El capital contable se integra como sigue:

	2001			2000	1999
	Valores nominales	Complemento por actualización	Total	Total	Total
Capital social	\$ 87,809	\$ 47,248	\$ 135,057	\$ 135,057	\$ 135,057
Prima en suscripción de acciones	34,625	6,819	41,444	41,444	41,444
Resultados acumulados	791,376	1,350,439	2,141,815	1,786,945	1,501,512
Exceso en la actualización del capital contable	-	(150,874)	(150,874)	(79,742)	19,399
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(607,701)</u>	<u>(83,585)</u>	<u>(691,286)</u>	<u>(691,286)</u>	-
Total del capital contable	<u>\$ 306,109</u>	<u>\$ 1,170,047</u>	<u>\$ 1,476,156</u>	<u>\$ 1,192,418</u>	<u>\$ 1,697,412</u>

El capital social de la Compañía se compone de un mínimo fijo de \$87,809 sin derecho a retiro, y el resto es la porción variable. Se encuentra representado por 99,406,658 acciones totalmente pagadas sin expresión de valor nominal.

En asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de diciembre de 1997, se aprobó un plan de opción de compra de acciones para ejecutivos y la constitución de un fideicomiso para su implementación. En esa asamblea se autorizó la emisión de 4,326,340 acciones representativas del capital variable, de las cuales 1,888,274 fueron suscritas y pagadas por dicho fideicomiso. De las 2,438,066 acciones restantes, el fideicomiso suscribió en la Compañía 2,424,550 acciones representativas del capital variable con fecha 30 de julio de 1999, las cuales fueron pagadas en diciembre de 1999.

A partir del 1 de enero de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta cambió de 34% al 35%, teniendo la empresa la opción de diferir una parte del mismo, de tal manera que el impuesto que se pague en el ejercicio represente el 30% del resultado fiscal en 2001 y 2000 (32% en 1999). El diferimiento de este impuesto y las utilidades relativas, se deberán controlar a través de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), cuyo propósito fundamental es el de identificar las utilidades fiscales sobre las cuales se optó por diferir parte del Impuesto Sobre la Renta. A partir del 1 de enero de 2002, desaparece la posibilidad de diferir el pago del impuesto antes mencionado.

A partir del año 2000, en caso de que la empresa hubiera optado por este diferimiento, las utilidades que se distribuyan afectarán primero el saldo de la CUFINRE y el excedente, si lo hubiera, se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), debiéndose pagar el impuesto de 5% previamente diferido (3% en 1999).

La cantidad distribuida que exceda de los saldos de las cuentas referidas, estará sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta corporativo a la tasa de 35%.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 1999, las utilidades que se distribuyan a personas físicas o residentes en el extranjero en su carácter de accionistas, serán objeto de una retención de 5% sobre la cantidad que resulte de aplicar a la utilidad distribuida el factor de 1.5385 (1.515 para utilidades provenientes del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1998).

La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere que un mínimo de 5% de la utilidad neta de cada año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social emitido.

14. Utilidad por acción

La utilidad por acción presentada se analiza como sigue:

	Pesos		
	2001	2000	1999
Utilidad antes de operaciones discontinuadas por acción	\$ 3.57	\$ 2.87	\$ 3.37
Operaciones discontinuadas	-	-	.16
Utilidad por acción	<u>\$ 3.57</u>	<u>\$ 2.87</u>	<u>\$ 3.53</u>

15. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

a) Urbi y subsidiarias están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Activo (IA). El IA se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Contra este impuesto es acreditable el ISR, debiéndose pagar únicamente por el monto que el IA exceda a éste. El IA pagado puede ser recuperado en la cantidad que el ISR lo exceda, en los 3 años anteriores y en los 10 años siguientes.

b) La Ley Federal del Trabajo establece que las empresas tienen la obligación de pago a sus empleados, adicionalmente a los sueldos y prestaciones acordadas, de la participación en las utilidades a la tasa establecida (10%) calculada sobre el ingreso fiscal de cada empresa. La participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) se determina en términos generales sobre el resultado fiscal excluyendo el componente inflacionario y los efectos de la actualización de la depreciación del ejercicio. La suma de las PTU's por los años terminados al 31 de diciembre de 2001 y 1999 ascendió a \$4,117 y \$223, respectivamente. Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000, no hubo base para PTU.

16. Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido

a) En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, el ISR cargado a resultados se integra como sigue:

	2001	2000	1999
Impuesto Sobre la Renta causado	\$ 4,059	\$ 5,283	\$ 11,366
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>259,780</u>	<u>216,100</u>	-
Total del Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 263,839</u>	<u>\$ 221,383</u>	<u>\$ 11,366</u>

Debido a que la legislación fiscal reconoce parcialmente los efectos de la inflación en ciertos conceptos que originan impuestos diferidos, se ha reclasificado el efecto monetario de dichas partidas en el estado de resultados, del resultado monetario al costo del Impuesto Sobre la Renta diferido del ejercicio, el cual ascendió a \$9,200.

b) Los efectos de las diferencias temporales que integran el pasivo (activo) de impuestos diferidos, son los siguientes:

	Saldos al 31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Activos por impuestos diferidos		
Reserva para cuentas incobrables	\$ (1,917)	\$ (2,309)
Provisiones de pasivo	-	(916)
Anticipos de clientes	(11,537)	(5,857)
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(217,862)	(169,356)
Impuesto al Activo pagado en años anteriores	<u>(69,061)</u>	<u>(65,002)</u>
	(300,377)	(243,440)
Pasivos por impuestos diferidos		
Clientes por avance de obra	251,166	206,316
Activos fijos	14,718	16,283
Inventarios	988,225	801,922
Pagos anticipados	<u>12,436</u>	<u>5,980</u>
	<u>1,266,545</u>	<u>1,030,501</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 966,168</u>	<u>\$ 787,061</u>

El efecto inicial de la aplicación de esta regla contable, representó una disminución al capital contable y el reconocimiento de un pasivo al inicio del año 2000 por \$691,286 (\$607,701 a pesos nominales).

El efecto del ISR diferido que se alojó en el RETANM del año, ascendió a \$38,302, el cual fue generado por la aplicación de costos específicos en el rubro de inventarios.

c) Los principales conceptos por los que la suma del impuesto causado y el impuesto diferido del periodo difiere de la tasa estatutaria son los siguientes:

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Utilidad antes de impuestos	\$ 622,826	\$ 506,816
Partidas permanentes:		
Componente inflacionario	45,144	124,025
Gastos no deducibles	41,198	23,144
Impuesto al Activo	4,059	5,283
Actualización del costo de ventas, pérdidas fiscales, IMPAC y depreciación permanente	89,437	73,421
Resultado por posición monetaria	(53,791)	(85,593)
Actualización del estado de resultados	2,624	(12,241)
Otras partidas	<u>2,329</u>	<u>(2,331)</u>
Utilidad antes de impuestos con partidas permanentes	753,826	632,524
Tasa estatutaria del Impuesto Sobre la Renta	<u>35%</u>	<u>35%</u>
Impuesto Sobre la Renta	\$ 263,839	\$ 221,383
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta	<u>42%</u>	<u>44%</u>

A partir del 1 de enero de 2002, se aprobó la disminución gradual de un punto porcentual por cada año a partir de 2003, hasta alcanzar una tasa de 32% en el año 2005. El efecto que este cambio de tasas tendrá en los resultados de ejercicios subsecuentes se estima en una disminución del resultado por \$9,000.

d) Al 31 de diciembre de 2001, la Cuenta de Aportación de Capital Actualizado (CUCA) asciende a \$90,134, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta asciende a \$ 1,323 y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida no tiene saldo.

e) La Compañía tiene pérdidas fiscales que de acuerdo con la Ley del ISR vigente, pueden amortizarse de manera individual contra las utilidades fiscales que se generen en los próximos diez años. Las pérdidas fiscales se pueden actualizar siguiendo ciertos procedimientos establecidos en la propia ley.

f) La Compañía también está sujeta al Impuesto al Activo (IMPAC), el cual se causa a razón de 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. El IMPAC causado en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 ascendió a \$4,059, \$5,283 y \$11,366, respectivamente y excedió al ISR en esos importes.

El IMPAC pagado en ejercicios anteriores en exceso al Impuesto Sobre la Renta causado, que de acuerdo con la ley correspondiente, puede recuperarse en periodos posteriores mediante un mecanismo de devolución, cuando la Compañía vuelve a generar utilidades dentro de los siguientes diez ejercicios. El Impuesto al Activo recuperable se puede actualizar siguiendo ciertos procedimientos establecidos en la propia ley.

g) Al 31 de diciembre de 2001 las pérdidas fiscales e Impuesto al Activo actualizados pendientes de amortizar o recuperar, son como sigue:

Año de origen	Vencimiento	Pérdidas por amortizar		Impuesto al activo importe actualizado
		Importe actualizado	Efecto de impuesto diferido	
1992	2002			\$ 2,004
1993	2003			7,917
1994	2004			11,832
1995	2005	\$ 23,411	\$ 8,195	3,866

Lunes 7 de octubre de 2002		DIARIO OFICIAL		(Segunda Sección)	163
1996	2006	1,903	666		4,919
1997	2007	239,087	83,680		7,791
1998	2008	23,128	8,095		10,024
1999	2009	85,421	29,897		11,366
2000	2010	79,458	27,810		5,283
2001	2011	170,054	59,519		4,059
		\$ 622,462	\$ 217,862		\$ 69,061

17. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, los estados financieros contienen derechos y obligaciones en moneda extranjera como sigue:

	(Miles de dólares estadounidenses)		
	2001	2000	1999
Activo circulante y total del activo	15,004	12,525	6,963
Préstamos bancarios y total del pasivo	<u>(29,431)</u>	<u>(25,391)</u>	<u>(22,081)</u>
Posición pasiva neta	<u>(14,427)</u>	<u>(12,866)</u>	<u>(15,118)</u>

El tipo de cambio utilizado para valuar los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** fue de \$9.1423, \$9.5997 y \$9.5222 por dólar estadounidense, respectivamente.

El tipo de cambio al 25 de marzo de 2002 (fecha de emisión de los estados financieros) asciende a \$9.0403.

18. Compromiso de asignación de créditos

Los compromisos de asignación de créditos están determinados en función del número de casas no vendidas, por las cuales la Compañía ha recibido confirmación de la institución bancaria o del INFONAVIT, para que una vez seleccionados los compradores que reúnan los requisitos, les sean asignados los créditos hipotecarios. El precio de venta representa el importe estimado de ventas inmobiliarias.

	31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Casas	21,310	25,787	27,269
Valor de venta	\$ 4,551,840	\$ 5,171,022	\$ 5,205,591
			(R.- 168150)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Bertha Leticia Montealegre de Alabarrán.

En los autos del juicio de amparo número 260/2002-I, promovido por Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GBM Atlántico, por conducto de su apoderado legal Juan Luis Montes de Oca Monzón, contra actos del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Bertha Alicia Montealegre de Albarrán, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copias simples de la demanda de garantías y anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edith Marmolejo Salazar

Rúbrica.

(R.- 168206)

TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>153,051,379.47</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
112	Valores	<u>153,051,379.47</u>	
113	Gubernamentales	50,627,645.40	
114	Empresas privadas		
115	Tasa conocida	99,326,448.53	
116	Renta variable	48,450.00	
117	Valuación neta	2,000,577.41	
118	Deudores por intereses	1,048,258.13	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos		0.00
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos		0.00
129	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>150,000.00</u>
134	Disponibilidad	<u>13,707,378.18</u>	
135	Caja y bancos	13,707,378.18	
136	Deudores	<u>95,205,262.80</u>	
137	Por primas	93,532,580.35	
138	Agentes y ajustadores	2,792.02	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	127,425.98	
141	Otros	1,542,464.45	
142	(-) Estimación para castigos		0.00
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>85,974,704.28</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	8,620,314.30	
145	Depósitos retenidos	24,640.56	
146	Particip. de Reaseg. P. Sin. pendientes	76,156,923.88	
147	Particip. de Reaseg. P. riesgos en curso	1,172,825.54	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
150	Particip. de Reafian. en la Rva. de fianzas en V.		0.00
151	Otros activos	<u>9,417,445.89</u>	
152	Mobiliario y equipo	4,941,303.67	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	1,619,160.39	
155	Gastos amortizables	5,185,485.44	
156	(-) Amortización	2,328,503.61	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>357,506,170.62</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>115,413,140.16</u>

211	De riesgos en curso	<u>14,787,835.36</u>	
212	Vida	1,927,529.73	
213	Accidentes y enfermedades y daños		12,860,305.63
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>83,356,869.18</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	75,461,361.58	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		2,103,076.83
218	Por dividendos sobre pólizas	5,577,291.09	
219	Fondos de seguro en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	215,139.68	
221	De previsión	<u>17,268,435.62</u>	
222	Previsión	8,803,560.71	
223	Riesgos catastróficos	8,464,874.91	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>150,000.00</u>
227	Acreedores	<u>7,367,417.09</u>	
228	Agentes y ajustadores	4,985,258.25	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00
231	Diversos	2,382,158.84	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>65,460,192.83</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	65,113,212.20	
234	Depósitos retenidos	346,980.64	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos	<u>24,873,636.90</u>	
239	Provisiones P. Part. de Utilid. al personal	2,069,469.78	
240	Provisión para el pago de impuestos	6,867,293.39	
241	Otras obligaciones	15,639,420.31	
242	Créditos diferidos	297,453.42	
	Suma del pasivo	<u>213,264,386.99</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>169,771,884.46</u>
311	Capital o fondo social	169,771,884.46	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>26,952,550.52</u>	
317	Legal	12,724,612.62	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	14,227,937.90	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		85,602,251.75
324	Resultado del ejercicio	9,650,415.70	
325	Exceso o Insufic. en la Act. del capital contable		<u>-147,735,318.80</u>
	Suma del capital	<u>144,241,783.63</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>357,506,170.62</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclam. recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
900	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro	0.00	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

El despacho Pricewaterhousecoopers, S.C. (C.P. Alfredo M. Bolio y Lope) y el despacho de Grupo Técnica, S.A. de C.V. (Act. José Luis Sosa Gutiérrez), son los encargados de la revisión de la auditoría financiera y de las reservas técnicas respectivamente, correspondientes al ejercicio de 2001.

Director General

Lic. Kenj Tanaka M.

Rúbrica.

Subdirector de Finanzas

C.P. Alfonso Villaseñor M.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Oscar Campos M.

Rúbrica.

Comisario

C.P. Kenichi Adachi M.

Rúbrica.

“Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

El presente balance está autorizado de conformidad con la Circular S-18.2 y oficio Circular S-35/02 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 168281)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 415/2002-V, promovido por Rosa Olvera Sosa, contra actos del juez y ejecutores adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de seis de septiembre del año en curso, emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 168283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el juicio de amparo 175/2002, promovido por Gustavo Hernández Herrera y otros, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Promotora Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, por auto de seis de junio del año dos mil dos, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 168284)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 231/2001, promovido por Mario Alberto Anaya González, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 168286)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,373 de fecha 20 de septiembre de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Amalia Raquel Vega González.

Doña María Guadalupe Vega González, don Gonzalo Agustín Vega González, quien es conocido socialmente como Gonzalo Vega González, don Juan Felipe Lacombe Vega y don Enrique Antonio Lacombe Vega, quien también es conocido socialmente como Henri Antonio Lacombe Vega, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, así como sus derechos, aceptaron la herencia y el legado dejados a su favor y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 168287)

METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>515,179,243.34</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		411,988,285.39
112	Valores	411,988,285.39	
113	Gubernamentales	342,438,448.64	
114	Empresas privadas	62,818,126.61	
115	Tasa conocida	54,930,280.04	
116	Renta variable	7,887,846.57	
117	Valuación neta	6,091,528.69	
118	Deudores por intereses	640,181.45	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	654,564.70	
122	Sobre pólizas	654,564.70	
123	Con garantía	-	
124	Quirografarios	-	
125	Descuentos y redescuentos	-	
126	Cartera vencida	-	
127	Deudores por intereses	-	
128	(-) Estimación para castigos	-	
129	Inmobiliarias	102,536,393.25	
130	Inmuebles	52,351,240.96	
131	Valuación neta	52,680,853.36	
132	(-) Depreciación	2,95,701.07	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>9,374,720.11</u>
134	Disponibilidad	<u>17,985,517.43</u>	
135	Caja y bancos	17,985,517.43	
136	Deudores	<u>162,731,275.58</u>	
137	Por primas	158,992,696.26	
138	Agentes y ajustadores	39,195.06	
139	Documentos por cobrar	174,325.12	
140	Préstamos al personal	41,975.44	
141	Otros	3,655,387.49	
142	(-) Estimación para castigos	172,303.79	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>15,216,927.52</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	3,431,537.02	
145	Depósitos retenidos	30.63	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	7,374,719.65	
147	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	4,410,640.22	
148	Otras participaciones	-	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
150	Participación de reafianzamiento en la Rva. de fianzas en vigor	-	
151	Otros activos	<u>25,794,928.62</u>	
152	Mobiliario y equipo	8,528,410.40	
153	Activos adjudicados	-	
154	Diversos	16,441,900.31	
155	Gastos amortizables	1,141,339.68	
156	(-) Amortización	316,721.77	
157	Productos derivados	-	
	Suma del activo	<u>746,282,612.60</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>473,804,242.40</u>

211	De riesgos en curso	309,070,971.00	
212	Vida	35,015,054.87	
213	Accidentes y enfermedades y daños	274,055,916.13	
214	Fianzas en vigor	-	
215	De obligaciones contractuales	104,917,034.43	
216	Por siniestros y vencimientos	85,203,510.82	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	5,293,869.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	1,568,464.00	
219	Fondos de seguros en administración	12,596,377.30	
220	Por primas en depósito	254,813.31	
221	De previsión	59,816,236.97	
222	Previsión	49,363,937.03	
223	Riesgos catastróficos	10,452,299.94	
224	Contingencia	-	
225	Especiales	-	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>9,343,481.91</u>
227	Acreedores	<u>28,199,909.38</u>	
228	Agentes y ajustadores	10,492,690.85	
229	Fondos en administración de pérdidas	323,729.76	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
231	Diversos	17,383,488.77	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>16,531,043.82</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	14,381,911.80	
234	Depósitos retenidos	2,147,132.02	
235	Otras participaciones	-	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
237	Operaciones con productos derivados	-	
238	Otros pasivos	<u>33,334,545.01</u>	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	2,638,312.54	
240	Provisión para el pago de impuestos	3,049,664.00	
241	Otras obligaciones	24,565,045.26	
242	Créditos diferidos	3,081,523.21	
	Suma del pasivo	<u>561,213,222.52</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>122,143,520.20</u>
311	Capital o fondo social	122,143,520.20	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	-	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>19,873,079.83</u>	
317	Legal	19,873,079.83	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación	<u>4,808,491.79</u>	
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>108,218,710.75</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>1,901,164.83</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(71,875,577.32)</u>
	Suma del capital	<u>185,069,390.08</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>746,282,612.60</u>	
800	Orden	320,659,814.64	
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	320,659,814.64
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$10'388,455.08, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Manifestado que los despachos y los profesionales que auditaron los estados financieros y reservas técnicas son: Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C. El C.P. Pedro Arnauda Corzo y Grupo Técnica, S.A. de C.V. El Act. Raúl A. Robles Byerly, respectivamente.

Director General

C.P. Leopoldo C. Vidal Sosa

Rúbrica.

Comisario

C.P. Oscar Mario González Navarro

Rúbrica.

Gerente Administración y Finanzas

L.C. Juan Amador González

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 168295)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil, por conducto de quien legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo número 514/2001-III, promovido por Mario Ramírez Aguilar, por su propio derecho, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso: Mario Ramírez Aguilar, ... II.- Nombre de los terceros perjudicados: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y otro... III.- Autoridades responsables: Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades... IV.- Acto reclamado: "de las autoridades señaladas como ordenadoras: C. Juez Cuarto Civil y Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reclamó, las sentencias definitivas, y demás actos y diligencias desplegados y practicados, en los expedientes números 683/97 y 1628/96, de cuyas fechas las ignoro, en virtud de que jamás se me ha notificado absolutamente nada respecto a dichos procedimientos; reclamándose en consecuencia la ejecución de dichas sentencias y actos dictados y provenientes de los juicios especial hipotecario y ejecutivo mercantil, instaurados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y C. Sr. José Luis Rodríguez Cadena y/ otro, en contra respectivamente de Jesús López Peña y Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física del Deporte; hechos y actos jurídicos recaídos en el total del bien inmueble ubicado en la avenida Canal Seco número 18, dieciocho del Barrio Guadalupe, Tlahuac, de la Ciudad de México, Distrito Federal. Reclamándose en consecuencia la ejecución de dichas sentencias y actos, provenientes de los mencionados procedimientos; se reclama asimismo las consecuencias legales de las sentencias y actos desplegados en los citados procedimientos en virtud de que las citadas resoluciones entrañan las órdenes de lanzamiento y adjudicación del total del bien inmueble a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ha que se ha hecho referencia, que es donde se localiza la vivienda de mi propiedad, adquirido por el suscrito a través de Asociación Civil denominada Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física del Deporte, y física y materialmente recibida por el suscrito, de parte del FONHAPO, y de cuyo acto de posesión y de adjudicación que se pretende llevar a cabo por el C. Notario Público 160, Lic. Guerrero Guerrero, en favor de la Fiduciaria Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por órdenes de las autoridades señaladas como responsables vienen a constituir en inoperante la entrega de pie de casa adquirido y entregado al suscrito, por el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el que prácticamente el suscrito Mario Ramírez Aguilar he liquidado, con vista al documento que se acompaña a este ocurso, y de que con los actos reclamados, será obligado por parte de los terceros perjudicados, a cubrir nuevamente en forma íntegra el valor del citado bien inmueble, como consecuencia de las órdenes emitidas, por parte de las autoridades señaladas, como responsables so pena que de no hacerlo será lanzado del citado bien inmueble, sin haber sido oído y vencido, en un procedimiento en el que se cumplan con las formalidades del procedimiento, dado que mi carácter en el bien inmueble adquirido como pie de casa es de poseedor y propietario, y de que por haber cubierto prácticamente el valor total del citado bien, es improcedente se me lance y cobre el total del citado bien, en la forma en que lo pretenden los terceros perjudicados." Auto admisorio de fecha diez de agosto del año dos mil uno: Vista la demanda... se admite a trámite dichas demanda..., fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 514/2001-III... dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción... Pídase a las autoridades responsables sus informes con justificación... Se tienen como terceros perjudicados a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) al Notario Público Número 160 del Distrito Federal... Fórmese por duplicado el incidente se suspensión... se fijan las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese.- Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe". Auto de ocho de febrero del año dos mil dos: "...con fundamento en la fracción III del artículo 5 de la Ley de Amparo, se tiene

como tercero perjudicado en el presente juicio de amparo a la Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil...". Auto de trece de septiembre del año dos mil dos: "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dos...". Auto de diecinueve de septiembre del año dos mil dos: "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la parte tercera perjudicada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la parte tercera perjudicada Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil, por medio de edictos.". Haciendo del conocimiento de la citada tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 168296)

GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(GMODERN P00U)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de los pagarés de mediano plazo de G, S.A. de C.V. (GMODERN P00U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón número: 9.

Periodo del: 19 de junio de 2002.

Al: 19 de septiembre de 2002.

Fecha de pago: 19 de septiembre de 2002.

UDI vigente a la fecha de pago: \$3.160039.

Tasa de interés neta anual: 8.80%.

Intereses a pagar: \$4,838,747.19.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 168297)

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>604,732,707.46</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>540,153,994.91</u>
112	Valores	<u>540,153,994.91</u>	
113	Gubernamentales	99,088,462.97	
114	Empresas privadas	436,712,764.98	
115	Tasa conocida	422,533,437.52	
116	Renta variable	14,179,327.52	
117	Valuación neta	323,380.54	
118	Deudores por intereses	4,029,386.42	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>2,128,017.52</u>	
122	Sobre pólizas	1,430,784.13	
123	Con garantía	343,047.72	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	354,185.67	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>62,450,695.03</u>	
130	Inmuebles	3,637,556.09	
131	Valuación neta	58,813,138.94	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al Ret.		<u>25,706,577.39</u>
134	Disponibilidad	<u>117,958.37</u>	
135	Caja y bancos	117,958.37	
136	Deudores	<u>246,230,683.86</u>	
137	Por primas	219,047,214.62	
138	Agentes y ajustadores	3,647,975.92	
139	Documentos por cobrar	9,586,602.75	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	15,762,346.32	
142	(-) Estimación para castigos	1,813,455.75	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>58,039,822.67</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	10,208,997.60	
145	Depósitos retenidos	22,420.30	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	38,449,510.91	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	9,358,893.86	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
151	Otros activos	<u>35,770,346.63</u>	
152	Mobiliario y equipo	13,724,883.05	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	17,140,872.67	
155	Gastos amortizables	4,904,590.91	
156	(-) Amortización	0.00	
	Suma el activo	<u>970,598,096.38</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>691,840,922.93</u>

211	De riesgos en curso	<u>331,875,128.85</u>	
212	Vida	99,719,593.57	
213	Accidentes y enfermedades y daños		232,155,535.28
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>268,323,064.07</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	123,499,620.62	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	16,491,800.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	16,946,712.21	
219	Fondos de seguros en administración	110,486,878.18	
220	Por primas en depósito	<u>898,053.06</u>	
221	De previsión	<u>91,642,730.01</u>	
222	Previsión	49,817,161.35	
223	Riesgos catastróficos	41,825,568.66	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>25,668,976.83</u>
227	Acreedores	<u>39,474,305.62</u>	
228	Agentes y ajustadores	24,235,645.82	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00
231	Diversos	15,238,659.80	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>27,014,118.97</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	22,138,378.94	
234	Depósitos retenidos	4,875,739.83	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos	<u>38,280,910.56</u>	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00
240	Provisión para el pago de impuestos	58,015.46	
241	Otras obligaciones	32,584,458.14	
242	Créditos diferidos	5,638,436.96	
	Suma el pasivo	<u>822,279,234.71</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>62,304,393.26</u>
311	Capital o fondo social	62,304,393.26	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>8,158,842.77</u>	
317	Legal	8,158,842.77	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	<u>0.00</u>	
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>27,814,915.00</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>15,082,885.64</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>34,957,825.00</u>
	Suma el capital	<u>148,318,861.67</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>970,598,096.38</u>	
	Cuentas de orden		
810	Valores en depósito	29,319.31	
890	Pérdida fiscal por amortizar	536,117,710.00	

900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro 0.00

910 Cuentas de registro 97,542,487.03

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$8,200,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Nuestros auditores para efectos de información financiera son Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C. C.P. Héctor Pérez Aguilar.

Nuestros auditores para efectos de reservas técnicas son Técnica Actuarial Aplicada, S.C. Act. Pedro A. Covarrubias González.

Director General

Lic. Marco A. Cárdenas Barquet

Rúbrica.

Contador

C.P. Rodolfo Ballesteros Ramírez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Juan C. Salles Manuel

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.

Presidente

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>747,773,273.91</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>680,264,476.37</u>
112	Valores	<u>680,264,476.37</u>	
113	Gubernamentales	136,070,648.67	
114	Empresas privadas	522,759,589.36	
115	Tasa conocida	312,634,150.62	
116	Renta variable	210,125,438.74	
117	Valuación neta	16,869,076.50	
118	Deudores por intereses	4,565,161.84	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>2,519,464.35</u>	
122	Sobre pólizas	1,766,027.50	
123	Con garantía	342,365.94	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	

126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	411,070.91	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>64,989,333.19</u>	
130	Inmuebles	3,637,556.09	
131	Valuación neta	61,351,777.10	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al Ret.		<u>29,389,361.20</u>
134	Disponibilidad	<u>5,665,586.25</u>	
135	Caja y bancos	5,665,586.25	
136	Deudores	<u>369,218,997.80</u>	
137	Por primas	330,725,612.16	
138	Agentes y ajustadores	1,927,343.88	
139	Documentos por cobrar	5,011,446.45	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	33,373,575.56	
142	(-) Estimación para castigos	1,818,980.25	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>67,619,018.96</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	26,171,597.16	
145	Depósitos retenidos	21,393.11	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	38,233,815.36	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	3,192,213.33	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos	<u>29,902,361.38</u>	
152	Mobiliario y equipo	11,861,075.75	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	12,725,178.62	
155	Gastos amortizables	5,316,107.01	
156	(-) Amortización	0.00	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo	<u>1,249,568,599.50</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>860,743,959.19</u>	
211	De riesgos en curso	<u>456,462,023.25</u>	
212	Vida	106,109,233.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	350,352,790.25	
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>288,556,127.79</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	133,300,274.13	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	23,597,932.84	
218	Por dividendos sobre pólizas	19,599,790.98	
219	Fondos de seguros en administración	108,900,766.59	
220	Por primas en depósito	<u>3,157,363.25</u>	
221	De previsión	<u>115,725,808.15</u>	
222	Previsión	63,216,684.15	
223	Riesgos catastróficos	52,509,124.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>29,337,568.01</u>
227	Acreedores	<u>129,342,352.18</u>	
228	Agentes y ajustadores	46,628,372.41	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	

231	Diversos	82,713,979.77	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>34,309,047.11</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	33,340,069.43	
234	Depósitos retenidos	968,977.68	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
237	Operaciones con productos derivados		0.00
238	Otros pasivos	<u>53,661,370.50</u>	
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00
240	Provisión para el pago de impuestos		41,834.63
241	Otras obligaciones	45,551,123.23	
242	Créditos diferidos	8,068,412.64	
	Suma el pasivo	<u>1,107,394,296.99</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>79,868,459.33</u>
311	Capital o fondo social	79,868,459.33	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>9,305,468.73</u>	
317	Legal	9,305,468.73	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>(9,600,710.29)</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>29,982,372.34</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>32,618,712.40</u>
	Suma el capital	<u>142,174,302.51</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>1,249,568,599.50</u>	

Cuentas de orden

810	Valores en depósito	29,319.31
890	Pérdida fiscal por amortizar	571,674,400.00
900	Rva. por constituir para Oblig. laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	101,799,009.56

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$8,200,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Nuestros auditores para efectos de información financiera son Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C. C.P. Héctor Pérez Aguilar.

Nuestros auditores para efectos de reservas técnicas son Técnica Actuarial Aplicada, S.C. Act. Pedro A. Covarrubias González.

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

Director General

Lic. Marco A. Cárdenas Barquet

Rúbrica.

Comisario

C.P. Juan C. Salles Manuel

Rúbrica.

Contador

C.P. Rodolfo Ballesteros Ramírez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.

(R.- 168298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
EDICTO

Por éste conducto, se hace del conocimiento de la sucesión de los terceros perjudicados Antonio Mora Ortiz y Herlinda Navarro Reynoso de Mora, lo siguiente: Que por escrito presentado el veintisiete de mayo del año en curso, Alvaro Castiello Vallejo, por su propio derecho, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV y de otras autoridades, consistentes en el desposeimiento de dos predios rústicos: **1.** Ubicado a Inmediaciones de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 4-00-00 hectáreas; y, **2.** Predio denominado Los Magueyes, localizado en San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, formado por dos fracciones y con superficie de 16-63-73 hectáreas juicio aquí donde se designó como terceros perjudicados entre otros, a Antonio Mora Ortiz y Herlinda Navarro Reynoso de Mora, radicándose el Juicio de Amparo número 612/2002, terceros perjudicados a los que se le hace saber que disponen de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para comparecer al citado juicio de garantías, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, con residencia en Guadalajara, Jalisco, a fin de promover lo que a sus intereses convenga; asimismo, que queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y que para la celebración de la audiencia constitucional se señalaron las nueve horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dos.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo

Rúbrica.

(R.- 168440)

SEGURO ATLAS, S.A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001****(cifras en pesos constantes) ESTADO No. 1**

100	Activo		
110	Inversiones		<u>1,475,468,611.77</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>1,259,614,250.97</u>	
112	En valores	<u>1,259,614,250.97</u>	
113	Gubernamentales	941,044,787.34	
114	Empresas privadas	225,578,719.54	
115	Tasa conocida	61,178,656.50	
116	Renta variable	164,400,063.04	
117	Valuación neta	79,739,771.78	
118	Deudores por intereses	13,250,972.31	
119 (-)	Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	-	
121	Préstamos	30,537,249.96	
122	Sobre pólizas	(37,044.70)	
123	Con garantía	11,496,649.16	
124	Quirografarios	-	
125	Descuentos y redescuentos	19,000,000.00	
126	Cartera vencida	-	
127	Deudores por intereses	77,645.50	
128 (-)	Estimación para castigos	-	
129	Inmobiliarias	185,317,110.84	
130	Inmuebles	161,712,366.03	
131	Valuación neta	24,310,205.35	
132 (-)	Depreciación	705,460.54	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		58,752,544.91
134	Disponibilidad		31,693,726.44
135	Caja y bancos	31,693,726.44	
136	Deudores		509,221,725.18
137	Por primas	436,869,312.12	
138	Agentes y ajustadores	34,166,898.35	
139	Documentos por cobrar	5,249,715.96	
140	Préstamos al personal	8,431,538.84	
141	Otros	24,506,261.08	
142 (-)	Estimación para castigos	2,001.17	
143	Reaseguradores y reafianzadores		175,811,013.25
144	Instituciones de seguros y fianzas	47,999,016.94	
145	Depósitos retenidos	883,409.12	
146	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	124,514,178.21	
147	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	2,414,408.98	
148	Otras Participaciones	-	
149	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	-	
150	Particip. de reafianzadores en Rva. fianzas vigor	-	
151	Otros activos		<u>38,932,437.01</u>
152	Mobiliario y equipo	14,,844,069.77	
153	Activos adjudicados	-	
154	Diversos	22,026,176.52	
155	Gastos amortizables	16,267,924.68	
156 (-)	Amortización	14,205,733.96	
157	Producto derivados	-	
	Suma el activo		<u>2,289,880,058.56</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>1,075,010,913.70</u>

211	De riesgos en curso	467,202,996.93	
212	De vida	54,721,849.22	
213	De accidentes y enfermedades y de daños	410,882,764.87	
214	De fianzas en vigor	1,598,382.84	
215	De obligaciones contractuales	382,523,946.26	
216	Por siniestros y vencimientos	244,722,838.42	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	84,858,367.23	
218	Por dividendos sobre pólizas	39,382,926.37	
219	Fondos de seguros en administración	5,325,653.27	
220	Por primas en depósito	8,234,160.97	
221	De previsión	225,283,970.51	
222	Previsión	99,056,628.40	
223	Riesgos catastróficos	125,930,672.23	
224	Contingencia	296,669.88	
225	Especiales	-	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>48,627,315.12</u>
227	Acreedores		<u>91,716,465.48</u>
228	Agentes y ajustadores	69,379,106.31	
229	Fondos en administración de pérdidas	2,254,091.15	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
231	Diversos	20,083,268.02	
232	Reaseguradores y reafianzadores		55,474,339.77
233	Instituciones de seguros y fianzas		
234	Depósitos retenidos	52,683,782.34	
235	Otras participaciones	2,790,557.43	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
237	Operaciones con productos derivados	-	-
238	Otros pasivos		
239	Provisiones P/Particip. de Utilidades al Personal	11,798,533.95	<u>139,104,165.36</u>
240	Provisiones para el pago de impuestos	611,822.92	
241	Otras obligaciones	75,782,277.04	
242	Créditos diferidos	50,911,531.45	
	Suma el pasivo		<u>1,409,933,199.43</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>264,870,910.82</u>
311	Capital o fondo social	320,922,488.94	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	56,051,578.12	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	-	
314 (-)	Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión		
	Obligatoria a capital	-	
316	Reservas		<u>295,088,576.06</u>
317	Legal	85,750,303.71	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	209,338,272.35	
320	Superávit por valuación		-
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		763,945,958.41
324	Resultado del ejercicio		89,012,801.51
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(532,971,387.67)
	Suma del capital		<u>879,946,859.13</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>2,289,880,058.56</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		0

820	Fondos en administración	103,147.47
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	105,609,816.25
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	174,923.18
860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	91,901,975.49
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	-
910	Cuentas de registro	148,413,377.23
920	Operaciones con productos derivados	0

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta a fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye \$2,267,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de Inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$150,593.74, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos representados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros serán auditados por el C.P. Ignacio Pineda Luna del Despacho Prieto Ruiz de Velasco y Cía. S.C. y las Reservas Técnicas por el Act. Miguel Berber Bravo del Despacho William M. Mercer, S.A. de C.V.

Director General Comisario

C.P. Rolando Vega Saenz C. P. Francisco García García

Rúbrica. Rúbrica.

Contador General

L.C. Myriam Morales Rodríguez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor. El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 000000000000000000000000)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
 NOTA ACLARATORIA A LA LISTA DE TARIFAS PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO
 PUBLICADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002
 REGISTRO 167714
 LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO

Donde dice:

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Allende Norte 1270, colonia Zona Centro, Saltillo, Coahuila, en cumplimiento con lo dispuesto en la RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Isidro López Zertuche número 5178, Saltillo, Coahuila, en cumplimiento con lo dispuesto en la RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Diario Oficial de la Federación.

Donde dice:

Concepto	Unidades	Tarifas propuestas	Tarifas propuestas
----------	----------	--------------------	--------------------

Debe decir:

Concepto	Unidades	Tarifas vigentes	Tarifas propuestas
----------	----------	------------------	--------------------

Donde dice:

Mercado residencial

Concepto	Unidades	Tarifas propuestas	Tarifas propuestas
Servicio	Pesos/mes	39.68	42.24

Debe decir:

Mercado residencial

Concepto	Unidades	Tarifas vigentes	Tarifas propuestas
Servicio	Pesos/mes	39.98	42.24

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Carlos Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 168453)

CEMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES

"CEMEX.CPO"

Se convoca a los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables de Cemex, S.A de C.V., a una Asamblea General de Tenedores que deberá celebrarse en primera convocatoria en el Centro Financiero Banamex, ubicado en calzada Del Valle número 350 Oriente, 1o. piso, colonia Del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a las 10:00 (diez) horas del día 5 (cinco) del mes de noviembre del año 2,002 (dos mil dos), para resolver sobre los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de un proyecto para modificar el acta de emisión de certificados de participación ordinarios no amortizables denominados "CEMEX.CPO", así como el contrato de fideicomiso numero 111033-9, celebrado en Banco Nacional de México, S.A. como Institución Fiduciaria emisora del "CEMEX.CPO", a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cemex, S.A. de C.V. celebrada el pasado 25 de abril de 2002.

II. Designación de delegados especiales.

III. Lectura y en su caso aprobación del acta de asamblea.

Se comunica a los Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables "CEMEX.CPO" que las tarjetas de admisión para asistir a la Asamblea se entregarán contra la constancia de depósito respectiva expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y en su caso, con los listados complementarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Las tarjetas de admisión correspondientes se deberán solicitar y entregar en días hábiles, en las oficinas del representante común, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (División Fiduciaria,) ubicadas en el edificio A, planta baja, de la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto número 2312 al Poniente de esta ciudad, a más tardar a las trece horas del día 1 (primero) de noviembre del presente año.

Monterrey, N.L., a 24 de septiembre de 2002.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte (División Fiduciaria)

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

Lic. Luis Gerardo Martínez G.

Rúbrica.

(R.- 168460)

